

2ej
294

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

ROUSSEAU Y LA SOBERANIA MEXICANA

T E S I S



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION P
ENSEÑANZAS PROFESIONALES**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SERGIO ADOLFO GONZALEZ ALMEIDA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INDICE GENERAL

Introducción	15
Capítulo I	
ROUSSEAU Y SU EPOCA	
1. La Ilustración	31
2. La Enciclopedia	43
3. Rousseau y las Revoluciones Modernas	51
3.1 La Revolución Norteamericana	52
3.2 La Revolución Francesa	61
Capítulo II	
ROUSSEAU Y LA VOLUNTAD GENERAL	
1. Poder del Pueblo	79
2. Soberanía del Pueblo	93
Capítulo III	
ROUSSEAU Y LA NUEVA ESPAÑA	
1. Recepción de la Ilustración en la Nueva España	117
2. Movimientos Independentistas	127
3. Consolidación de la Independencia	173
Capítulo IV	
TRADICION HISPANICA DE LA NUEVA ESPAÑA	
1. La Tradición Jurídica Española	195
2. La Soberanía en la Constitución de Cádiz	217
3. Rousseau y la Soberanía Mexicana	233
4. La Potestad del Estado	263
CONCLUSIONES	283
BIBLIOGRAFIA	291

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

A lo largo de la historia de la humanidad, surgieron -- obras literarias que removieron las conciencias de los individuos en su tiempo, entre ellas podemos citar a la Sagrada Biblia, El -- Corán, El Príncipe, El Capital y El Contrato Social.

Esta última obra concebida por el autor que ahora trata mos, Juan Jacobo Rousseau, publicada en el año de mil setecientos sesenta y dos y que constituyera un extraordinario intento para -- convencer a los hombres de que la realidad de la soberanía del -- pueblo, concebida como el poder y el gobierno leal de todos, es -- el camino verdadero de la libertad; obra que precisamente por lo -- grar esa modificación en el pensamiento de los individuos, que -- fue llevado a la práctica, demostrando su verdad y poderío, es -- decir, la terrenalidad de su pensamiento, logra inmortalizar a -- Rousseau.

Bergson* decía que toda gran filosofía es el resultado de una única intuición original que exige luego treinta o cuarenta años de esfuerzo para pensarla, por traducirla a conceptos; treinta o cuarenta años de asaltos a la cosa, de insatisfactorios es-- fuerzos por reducirla, por poseerla... En la filosofía Bergsoniana esto encaja bien, pues representa los límites del intelecto -- analítico, paralizador, incapaz de captar lo infinitamente móvil, lo infinitamente creativo y variante. Y también es un punto de -- vista apropiado para entender a Rousseau. La intuición de éste -- tuvo lugar en la iluminación de Vicennes, en donde decide una to-- ma de posición en filosofía. La ocasión era ceremoniosa: un Con-- curso de la Academia de Dijón. Podía haberse tratado de algo más cotidiano, de algo habitual, una de esas "tesis" que se defendían en las tertulias tras su lectura y que sólo servían para probar -- la capacidad de pensar, sin que importara mucho su verdad. Lo im

* Bergson, La Imaginación Creadora, Madrid, Espasa Calpe, p. 44.

portante aquí es constatar que Rousseau se tomó en serio su -- "toma de posición", la consideró como una auténtica iluminación, la creyó una nueva vía de acceso a la verdad, consideró que implicaba una nueva forma de vida cotidiana, se entregó a vivir lo que su filosoffa decía. En eso rompe con el espíritu ilustrado que entendía muy bien la diferencia entre vivir la filosoffa, es decir, integrarla a la vida, considerarla como una práctica más de la vida, y vivir de acuerdo con la filosoffa, es decir, convertir la en juez de las demás prácticas, en su ley...

El autor del Contrato Social era un alma distinta. En manifiesta contradicción con los enciclopedistas, racionalistas - y materialistas, Rousseau vivió siempre dentro del reino del sentimiento y su estilo de vida fue la naturaleza; estuvo más cerca del hombre real, del que caminaba sobre los campos y las calles - de la Ciudad de Francia y de los Cantones Suizos, y pudo entender lo mejor. En el fondo de su conciencia sentía que la civiliza---ción, el Estado, las costumbres, la moral y el derecho de su tiempo, contrariaban la esencia, la dignidad y las libertades del hombre. Su idea del retorno a la naturaleza es su filosoffa del hombre, al que quería encontrar más allá y libre de los prejuicios, de las tradiciones que le impiden descubrir su ruta y de los imperativos de una pretendida razón universal que está bien lejos de la auténtica esencia de lo humano: "Tengo que hablar del hombre y la cuestión que examino me enseña que voy a hablar de los hom---bres" dice al principiar el Discurso sobre los orígenes y los fundamentos de la Desigualdad entre los hombres.

La anterior descripción del ginebrino nos permite ubi---carlo como uno de los genios del siglo dieciocho, el otro es Voltaire. Ambos se adueñaron de su siglo, el cual no constituyó una unidad, sino que más bien se dividió en dos etapas, cada una de - las cuales responde a caracteres propios y obedece a tendencias - distintas. En su primer momento, los hombres y los pueblos conti

nuaron viviendo dentro del estilo de gobierno que les legó Luis XIV; en el año de mil setecientos diecisiete, el autor del diccionario filosófico --- Diderot --- fue encarcelado en la Bastilla, acusado de haber escrito una sátira ofensiva a la memoria del gran rey.

Aquellos primeros años fueron de preparación, de recogimiento y de meditación; la libertad preparó sus armas; las dos grandes corrientes filosóficas de la segunda mitad del siglo, la dogma razón voltairiana y el sentimiento Rousseauiano.

Los dos últimos tercios del siglo son un torneo por la libertad liberado por el espíritu humano y el pueblo francés en contra del absolutismo de sus reyes, que tiene su clímax en el año de mil setecientos ochenta y nueve cuando inicia la Revolución Francesa, representando la segunda gran revolución del siglo, pues unos cuantos años antes, en el mil setecientos setenta y seis, había estallado la Revolución Norteamericana, con sus propias características, pero influida por el pensamiento rousseauiano, como veremos en el cuerpo del presente estudio.

Analizaremos el dogma político de la soberanía popular como lo comprendió Rousseau, y que después ha venido a ser el primer artículo del credo político de todos los países civilizados. Dogma que se invocó en favor de un pueblo virtuoso y oprimido, el español, cosa digna de notarse, fue apoyado por Inglaterra y Francia y por todas las monarquías, tal vez en odio a la España o por esa fatalidad que pesa sobre las instituciones que han caducado, fatalidad que las conduce a afilar ellas mismas el puñal que debe herirlas de muerte consumando así una especie de suicidio lento, pero inevitable, contra el cual, después cuando ya no es tiempo, quieren en vano protestar.

Soberanía Popular contraria al derecho divino de la autoridad regia y al derecho de conquista, siendo la igualdad ---

social, además, incompatible con los privilegios del clero y del ejército. De suerte que con esos dos axiomas, se encontraba, en - lo político minado desde sus principios el edificio social que - España venía a construir.

Después de las dos ejemplares revoluciones del siglo - dieciocho y al nacer el siglo precedente, en México, un poderoso raudal de insurrección estaban abiertos; todos los elementos de - esa combustión general estaban hacinados; la compresión continua y cada día mayor que se ejercía sobre estos y el aislamiento en - que se quiso siempre tener a México, para impedir la corriente de aquéllos, no podían producir y no produjeron otro resultado que - el de hacer más terrible la explosión de los unos, en el instante en que la combustión comenzase por un punto cualquiera y el de au - mentar los estragos del otro, luego que los diques con que quería contenerse su curso llegase a ceder.

Una conducta más prudente, que hubiese permitido un en - sanche y una gradual disminución de los vínculos de dependencia - entre México y la Metrópoli, de tal modo que se hubiese dejado - entrever una época en que esos lazos llegasen a romperse, como la naturaleza misma parecía exigirlo, interponiendo el inmenso océa - no entre ambos continentes, habría sin duda evitado la necesidad de los medios violentos que la política contraria hizo necesari - os. Sería sin embargo, injusto echar en cara a España una con - ducta que cualquier otra nación en su caso habría seguido y que, la falta de una doctrina social positiva y completa, hacía tal - vez necesaria en aquella época. Pero sea de ello lo que fuere, - el hecho es que en la época de la insurrección, los elementos de esa combustión estaban ya reunidos y estaban además, en plena - efervescencia determinada por la noticia de la independencia de - los Estados Unidos y de la explosión francesa: sólo se necesitaba ya una chispa para ocasionar el incendio.

Esta chispa fue lanzada por fin la memorable noche del 15 al 16 de Septiembre de 1810, por un hombre de genio y de corazón; de genio para escoger el momento en que debía dar principio a la grandiosa obra que meditaba; de corazón, para decidirse a sacrificar su vida y su reputación, en favor de una causa que su inspiración la hacía ver triunfante y gloriosa en un lejano porvenir. El conocimiento pleno que tenía de la fuerza física de los opresores, no le podía dejar ver otra cosa en el presente, que la derrota en el campo de batalla y la difamación en el de la opinión. El no podía racionalmente contar con el glorioso episodio del Monte de las Cruces; y la sangrienta escena de Chihuahua era de pronto su único porvenir. A él se lanzó resuelto y decidido, porque en la cima de esa escala de mártires, de la cual él iba a formar la primera grada, veía la redención de su querida patria; veía su libertad y su engrandecimiento; porque en la cima de esa escala de sufrimientos y de combates, de cadalsos y de persecuciones, veía aparecer radiante y venturosa una era de paz y libertad, de orden y de progreso en medio de la cual los mexicanos, rehabilitados a sus propios ojos y a los del mundo entero, bendecirían su nombre y el de los héroes que supieron imitarlo.

Once años de continua lucha y de sufrimientos, durante los cuales las cabezas de los insurgentes rodaban por todas partes, y en que para siempre se inmortalizaran los nombres de Morelos, de Allende, de Aldama, de Mina, de Abasolo y tantos otros, que dieron por resultado que en 1821, el virtuoso e infatigable Guerrero, el valiente y después mal aconsejado Iturbide, rompieran por fin la cadena que durante tres siglos había hecho de México el esclavo de la España. El pacifista Rousseau, jamás imaginó que sus ideas plasmadas en el Contrato Social, llegaran a tener la trayectoria alcanzada e impactarse de tal forma en la conciencia de los hombres.

El Congreso Constituyente de 1822-24 reconoce el principio de la soberanía popular, reconoce que de la sociedad surge

la fuente de todo poder político y acepta el sistema democrático representativo; los poderes constituidos son representantes del pueblo.

Sin embargo, en los años posteriores a la Constitución de 1824 existieron vaivenes políticos que implantaron nuevos instrumentos jurídicos que la anularon, como lo fueron las Leyes Constitucionales de 1836 y posteriormente, en el año de 1843, las Bases de Organización Política de la República Mexicana. Pero aún dentro del constitucionalismo oligárquico y del despotismo constitucional, no pudo desaparecer el principio político de la soberanía popular que tenía ya como suyo la conciencia mexicana.

La moratoria en la solución del problema constitucional y la negación del principio democrático, derivados de las dictaduras de Santa Anna, se vieron resueltas con la Revolución de Ayutla que habría de desembocar con la Reforma, asumiendo el pueblo su soberanía definitivamente.

El Congreso Constituyente de 1856-57 consigna en la Constitución, la ratificación de las decisiones políticas fundamentales por las que el pueblo mexicano venía luchando desde su independencia. De tal forma que la expresión soberana de la Voluntad General queda plasmada en el cuerpo de la misma, siendo indudable el pensamiento democrático de aquel Congreso inolvidable para los mexicanos, por la talla de hombres que lo integraron y que establecieron un Estado por el pueblo y para el servicio del pueblo. Ideales que nuevamente se van a ver interrumpidos durante el porfiriato, para ser rescatados por la Revolución Mexicana, que al culminar victoriosa se legitima con la promulgación, en 1917, de nuestra Constitución actual, misma que recoge en forma íntegra el artículo relativo a la soberanía, contenido en la Constitución del 57.

" ; La Patria no se hereda, se construye ! "

Profundo significado de esta frase Vasconceliana que - inspiró en nuestro interior, desde temprana edad, el anhelo de - ser partícipes en esta excelsa tarea, frase cuyo significado hoy en día remueve pocos corazones; frase que no es nada para quien - no lo sienta desde el fondo de su espíritu.

"Tan pobre es y tan estrecha la existencia de los seres finitos, que cuando sólo vemos lo que existe, nunca nos conmovemos. Las ficciones son las que adornan los objetos reales, y si la imaginación no añade su embeleso a lo que hace impresión en - nosotros, el estéril gusto que se goza, ciñéndose al órgano, deja siempre frío el corazón. Ornada con los tesoros del otoño, la - tierra hace alarde de una riqueza que asombra la vista; pero no - enardece aquella admiración que es nacida más de la reflexión que del sentimiento". *

La mencionada frase del hombre de intelectualidad desbordante y labor fecunda, José Vasconcelos, penetró en nosotros - inflamando nuestra inquietud por introducirnos en el estudio de - uno de los conceptos que hacen posible nuestra realidad --- La Democracia Mexicana --- con las virtudes y defectos que le caracterizan, pero que al fin y al cabo, es admirada y envidiada por muchos. Este concepto es el de la Soberanía Popular, que nos atrevemos a decir, constituye el elemento primigenio de la Democracia Mexicana, sin el cual el Estado Mexicano, se desbarataría, se de haría instantáneamente en las manos de los gobernantes.

Concepto tan llevado y traído por doctrinarios y tratadistas desde Bodino, hasta nuestros días, que no por ello deja de ser tan actual como entonces; Que camina en forma paralela con - la misma evolución democrática.

* J.J. Rousseau, Emilio o De la Educación, Ed. Porrúa, México 1982, p. 107

Por lo anterior y por apasionarnos los temas de la Teoría General del Estado, entendida ésta como aquella disciplina cuyo objeto de conocimiento es la específica realidad de la vida estatal que nos rodea, es por lo que hemos optado por incursionar - en el pensamiento del genio del Romanticismo, Juan Jacobo Rousseau, y la forma en que su gran influjo alcanzó a trastocar - las estructuras del Estado Mexicano y que hoy en día logramos percibir.

El método utilizado para desentrañar el influjo rousseauiano en la soberanía mexicana, ha sido el de conocer la evolución histórica del precepto. De la particularidad de la concepción del ginebrino, hemos sacado las reglas generales en la realidad mexicana y las hemos confrontado para constatar cómo se funde la primera con la segunda, para atestiguar su correspondencia.

Hemos seguido el hilo conductor que existe desde la publicación del Contrato Social, en donde Rousseau exponía sus ideas en torno a la Soberanía Popular con su genial fundamento, - el de la Voluntad General, pasando por la Revolución Francesa, la Norteamericana, la guerra de independencia de México, la adopción del principio por Hidalgo, Morelos, Rayón, Iturbide, las constituciones de 1824 y 1857, las Leyes de Reforma, hasta llegar a nuestro Congreso Constituyente que diera la primera Constitución Social del Siglo XX y que dejara plasmado en su artículo 39 el fundamento de la Democracia Mexicana, que no es otra cosa que la soberanía popular rousseauiana presentada en su más alto desarrollo evolutivo.

Recordando la frase inicial de Vasconcelos, nuestra pretensión al elaborar el presente estudio, no es otra que la de ejercer influencia en el ánimo de todos los lectores, para cautivar su adhesión a la obra de construir una Patria más sólida, de recordarles que lo que no hagamos por nosotros mismos nadie lo hará, de cuestionarles que : " ¿Qué demandas y propuestas políti-

cas va a formular el hombre político que no participa políticamente, que no controla ni conoce la problemática esencial de su país, sus lagunas, carencias, errores y actitudes de quienes" ejercen la conducción del Estado? **. De enseñar a quien no sepa que el poder político deviene del pueblo (y tiene el nombre de soberanía), al cual nadie escapa de pertenecer, y de que en la medida de nuestra capacitación y participación política, disminuirá la posibilidad de ser engañados y nos pondrá en la aptitud de exigir al gobernante su continua y única misión a la que fue llamado, la de perseguir el bien común, que al desviarse, justificará nuestro cambio de opinión en la elección del gobernante, pues que gran recurso para manifestar su poder le queda al pueblo, que es el del Sufragio Universal.

** A. Arnaiz Amigo, Funcionalismo y Deshumanización, Boletín Bibliográfico e Informativo, Seminario y Colegio de Teoría General del Estado, Año XV No. 78.

"México necesita conquistar mediante la acción disciplinada de auténtico pensamiento nacional, su verdad o conjunto de verdades, como los tienen o las han tenido otros países. Mientras carezcamos de ellas, será un terreno propicio a la penetración de ideas extrañas, que no teniendo nada que ver con nuestras exigencias, vendrían a deformar la fisonomía del país y a crear problemas más graves que los que es preciso resolver. Creo que sobre todos los hombres capaces de pensar en nuestro país, pesa la responsabilidad de substraerse aún cuando sea por momentos, del torbellino de la vida, para explorar esta o aquella región de la realidad mexicana. Grandes porciones de esta realidad son perfectamente desconocidas, no han sido fijadas aún en conceptos. Las tareas que están encomendadas a nuestro pensamiento me parece que deben reducirse a estos dos fundamentales: 1. cómo es realmente tal o cual aspecto de la existencia mexicana, y 2. cómo debe ser, de acuerdo con sus posibilidades reales. La determinación más concreta y detallada de las cuestiones por resolver, es decir, el planteo de los problemas mexicanos, es un tema previo, quizá el más difícil de estudiar."

Samuel Ramos.

" El Perfil del Hombre y la
Cultura en México. "

(Fragmento)

ROUSSEAU Y LA SOBERANIA MEXICANA

ROUSSEAU Y LA SOBERANIA MEXICANA

CAPITULO I

ROUSSEAU Y SU EPOCA

1. LA ILUSTRACION

"Qué grande y hermoso espectáculo es ver al hombre salir de la nada por sus propios esfuerzos; disipar por medio de las luces de su razón, las tinieblas en las cuales la naturaleza lo tenía envuelto; elevarse por encima de sí mismo; lanzarse con las alas del espíritu hasta las regiones celestes; recorrer a pasos de gigante, cual sol, la vasta extensión del universo; y, lo que es aún más grande y difícil, reconcentrarse en sí para estudiar y conocer su naturaleza, sus deberes y su fin".

J.J. Rousseau

"El siglo de la Ilustración", así fue definido el siglo XVIII por haber alcanzado la supremacía espiritual, aquí aparecen un sinnúmero de intelectuales que al participar en la explicación de los fenómenos sociales, caracterizan esta época como la época del progreso del saber, quitando la venda de los ojos al pueblo y haciéndolo consciente de su propia valía.

Los "philosophes" fueron los representantes de un determinado estadio de un desarrollo político inevitable, con sus escritos contribuyeron a iniciar el estadio de la democracia burguesa, que fue una mera reacción de hombres conscientes de los efectos lamentables del mal gobierno; no fue producto de ninguna filosofía política, sino crítica al gobierno de Luis XIV en Francia, que se inicia a fines del siglo XVII, toda vez que llevó al país al borde de la bancarrota; unos impuestos opresores y excesivamente desiguales que extendieron por todas partes la miseria. La mano de Luis XIV pesó con igual dureza sobre la iglesia que sobre el Estado, y sin embargo, mediante una política ultramontana jesuítica, se ganó la simpatía de los católicos galicanos. La persecución de los protestantes, que

culminó en la revocación del edicto de Nantes, no sólo horrorizó a todos los hombres de espíritu, sino que contribuyó de modo importante al empobrecimiento del país.

Fue una época de edificación y culto a la diosa razón, que se inició con un interés por la política en los últimos -- años del siglo XVII, cuando decae el gobierno absoluto de Luis XIV, ya que, tras un período de gloria militar, hipnotizó a -- Francia, pero cometió el pecado mortal de fracasar, reuniendo a toda Europa en su contra, por lo que acabaron sus grandes -- planes de conquista en humillación, este interés por la políti ca y el saber comenzó con titubeos en los últimos años del si glo XVII y se desarrolló luego con gran rapidez. En la prime ra mitad del siglo XVIII hubo una asombrosa cantidad de libros acerca de todos los aspectos del tema -libros históricos sobre las antiguas instituciones de Francia, obras descriptivas de - los gobiernos europeos, libros de viajes que describían la mor al e instituciones de los pueblos americanos y asiáticos; por lo general, con una referencia indirecta a Francia, planes de reforma de los impuestos y de mejora de la agricultura o el co mercio y teorías filosóficas acerca de los fines de justificac ión del gobierno- . Entre 1750 y la revolución francesa, la discusión de tales temas llegó a ser obsesiva. Todas las rama s de la literatura -la poesía, el drama y la novela- se -- convirtieron en el vehículo de la discusión social. Toda la filosoffa, más aún, toda la vida del saber se inclinó en ese - sentido, hasta los libros de ciencia emprendían a veces los ru dimentos de una filosoffa social. Un poeta como Voltaire o un novelista como Rousseau, un hombre de ciencia como Diderot o D'Alembert, un funcionario público como Turgot y un metaffi sico como Holbach escribían acerca de teoría política con la - misma naturalidad con que un sociólogo como Montesquieu escri bía sátiras.

En el transcurso del siglo XVIII, teorías que habían sido razonablemente claras y distintas en el siglo anterior, -- sintieron a obscurecerse y adoptar la calidad ecléctica característica del pensamiento popular. Se afirmó y reafirmó una y otra vez que los derechos naturales eran evidentes, sin embargo, el racionalismo esencial a un sistema de principios evidentes por sí mismos, resultaba cada vez más alejado del creciente empirismo de los estudios sociales.

La figura que en este contexto se yergue como señora en el siglo XVIII francés es Juan Jacobo Rousseau. El mismo lo sintió así y sufrió por ello; sus amigos lo percibieron y por ello lo detestaron; todos los críticos de este período han tratado de tomarlo en cuenta. Lytton Sturges ha dicho de él: "Poseía una cualidad que le separaba de todos sus contemporáneos, que ponía un inmenso golfo entre Rousseau y ellos: Era moderno." (1) El calificativo moderno, lo diferencia de sus contemporáneos sobre todo porque en lo que se refiere a los efectos de sus escritos, tiene una relación distinta que el resto del pensamiento setecentista con la revolución y con el período que siguió a ésta.

No sólo destacó el papel de la pasión, sino que asumió y transmitió a la inmediata posteridad su glorificación romántica, al igual que Hume, abre el camino a ulteriores desarrollos en el ámbito del pensamiento y la sensibilidad. Amigo de Hume, del que luego se distanciara, se mezcló como él, a los círculos sociales frecuentados por los "philosophes", pero su alejamiento de aquéllos tuvo lugar en el bajo signo de una ruptura, obedeciendo al doloroso sentido de una incapacidad de integración en un contexto social y humano cuya ligereza le hiriera.

Nace en 1712 y muere en 1778, de vida azarosa e in-

(1) G.H. Sabine. Historia de la Teoría Política, P.401, Ed. F.C.E., México - 1984.

quieta, y cuya obra literaria anuncia un tipo humano y estético nuevo, imprimió también un nuevo sesgo a la doctrina del pacto social. Precursor del romanticismo, hay en él una primacía del sentimiento que contrasta con el racionalismo imperante.

Ginebrino, hijo de un relojero que le infundó desde niño un furor de lectura, tuvo una infancia amargada por la injusticia, sentida como inherente a un status, y, por ende, de índole colectiva y social, que agudizó en él definitivamente el ansia de igualdad. Su fuga de Ginebra que le hizo parar a un hospicio de Turfn, donde abandonó el calvinismo para abrazar al catolicismo; la estancia en Annency y en Chambéry -- (1729-42), junto a la ambigua Madame de Warens, y luego en -- París (1741-54), con su paréntesis de su cargo de secretario de embajador de Francia en Venecia, que hubo de dejar ante -- las humillaciones de que fuera objeto; sus primeros éxitos literarios y musicales en la capital y los contactos con Diderot y los philosophes, que pronto rompería; su breve regreso a Ginebra, donde volvió a la religión de sus padres (1754); - su residencia en L'Ermitage como huésped de Madame D'Epina; - después de la condena del "Emilio o de la educación" (1762), su expulsión del cantón de Viena de Berna y refugio en Mot'ers (en el cantón de Neuchatel, entonces dependiente del Rey de Prusia), seguido de la fugaz estancia en Escocia como huésped de Hume, donde hubo de rehuir a Ginebra que también le condenara; su regreso a Francia, autorizado a residir en París hasta su muerte en Hermenonville; el tormento de una manía persecutoria que únicamente en sus últimos años consiguió mitigar: He aquí las sinrazones descollantes de un destino que concedió escasos remansos propicios para la felicidad. No fueron pocas sus faltas y debilidades, como no lo fueron sus apatencias de superación.

En la amplia y variada producción literaria de ----- Rousseau ocupan un lugar destacado las preocupaciones sociales y políticas, unidas a las pedagógicas. Las primeras obras recibieron su impulso de fuera; respondían a cuestiones sometidas a concurso por la academia de Dijón ("si el conocimiento de las ciencias y las artes ha contribuido a depurar las costumbres", "¿cuál es el origen de la desigualdad entre los hombres y si está autorizada por ley natural?"). Así surgieron el "Discurso sobre las ciencias y las artes" (1750), que contestó negativamente a la primera pregunta y resultó premiado, y el "Discurso sobre el origen de los fundamentos de la desigualdad entre los hombres" (1755). En el mismo año de este segundo discurso, publicó su artículo "Economía Política" en el tomo V de la enciclopedia, perfilándose ya en el pensamiento político. Después de la "Nueva Eloísa" y su impacto en profundidad sobre el público (1761), el ginebrino alcanzó otro cenit de su fama en 1762 con la aparición de las obras capitales: "El contrato social o principios de derecho político" (Amsterdam) y "Emilio o de la educación" (París, aunque con indicación ficticia en Amsterdam). El contrato social fue prohibido en Francia, y el Emilio dio lugar a una condena y a una orden de detención contra Rousseau, a la que pudo sustraerse. Estas mismas obras también fueron condenadas en Ginebra, motivándolo a renunciar en 1763 a la calidad de ciudadano de Ginebra, de la que tanto se ufanara siempre. Las "Letras escritas de la montaña" (1764) son una defensa de su oposición. A estas obras hay que añadir el "Proyecto de Constitución para la Corte", escrito en 1765 que se quedó sin terminar, no editándose sino hasta 1825. Igualmente las "consideraciones sobre el Gobierno de Polonia" que se redactaron en 1772 y se publicaron póstumamente en 1782.

Por la finalidad del presente trabajo, es importante destacar de esta prolija obra, "El contrato social" llamado -

a través del tiempo "El corazón de la revolución."

En un principio, esta publicación apenas atrajo el interés del público, pero con los años, y sin imaginárselo -- Rousseau, provocaría un movimiento político auténticamente revolucionario que no cesaría de acrecentar su importancia y -- eficacia.

Para la preparación del contrato social, Rousseau se dedicó a prolongadas y maduras reflexiones acerca del derecho natural, enfrascándose en el estudio de Grocio, Pufendorf, -- Spinoza y en especial de Looke y Montesquieu.

Esta obra corresponde a la misma línea ideológica -- del "Espíritu de las Leyes" de Montesquieu, aunque difiere de éste en diferentes aspectos. No acepta la teoría de Montesquieu, según la cual las circunstancias ambientales determinan el carácter de un pueblo y, en consecuencia, sus estructuras -- sociales. Para Rousseau, "El Hombre en Estado de Naturaleza" es siempre el mismo, tanto bajo el sol ecuatorial como en los hielos árticos. Fue la libre voluntad del hombre la que originó la sociedad humana y las leyes expresan esta libre voluntad; por consiguiente, en la sociedad ideal de Rousseau, la -- voluntad del pueblo debe expresarse siempre mediante el voto y esta voluntad, necesariamente justa, debe prevalecer sobre cualquier otra consideración.

"Partimos de la base de que el hombre ha nacido libre y, no obstante, vive en todas partes encadenado. Incluso -- aquel que se considera amo, no por ello es menos esclavo que -- los otros. ¿Cómo y de qué modo se ha operado este cambio? --- ¿Qué es lo que ha imprimido esa legitimidad? Pienso que puedo resolver esta cuestión". (2)

(2) J. J. Rousseau. El Contrato Social, P.13,14. Ed. Ateneo, México, 1982.

De esta forma, Rousseau se plantea el primer problema-- que ha de considerar el contrato social. Puesto que postula -- un inicial estado de naturaleza en el cual los hombres eran li-- bres, está obligado a condenar el orden social en el cual no -- existe ya la primitiva libertad del hombre y a decir que los -- hombres deben romper sus cadenas lo antes posible, o bien a jug-- tificar ese orden de algún modo.

Podemos eliminar la primera posibilidad porque Rousseau afirma posteriormente que el orden social es un derecho sagra-- do, base de todos los demás derechos, consecuentemente, se ve - obligado a mostrar que el orden social es justificado y legíti-- mo.

Para resolver este problema Rousseau recurre a la teo-- ría contractual, también manejada en las filosofías de Hobbes y Locke. Resistiendo a basar el orden social en la fuerza, toda vez que la fuerza no confiere derecho, aduce que no hay un - derecho natural de legislar para la sociedad, pues la sociedad y el estado de naturaleza son cosas distintas y que para que el orden social sea legítimo y justificado tiene que fundarse en - el acuerdo o la convención.

De esta forma Rousseau afirma: "He aquí el problema funda-- mental cuya solución proporciona el contrato social: Cómo en-- contrar una forma de asociación que defienda y proteja con la - fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado, y por - la cual uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca más que a sí mismo y permanezca, por consiguiente tan libre como antes". (3).

Cabe mencionar que Rousseau no considera el estado natu-- ral como un momento de la historia humana que haya tenido exis-- tencia efectiva, sino como una norma de juicio utilizable para

(3) J.J. Rousseau, Op. Cit. P.24.

denunciar las injusticias y las arbitrariedades de la pretendida sociedad culta de su tiempo. Esto lo deja bien claro - en forma magistral Ortega y Gasset, en su prólogo para franceses de la obra "La Rebelión de las Masas", dice: "Una sociedad no se constituye por acuerdo de las voluntades. Al revés, todo acuerdo de voluntades presupone la existencia de una sociedad, de gentes que conviven, y el acuerdo no puede consistir sino en precisar una u otra forma de esa convivencia, de esa sociedad preexistente. La idea de la sociedad como reunión contractual, por tanto, jurídica, es el más insensato -- ensayo que se ha hecho de poner la carreta delante de los bueyes. Porque el derecho, la realidad "derecho", --no las ideas sobre él del filósofo, jurista o demagogo-- es, si se me tolera la expresión barroca, secreción espontánea de la sociedad y no puede ser otra cosa. Querer que el derecho rija las relaciones entre seres que previamente no viven en efectiva sociedad, me parece y perdóneseme la insolencia tener una idea bastante confusa y ridícula de lo que el derecho es". (4)

Entendiéndolo así, Rousseau afirma que en el estado - de naturaleza no existen diferencias entre los hombres, ya que éstos nacen iguales y todos son libres. La desigualdad y la - opresión son resultado de una organización de la sociedad contraria a la naturaleza y a la razón humana.

El fin de la crítica de Rousseau es ante todo al absolutismo monárquico, que atropella y menosprecia los derechos - del hombre, el habea corpus, la libertad de conciencia, de - prensa, de asociación, etc., su polémica se inscribe en el marco del pensamiento jurídico naturalista liberal; el hombre está dotado por naturaleza, es decir, antes e independientemente de cualquier sociedad, de derechos inalienables que le hacen - sagrado e inviolable en su integridad. Cuando, como se da en el caso de la monarquía absoluta bajo la cual vivió Rousseau, la sociedad no sirve para garantizar los derechos de cada indi

viduo, que éste posee por naturaleza, sino que, por el contrario los viola, dejar de ser una sociedad para convertirse en un régimen despótico que debe ser abolido en nombre de las libertades naturales.

En otro orden de ideas y haciendo un análisis de los resultados obtenidos de la época de las luces, podemos decir que en mayor grado de lo que ella misma fue consciente, ha de pendido en este aspecto de los siglos que la precedieron, no ha hecho más que recoger su herencia; la ha dispuesto y ordenado, desarrollado y aclarado, mejor que captar y hecho valer motivos intelectuales originales. Y, sin embargo, la ilustración, a pesar de esta su dependencia, ha conseguido una forma totalmente nueva y singular del pensar filosófico. También cuando trabaja con un material intelectual dado de antemano, por ejemplo la imagen científico-natural del mundo, no ha hecho más que construir sobre los fundamentos dispuestos por el siglo XVII, dio, sin embargo, a todo lo que sus manos tocaron, un sentido nuevo y ha abierto un nuevo horizonte filosófico.

La Ilustración, en Inglaterra y en Francia, comienza destrozando la "forma" del conocimiento filosófico, el "sistema" metafísico heredado.

En lugar de encerrar la filosofía en los límites de un edificio doctrinal firme, en vez de vincularse a unos - - axiomas determinados, establecidos para siempre, y a sus consecuencias deductivas, se esfuerza en andar desembarazadamente y en esta marcha inmanente, trata de develar la forma fundamental de la realidad, la forma de todo ser natural y espiritual. La filosofía, en esta actitud, no significa ya un -- campo especial de conocimientos que se colocaría junto o por encima de los principios del conocimiento natural, jurídico, político, etc., sino que es un medio omnicompreensivo en el -- que estos principios se forman, se desenvuelven y se asientan.

No se separa de las ciencias naturales, de la historia de la - jurisprudencia, de la política, sino que constituye su soplo - vivificador, la atmósfera en la que únicamente pueden alentar y vivir. Ya no es la substancia separada, abstracta de lo espiritual, sino que represente al espíritu en su totalidad, en su función pura, en su modo específico de indagar y preguntar, en su método y en su marcha cognoscitiva. Con esto, todos -- aquellos conceptos y problemas filosóficos que el siglo XVIII parece tomar sencillamente del pasado, se desplazan a otro lugar y sufren un cambio de sentido característico, de estructuras fijas y aclaradas se convierten en fuerzas activas y de meros resultados imperativos. Aquí radica la significación -- propiamente creadora, productiva del pensamiento de la ilustración.

Cuando el siglo XVIII se designa soberbiamente a sí mismo como "siglo filosófico", la pretensión resulta justificada en la medida en que, de hecho, a la filosofía se le restaura en su derecho primordial y se la comprende en su sentido original, "clásico". No permanece aprisionada en el círculo del pensamiento puro, su sentido fundamental y el empeño esencial de la filosofía de la ilustración no se reducen a -- acompañar a la vida y a captarla en el espejo de la reflexión. Antes bien, cree en la espontaneidad radical del pensamiento; no le asigna un trabajo de mera copia sino que le reconoce la fuerza y le asigna la misión de conformar la vida. No se ha de contentar con articular y poner en orden, sino para mostrar en el acto mismo de la verificación de su propia realidad y -- verdad.

Cuando se trata del siglo XVII se puede abrigar la esperanza de poder caracterizar todo su contenido y desarrollo -- filosóficos persiguiéndolos de "sistema en sistema", de Descartes a Malebranche, de Spinoza a Leibniz, de Bacon y Hobbes a -

Locke. Pero estos hilos conductores se pierden en el umbral del mismo siglo XVIII. Porque el "sistema" filosófico como tal, pierde su fuerza vinculatoria y representativa. El pensamiento de la ilustración rompe constantemente los límites regidos del sistema y, en los espíritus más ricos y originales, -- trata de sustraerse siempre al rigor de la disciplina sistemática. Su carácter y su destino no se manifiestan en la forma más clara y pura cuando logran cuajar en cuerpos doctrinales, -- en axiomas y en principios, sino cuando duda y busca, cuando -- allana y construye. No es posible reducir a una mera suma de doctrinas particulares todo este movimiento de vaivén, de fluctuación incesante. La "filosofía" peculiar de la ilustración es distinta del conjunto de lo que han pensado y enseñado sus corifeos, un Voltaire, y un Montesquieu, un Hume o un Condillac, D'Alembert o Diderot, Wolff o Lamber, o el propio Rousseau. -- No es posible presentarla como la suma y mera sucesión temporal de sus opiniones, porque consiste tanto en determinados principios, cuanto en la forma y modo de su aclaración intelectual.

En suma, la filosofía de la ilustración, que suele presentarse todavía como una mezcla ecléctica de los motivos intelectuales más heterogéneos, está por el contrario, dominada por unos cuantos pensamientos capitales que nos la presentan como un bloque firmemente articulado.

2. LA ENCICLOPEDIA

"Débiles nacemos, y necesitamos de fuerzas, desprovistos nacemos de todo y necesitamos de asistencia; nacemos estúpidos; y necesitamos de inteligencia. Todo cuanto nos falta al nacer, y cuanto necesitamos siendo adultos, eso lo debemos a la educación. La educación es efecto de la Naturaleza, de los hombres, o de las cosas. La de la Naturaleza es el desarrollo interno de nuestras facultades y nuestros órganos; la educación de los hombres es el uso que nos enseñan éstos a hacer de este desarrollo; y lo que nuestra experiencia propia nos da a conocer acerca de los objetos cuya impresión recibimos, es la educación de las cosas".

J.-J. Rousseau

En 1751 se inician los trabajos de una grandiosa obra: "La Enciclopedia", que van a concluir hasta el año de 1772. Es el trabajo de un sinnúmero de filósofos, en su mayoría franceses, que van a plasmar en esta obra su descontento ante la situación existente.

En este periodo se elaboraron veintiocho volúmenes y en el periodo de 1777 a 1780, se van a agregar otros siete. En principio, La Enciclopedia debía ser la traducción de un diccionario inglés. El encargado de su redacción fue Dionisio Diderot, autor poco conocido entonces, que al percatarse de que el léxico inglés presentaba demasiadas lagunas para poder servir de modelo eficaz a la obra francesa, redactó el plan de una obra original con bases mucho más ambiciosas. Diderot contó con el apoyo económico de una editorial a quien supo interesar en sus proyectos, pero antes de iniciar la empresa y temerosos de que el nombre de Diderot fuera poco conocido en exceso para atraer a los posibles lectores, decidieron contratar a un segundo redactor: Jen le Rond D'Alembert, que pese a su juventud era uno de los mejores matemáticos de Francia.

En 1750 se lanzó un anuncio al público sobre tal empresa y la respuesta no se dejó esperar, el interés de la obra hizo que cuatro mil personas solicitaran suscripción; éxito considerable y sin precedentes. El precio de la obra era de cien - pistolas (antigua moneda de oro de diez francos), lo que representaba una suma extraordinaria en aquella época.

El primer volumen de La Enciclopedia iniciaba con una - introducción escrita por D'Alembert, en la que exponía una síntesis del programa y propósitos de la obra, en la que los autores trataban de "exponer , en la medida de lo posible, el orden y encadenamiento de los conocimientos humanos". (5)

Se proponía que fuera más que un simple diccionario; -- pretendía llevar a cabo una exposición constructiva acerca de - todo cuanto constituye la unidad íntima de la cultura y del pensamiento humano.

El discurso humano de D'Alembert figura entre las más - brillantes producciones de la prosa francesa; termina con un panegrífico entusiasta de la razón.

Los redactores de La Enciclopedia se esforzaron en proporcionar conscientemente a su obra una unidad lo más perfecta posible, realizando así la primera síntesis sistemática de los resultados logrados por los filósofos de la ilustración. No se hubiera logrado provocar una revolución cultural si los artículos hubieran sido independientes unos de los otros, sin coherencia y secuencia. La diversidad de temas tratados logró convertirse en una fuerza arrolladora gracias a la suma de conocimientos filosóficos que buscaban esa unidad.

Los diversos artículos de que constaba la obra llevaban la firma de sus autores. Diderot era el más celoso colabora--

(5) C. Grinberg - Historia Universal Daimon, Vol.No.9. El Siglo de la Ilustración. P.356, Ed. Daimon, Manuel Tamayo, Madrid, Barcelona, México, Buenos Aires, 1982.

dor y escribía sobre todo, acerca de materias técnicas y oficios. D'Alembert, era el responsable de las secciones de matemáticas, ciencias naturales y también artículos sobre filosofía. Las personalidades más famosas de la época figuraban en la lista de colaboradores: Montesquieu escribió el artículo sobre estética y buen gusto; Quesnay y Turgot escribieron sobre interesantes estudios económicos; Buffon escribió elegantemente sobre ciencias naturales; Rousseau trató sobre temas de música, economía y política; Voltaire, Marmontel y Holbach, aportaron su contribución en los terrenos filosófico, religioso y literario. Sin embargo, muchas de estas célebres personalidades abandonaron pronto la empresa y desde sus comienzos hasta el final la mayor parte de los trabajos de redacción fueron -- efectuados por autores poco menos que desconocidos. Muchas de las opiniones expresadas en la obra divergen bastante; en política, por ejemplo, los redactores de La Enciclopedia recorrían todos los caminos, desde la admiración hacia el despotismo -- ilustrado, hasta la exposición de un verdadero comunismo; en el campo religioso, oscilaba del deísmo más vago al puro y simple ateísmo; en filosofía, del idealismo al materialismo. Los contemporáneos quizá se equivocaban cuando pretendían considerar La Enciclopedia como una concepción gigantesca del mundo única y estrictamente aplicada. Sin embargo, la obra presentaba -- cierta unidad de forma y de pensamiento y todos sus colaboradores caminaban decididamente por las sendas del radicalismo.

La primera finalidad de los enciclopedistas fue expresar el descontento general ante la situación existente. Con la razón por guía y la duda metódica como arma, luchaban por -- un porvenir mejor para la sociedad en que reinara la libertad, la igualdad y la fraternidad; su tendencia era democrática y anhelaban, con Diderot a la cabeza, modificar las estructuras sociales. Mediante sus artículos muy bien documentados, sobre los métodos de trabajo, las máquinas, el instrumento y la téc-

nica, Diderot exalta el trabajo manual. En su artículo sobre el obrero, que ahora es famoso, quizá es por primera vez en la literatura en que se manejan los principios laborales en defensa de la clase trabajadora, define simplemente al obrero que trabaja con sus manos y a quien se le abona un jornal; pero -- añade Diderot que precisamente el obrero debe ser el objetivo primordial de las solicitudes de los gobiernos, porque su progeridad o su miseria son también las de la nación entera.

Luego de publicarse La Enciclopedia, no tardó en manifestarse la hostilidad contra ella por parte de políticos, ministros y prelados. En sí mismos, los artículos podían parecer inofensivos, pero no cabía equivocarse sobre la tendencia general que evidenciaban. Cuando los redactores de la obra, no contentos con atenerse a los principios de la época, se dedicaron a combatir los intereses esenciales de la iglesia y -- del Estado, se levantó una auténtica oleada de protestas por parte de la aristocracia y de los círculos eclesiásticos. A la publicación del segundo volumen, los teólogos de la Sorbona -jesuitas, esta vez apoyados paradójicamente por los jansenistas- obtuvieron de un decreto real que suprimía la autorización para la publicación de La Enciclopedia.

Diderot y D'Alembert apelaron entonces a sus poderosas amistades, entre las que figuraban D'Argenson, Ministro de la Guerra, y la propia Madame De Pompadour, y obtuvieron que -- aquella prohibición quedara en letra muerta.

Al transcurrir 6 años, se vuelve a desencadenar otra -- ofensiva contra La Enciclopedia y esta vez las autoridades actuaron con mucha mayor energía, incluso con auténtico ensañamiento. Pretexto para la reacción lo proporcionó un atentado contra Luis XV por parte de Damiens; por otra parte, Rousseau había roto con los enciclopedistas y les combatía abiertamente.

Cuando apareció el volumen séptimo, en el año de 1757, en donde se manifestaban ideas todavía más radicales que las precedentes, nada pudo contener la tempestad y la obra entera se -- vio atacada en todos los frentes. El Arzobispo de París se -- declaró oficialmente contra La Enciclopedia en una carta pastoral y el parlamento dispuso que los siete volúmenes publicados fueran quemados en la hoguera por mano del verdugo; por fortuna, el censor principal, Malesherbes, que sentía buenas disposiciones hacia la obra y sus autores, previno a Diderot de la fecha exacta en que tendría lugar la confiscación. El infeliz Diderot vacilaba en la decisión a tomar y Malesherbes le aconsejó que se los remitiera y los pondría en buenas manos, -- y mientras sus subordinados los buscaban desesperadamente para apoderarse de ellos, el propio censor los puso tranquilamente a buen recaudo en su misma casa.

A los editores de La Enciclopedia se les retiró la autoridad real y el gobierno prohibió no sólo la publicación -- de volúmenes sucesivos, sino también la venta de los ya publicados. Diderot no se dejó abatir por tanto contratiempo; en -- cambio, D'Alembert desertó de sus filas y con él otros muchos colaboradores, en especial Voltaire.

En lo sucesivo, el peso de tan enorme trabajo recayó casi por entero sobre Dionisio Diderot que, sin perder el ánimo y sin amilanarse por ello, prosiguió la redacción de los -- volúmenes siguientes, y en el mismo momento en que el Papa dictaba la excomunión contra La Enciclopedia, los impresores reanudaban el trabajo. Los nuevos volúmenes indicaban diversas -- ciudades extranjeras como lugares de edición y de esta forma -- pudieron escapar a la censura porque la policía de Luis XV fingió no estar enterada de nada.

En conclusión, La Enciclopedia fue un gigantesco manifiesto escrito por libres pensadores y racionalistas, y su importancia radicó en su aspecto ideológico, más que en un valor permanente como enciclopedia en el sentido moderno del término.

Volviendo al pensador que merece nuestro particular interés, Rousseau, y como anteriormente se señaló, rompió con los enciclopedistas, y este rompimiento consistió en una oposición consciente a la filosofía de las luces, ya que él defendía la primacía del sentimiento en contraste con el racionalismo imperante. Su filosofía se basa en la "naturaleza". Pero la naturaleza no es entendida por él mecánicamente y en cuanto a razón, sino orgánicamente y en cuanto espontaneidad, aunque hay partidarios del racionalismo de Rousseau, a nosotros nos parece difícil negar la primacía del sentimiento en la filosofía de Rousseau, porque según él "no hay sana razón en un corazón corrompido, la propia conciencia debe servir de principio o de regla a la razón que, sin esta gafa, corre el riesgo de perderse en errores y más errores y de engendrar sofismas". (6) Además de que siempre proclamó las virtudes morales sobre las intelectuales, de ahí el veredicto negativo expuesto a lo largo de su primer discurso con respecto a las ciencias y las artes, cuyo progreso se ha pagado, a su juicio, en debilitamiento de carácter y la depravación de las costumbres. De ahí también que, frente al mundo fragmentado calculador de los philosophes, levante Rousseau el del instinto y de la autenticidad, incontaminados o liberados de todo artificio. De ahí el hincapié en la libertad concebida como esencia del hombre en un sentido más radical que el de sus adversarios, -- que la pongan propiamente al servicio de la utilidad individual o social.

Rousseau aseguró que fuera de una comunidad los hombres

(6) J.M. Bermúdez. J.J. Rousseau - La Profesión de Fe del Filósofo. P.21. Ed. Montesinos, España, 1984.

no tienen cualidades morales. Una diferencia de opinión en este punto con Diderot inició entre los dos hombres la querrela que duró toda la vida. Sobre el artículo de derecho natural escrito por Diderot en 1755 para La Enciclopedia, Rousseau escribió una dura crítica.

El artículo de Diderot era un floreo retórico de ideas convencionales: "El hombre es racional, su racionalidad la somete a la ley de igualdad natural; el patrón para juzgar la moral y el gobierno es la voluntad general de la especie, encarnada en el derecho y las prácticas de los pueblos civilizados". (7)

Su mismo convencionalismo hacía de él un objetivo adecuado para el ataque de Rousseau; éste disentía de todos y cada uno de los artículos del credo aceptado. "En primer lugar, la sociedad de toda la especie humana es una verdadera quimera; una especie no es una sociedad porque la mera semejanza no crea una unión real, en tanto que una sociedad es una persona moral que surge de un vínculo real que une a sus miembros. Una sociedad debe tener cosas comunes, tales como un idioma, un interés y un bienestar, que no constituyen una suma de bienes privados, sino la fuente de ellos. La especie humana en conjunto no tiene nada de estas cosas en común. En segundo lugar es absolutamente falso que la razón por sí sola haya podido unir nunca a los hombres si éstos se ocupaban sólo de su felicidad individual, como supone la teoría convencional. Toda la argumentación es ficticia porque todas nuestras ideas, aun las egoístas, están sacadas de las comunidades en que vivimos. El egoísmo no es más natural ni más innato que las necesidades sociales que unen a los hombres en comunidades. Por último, si existe alguna idea de una familia humana general, surge de las pequeñas comunidades en que viven instintivamente los hombres: una comunidad internacional es el fin y no el comienzo". (8)

(7) G.H. Sabine- Historia de la Teoría Política, P.427, Ed. F.C.E., México, 1984.

(8) G.H. Sabine, Op. Cit. 428.

Aunque el mismo Rousseau se haya separado de los enciclopedistas por diferencias de pensamiento, como acabamos de -- ver con Diderot, siempre se le estudiará bajo el rótulo general de la ilustración francesa y la clasificación no es inadecuada.

Rousseau no ha sido el origen de la literatura de la -- sensibilidad, aunque le haya dado un impulso poderoso; ni tampoco ha sido entre los filósofos franceses del siglo XVIII, el -- único en subrayar la importancia de las pasiones y del sentimiento en la vida humana. Si identificamos como rasgos principales de la ilustración en Francia un racionalismo árido, un escepticismo religioso y una tendencia al materialismo, entonces, por supuesto, tenemos que decir que Rousseau rebasó la ilustración o quedó fuera de ella. Pero con la misma razón podemos revisar nuestra concepción del período para incluir en él a Rousseau: -- Podemos hallar en el período algo más que racionalismo árido, -- materialismo y escepticismo religioso. Lo importante es que -- aunque tuvo sus raíces en el movimiento general del pensamiento de la Francia del siglo XVIII, Rousseau es una figura demasiado destacada en la historia de la filosofía y de la literatura para que tenga interés ponerle una etiqueta y creer que con eso -- se ha satisfecho toda justicia. Nuestro escritor es y será -- siempre Jean-Jacques Rousseau, no un mero ejemplo de un tipo. -- Algunas de sus teorías como la del contrato social, son típicas de la época, y tienen un interés poco más que histórico. En -- otros aspectos de su pensamiento político, pedagógico y psicológico Rousseau se anticipó al futuro.

3. ROUSSEAU Y LAS REVOLUCIONES MODERNAS

"El cuerpo político, al igual que el cuerpo humano, comienza a morir desde su nacimiento, llevando en sí los gérmenes de su destrucción. Pero tanto uno como otro, pueden tener una constitución más o menos sólida y conservarse más o menos tiempo. La constitución humana es obra de la naturaleza, pero la del Estado es obra del arte. No depende ni está en facultad del hombre prolongar su propia vida, pero sí la del Estado, lo más posible, constituyéndolo del mejor modo. El que esté mejor constituido perecerá, como resultado forzoso, pero más tarde, si algún accidente imprevisto no acarrea su desaparición antes de tiempo".

J.J. Rousseau

Como parte de este trabajo, analizaremos cuál fue la influencia del pensamiento de J.J. Rousseau en dos de las revoluciones modernas que reflejan el contenido vibrante de las generaciones que lucharon por su dignidad y que otorgaron a sus sucesoras un estilo existencial basado en una idea de justicia humana. Estas son: La revolución norteamericana y la revolución francesa.

No pretendemos entrar en discusión si éstas son o no correctamente llamadas "revoluciones", nos basta con saber que fueron un "medio colectivo que a través de las armas destruyeron presiones y carencias ilegítimas y pretendieron construir a una nueva sociedad sobre la base de una economía sana y moral elevada" (9).

(9) José Vasconcelos, ¿Que es la Revolución? P.91, México, 1937.

3.1 La Revolución Norteamericana

Existe un sinnúmero de documentos escritos, que se refieren a las causas y formas en que se llevó a cabo la independencia de las colonias inglesas que se establecieron desde el siglo XVI en norteamérica, por lo que únicamente nos limitaremos a desarrollar en forma muy general el marco socioeconómico y político en que se llevó a cabo este acontecimiento histórico, y evidentemente, analizaremos cuál fue el impacto del pensamiento rousseauiano en este movimiento.

A mediados del siglo XVIII existían a lo largo de la costa norteamericana del Atlántico, trece importantes colonias inglesas. En todas ellas, se advertían síntomas de rápido progreso; su población aumentaba sin cesar, pasando ya en ese entonces de los 2'000,000 de habitantes.

Entre las colonias del norte o de nueva inglaterra, -- la más importante de éstas era Massachusetts, a la que pertenecía la progresista ciudad de Boston. Estaban pobladas, en su mayoría, por puritanos, fervorosos creyentes que seguían -- aplicando puntualmente los preceptos bíblicos. Su singular capacidad de trabajo les había permitido impulsar las actividades agrícolas-ganaderas en pequeñas y bien cuidadas granjas. -- Comerciaran a través del océano, con el Africa y con las Indias Occidentales.

Las colonias del sur, como Georgia y las Carolinas presentaban, en cambio, un medio muy distinto. Un núcleo de terratenientes, de confesión anglicana, llevaban una vida lujosa en sus grandes posesiones, donde millares de trabajadores se dedicaban al cultivo del tabaco, del algodón y del arroz. Este pequeño número de privilegiados, dueños de cuantiosas fortunas, disponía de una multitud de jornaleros, libres unos y es-

clavos otros, pero carentes todos de los bienes más indispensables.

Frente a la sociedad igualitaria del norte, se alzaba la aristocrática y refinada del sur, lo que crearía, con el correr de los años, un antagonismo peligroso.

Las colonias del centro, entre las que se contaban Nueva York y Pennsylvania, participaban de características de las del sur y de las del norte. En ellas se encontraban anglicanos y puritanos, que hacían vida de campo y de ciudad y se dedicaban a las industrias y al comercio. Sus pobladores provenían de distintos países de Europa, atraídos en gran parte -- por la tolerancia religiosa.

En todas las colonias, a mediados del siglo XVIII, prevaleció un sentimiento de lealtad para con Inglaterra, como se probó con el firme concurso de los americanos en la lucha contra la coalición Franco-India (1754-1763). Sin embargo, poco después, estallaron las primeras dificultades entre Inglaterra y sus dependencias americanas.

En los doce años que siguieron a la paz de París (1763) las colonias vivieron en estado de creciente excitación, teniendo continuas dificultades con Inglaterra agravadas por la política colonial del nuevo Rey Jorge III, que advino al trono en 1760. Todo significó el comienzo de la revolución de los Estados Unidos (1775).

El régimen económico de las colonias se asienta en -- los ya conocidos principios del mercantilismo. Una serie de -- actas de navegación, de comercio y de industrias que se habían promulgado a partir de la mitad del Siglo XVII reservaban para Inglaterra los beneficios de la economía colonial. En efecto, las actas de navegación daban en monopolio marítimo a los in--

gleses, cuyos barcos tenían que efectuar el intercambio con -- las colonias; las actas de comercio obligaban a los colonos a vender y a comprar sus productos en Inglaterra; las actas de -- industrias, finalmente, prohibían el establecimiento de determinadas manufacturas en las colonias para evitar toda competencia a los fabricantes ingleses. Es natural que estas restricciones fuesen resistidas por los americanos, aunque hasta a mediados del siglo XVIII hubieran sido aplicadas con mucha tolerancia.

Las guerras coloniales dieron a los norteamericanos -- conciencia de su fuerza militar, que al culminar las dificultades con la metrópoli resolvieron usar en su propio y directo -- beneficio.

La política colonial del nuevo Rey Jorge III fue la -- causa de la revolución de los Estados Unidos, pues determinó -- el lanzamiento de las colonias contra Inglaterra. Jorge III -- entendía que debía intervenir decisivamente en el gobierno de las colonias. La incorporación de los vastos dominios del Canadá exigía un ejército capaz de resistir los ataques de los -- indios y de cualquier potencia extraña. El Rey resolvió que -- ese ejército debía ser costeado por las propias colonias mediante impuestos, cuya aplicación encargó a su primer ministro Jorge Grenville (1763). Para el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes envió a las colonias numerosos funcionarios con severas instrucciones. Simultáneamente estableció -- derechos de aduana sobre el vino, la seda y el café, que las colonias importaban de países no ingleses. Así se inició el malestar entre Inglaterra y sus dependencias norteamericanas-- (1764).

Como estas medidas no tuvieron los resultados esperados, Grenville propuso al Parlamento la aprobación de nuevos --

impuestos que debían recaer sobre los habitantes de las colonias. Algunos parlamentarios se opusieron a ello, diciendo que los colonos, como ciudadanos británicos, debían autorizar esos impuestos por sus propias asambleas. Pero el Rey y sus amigos, dueños de la mayoría, hicieron aprobar la ley del papel sellado (stam act) (1765). Este papel que llevaba impreso un sello que establecía su valor, reducido por otra parte, fue declarado de uso obligatorio para todos los asuntos de carácter jurídico.

Esta Ley figura entre los hechos que más precipitaron el rompimiento entre Inglaterra y sus colonias, pues éstas -- reaccionaron enérgicamente, aduciendo que el parlamento inglés no tenía el derecho de aplicarles impuestos ya que carecían de representantes en él.

La resistencia de los americanos fue unánime. Se encargó a Benjamín Franklin que estaba en Londres, para que solicitase del Parlamento la revisión de aquella medida. En todas las colonias se hicieron manifestaciones de protesta y se acordó suprimir todo intercambio con Inglaterra. El Parlamento sorprendido por tan inesperada conmoción anuló la ley del papel sellado reconociendo así la fuerza del movimiento colonial (1765). Ello restableció la armonía entre la madre patria y sus colonias. Pero en 1767 el Parlamento aprobó una serie de leyes que establecían para las colonias derechos de aduana a la importación de varios artículos, entre ellos los vidrios, las pinturas y el té, cualquiera que fuese su procedencia. Renació la resistencia colonial en forma de discursos, publicaciones, contrabando, boicot a los productos británicos, insulto a sus funcionarios. Un abogado de Boston -- llamado Samuel Adams fue el adalid de este movimiento, convencido de que no quedaba otro camino que la independencia de las colonias. En todas partes se formaron ligas de no importación, y el comercio con Inglaterra decayó rápidamente. En

Boston chocaron fuerzas inglesas y pacíficos ciudadanos, y varios de éstos perdieron la vida. La "masacre de Boston" excitó aún más los ánimos en contra de la "tiranía británica", -- (1770). Entonces el Parlamento suprimió todos los derechos de aduana discutidos, con excepción del que recaía sobre el té, -- porque el Rey Jorge insistió en que era necesario mantenerlo -- para afirmar el principio de que el parlamento tenía derecho -- de establecer impuestos en las colonias (1771). Así, nuevamen -- te triunfaron los coloniales, pues en la práctica el mantenimien -- to del impuesto sobre el té carecía de trascendencia ya que ese artículo se importaba de contrabando desde Holanda. Por -- eso no debe extrañar que pese al esfuerzo de algunos líderes -- americanos como el ya citado Adams, las relaciones con Ingla -- terra se normalizaron rápidamente. Pero poco después, Lord -- North y el rey otorgaron un monopolio para la venta del té en las colonias de América a la Compañía Inglesa de las Indias -- Orientales, en virtud de la cual, se resolvió impedir el con -- trabando del té holandés (1773). Los americanos no podían, -- pues, importarlo sino de Inglaterra. La resistencia renació -- de inmediato, y en el Puerto de Boston, un grupo de americanos, disfrazados de pieles rojas, arrojó al agua un cargamento de -- té inglés, valuado en 90,000 dólares (1773). El Parlamento -- votó entonces una serie de leyes que los americanos califica -- ron de "intolerables", por las que se cerraba el Puerto de -- Boston, se prohibían las reuniones públicas, se establecían -- severas penas para quienes usasen de la violencia contra los -- funcionarios ingleses y se nombraba Gobernador de Massachusetts al General Gage, comandante de las tropas inglesas en América del Norte. Tanto la Ciudad de Boston, como los colonos de -- Massachusetts pidieron apoyo a las demás colonias y todas, -- excepto Georgia, nombraron delegados para un Congreso que de -- bía aconsejar el camino a seguirse.

De esta forma se convocó al primer congreso continen -- tal de Filadelfia (1774). Entre los 56 congresales figuraba

Jorge Washington que integraba la Delegación de Virginia y - - Juan Samuel Adams, que formaban parte de la de Massachusetts y que habian alcanzado nombradfa por sus publicaciones y discursos en favor de los "Derechos de los Americanos." Rápidamente se distinguieron dos bandos, el de los que propiciaban la independencia y el de los que sostenfan la unión con Inglaterra. - Como sus fuerzas eran equilibradas adoptaron soluciones de compromiso. Publicaron una declaración de derechos y agravios, - en la que, entre otros, estamparon el principio de que la base de todo gobierno es el Derecho que tiene el pueblo de tomar -- parte en su legislación; enviaron un mensaje de lealtad al -- Parlamento y al Rey de Gran Bretaña y acordaron reunirse en un segundo Congreso Continental si el gobierno inglés no satisfacía sus pedidos. Finalmente, el Congreso estableció depósitos de armas y organizó cuerpos de milicia. Como consecuencia, -- tiempo después, chocaron ingleses y americanos (Lexington y -- Concord) (1775). Un mes más tarde se reunió el segundo Congreso Continental que nombró a Jorge Washington, Comandante en Jefe del llamado ejército continental, que acababa de enfrentar a los ingleses, y declaró la guerra a Gran Bretaña (1775).

El segundo Congreso Continental afirmó que declaraba - la guerra a Gran Bretaña para recobrar los derechos que corregpondfan a los americanos en calidad de ciudadanos británicos, proclamando, así, su lealtad a la madre patria. Pero Jorge -- III calificó a los insurrectos de rebeldes y envió tropas para sojuzgarlos.

La actitud de Jorge III favoreció a los partidarios -- de la independencia, conocidos con el nombre de "patriotas", - que, inicialmente, fueron una minoría, pero que acabaron por - predominar sobre los "tories" que preconizaban el mantenimien- to de la unión con Inglaterra. Los patriotas contaron también con la ayuda de nuevos escritores, entre los que se destacó el inglés Tomás Paine, recientemente establecido en América. --

Paine publicó una obra titulada "El Sentido Común", en la que hizo acopio de argumentos en favor de la independencia. Su éxito fue tan grande que en poco tiempo se vendieron más de 100,000 ejemplares. Los primeros hechos de armas, entre británicos y americanos, en Boston y en la frontera del Canadá, explican que, apenas un año después de abiertas las hostilidades, un tercer Congreso Continental reunido en Filadelfia proclamase la independencia de los Estados Unidos.

La declaración de la independencia de los Estados Unidos (1776), fue redactada por un comité, en el que se encontraban Benjamín Franklin, famoso por sus actividades en el campo de la ciencia y por sus gestiones como diplomático en Europa, y Tomás Jefferson, escritor político de penetrante estilo.

Al dar lectura a esa declaración, se puede ver claramente toda la influencia del movimiento filosófico europeo en boga, que más adelante comentaremos. Es preciso que antes señalemos que este documento exponía las razones que inducían al pueblo americano a separarse de Inglaterra, y enumeraba minuciosamente los actos agresivos de Jorge III, a quien calificaba como indigno de dirigir a un pueblo libre. "Las colonias unidas son y deben ser, de derecho, estados libres e independientes; están exentas de toda obediencia a la Corona Británica y toda vinculación política entre ellas y el Estado de Gran Bretaña es y debe ser enteramente disuelta." (10)

Aunque consideramos que la independencia de las colonias inglesas de Norteamérica obedeció primordialmente a causas de carácter económico, fundamentadas en teorías filosóficas y jurídicas, a diferencia de la revolución francesa que a nuestro parecer tuvo un fundamento preponderantemente filosófico caracterizado por la pasión que despertaba el amor a la libertad, a la igualdad y a la fraternidad por sí mismas, sin --

(10) Richard B. Morris, Documentos Fundamentales de la Historia de los Estados Unidos de América. Ed. Libreros Mexicanos Unidos - 1962,- P.47 y 48.

descartar, por supuesto, los intereses económicos y políticos - que existieron, la norteamericana también retomó y aprovechó - las ideas de la generación de filósofos europeos para dar validez a su movimiento revolucionario. De esta forma, encontramos que su declaración de independencia recoge todos esos principios filosóficos. Y siguiendo la huella del pensamiento - --rousseauiano, encontramos que Tomás Jefferson plasmó la teoría del pacto social en este documento. Comprobando así, que a -- través de la historia, la idea del filósofo ha sido la predecesora de importantes cambios en las estructuras socioeconómicas y políticas de los pueblos: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan el derecho a la vida, a la libertad y al alcance de la felicidad; que para asegurar estos derechos, los hombres instituyen gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando una forma del gobierno llega a ser destructora de esos fines, es un derecho del pueblo cambiar la o abolirla, e instituir un nuevo gobierno basado en esos -- principios y organizando su autoridad en la forma que el pueblo estime como la más conveniente para obtener su seguridad y felicidad. En realidad, la prudencia aconsejará que los gobiernos erigidos mucho tiempo atrás no sean cambiados por causas ligeras y transitorias; en efecto, la experiencia ha demostrado que la humanidad está más bien dispuesta a sufrir, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas de gobierno a las cuales se halla acostumbrada. Pero cuando una larga cadena de abusos y usurpaciones, que persiguen invariablemente el mismo objetivo, hace patente la intención de -- reducir al pueblo a un despotismo absoluto, es derecho del hombre, en su obligación, arrojar a ese Gobierno y procurarse nuevos guardianes para su seguridad futura". (11)

(11) Richard B. Morris, 6p. Cit. P.42,43.

Lo que aquí vemos formulado es la filosofía de la democracia, arrancada del movimiento intelectual de la enciclopedia francesa, en la cual, hemos visto, tuvo una importante participación Rousseau, y la anterior cita refleja ni más ni menos que su teoría del pacto social como lo hemos señalado. -- Nunca había tenido antes expresión tan sucinta ni tan elocuente. Hay ciertas cosas que ningún hombre razonable puede dudar, que son evidentes por sí mismas. Es verdad que todos los hombres fueron creados iguales, y que todos son iguales a los ojos de Dios y ante la ley. Había, como escribió Jefferson, muchas desigualdades en América: la de los ricos y los pobres, la de los hombres y las mujeres, la de los negros y los blancos. --- Pero la incapacidad de una sociedad para vivir en absoluta conformidad con un ideal, no invalida ese ideal, y la doctrina de la igualdad, una vez enunciada, se enraizó en el pensamiento norteamericano.

Otra gran verdad en la declaración, recogida del pensamiento de Juan Jacobo, es que los hombres están "dotados" de derechos "inalienables", entre ellos el de la vida, el de la libertad y el de procurarse la felicidad. No son éstos derechos concedidos al hombre por un gobierno benévolo y ejercidos a gusto de ese gobierno. Son derechos con lo que nace el hombre, y que no puede perder. También este principio actuó como un fermento en las mentes de los norteamericanos, modificando su actitud hacia la autoridad; pues, como dice la declaración, precisamente para garantizar esos derechos es para lo que fueron, en primer lugar, organizados los gobiernos, y esta es la teoría del gobierno como "pacto", según la cual los hombres vi vieron en otro tiempo en "estado de naturaleza", estado en que constantemente se veían expuestos a toda suerte de peligros, y para protegerse a sí mismos se agruparon e instituyeron un gobierno al que concedieron poder suficiente para proteger su vi da, su libertad y sus bienes. En suma, los hombres instituye-

ron el gobierno para hacer el bien, no el mal; lo instituyeron para protegerlos, no para perjudicarlos. Y desde el momento en que el gobierno se aparta de los fines para los que fue establecido, deja de merecer el apoyo y la obediencia de los hombres.

Si los hombres pueden hacer gobiernos, también pueden deshacerlos, porque tienen derecho a modificar o suprimir un gobierno malo para establecer otro bueno; y no tardaron en demostrar que esto no era pura teoría. Ya mientras se verificaba la revolución, en medio de la violencia y confusión de la guerra, empezaron a convertir en realidad aquella idea. Reuniéndose en convenciones, abolieron, legalmente, los viejos gobiernos y establecieron gobiernos nuevos, y en sus constituciones formularon sólidas garantías para asegurar su derecho a la vida, a la libertad y a la felicidad. Las ideas que habían sido propiedad de los filósofos, fueron así sacadas del campo de la filosofía y convertidas en Ley. Es así como posteriormente, en la Constitución norteamericana expedida el 25 de mayo de 1787, aparecen todos estos fundamentos, quedando plasmados desde el preámbulo de la misma: "Nos, el pueblo de los Estados Unidos, con el fin de hacer más perfecta la unión, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad nacional, proveer a la defensa común, fomentar el bienestar general y afianzar los beneficios de la libertad para nosotros mismos y para nuestros descendientes, decretamos e instituímos esta Constitución para los Estados Unidos de América". (12)

3.2 La Revolución Francesa

"Id y decir a vuestro señor que estamos aquí por la voluntad del pueblo y que no se nos hará salir sino por la fuerza de las bayonetas". Estas palabras de Mirabeau señalan el fin de la monarquía absoluta en Francia.

(12) R.B. Morris, Op. Cit. P. 79.

Al ordenar el Rey Luis XVI el cierre de la sala de reuniones de los diputados, estos se reunieron en un salón de -- juego de pelota próximo al palacio, y juraron solemnemente -- no separarse mientras no quedase establecida la Constitución del reino. Este es el célebre juramento del "juego de pelota".

El 23 de junio de 1789, en la sesión real, Luis XVI -- anuló las decisiones de los diputados y les ordenó retirarse. El Rey partió, pero los diputados del Estado Llano permanecieron en la sala de sesiones. El gran maestro de ceremonias se aproximó y les dijo: "Han oído ustedes, señores, la orden del Rey". Es entonces cuando interviene Mirabeau.

Estas palabras, y sobre todo la vehemencia con que fueron pronunciadas por Marabeau, hubieran sido inconcebibles -- incluso unos días antes, pues el Rey por siglos, había sido -- considerado como una entidad investida de poder supremo por -- Dios.

¿Qué había sucedido?

Simplemente que se había dado el primer acto revolucionario y el primer fracaso del poder real.

En el año de 1789 la presión de la opinión pública -- francesa, respecto al ejercicio del poder era tan fuerte, que el gobierno real, encontrándose exhausto de recursos, se vio obligado a convocar los "Estados Generales" que no se reunían desde 1614. Así, se reunían el clero, la nobleza y el Estado Llano, este último conformado por burgueses, artesanos y labriegos. Se eligieron a 1196 participantes de los cuales -- 578 pertenecían al Estado Llano. Su representación era la -- más fuerte, porque de los 291 diputados del clero, más de --

doscientos eran curas o monjes colonos de origen y dispuestos a entenderse con el Estado Llano en contra de los privilegiados.

Según lo establecido, cada asamblea de electores habia redactado su exposición de quejas y deseos y todos estaban de acuerdo para pedir una Constitución que definiera los derechos del Rey y de la nación, que garantizara a todos los franceses la libertad individual, la libertad de pensar y de escribir, y que obligase al Rey a convocar regularmente los Estados Generales, y a no imponer contribuciones sin su consentimiento. Aún los miembros de la nobleza y del clero pedían la igualdad ante el impuesto. Cabe destacar que todas las exposiciones - estaban redactadas con una notable moderación. No habia en ellas el mínimo pensamiento de revolución violenta, y para el Rey se daban muestras de reconocimiento y amor. Se abrigaba la esperanza de que todos los males iban a terminar y de que estaba próximo el bienestar universal.

El 5 de mayo de 1789 se celebró la sesión solemne de - apertura de los Estados. Luis XVI anunció que estos se habian reunido para restablecer el orden de la administración. No dijo ni una sola palabra de lo que preocupaba a todos: La -- Constitución, lo que ocasionó una inmensa decepción entre los diputados del Estado Llano.

Por otra parte, desde el primer día surgió el conflicto entre los estamentos, si se debía votar por poder o por ca beza. Si se votaba por poder, el Estado Llano no tenia más - que un voto contra los dos órdenes privilegiados, y de nada - le servía tener por sí solo tantos diputados como los otros - dos órdenes reunidos.

Después de cinco semanas de espera y de negociaciones, el día 17 de junio, considerando los diputados del Estado Llano que representaban por lo menos el 96 por ciento de la nación, se declararon constituidos en Asamblea Nacional, y el 9 de julio, toma el nombre de Asamblea Constituyente. Este decreto que no podía percibirse ningún nuevo impuesto sin su consentimiento. Ante tal arrogancia, e impulsado por la Corte, Luis XVI 6 días después, decidió responder con un acto de autoridad, cerrando la sala de reuniones. Y así se desenlazan los hechos señalados al inicio de este apartado.

No podemos avanzar en la narración del desenvolvimiento del estallido social que marcó la época moderna, sin antes saber cómo era la Francia de 1789.

Políticamente era una monarquía absoluta y centralizada. Todo poder estaba encarnado en el Rey, pero la organización administrativa era muy completa. La sociedad estaba marcada por las tres clases antes señaladas: el clero, la nobleza y el Estado Llano. Siendo las dos primeras privilegiadas y la tercera la que soportaba casi sola todas las cargas. El Rey, por haber recibido de Dios su corona, no tenía que rendir cuentas a nadie del ejercicio del poder supremo, sino al creador mismo. La monarquía era, de esta forma, absoluta, -- el Rey gastaba como quería las rentas del Estado, declaraba la guerra y hacía la paz cuando y como le parecía, podía disponer a su antojo de los bienes de sus súbditos y de su libertad, por medio de la disposición llamada "real orden". También podía hacer encerrar a quien le pareciese --sin sentencia-- en una prisión del Estado, como la Bastilla en París. Pretendía mandar hasta en el pensamiento de sus súbditos, al censurar todo tipo de publicaciones, pues ningún libro o periódico podía editarse sin su autorización.

Rodeado de una Corte brillante y numerosa, compuesta de unas diecisiete o dieciocho mil personas vivía apaciblemente el Rey, en el soberbio palacio de Versalles, cerca de la capital, París. El lujo de esta Corte era desenfrenado, en las cuadras del Rey había casi mil novecientos caballos, lo que significaba un altísimo gasto anual; el despilfarro era formidable, el Rey hacía grandes regalos a sus cortesanos; -- los gastos por manutención de los palacios reales eran desorbitantes. El Rey era quien elegía a los ministros y los podía destituir en cualquier tiempo a su antojo. Pero mientras estaban en el poder, los ministros eran todopoderosos.

En las provincias, el Rey estaba representado por funcionarios llamados intendentes, que tenían poderes casi ilimitados, esos intendentes, escogidos entre los burgueses, sabían que su fortuna no dependía más que de la voluntad del Rey, y eran fieles siervos de su decisión. Por ellos se hacía sentir la voluntad del Rey en casi todo el reino, y de ahí que Francia resultase ser una monarquía central, pero, -- aunque así lo era, no era, en cambio, una monarquía unificada, toda vez que las provincias formaban otros tantos Estados distintos que, anexados unos tras otros por los reyes, -- habían conservado sus instituciones con características propias.

Los franceses del mediodía, eran juzgados según las reglas del derecho romano, mientras que el norte estaba sujeto al Derecho consuetudinario. Existían casi trescientas -- costumbres distintas, es decir, trescientos códigos diferentes.

El régimen del impuesto y el régimen de aduanas tampoco eran uniformes. Mientras unas provincias dejaban circular las mercancías entre ellas libremente, las otras tenían líneas de aduanas donde se percibían derechos de entrada so-

bre todo producto procedente de la provincia vecina.

En lo que respecta a la organización judicial, ésta era particularmente complicada, ya que sobre los tribunales ordinarios estaban los trece parlamentos de importancia muy desigual: Solamente el Parlamento de París tenía bajo su jurisdicción -- más de la tercera parte del reino. Además había muchos otros tribunales, tales como el Tribunal de Bailiaje, el de la iglesia y el de los señores; en los pueblos, el juez del señor era el que reprimía los delitos menores, tales como injurias, golpes, borracheras, escándalos, etc.

Las leyes conservaban la antigua ferocidad en su aplicación. Un delito de caza, conducía al culpable a galeras perpetuas. Al acusado se le suponía siempre culpable. El tormento aplicado para arrancar la confesión del delito había sido abolido apenas en 1780, pero se continuaba aplicando aún a los -- condenados antes de la ejecución de la sentencia.

Aunado a todas las anteriores inequidades, y tal vez la que hizo explotar al pueblo, fue la del intolerable régimen de los impuestos. Existían impuestos directos, de los que el --- principal era el de la "talla" (contribución territorial actual), e impuestos indirectos, como la "Gabela" y las "Ayudas".

La talla sólo era pagada por los plebeyos, burgueses, - labriegos y obreros. Los nobles y el clero estaban exentos. - Los no privilegiados pagaban como impuestos indirectos, de cin cuenta a cincuenta y siete francos por cada cien francos de -- renta.

Los impuestos indirectos, sobre todo la gabela o monopo lio de la venta de la sal, daba lugar a odiosos abusos. Toda persona mayor de siete años estaba obligada a comprar anualmen te por lo menos siete libras de sal. No comprarla era delito,

aunque se estuviese en la miseria.

Al hablar de la sociedad, no podemos encontrar otra cosa que no sea desigualdad en toda su expresión. De los veinticinco millones de ciudadanos franceses, menos de seiscientos mil eran privilegiados y más de veinticuatro millones no eran privilegiados.

El clero, primer orden del Estado, disponía de una enorme fortuna; se estimaba que sus propiedades ocupaban un seis por ciento del territorio francés. A las rentas de estas tierras añadíase el impuesto del diezmo, exigido sobre todos los productos agrícolas, y los derechos feudales que pagaban los habitantes de las tierras de la iglesia. El clero no pagaba al Rey más que impuestos especiales, que apenas llegaban a veinte millones de libras por año.

Lo sorprendente, es que existía un alto clero y un bajo clero, el primero era quien recibía la mayor parte de las rentas; formado por obispos y abades, quienes vivían en la Corte y eran reclutados exclusivamente entre la nobleza. Y el segundo, por el contrario estaba formado por curas o vicarios que procedían del Estado Llano y era frecuentemente miserable.

La nobleza tenía privilegios reales, como exención de talla, derecho de percibir de los labriegos ciertos impuestos llamados derechos feudales, y privilegios honoríficos como cargos de Corte, mandos en el ejército, embajadas, etc. Se dividía también en gran nobleza o nobleza de Corte y pequeña nobleza o nobleza de provincia.

La gran nobleza vivía en Versalles alrededor del Rey, en medio de la ociosidad y de un lujo ruinoso. Poseían inmen-

sas propiedades que, por permanecer inactivas, no les redituaba casi nada. De ahí que para sostener su rango se veía obligado a solicitar ávidamente las larguezas reales, lo que explica su apego al antiguo régimen. Los nobles de provincia tenían en general poca fortuna, y sus apuros eran frecuentemente extremos. En las regiones del oeste, los nobles vivían familiarmente con sus labradores a quienes socorrian, motivo por el cual eran amados y respetados. En la nobleza se encontraban también personas ilustradas, que eran partidarias de las ideas de libertad e igualdad, así como el Marqués de la Fayette, que había luchado en América, combatiendo por la independencia de los Estados Unidos.

El Estado Llano comprendía la masa de la nación. De hecho se dividía en tres clases distintas: Burgueses, artesanos y labriegos.

La burguesía comprendía todos los que no practicaban un trabajo manual, como profesores, médicos, abogados, notarios, escribanos, procuradores, empleados de administración, comerciantes e industriales.

Esta clase se enriqueció durante el siglo XVIII; de ahí que fuese la que facilitara al Rey la mayor parte de las sumas pedidas como empréstito, y la encargada de los grandes trabajos públicos. Y por estas razones se veía afectada directamente por los desórdenes de la hacienda, los pagos irregulares y las amenazas de la bancarrota. Sentía también deseos de una transformación política que le permitiera vigilar e intervenir en los gastos del Estado. Los miembros de esta clase eran generalmente ilustrados y estaban penetrados de las doctrinas de los filósofos. Por todo ello, anhelaban una reforma social que los igualara a los nobles.

La industria estaba todavía poco desarrollada en Francia. Los artesanos, es decir todos los que vivían de un oficio manual, patrones u obreros, llegaban apenas a dos millones, y se establecían en su mayor parte en las ciudades. La mayoría estaban agrupados en las corporaciones y sometidos a reglamentos complicados. Los obreros vivían en condiciones miserables, pues los salarios eran extremadamente bajos.

En 1789, Francia era un pueblo de labriegos. Aunque muchos de ellos tenían la propiedad de la tierra, estaban obligados a pagar al señor del país derechos feudales, lo que daba lugar a múltiples vejaciones y eran odiados por los labriegos.

Una vez pagados los impuestos reales, diezmos y derechos feudales, no le quedaba al labrador lo necesario para vivir. De ahí que no contase con ninguna reserva; una mala cosecha lo reducía a la pobreza. Millares de mendigos hambrientos vagaban por Francia. En París, de seiscientos cincuenta mil habitantes, se contaban más de ciento diecinueve mil indigentes; un ejército completamente dispuesto a un motín.

Después de haber visto este desolador panorama para el pueblo francés, retomemos el desenlace de los hechos que dieron lugar al estallido social: Como señalamos anteriormente el 9 de julio de 1789, se integra la "Asamblea Constituyente", formada por los diputados en desacuerdo con la Corona. Crecía el peligro, la efervescencia era general, el país hambriento y loco, tocaba al paroxismo. La reina María Antonieta, esa figura que se hizo histórica en esta revolución, que cabe decir, no fue "ni la gran santa del monarquismo, ni la perdida de la revolución, sino un carácter de tipo medio; una mujer, en realidad, vulgar; ni demasiado inteligente, ni demasiado necia, ni fuego, ni hielo"; (13) Hizo aglomerar entre Versalles y París los regimientos extranjeros al servicio del monarca, alemanes

(13) Stefan Zweig, "María Antonieta", Ediciones del Caribe -- México, 1959, P.7,8

y suizos; la Asamblea Constituyente pidió inmediatamente el alejamiento de las tropas; el Rey contestó este acto expulsando a Necker, Ministro de la Corte y favorable a la asamblea, y -- mientras ésta daba al Ministro caído un voto de gracia en -- París estallaba formidable insurrección; los oradores excitaban al pueblo en las plazas y encrucijadas; hombres de acción y de sangre organizaban y armaban de picas al ejército de la revuelta; durante tres días las campanas tocaron en ese clima de éxtasis; las guardias francesas fraternizaban con el pueblo, y -- el 14 de julio, en un raptó de entusiasmo, el pueblo decidió -- y ejecutó con sorprendente audacia un acto, pedido por todos -- los programas electorales, la destrucción de la Bastilla, esa fortaleza en que como ya dijimos se encerraba a los ciudadanos por orden del Rey, sin juicio, sin sentencia; el símbolo si--- niestro que significaba que la libertad individual estaba a -- merced de un hombre. Por desgracia el pueblo manchó de sangre su victoria; pero el pueblo no se dirigía más que por instin-- tos y sentimientos; la razón, la reina del mundo según los fil-- sósofos, se disolvía y desaparecía entre el humo y los gritos de la pelea. Francia y Europa entera saludaron con júbilo -- aquel acto de suprema energía. Ese día el absolutismo había -- concluido en Francia; la Corte, asustada, retiró sus fuerzas; -- los príncipes y los nobles emigraron en dorados enjambres hu-- yendo de la tormenta y la asamblea se sintió dueña de todo; ya tenía la fuerza; París era su ejército.

Con los colores de París (azul y rojo) y el blanco del estandarte real, hizo la revolución su bandera, que pronto flameó sobre todas las ciudades y aldeas de Francia y en manos de las milicias nacionales, cuyo jefe fue el joven marqués, entusiasta adorador de la libertad, el compañero de Washington, el prodigiosamente popular Lafayette, el verdadero Rey, decían -- irónicamente los córtesanos; "¡Hay de los reyes coronados por las caprichosas simpatías del pueblo; o son sus esclavos o son sus víctimas!". (14)

(14) J. Sierra, Historia Universal, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.

El desorden, el desgobierno general habían hecho normal la anarquía; por todas partes se levantaron bandadas armadas. La Asamblea, ante esta insurrección brutal y justa contra la opresión de los feudales que había dejado de ser política, para convertirse en puramente social, resolvió tomar una decisión soberana; mas los representantes de la nobleza, penetrados profundamente de aquel gigantesco movimiento de renovación, se adelantaron, en la noche del 4 de agosto renunciaron a sus títulos y a sus derechos feudales, y con un ardor creciente de generoso civismo, las ciudades, las provincias, renunciaron también a sus privilegios; por fin la Francia surgía unitaria. Démos gracias a Dios, exclamaba el Arzobispo de París, y aquella noche se llevó con ella, dice Michelet, "El sueño inmenso y penoso -- de mil años de edad-media". (15)

Todo esto avivaba las ilusiones de aquella multitud, -- cuyo cerebro, debilitado por el hambre, padecía horribles alucinaciones, ya que veía en todas partes monopolizadores del trigo, y saqueaba y mataba; y como los decretos de la Asamblea no eran pan, la irritación crecía. El populacho de París amotinado y loco de rabia y de hambre se trasladó a Versalles, en donde la Reina (la austriaca) había tenido la suprema imprudencia de animar con sus sonrisas y sus lágrimas algunas manifestaciones de la oficialidad contra-revolucionaria, y después de asaltar el palacio y amenazar la vida de los reyes, se los llevó -- como rehenes a París. (octubre 1789).

La Asamblea, en medio del enorme ejército de la insurrección casi permanente de París, y casi siempre bajo la presión de las masas exaltadas y de los fanáticos que las guiaban, seguía elaborando la Constitución.

Los individuos que integraban la Constitución, eran en su mayoría idealistas puros. Todos tenían confianza ciega en

(15) J. Sierra, Op. Cit., P.486.

la razón. Sin embargo, en estos idealistas había dos corrientes: la que hacía algún caso de la historia propia y extraña, - esta escuela que procedía de Montesquieu y los economistas; y la -- que todo lo subordinaba a la razón pura, al derecho absoluto, - esta era la escuela de Rousseau. La primera, la reformista, había fracasado con Turgot, (éste, en el año de 1774, siendo nombrado Ministro de Finanzas de la Corte, implantó una serie de reformas de carácter económico, pero era inútil luchar con los apetitos insaciables de la Corte, toda vez que presionó al Rey para que lo sustituyeran, además de que el pueblo se lanzó al motín, saqueando los depósitos de harina en desacuerdo con las reformas) entonces triunfó y se enseñoreó de los ánimos de la segunda escuela, que se fundaba en los postulados del contrato social, y que de los principios: los hombres son iguales, el pueblo es soberano, ingería lógicamente una serie de proposiciones de valor puramente verbal, que emitía como principios externos de legislación. Y no podía ser de otra suerte; los legisladores de 89 no podían ver las cosas de otro modo; los males eran de tal naturaleza, de tal magnitud, que los remedios tenían que ser radicales, y ¿qué remedio más radical que destruir lo todo y poner en su lugar algo absolutamente distinto?, ¿y qué cosa lo era más que afirmar con Juan Jacobo que los hombres nacen libres e iguales, que el pacto social concluido entre ellos había sido constantemente violado y que era preciso volver al estado natural, porque los derechos del hombre eran inalienables e imprescriptibles, y el olvido de esta verdad era lo que únicamente podía haber dado vida a todas las formas del régimen antiguo?, ¿y cuáles eran estos derechos? "la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión" (art. 2o. de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano). Palabras elásticas y vagas, que no podían reducirse a reglas legales sin que surgiesen las condiciones, las trabas, las imposibilidades que nulificaban su carácter absoluto. Pero en cambio, ¿qué bien se adecuaba este modo de ver a la aspiración de -

todos los pensadores; qué bien estas ideas, que con razón se llamaron dogmas y que fueron puestas bajo los auspicios de Dios mismo, respondieron al infinito anhelo de justicia y felicidad que se encendía en el corazón de las masas; como formaron así una religión nueva, la que había de luchar y vencer!, ¿por qué? porque era un ideal. No tenían ninguna verdad en lo pasado;-- pero la libertad, la igualdad, conquistas laboriosas y dolorosas de la civilización, tomaban forma repentina ante los ojos del alma, revelaban el punto de llegada de las líneas convergentes del progreso humano y hacia ellas marchó Francia, cantando la Marsellesa y a la sombra de su bandera nueva, y todos los pueblos civilizados se levantaron y la siguieron.

Y ahora veamos la grandeza del pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, plasmado en uno de los documentos valiosos para la humanidad, "La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano", que más bien parece un resumen de los aspectos medulares del Contrato Social, y el cual a continuación se transcribe:

- I. Los hombres nacen y permanecen libres o iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.
 - II. El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales o imprescindibles del hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
 - III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.
-

- IV. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de -- los derechos naturales del hombre no tenga más límites que los que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos; estos límites no pueden determinarse más que por la ley.
- V. La ley no tiene derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede impedirse y nadie está obligado a hacer lo que ella no ordena.
- VI. La ley es la expresión de la voluntad general, - todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por sus representantes a su formación; debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para castigar. Siendo todos los - ciudadanos iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.
- VII. Ningún hombre puede ser acusado, detenido o preso más que en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar - órdenes arbitrarias, deben ser castigados: pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la ley debe obedecer al instante, haciéndose -- culpable por su resistencia.
-

- VIII. La ley no debe establecerse sino penas escritas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.
- IX. Siendo todo hombre presunto inocente hasta - sea declarado culpable, si se juzga indispensable su detención. La ley debe reprimir -- severamente todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona.
- X. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, -- aun religiosas con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido -- por la ley.
- XI. La libre comunicación de los pensamientos -- y las opiniones es uno de los derechos más-preciosos del hombre: todo ciudadano puede- pues hablar, escribir e imprimir libremente pero debe responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.
- XII. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública: -- esta fuerza es pues instituida en provecho -- de todos y no para la utilidad particular de de quienes esta confiada.
- XIII. Para el entrenamiento de la fuerza pública y para los gastos de administración es indispensable una contribución común que debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos -
-

- XIV. Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por su representantes la necesidad de la contribución pública, consentirlas libremente, seguir su empleo y determinar su cuota, el reparto, el cobro y la duración.
- XV. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración.
- XVI. Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución.
- XVII. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

CAPITULO II
ROUSSEAU Y LA VOLUNTAD GENERAL

1.- PODER DEL PUEBLO

"Como encontrar una forma de asociación que defienda y proteja, con la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado, y — por la cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca más que a sí mismo y permanezca, por consiguiente, tan libre como — antes... he aquí el problema fundamental cuya solución proporciona el contrato social".

J.J. Rousseau

Toca ahora examinar las implicaciones políticas y sociales que conlleva el estudio del poder del pueblo, siendo nuestra preocupación especial, el análisis de la forma en que Juan Jacobo Rousseau comprendió al mismo.

Para entender la concepción del ginebrino, es necesario ubicarnos en el estado natural del hombre, que como ya dijimos, no fue considerado por nuestro autor como un momento de la historia humana que haya tenido existencia efectiva, sino como una -- norma de juicio utilizable por él, para demostrar su teoría de -- la voluntad general y de la soberanía popular.

Estando en tal condición, "... el hombre llega al punto en que los obstáculos impiden su conservación en el estado natural y éstos superan a las fuerzas de cada individuo, tiene que -- variar su manera de ser para poder subsistir... como el hombre -- no puede engendrar nuevas fuerzas, tiene que unir y dirigir las que ya existen, y no dispone de otro medio que no sea el de formar, por agregación, una suma de fuerzas capaces de superar la -- resistencia, ponerlas en juego con una sola meta y hacer que -- obren de mutuo acuerdo ". (16)

(16) J.J. Rousseau, El Contrato Social, Ediciones Ateneo, México 1982. F. 24

Es entonces cuando tiene lugar el pacto social, idea -- que no es original de él, pues como veremos adelante, fue expuesta por otros pensadores con anterioridad, este pacto supone el -- consentimiento de cada uno de los hombres para constituir " una forma de asociación que defienda y proteja, con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca más que a sí mismo y -- permanezca, por consiguiente, tan libre como antes." (17) Continúa diciendo que ese " acto de asociación transforma la persona particular de cada contratante en un ente normal y colectivo, -- compuesto de tantos miembros como votos tenga la asamblea, la -- cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. La persona pública que de este modo se constituye, -- mediante la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo, el nombre de Ciudad y hoy el de República o cuerpo político, que se denomina Estado cuando es activo y potencial en relación a sus semejantes. En cuanto a los asociados, estos adquieren colectivamente el nombre de Pueblo y particularmente el de ciudadanos, como partícipes de la autoridad soberana, y el de súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado." (18)

Al gobierno lo concibe como un cuerpo del Estado, diferente del pueblo y del soberano, e intermediario, sin embargo, -- entre el uno y el otro. El Estado, esta formado por los mismos particulares, y por lo tanto no tiene ni puede tener intereses -- contrarios al de ellos. La transición del estado natural al estado civil sustituye la conducta del hombre, la del instinto por la justicia y confiere a sus acciones la moral de la cual carecía al principio. Al mismo tiempo, el hombre que no había pensado ni considerado más que en su persona, empieza a obrar basándose en distintos principios, consultando al razonamiento en vez --

(17) J.J. Rousseau, Op. Cit. P.24

(18) J.J. Rousseau, Op. Cit. P.25

de obedecer a sus inclinaciones.

Antes de continuar con los razonamientos de Rousseau - de los cuales extraeremos el porque el pueblo es depositario de la soberanía y por lo tanto del poder, cabe hacer un paréntesis, para señalar que precisamente por el pacto social del que hemos hablado, es por lo que se incluye a Rousseau dentro de los teóricos, contractualistas, junto con sus contemporáneos Hobbes y Locke, quienes tuvieron un objetivo común, el intento de buscar una fundamentación immanente de la soberanía a través del contrato social. Hobbes al elaborar su doctrina, emplea un símil-orgánico que lo conduce a dar al Estado una estructura física - semejante al hombre. Es la teoría del Leviatán, cuyo título - lleva su principal obra, siendo el Leviatán o Estado, similar a un hombre mayor y más fuerte que el natural, para cuya defensa y protección fue proyectado. El origen del poder para este autor, es el pacto social para crear al Estado, que da fin a la guerra civil de todos contra todos. De la situación de naturaleza, o primitiva, en que existe esa guerra, esa anarquía, en que el hombre es " el lobo del hombre ", se sale creando un poder capaz de formular leyes y de imponerlas, dando así vida a una situación que pueda regular las actividades de todos. Ese poder se constituye mediante la renuncia que cada individuo haga de su derecho a realizar lo que quiera, en favor de un hombre o de un grupo de hombres. En esta forma, mediante la renuncia de todos en favor del gobernante, surge el Estado como un cuerpo nuevo, distinto; nace así el Leviatán, que es una especie de dios mortal, una persona autorizada por una multitud de hombres, en virtud de un pacto, para que use a su arbitrio del poder de todos con el fin de asegurar la paz y la defensa comunes. Antes de ese pacto, antes de convenir en la renuncia for-

man una multitud; a partir de entonces, son ya un pueblo, pero a diferencia de Rousseau, y es aquí en donde se separan sus doctrinas, para Hobbes no tiene importancia quién detente la soberanía; puede ser un hombre o un grupo de hombres, esta circunstancia no influye en la naturaleza esencial de la soberanía. El súbdito no tiene, en rigor, derechos frente al soberano.

Locke al igual que Hobbes, dice que en un estado de naturaleza primitiva, los hombres viven sin poder satisfacer en forma plena sus necesidades, y entonces, para lograr satisfacerlas, acuerdan la creación de un grupo, de una comunidad política que pueda encausar y orientar sus actividades hacia la consecución de un fin, que es precisamente, el interés de todos. Pero el poder reside en la comunidad política de manera originaria y sólo es delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos. Por ello su pensamiento fue un firme apoyo de la democracia a diferencia de la Doctrina de Hobbes que sirvió de apoyo al absolutismo.

Mientras que la Doctrina de Rousseau, aún cuando no es original, como ya vimos, tuvo una gran trascendencia, por el gran impulso que le dió, tanto por la construcción sistemática que hizo de la misma como por el calor, por el sentido emotivo, de que supo revestir la exposición de su doctrina.

Retomando nuestra idea original, la de desentrañar en que forma el pueblo es el auténtico y legítimo representante -- del poder, por no utilizar el vocablo propietario para evitar confusiones, es interesante descubrir en el pensamiento de Rousseau, como llegó a intuir, en un momento de gobierno despótico, el juego mismo del poder, destruyendo, con lo que pudiera parecer una simple obra literaria, toda la fundamentación anterior al contractualismo, de que el poder era un mandato de Dios; una atribución de Dios, de ese poder en favor de la comunidad política o del gobernante. Nuestro autor trata de encontrar esa -- fundamentación en algo que se da dentro de la misma comunidad --

política y lo logra, devolviéndole al pueblo su propia valfa.

Queda claro en el Contrato Social, a través de la sistematización utilizada, que al pueblo sólo podrá representarlo el Estado, cuando su actuación sea soberana, porque sólo entonces reflejará la voluntad del pueblo. Lo anterior significa que el poder radica en el pueblo, y que lo único que hace es transmitir este poder al Estado en forma de soberanía, lo que debe entenderse como potestad conferida.

"Afirmó -dice Rousseau- que al no ser la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá alienarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado más que por el mismo: el poder se transmite, pero no la voluntad." (19)

Esto parece un juego de palabras en Rousseau y no lo es, precisamente el advierte al lector calma y societo, pues sabe de la confusión que puede surgir al no captarse el verdadero sentido de sus palabras, lo que puede suceder aún con mayor frecuencia cuando desarrolla los temas de la soberanía y la voluntad general, mismos que trataremos con mayor detalle en el siguiente inciso. Sólo adelantaremos que el pacto social celebrado entre los -- hombres da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es éste el mismo poder que dirigido por la voluntad general alcanza el nombre de la soberanía. Y este poder, que Rousseau califica de soberano, absoluto, sagrado e inviolable que no tr pasa ni puede traspasar los límites de las convenciones generales (20), nos proporciona un dato más para confirmar que el -- poder pertenece al pueblo, y aunque muchas veces en la - - -

(19) J.J. Rousseau, Op. Cit. P. 34

(20) J.J. Rousseau, Op. Cit. P. 42

historia de las naciones, se haya perdido esta noción, el pueblo puede recobrarla en cualquier momento y sacudirse el yugo, cuando el gobierno desvíe el interés común por el interés particular.

"Si llegase, finalmente, el caso de que la voluntad -- particular del príncipe fuese más activa que la del soberano y que para obedecer a ella tuviera que hacer uso de la fuerza pública que tiene en sus manos, de tal modo que estableciese, por así decir, dos soberanías, la una de derecho y la otra de hecho la unión social se derrumbaría y el cuerpo político quedaría disuelto". (21)

Juan Jacobo insiste mucho en que el ejercicio de la soberanía sea correcto, que no olviden los pueblos que en ellos y sólo en ellos radica el poder, y que cuando el gobierno, ya este en manos de uno o de varios (monarquía, aristocracia, democracia), equivoque o desvíe los objetivos para los que fue creado, el pueblo estará en condiciones de revocar la aceptación de ese gobierno: " El soberano no está jamás en el derecho de recargar a un súbdito más que a otro, pues entonces la cuestión -- resulta particular y cesa, por tanto, la competencia del poder". (22)

De esta forma vemos que el nacimiento de la organización política es el producto de la libertad que se ejerce en -- forma democrática y que el poder del Estado no es más que la organización del pueblo o sociedad por medio de normas y presiones en colaboración. Aunque no dejamos de reconocer que las -- formas democráticas han variado con la misma frecuencia de -- otras instituciones, dando como resultado el surgimiento inmediato del poder individual o de una élite, que da lugar poste--

(21) J.J. Rousseau, Op. Cit. 69.

(22) J.J. Rousseau, Op. Cit. 42.

riormente, a los más recalcitrantes absolutismos y la noción de la democracia que implica poder del pueblo se pierde en los ciclos históricos, hasta que llega el día en que no se sabe cual fue el sentido originario del vocablo. "Sucede con ellos -dice Jellinek- lo que con algunas monedas muy antiguas: pasan por -- tantas manos que el cuño se borra, y a la postre es difícil decir si estan fuera de curso". (23)

En Juan Jacobo, el riesgo de que el pueblo pudiera llegar a perder su poder se salva, porque jamás un pueblo, aunque carezca de leyes escritas, dejará que se diluya en el tiempo to da su fuerza y el conjunto de derechos naturales que le corresponde.

Para que no exista duda de que nuestra Ley Fundamental contiene el pensamiento rousseauiano sin desviación o confusión algunas y después de la exposición anterior, encontramos que en su artículo 39 el constituyente del 17 identificó al poder con la soberanía y esta como cualidad del Estado " La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. To do poder público dinama del pueblo y se constituye para beneficio de éste." A su vez el artículo 41 habla de que " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en -- los casos de la competencia de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...". lo cual quiere decir que se identifica la soberanía en el ejercicio del poder ya que la atribución de dichos poderes es la que la doctrina -- tradicional identifica con el Poder del Estado.

En el artículo 40 encontramos expreso que " es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática ..." este índice de democracia es ya tradicional de nuestro Estado Mexicano desde la Constitución de Apatzingán.

(23) E. García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México 1982, P. 215.

La democracia sugiere que los ciudadanos elijan representantes que asuman la responsabilidad de dirigir su destino, - esto se traduce en la capacidad del Estado para gobernar, lo que supone una organización en el poder y éste se realiza con la - - cooperación de todos los individuos que se agrupan en el conglomerado social. Por tal razón, " la democracia es el sentido --- real del poder -como un poder social del pueblo- y que expresa - mucho más que una mera potencialidad: un poder actuante". (24) - El gobernante tendrá entonces poder en el Estado, pero nunca posee el poder del Estado, lo que se deduce como la verdadera noción democrática del poder del pueblo.

En el desarrollo de este tema, hemos dado un salto casi sin sentirlo, de El Contrato Social a la Democracia como finalidad del Estado moderno, siendo esto una prueba de que el pensamiento rousseauniano vino a dar las bases para la transformación social, lo que se constató inmediatamente con la Revolución de - 1789 en Francia. Y en otros países, incluyendo al nuestro, según lo hemos visto en el presente trabajo. Esto nos permite decir que siempre que consideremos a la democracia, no deberemos - entender otra cosa mas que el " gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo ", según declarara en algún momento Lincoln fundándose en la idea que diera a luz Juan Jacobo Rousseau, con gran brillantez, y que lamentablemente, como todo visionario que se adelanta a su época fue incomprendido y hasta perseguido, en su tiempo, siendo captada la grandeza de sus ideas sólo por unos cuantos en un principio y posteriormente reconocida por todo hombre que se digne a serlo.

No podríamos concluir el estudio de El Contrato Social con relación al tema del poder del pueblo, sin reconocer que - - Rousseau consideró a la democracia como una forma carente de va-

(24) J. Moreno Collado, Introducción al Estudio del Poder del Estado, P. 46, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.

lor para las modernas repúblicas, dijo que la democracia propiamente dicha no es una forma estatal aplicable a los hombres; reconoció sólo a la democracia como una forma posible dentro de un orden político destinado a una pequeña comunidad.

Nos preguntamos como Rousseau, siendo un apasionado entusiasta de la democracia, haya podido llegar a esta conclusión. Carl J. Friedrich trata de dar una respuesta a esta cuestión: -- " Yo creo -dice Friedrich- que equivoca conclusión se basa en -- que Rousseau (al igual que Hobbes y numerosos pensadores políticos europeos, incluyendo a los antiguos griegos) parte de la idea de dominio y considera la ley como un mandato", y prosigue: " Mi parecer es que este concepto es fundamentalmente falso. -- Existe otro orden, completamente distinto, inteligente, en el -- que, además "el mando, la colaboración espontánea ejerce un papel decisivo. ¿ En que se basa este tipo de poder y el orden emanado de él que presuponga la disposición para colaborar? La -- respuesta es sencilla. Se basa -finaliza Friedrich- en el trabajo común, tal como se presenta en la vida diaria cuando la tarea a realizar es evidente para todos". (25)

Queda así -creemos- aclarado este inciso: El poder es - un orden de cooperación, un trabajo común a realizar dotado de - las suficientes garantías de su efectividad. Y es exacto, por -- otra parte, que se considere al poder como social, constitucional y como democrático, pero estos datos son por si mismos estáticos, lo que les procura su dinamismo es la noción ya reiterada - de la cooperación. Las personas en sus relaciones como miembros del Estado " no son superiores ni subordinadas, sino coordina--- das ". (26)

(25) C.J. Friedrich, Teoría y Realidad de la Organización Democrática, Fondo de Cultura Económica. México 1946, p.33

(26) C.J. Friedrich, Op. Cit. P. 23

Lo que nos resta ahora es aclarar, desde el punto de --
vista de la Teoría General del Estado lo que se entiende por Pue-
blo y por Poder.

El poder es uno de los elementos constitutivos del Esta-
do (recordemos que se integra por Pueblo, Territorio y Poder).

Si pretendieramos justificarlo haciendo a un lado el ele
mento humano, llegaríamos a encontrar una forma vacía y carente --
de dar dirección, puesto que el poder, o se refiere a quien se --
ejerce o sobre quienes se ejerce y la manera de ejercitarlo, pues-
to que la reunión de estos elementos es lo que constituye su obje
tividad, o no es más que una mera especulación sin sentido.

Poder significa posibilidad de actuación, fuerza para --
ejecutar, decidir o juzgar. El poder es la forma activa de la --
conducta que no puede ser referida al Estado como mera abstrac-
ción, sino que es cualidad propia del hombre. Cuando se habla de
poder del Estado, debe entenderse como un poder social, jurídico-
y constitucional. Decir que es social significa referirlo a los-
hombres organizados. Aquí es donde interviene el rasgo jurídico --
del poder, puesto que esa organización se basa en el Derecho. El
poder del Estado, para ser tal, tiene que estar dirigido a los --
hombres y justificado en el Derecho.

Se demuestra con lo anterior que el derecho aparece cuan
do nos encontramos frente al poder y, dadas ya las característi-
cas de éste, aquél viene siendo un elemento justificativo, lo que
quiere decir que la justificación del poder es la misma del Es-
tado, porque comprende todos los elementos de éste último.

Situando al Estado en el ámbito que ocupa nuestro tiempo

descubrimos dentro de éste un conjunto de individuos que tienen un punto común de unión, punto que es una síntesis de la historia, lenguaje, creencias, derecho, religión, que gira en torno de la idea de patria, lazo tan fuerte que sobrevive a todo tiempo y que supera toda crisis. El hombre es un animal político, - ha dicho Aristóteles; esta cualidad natural de mantenerse unido frente a la adversidad y de compartir la dicha de la bonanza (la autarquía, para los griegos), sugiere una cierta permanencia en el tiempo y en el espacio. Así ha evolucionado la sociedad y -- cuando hubo probado una y más formas de organización, llegó al Estado moderno de derecho que no es sino otra cosa que el resumen de las creaciones temporales del hombre. La historia es una serie de etapas de transición constantemente renovadas que dejan una huella, algo de positivo y mucho que perfeccionar, lo que resulta a la vez, un aliciente al impulso creador del hombre.

Así, un Estado supone un grupo de hombres, pueblo o nación, que hacen historia, que luchan por sobrevivir, por mejorar sus condiciones de existencia y que cooperan en la realización de valores humanos a los que hacen revivir en los momentos más cruentos de las grandes crisis. Es así que el Pueblo es considerado también como elemento esencial en la definición del Estado.

Pero el pueblo, conjunto de tradiciones, voliciones, aspiraciones; unidad de lenguaje, en la religión, en la economía y en el Derecho y basado en la idea de la cooperación, requiere de un suelo donde desplazarse, del cual recibir los alimentos vitales, donde edificar su albergue y, en fin, donde enterrar a sus muertos. El territorio que forma un sentido de la patria, es para la nación lo que el hogar a la familia. Sin una tierra que se sienta propia, que se defienda y cultive, no puede existir un Estado soberano. Este es el tercer elemento esencial y de defini

ción del Estado : El Territorio.

Un pueblo que vive permanentemente en un territorio propio requiere de cierta organización para actuar en conjunto. Las complejas relaciones humanas del mundo contemporáneo, que no sólo se dan de individuo a individuo, sino de grupo a grupo, de individuo a grupo y viceversa, y de todos con el Estado mismo, se orientan en un cierto sentido cuya dirección se especifica y aclara a través de un determinado régimen jurídico y político que descansa en la base de la organización del poder. Los intereses individuales o intergrupales ceden ante la presión del conjunto, o en términos rousseauianos, ante la expresión de la voluntad general -- que queda en manos de los que organizan la sociedad política. Entonces, lo que viene a caracterizar con mayor plenitud al Estado, es la existencia de una organización en su seno, lo cual implica dirección y juridicidad.

Todo lo anterior es la expresión misma de lo que conocemos por poder del Estado o potestad pública. " La unidad nacional y la vida sedentaria sobre un territorio, son únicamente posibles con base en una organización". (27) La organización es, en consecuencia, otro de los elementos esenciales para la existencia del Estado, pero organización lleva inmediata la idea del poder, por lo que este es como vimos, el primer elemento esencial y de definición del Estado.

Concluimos el presente inciso, citando la definición que da el Lic. Moreno Collado sobre el Estado : " Estado es la organización jurídica y política de un pueblo que vive permanentemente en un territorio propio", y una vez explicada la naturaleza del poder del pueblo, y siendo uno de los elementos constitutivos del Estado, como ya vimos, tenemos agotado el tema, no sin antes ratificar

(27) J. Moreno Collado, cuando cita a Mario de la Cueva en Introducción al Estudio del Poder del Estado P.32, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.

ficar por última vez que el pueblo es el depositario del poder, - como se desprende también de la definición última, que contiene el término de política, misma que para Sánchez Agesta, es " toda aquella actividad que crea que desarrolla, que desenvuelve poder, pero no un poder con una fuerza material sino una fuerza coactiva basada en un orden", y este orden ,lo va a dar la forma en que el pueblo organice el ejercicio del poder que le corresponde. - Por último, pensamos que en el Estado Moderno el paso de la autoridad del pueblo a los gobernantes ha de ser siempre mediante el sufragio universal, que de esta manera se convierte en requisito esencial de validez de la autoridad política.

2. SOBERANÍA DEL PUEBLO

"Así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es este el mismo poder que, dirigido por la voluntad general, alcanza el nombre de soberanía."

J.J. Rousseau

La Soberanía del Pueblo, no puede verse desligada o diferente del poder del pueblo, ya que precisamente ese poder es lo que constituye o reviste a la Soberanía.

Rousseau entiende al Soberano como el cuerpo formado -- por los particulares, que no tiene ni puede tener interés celebrado entre los hombres estando en estado natural, en que cada uno de los asociados se da por entero, alineándose totalmente cada uno de ellos, con sus innegables derechos a toda la comunidad, resultando la unión tan perfecta que a ninguno le quedará nada -- que exigir, y dándose cada uno a todos, no se da a nadie en concreto.

Pero este cuerpo soberano concebido por Rousseau, no hubiese tenido mayor trascendencia dentro de la concepción de las instituciones políticas del Estado Moderno, si éste no hubiera -- aportado la idea de la Voluntad General, que a nuestro parecer es la columna vertebral de su teoría acerca de la soberanía que más adelante explicaremos en detalle.

Nuestro autor inserta por primera vez su idea de la Voluntad General, en su obra clásica El Contrato Social, valiéndose de la Cláusula siguiente que el hombre en estado natural pactó: "Cada cual aporta en común su persona y su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro es consi-

derado como parte indivisible del todo". "Veamos como mediante esta fórmula, el pacto de asociación implica un compromiso recíproco del público con los particulares y que cada individuo con tratado, por decirlo así, consigo mismo, se encuentra comprometido bajo una doble relación: Como miembro del soberano para -- con los particulares y como miembro del Estado para con el soberano". (28)

De esta doble relación que señala Juan Jacobo, podemos extraer la clave de lo que es para él la Soberanía: Cuando entiende al hombre en relación de miembro del soberano para con los particulares, entiende que cada sujeto, al haberse desprendido de algo de sí, para que se constituyera al cuerpo del Soberano, que por supuesto es una ficción, tiene tanto derecho a -- exigir que la actitud del soberano sea dirigida al bien común -- como cualquier otro y al mismo nivel, esto implica la igualdad social, para decidir sobre la forma de gobierno y para la toma de las decisiones políticas, base de la democracia.

Cuando se refiere a la relación del hombre como miembro del Estado para con el Soberano, quiere decir que cada ciudadano no ejerce su fuerza individual en la proporción que la podría corresponder según el número de integrantes de la colectividad, sino que por la indivisibilidad de la soberanía, la fuerza que da su voto, se diluye en una potencia única que conforma al soberano.

De la idea del pacto social, que da lugar a la creación de ese cuerpo superior a que hemos hecho referencia, es de donde se infiere que la soberanía pertenece al pueblo, y derivando ese cuerpo político o soberano su existencia única de la legitimidad del contrato celebrado entre los hombres, no se puede --- obligar jamás, ni siquiera con los otros, mientras no deroguen el contrato.

"Estando formado el cuerpo soberano por los particulares, no tiene ni puede tener interés contrario al de ellos; por consiguiente, la soberanía no tiene necesidad de dar garantía alguna a sus súbditos, ya que es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a todos sus miembros... El soberano, por la sola razón de serlo, es siempre aquello que debe ser." (29)

Por el contrario, afirma Rousseau, que el individuo como hombre que es puede llegar a tener intereses contrarios o -- distintos a la Voluntad General que le distingue como ciudadano, colocándolo en abierta oposición al bien común, razón última -- del pacto social. En este supuesto quien pierde no son los -- otros, sino él mismo, puesto que es imposible que alguien que -- quiere gozar de los derechos de ciudadano incumpla con sus deberes de súbdito; si esto progresara, supondría la ruina del cuerpo político. Sin profundizar en el pensamiento coercitivo, sin -- embargo, deja bien claro que debe entenderse todo lo contrario, debe entenderse como la verdadera libertad del hombre, que de -- un animal estúpido y limitado lo convierte en un ser inteligente. Esto es, la transición del estado natural al estado civil ocasiona una transformación en el hombre, desaparece el instinto y surge la justicia, junto con la calificación moral a las -- acciones del hombre de la cual antes carecía. Aparece el derecho en contraposición al apetito, sus facultades se ejercitan -- y desarrollan, sus ideas se ensanchan, sus sentimientos se ennoblecen y su alma se eleva.

La libertad natural tenía por límites las fuerzas individuales; la libertad civil tiene por límites la voluntad general, pero al adquirirse ésta, también se adquiere la libertad moral, que por sí sola hace al hombre verdadero dueño de sí mismo, ya que el impulso del apetito constituye la esclavitud, -- mientras que la obediencia a la Ley es la Libertad.

Al explicar las características de la Voluntad General y como debe entenderse ésta, nuestro autor señala que "La Voluntad General puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado según los fines de su Institución que es el bien común". (30) Esta voluntad siempre tenderá a la igualdad, aunque existan voluntades particulares que tiendan a las preferencias. Por tanto -- al no ser la soberanía más que el ejercicio de esa voluntad general, jamás deberá alienarse, y por la misma razón es indivisible, ya que o es general o no lo es; en el primer caso, la -- declaración de esa voluntad constituye en acto de soberanía y -- es de ley; en el segundo no es más que la voluntad particular -- o un acto de magistratura.

"Pero nuestros políticos, al no poder dividir nuestra soberanía en principio, la dividen en su concepto; la dividen -- en fuerza y voluntad, en poder legislativo y poder ejecutivo, -- en derecho de impuestos de justicia y de guerra; en administración interior y en poder de contratar con el extranjero, lo mismo confundiendo tales partes que separándolas. Hace al soberano un ser fantástico de piezas intercambiables como si computasen un hombre con miembros de diferentes cuerpos... Después de desmembrar el cuerpo social con una habilidad y un prestigio ilustorios, unen las diferentes partes sin que se sepa cómo. -- Este error tiene su origen en que no se tienen nociones exactas del alcance de la Autoridad Soberana". (31)

En el párrafo anterior, vemos que Rousseau se rebela -- contra lo establecido; lanza su grito de protesta, diciéndole -- al régimen político que no pretenda dividir lo indivisible, --- que no se engañen los hombres, olvidándose del principio que -- los unió; que no pueden existir grupos minoritarios detentando la soberanía como propia. En una palabra, que no se confunda -- a la Voluntad General, que es el principio supremo en el cual -- se sustenta el Estado Civil. Voz que si escucharon los hombres,

(30) J.J.Rousseau, Op. Cit.P.34

(31) J.J.Rousseau, Op. Cit.P.35,36

como quedó demostrado en los años de 1786 en Norteamérica, 1789 en Francia, 1810 en México y 1821 en España, como hemos visto - en el presente estudio.

Y ahora corresponde la exposición de lo que fue el pensamiento rousseauiano en lo referente a la concepción de la Voluntad General, idea que esperamos explicar de la mejor manera posible, pues es el pilar, como dijimos, que sostiene el principio abstracto de la soberanía. Dice el ginebrino que "La Voluntad General es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública; pero no se deriva de ello que las resoluciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud. El pueblo quiere indefectiblemente su bien, pero con frecuencia se le engaña, y es - entonces cuando parece querer el mal. A menudo surge una gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: -- Esta atiende sólo al interés común, aquella al interés priva -- do". (32)

La explicación de este principio no es sencilla, pues definitivamente tenemos que ubicarnos en el plano filosófico - para entenderlo y una vez que lo reconoce nuestra conciencia -- porque ya lo intuía, valoramos la magnitud y eficacia de este principio; de tal manera que la voluntad general, lo utiliza -- como un término cualitativo, a diferencia de la voluntad de todos que lo utilizan como término cuantitativo; como la suma aritmética de los individuos. En el primer caso, indefectiblemente se persigue el bien común, y en el segundo, se persigue lo que las inclinaciones personales dicten. La Voluntad General se -- fundamenta en el amor de sí, lo que se quiere para sí, se quiere - para los demás. Se quiere al género humano por el amor de sí, en tanto que la voluntad de todos se basa en el amor propio, -- egofsta; ocurriendo que si un régimen se basa en este oscuro - principio, rompe con el fundamento legítimo de la convivencia - humana y desaparece la soberanía.

La Voluntad General al tener bien trazado su objetivo, que se traduce como la consecución del bien común, puede ser captado por uno, por varios o por todos y eso es la Voluntad General. Así, el pueblo en medio de la más grande confusión de valores que pudiera existir, nunca podrá desviar su atención del bien común y establecer, por ejemplo, un Estado fascista como Hitler lo idealizó. En ese momento, el pueblo declarará disuelto al soberano, revocándole el poder con que lo envistió, y podrá convocar a un nuevo Estado que sí será legítimo. Entonces para que la Voluntad General lo sea verdaderamente, "Debe serlo en su objetivo y en su esencia; debe partir de todos para ser aplicable a todos. ya que pierde su natural rectitud cuando tiende a un objetivo individual y determinado, porque entonces, juzgando lo que resulta extraño, no tenemos ningún auténtico principio de equidad que nos guíe." (33)

Queda entonces entendido que lo que generaliza la voluntad no es tanto el número de votos como el interés común que los une, pues en esta institución cada cual se somete necesariamente a las condiciones que impone a los demás. "Mientras que varios hombres reunidos se consideren como un solo cuerpo, no pueden tener más que una única voluntad general en lo referente a la común conservación del bienestar general... Pero cuando los vínculos sociales comienzan a relajarse y el Estado a flaquear; cuando los intereses particulares tratan de hacer se sentir y las pequeñas sociedades a influir sobre la gran colectividad, se altera el interés común y la unanimidad desaparece; la voluntad general no comprende ya la voluntad de todos; surgen contradicciones y debates y la opinión más sana encuentra contendientes... ¿Puede sacarse en consecuencia de lo expuesto que la voluntad general se haya destruido o corrompido? De ningún modo: Permanece constante, inalterable y - - - pura". (34)

(33) J.J.Rousseau, Op. Cit. P.40

(34) J.J.Rousseau, Op. Cit. P.11U,111

Concluiremos el análisis del pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, citando un pasaje de la obra en estudio, en la -- cual, pensamos sintetiza sus concepciones de soberanía y voluntad general: "Desde cualquier punto de vista que se analice el principio, llegamos siempre a la misma conclusión, a saber: -- Que el pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad, por la que se obligan bajo las mismas condiciones y por -- la que gozan de idénticos derechos... Así, por la naturaleza -- del pacto todo acto de soberanía, vale decir, todo acto auténtico de la voluntad general, obliga a favorecer igualmente a -- todos los ciudadanos; de tal manera que el soberano conoce exclusivamente el cuerpo de la nación sin distinguir a ninguno -- de los que la forman. ¿Qué es, pues, propiamente un acto de -- soberanía? No es convenio del superior con el inferior, sino -- del cuerpo con cada uno de sus miembros; convención legítima, -- porque tiene por base el contrato social; equitativa, porque -- es común a todos; útil, porque no puede tener otro fin que el bien general, y sólida, porque tiene como garantía la fuerza -- pública y el poder supremo. Mientras los súbditos se sienten sujetos a tales convenios no obedecen más que a su propia voluntad, y por consiguiente, averiguar hasta dónde se extienden los derechos respectivos del soberano y los ciudadanos es inquirir hasta qué punto estos pueden obligarse hasta con ellos mismos, cada uno con todos y todos con cada uno". (35)

No cabe duda de que nos encontramos ante uno de los conceptos fundamentales de la filosofía política. Su definición, su origen y sus alcances han sido y son tema central de la filosofía social.

Hemos dejado la concepción rousseauiana de la soberanía, pero este trabajo sería incompleto si no contuviera una revisión de los orígenes del término, su evolución, la influencia rousseauiana sobre el mismo y su concepción actual, tarea a la que nos abocaremos enseguida.

(35) J.J.Rousseau, Op. Cit. P.41

El concepto de soberanía surgió motivado por la necesidad de explicar acontecimientos históricos, más que por razonamientos de gabinete o de especulaciones teóricas o abstractas. En un principio se manejó como una concepción de índole política y al evolucionar se transformó en un concepto más bien de -- índole jurídica.

La historia de las comunidades políticas necesitó de -- una explicación y justificación del poder, que al ser resueltas dieron lugar a razonamientos que dieron origen al concepto de -- soberanía. De esta forma remontémonos al pensamiento de la antigua Grecia para conocer los indicios del concepto en estudio.

La autarquía, el bastarse a sí mismo sin depender de -- los demás, es lo que especifica al Estado para la doctrina de -- Aristóteles. Este pensador sólo exige, para que exista el Estado, la independencia potencial y activa respecto del exterior, independencia que se funda, tal vez, no tanto en su naturaleza de poder supremo cuanto en la situación que le es propia del -- Estado de ser en sí mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades. En esta forma, la autarquía no es una categoría -- jurídica, sino ética, porque se trata de la condición fundamental de la que depende la realización de los fines del Estado, o la realización de la vida perfecta.

Este concepto aristotélico está ligado con el pensamiento griego en relación con el mundo y con la vida, y sólo puede comprenderse examinando esta especial concepción helénica del -- mundo y de la vida.

La antigua polis griega, posee la cualidad moral de -- aislarse del mundo porque tiene dentro de sí todos los elementos para satisfacer las necesidades de los individuos que la -- forman. La polis no necesita del mundo bárbaro, ni de las -- otras ciudades griegas.

Pero este concepto de autarquía no se refiere para nada a la libre determinación del Estado en su conducta, en su derecho, en su gobierno o administración, ni en su política interior y exterior. Es decir, este concepto de autarquía no toca el aspecto de poder del que se deriva el concepto de soberanía.

Esta doctrina de la autarquía fue llevada a su extremo por los cínicos y por los estoicos, quienes consideran a la autarquía como la defensa del principio de libertad interior y como la cualidad esencial del individuo ideal, es decir del sabio. El deber supremo que impulsa a los cínicos y a los estoicos es el alcanzar la autarquía, y dicen que solamente al lograrla tendrán la virtud, y al tenerla podrán ser independientes del mundo exterior y cumplir las normas éticas. La consecuencia es la conclusión de los cínicos de que el sabio no se ha de considerar unido al orden del Estado, pues el ser totalmente autosuficiente, al no depender para nada de la actividad de los demás, sino al poder servirse de sus propios medios para realizar sus fines de una manera completa, deja de ser dependiente social. Los estoicos, por el contrario, no exigen independencia jurídica del hombre respecto del Estado. Los estoicos estiman que los hombres deben participar de la vida estatal, a no ser que el Estado pretenda que realicen algo indigno, que les impida su fin último, pues entonces el estoico puede, si no encuentra otro medio, incluso eliminarse voluntariamente de la vida. Naturalmente, nos damos perfecta cuenta de la falsedad de estas doctrinas y también concluimos que en forma alguna dan aportación para explicarnos el fenómeno del poder y de su apariencia, que es la soberanía. Las otras corrientes griegas tampoco llegan a elaborar el concepto de soberanía, -- aún cuando algunas de ellas sí se refieren ya a "un poder supremo de dominación". Pero no presentan a ese poder con las características que hemos de ver corresponden a la soberanía.

Revisando el pensamiento de los herederos culturales - de los griegos, los romanos, encontramos que tampoco llegaron a la concepción del Estado soberano. El pensamiento romano, - fundamentalmente práctico, tomaba en cuenta ante todo la realidad. Su situación de poderío preeminente sobre los otros Estados contemporáneos al suyo, le impedía hacer comparaciones y - precisar las características de ese poder, que simplemente con sideraban tenía una supremacía indiscutible, y en este sentido hablaban de él como majestas, potestas, expresando con esos vo cablos la potencia y fuerza del imperio de Roma, el poder y la fuerza militar de mando; pero sin explicar nada acerca del con tenido preciso de ese poder, ni del Estado, ni la independen- cia de Roma respecto de los poderes extranjeros. Sólo hasta -- época muy avanzada, fue viva la idea de que el pueblo es la -- fuente de todos los poderes públicos. Pero la cuestión de sa- ber quien tiene el más alto poder en el Estado es muy distinta de saber en qué consiste la soberanía del Estado.

Roma, no obstante su crecimiento y su fuerza, no llegó a una formulación teórica del concepto del Estado y, en conse cuencia de ese elemento del Estado que es el poder y su atribú to, la soberanía.

En la Edad Media, encontramos que debido al enorme pres tigio de Aristóteles, se siguió sosteniendo su doctrina políti ca de la autarquía, para tomar a ésta como ingrediente especí- fico y característica fundamental del Estado perfecto.

En los tiempos modernos se siguió adoptando ese pensamien to. Y es curioso el caso de Grocio, a quien algunos conside- ran el fundador del Derecho Internacional, orden jurídico que- supone relación entre los Estados, relación que no podría -- existir en virtud de la autarquía si ésta fuera en realidad la característica del Estado perfecto, pues un Estado, al bastar- se a sí mismo absolutamente, en manera alguna tendría que en- trar en relación con otros Estados para obtener de ellos ele-

mentos que ya posee. Este concepto de autarquía, no obstante su falsedad en cuanto elemento sustancial del Estado, por ser deslumbrante siguió circulando y aún, en cierto sentido, permanece en boga. Sin embargo, la autarquía no es el fundamento esencial del Estado como sí lo es la soberanía.

El hecho de que en la antigüedad no se haya llegado a obtener ese concepto preciso de soberanía, tiene una explicación histórica. En el mundo antiguo no existió una situación que hiciera nacer ese concepto, que es la oposición del poder del Estado a otros poderes. En cambio, en épocas posteriores surgieron esas luchas y el Estado, para consolidarse, tuvo que luchar con otros poderes sociales, y surgió como Estado soberano con motivo de esas luchas, al triunfar en las mismas.

En la Edad Media, en un principio, la iglesia trató -- de someter al Estado a su servicio. Después, el Imperio Romano-Germánico no quiso conceder a los otros Estados sino el valor de provincias. Y, por último, dentro de los mismos Estados existentes, los grandes señores feudales y las corporaciones se sentían como poderes independientes del Estado y enfrentados de él.

De la lucha de los poderes nació la idea de soberanía; de la lucha entre el Imperio Romano Germánico y la Iglesia; de la lucha del Imperio Romano Germánico con los Estados particulares y también con la Iglesia, y de la lucha del poder central del Estado con el poderío de los grupos sociales internos, como los señores feudales y las corporaciones. De tal manera -- que no puede comprenderse el nacimiento del concepto de soberanía, sin tomarse en cuenta las causas que lo originaron.

Según afirma Jellinek, al principio, este concepto tuvo un valor defensivo y posteriormente fue de naturaleza ofensiva.

En la lucha entre el Estado y la Iglesia hubo tres etapas en el curso de la Edad Media: En la primera, el Estado se encontraba sometido a la Iglesia. En la segunda, el Estado tuvo un poder que se equiparó al de la Iglesia. En la tercera etapa: el Estado se colocó en un plano de poderío superior al de la Iglesia. Esta última etapa de superioridad del Estado -- se dio especialmente en Francia, donde el Rey a fines del siglo XIII, arremetió contra Roma y derrotó al Papa sometiéndolo a cautiverio. Pero, sin embargo, no obstante esa circunstancia histórica, no se elaboró concomitantemente una doctrina -- del poder, ya que a toda la doctrina del Estado de aquella Edad le falta el conocimiento de que el poder es un elemento -- esencial del Estado, por lo cual, no hay en esa doctrina un -- camino que pueda conducir al conocimiento de la naturaleza -- jurídica de éste, al conocimiento de la naturaleza jurídica -- de la soberanía.

Pero, repetimos, fue en Francia donde se desarrolló la tercera etapa, llegándose a oponer el Estado de la Iglesia, -- afirmando la independencia absoluta del primero respecto de la segunda.

Durante la lucha de Felipe el Hermoso con Bonifacio -- VIII, y después de ella, nace en Francia una literatura que -- afirma la sustantividad del Estado frente a la Iglesia. Un -- representante de este pensamiento es Marsilio de Padua quien en París en el siglo XIV es el primero en afirmar la superioridad del poder del Estado sobre el poder de la Iglesia. Por otra parte, el Imperio Romano-Germánico también entró en lucha con el Papado, afirmando la independencia del Estado frente a la Iglesia. Además, en su aspecto interno, el Imperio afirmó su superioridad en relación con los Estados particulares. En sentido estricto, decían los autores de esta época, sólo el -- Emperador tiene el carácter de dominador; sólo él puede dar --

leyes y únicamente a él corresponde la potestad plena, la integridad del poder monárquico. Esta regla tiene un arraigo muy profundo en Bartolo, quien afirma que, quien diga que el Emperador no es señor y monarca de todo el orbe, es un hereje. Y aun Pío II escribe a Felipe III que todos los pueblos están sometidos al Emperador, de derecho.

Pero la realidad no correspondía siempre a estas afirmaciones. De hecho, al irse debilitando el Imperio, ya no tenía esos poderes que se le atribúan, Francia e Inglaterra no le estaban sometidas, y las ciudades italianas se consideraban independientes y no reconocían a un poder imperial que le fuese superior. Los partidarios de la supremacía del imperio afirmaron entonces que, esa independencia de los principales y las ciudades, se apoyaban en un título jurídico reconocido por el imperio y que formaban parte de la estructura del Impero. Pero claramente se observa que no se trata sino de un subterfugio. No se consideró esa independencia como algo que derivase de la naturaleza misma del Estado, sino de una concesión externa. Suavemente se dice que los Reyes son Emperadores dentro de su territorio; pero se sigue afirmando la existencia del lazo virtual que los une al Emperador y siguen considerando a éste como la autoridad suprema. Se tiene también la facultad del Emperador y siguen considerando a éste como la autoridad suprema. Se tiene también la facultad del Emperador de otorgar el título de Rey y, consiguientemente, los privilegios que entonces se concedían.

La primera reacción contra esa prerrogativa fue en Francia, que a la par que luchaba contra la Iglesia, igualmente afirma la independencia del Rey frente al Emperador. El Rey no reconoce ningún señor superior a sí; no recibe su título de nadie. Este principio de independencia del Rey fue formulado primeramente en la literatura política francesa; pero no se aceptó abier-

tamente, sino que originó luchas.

No obstante los acontecimientos históricos que ya ameritaban una explicación del poder para justificar esas situaciones de supremacía y de independencia, la doctrina de esta época continúa influida por la doctrina aristotélica y no sigue los hechos. La idea de la polis griega, sigue influyendo la idea de la Edad M. de la comunidad de las Ciudades. Pero en el siglo XV ya se aplica el nuevo concepto de Res Pública para calificar a las comunidades que no reconocen ningún poder superior a las mismas, el cual, sirve de ayuda para considerar en sentido diferente el concepto del poder, aunque no se explica todavía en forma clara la esencia de la idea de poder. Necesitaba evolucionar más la Ciencia Política para llegar a una explicación precisa de este concepto.

Hemos visto cómo en la antigüedad en la Edad Media la doctrina política no proporcionó ayuda de importancia al estudio de la soberanía; pero, no obstante, también nos dimos cuenta que en la Edad Media hubo acontecimientos históricos, fundamentalmente la lucha entre los distintos poderes sociales, que hicieron indispensable que se elaborase una doctrina jurídica para tratar de dirimir en favor de uno o de otro poder de los que entraban en lucha, precisamente esa característica que es la soberanía como poder supremo.

Sin embargo, no fue sino hasta el siglo XVI, es decir, en los tiempos modernos, cuando encontramos doctrinas políticas de importancia en torno de este concepto. En forma clara y exacta ya encontramos una construcción en relación con la soberanía en el pensamiento político de Juan Bodino (1530 a 1591). Este autor, en su obra Los Seis Libros de la República, dijo que la República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que les es común con potestad soberana. Es aquí en donde encontramos el vocablo "soberana" que Bodino refiere a la defi

nición de "República". Por tanto, en este autor vemos ya un -- avance notable respecto a la doctrina aristotélica; ya no se habla de "Autarquía", sino que se define a la "República", es decir, al Estado, en virtud de dos elementos: Uno de ellos constituido por el Grupo, por el elemento humano que forma una comunidad. El otro elemento que encontramos en su definición es el poder soberano bajo el cual se encuentra sometido. El primer elemento, el grupo o comunidad, ya había sido anotado por Aristóteles al definir la polis como una comunidad. Pero el segundo, el poder, es un descubrimiento nuevo. El concepto específico de soberanía, como cualidad esencial del Estado, es el aporte original de Bodino; dice que sólo es República, es decir Estado, aquella que tiene un poder soberano. Define el poder soberano; la soberanía, diciendo que es la potencia absoluta y -- perpetua de una República (nosotros diríamos que de un Estado).

Para Bodino, la soberanía es una fuerza, merced a cuya posesión se asegura la unidad del Estado y se mantiene su existencia como un cuerpo político independiente. Ese poder es legalmente supremo y perfecto.

Como signo fundamental de la soberanía expuso Bodino que la misma consiste en crear y derogar la Ley con potestad suprema. Además, precisó que la soberanía es indivisible, imprescriptible e inalienable, y en este sentido, por tener estas características, no puede haber dos poderes supremos. Sin embargo, -- no obstante la característica que le atribuye Bodino de ser inalienable, considera que ese poder puede delegarse en una persona, en el monarca, que en esta forma, al recibirlo, se convierte en el poseedor del poder soberano.

Por otra parte, como expresamos antes, Bodino considera que la función de la soberanía es producir las Leyes, a las que no queda sometida, y en este sentido, el monarca que hace las Leyes permanece siendo soberano aún cuando esas Leyes son las --

positivas ya que su actividad se encuentra limitada por el derecho divino y natural que está por encima de las Leyes positivas.

Con lo anterior, nos damos cuenta de que en este pensador ya existe una base doctrinaria, misma que sirvió como principio sustentador del absolutismo político que se desarrolló -- en Europa, que tiempo después fue reforzado por Hobbes.

Al lado de esta doctrina, encontramos conjuntamente que hubo en esta época una renovación de la tradición aristotélico-Tomista en relación con el Estado, la cual tuvo lugar, principalmente, a través del pensamiento de los teólogos, filósofos y moralistas españoles del siglo XVI, que retoman el pensamiento de Santo Tomás, quien en el siglo XIII, armonizara maravillosamente el pensamiento aristotélico con la filosofía cristiana, de donde deriva una corriente de doctrina en relación con la soberanía que hace provenir el poder de Dios en forma indirecta -- a través de la comunidad social que es su titular inmediato, en contraposición a la corriente que hace descansar en la comunidad o en el pueblo la fuente del poder, de una manera absoluta.

Esos filósofos y teólogos españoles del siglo XVI son -- los principales exponentes, en los tiempos modernos, de esa corriente tradicional aristotélico-Tomista.

Por vía de ejemplo, vamos a ver en sus grandes rasgos -- el pensamiento político del dominico español Francisco de Vitoria, que vivió entre los siglos XV y XVI (de 1489 a 1549). Este pensador hizo importantes aportaciones al pensamiento jurídico, fundamentalmente al Derecho Internacional, siendo considerado el fundador de esta rama jurídica, pues escribió acerca de -- las relaciones entre los Estados un siglo antes del Holandés -- Grocio.

En sus "relaciones", Vitoria elabora una doctrina del poder, iniciando su estudio con la frase de San Pablo: "No hay potestad sino de Dios", es decir, todo poder viene de Dios, y su construcción se desarrolla en torno de este concepto. El poder es dado por Dios al Estado, quien para actuarlo, para que se desarrolle, lo confía a uno o a varios individuos, que son los gobernantes; pero estos quedan también sometidos a las Leyes, no están por encima de ellas.

El padre Mariana, que también pertenece a esta época -- considera que el poder reside en la República, en el Estado, -- quien lo transmite al monarca; pero éste no únicamente queda -- sujeto a las Leyes, sino que si las quebranta y comete injusticias puede, incluso, ser muerto por los particulares; llega a justificar el tiranicidio.

La República, el Estado, es superior al Rey; el poder -- de éste exige una adhesión y benevolencia constante de sus súbditos y una práctica inspirada en la justicia; está limitado -- por los derechos fundamentales del pueblo y debe guardar las -- leyes y someterse a la voluntad de Dios y a la opinión pública. Por su parte, el notable teólogo y jurista de esta mismo período, el padre Francisco Suárez, también elabora su doctrina en torno al concepto que considera al poder su origen divino. El título mismo de su obra fundamental así nos lo hace saber, pues se denomina Tratando de las Leyes y de Dios legislador. El poder, dice Suárez, se encuentra de manera inmediata en los hombres que lo necesitan para regir su sociedad civil, para gobernar su Estado; pero de manera mediata procede de Dios.

Vemos afirmado, por esta corriente de pensadores, fincados en la tradición Aristotélico-Tomista, el pensamiento que -- hace derivar el poder soberano de Dios, de una manera indirecta pero proporcionando los fundamentos de la democracia al corroborar la doctrina de Santo Tomás en el sentido de considerar a la

comunidad política, al Estado mismo como titular inmediato del poder, siendo éste en consecuencia una de las notas esenciales de la naturaleza del Estado.

En otro orden de pensamiento, encontramos la doctrina - del jurista holandés Grocio, que vivió en una época similar; vivió entre los siglos XVI y XVII (de 1583 a 1645). Este jurista, en su obra *De Jure Belli ac Pacis*, elaboró una teoría un tanto incierta de la soberanía. Es un intento de armonización entre las concepciones popular y monárquica del Rey. Considera que la sociedad civil, o sea el Estado, es una comunidad natural, pero que tiene su origen en razones de conveniencia, y en razón de esa conveniencia los hombres se pusieron de acuerdo para formarlos. Es, pues, una teoría contractualista dice Grocio que los hombres originariamente, no se unieron por mandato de Dios, sino de su propio acuerdo, después de aprender - por la experiencia que la familia aislada no podía asegurarse contra la violencia, se unieron en sociedad civil, de donde -- surgió el poder civil. Al referirse al poder, Grocio dice que es un poder supremo que consiste en la facultad moral del Estado, facultad que no está sometida a los derechos de los otros y cuyos actos no pueden ser anulados por otra voluntad humana. Sin embargo, contradiciendo en parte la afirmación anterior - considera que ese poder supremo o soberanía se halla limitado por la Ley divina, la natural y la de las naciones y por los convenios pactados entre gobernantes y gobernados. Como vemos, aun cuando sea en la forma no muy precisa de este jurista, el pensamiento político va avanzando en la explicación del poder, de la soberanía y, concomitantemente, también los hechos históricos van evolucionando.

Al feudalismo sucedió la monarquía absoluta, y en torno de este hecho histórico se elaboraron teorías para explicarla y justificarla, y así encontramos el pensamiento político del

inglés Filmer y del francés Bossuet que en el siglo XVII, tratan de explicar y de justificar la monarquía absoluta que regía en los Estados de que los mismos eran nacionales.

En los siglos XIV y XV fue dominante la tendencia a hacer radicar en el pueblo el origen del poder. Existía esa tendencia al lado de la que hacía derivar de Dios de manera indirecta ese mismo poder. Pero a continuación apareció una reacción en contra de esas tendencias que hacían radicar el poder en el pueblo de manera inmediata. Una reacción en contrario - la encontramos en la corriente de doctrina, que afirmó el origen divino del poder de los reyes y dio lugar al absolutismo, al estimar al poder como un atributo no de la realeza como institución, sino de los reyes como personas individuales. Consecuentemente, la doctrina de la soberanía evolucionó en sentido favorable a esa tendencia. Concentrando el poder en el Rey, - la soberanía se convierte en un atributo esencial e inalienable del mismo Rey.

En el siglo XVII llega esta concepción política a su máxima expresión, durante el reinado, en Francia, de Luis XIV, - cuyos principios políticos son carácter divino del poder del monarca y gobierno personal del Rey. Tal como dijimos, los principales defensores de la atribución de la soberanía como un poder absoluto de los monarcas fueron Filmer, en Inglaterra, y Bossuet y Fénelon, en Francia. Filmer enlaza la determinación del origen divino e inmediato del poder con la designación del soberano, merced a la institución divina de la familia. Dice que el poder no es sino un estado evolucionado de la familia, siendo el gobierno una modificación del poder paterno. Es una teoría patriarcal. Considera que en el seno de toda familia hay uno de sus miembros que es superior y es el que manda, y, en este sentido el Adán bíblico, ha sido el primer soberano. Funda el poder, por tanto, en la sumisión de los hijos a los padres, como una institución natural. Esta sumisión es la fuente de toda autoridad real, por orden de Dios mismo, -

y en esta forma se refleja que el poder es de origen divino, - ya que el Estado no es sino una gran familia evolucionada.

Bossuet y Fénelon, en Francia, justifican, por su parte, el absolutismo diciendo que el poder viene de Dios, y aun cuando puede manifestarse a través de distintas formas de Gobierno, para Bossuet la monarquía es el gobierno mejor, porque es el más fuerte y más unificado. Fénelon dice que los Reyes son entes sagrados y que en ellos radica el poder de una manera - absoluta, sin que los súbditos puedan rebelarse contra él; -- pero, no obstante lo anterior, el monarca está obligado a respetar las Leyes.

Vemos, por tanto, que estas doctrinas explican la soberanía como un poder supremo que por institución divina corresponde al monarca. La soberanía, para estos autores es el poder supremo que corresponde a los Reyes por mandato de Dios.

Es en los siglos XVI, XVII y XVIII, cuando aparecen las doctrinas en torno a la soberanía, basadas en un contrato social, de los así llamados en la historia de la ciencia política "contractualistas", según vimos en el inciso anterior, y que fueron Hobbes, Locke y Rousseau; habiendo comentado de los dos primeros, la síntesis de sus aportaciones al concepto de soberanía, y del tercero, en forma amplia, a lo largo del presente estudio. Baste decir que siguiendo la pauta de Hobbes y Locke, en lo referente al Contrato Social, Juan Jacobo Rousseau construyó la más interesante doctrina de la soberanía, cuya importancia consistió en haberle dado brillantez al concepto de la Voluntad General en forma clara y diáfana, al cual dedicamos - las primeras hojas de este tema. Concepto al que no se le -- puede negar su objetividad, pues como dice nuestro autor, la - existencia de las sociedades la comprueba, pues si los hombres no estuvieran de acuerdo en nada, no vivirían juntos. Por lo

menos están de acuerdo en vivir juntos. El impacto de su doctrina fue ganando adeptos aceleradamente, e inspiró los grandes movimientos sociales del Estado Moderno de la misma manera que influyó posteriormente el filósofo de la talla de -- Kant y Hegel, y a través de ellos en toda la filosofía moderna.

CAPITULO III
ROUSSEAU Y LA NUEVA ESPAÑA

1. RECEPCION DE LA ILUSTRACION EN LA NUEVA ESPAÑA.

" El hombre nació libre y en todas partes se le encuentra encadenado. Hay alguien - quien se cree el amo de todos los demás - cuando en verdad no deja de ser tan esclavo como ellos, ¿Cómo ha podido acontecer este cambio? Lo ignoro, ¿Qué puede legitimarlo? Voy a intentar resolver esta cuestión".

J. J. Rousseau.

Resulta obvio que el nuevo pensamiento ilustrado francés no iba a tener una feliz acogida por las autoridades de la Nueva España, supeditadas a la corona española, toda vez que éstas basaban su autoridad, explotación y dominio, precisamente en aquello que resultaba ser el cuestionamiento de los filósofos franceses. De esta forma, los corifeos de la corona se transformaron en celadores de la aduana dogmática, cerrando el paso a las obras y a las teorías de los filósofos innovadores, Pero aún, pudo penetrar y propagarse la ilustración en México, después de vencer los múltiples obstáculos puestos en su camino por el tribunal de la inquisición. No hubo autor principal en esta época -Voltaire, Montesquieu, Raynal...- cuyas obras no merecieran la interdicción, ni cuyas ideas no fuesen puestas en entredicho, más tampoco hubo ningún autor así proscrito cuyas obras no circularan y cuyas ideas no se difundiesen en mayor o menor medida. Muestra de esto es que todos los filósofos europeos, Rousseau entre ellos, eran conocidos en 1810 por los hombres del movimiento emancipador.

A pesar de haber sido Juan Jacobo autor prohibido - " in totum " por la inquisición (el discurso sobre la desigualdad por el edicto de 1756 y el contrato social por el edicto -

de 1764), fueron bastante leídas sus obras políticas en la Nueva España.

Antes de que hubiese versión española de el contrato social, el tribunal del santo oficio no recogió o quemó, que se sepa, ejemplares de las obras políticas de Juan Jacobo. Quien sabe si no encerraba todo o parte de esos escritos " un tomo en octavo de las ouvres de M. Rousseau", que un comisario de la inquisición, el de Zacatecas, entregó al fuego en 1771.

Hasta la conclusión del siglo solo registra el santo oficio un caso de posesión de una de dichas obras: el de un hacendado llamado Enderica, quien declaró ante dicho tribunal que cierto oficial del Departamento de San Blas le habia prestado un tomo del contrato social.

Pero después de 1779, año en que fue publicada la primera traducción española del contrato social, cambian las cosas. Cuatro años más tarde aparecerán dos ejemplares de ella, uno en la ciudad de México, que fue entregado por el Virrey al santo oficio, y otro en las provincias internas que remitió a éste el Gobernador del Distrito. Y ambos, es significativo, habfan sido recogidos junto con un ejemplar de la " Bororquia ", o " La Vigtima de la Inquisición", Obra atribuida al traductor de " El Contrato Social". Al hacer la remisión, el Jefe de la provincias internas comunicaba al tribunal que tenfa seguras noticias por el Gobernador de Loussiana de que habfan sido introducidos varios ejemplares de esos libros en aquella provincia. Parece, pues, indudable que la introducción de ambas obras formaba parte de la constante acción de propaganda revolucionaria efectuada desde el sureste de los Estados Unidos.

Tan inquietante aparición fue la causa de que el santo oficio expidiera el edicto del 14 de octubre de 1803. En esta re

solución, los inquisidores mexicanos prohibieron " in totum la - Borrorquia " y renovaron la prohibición, aún para quienes tuviesen licencia, " de otro intitulado el contrato social o principios de derecho político, traducido al castellano en Londres año de 1799. Esta obra -continúa diciendo la resolución- es de Juan-Jacobo Rousseau prohibida en Roma por el decreto de 16 de junio de 1766, y comprendida en la prohibición general que la inquisición española publicó el año de 1764, de todas las obras de este filósofo gesta y revolucionario; y la traducción lo está en la Regla 13 del expurgatorio, pero merece especial anatema, porque no solamente renueva el sistema pernicioso antisocial e irreligioso de Rousseau, sino porque este traductor anima a los fieles vasallos de su majestad a sublevarse y sacudir la suave dominación de nuestros reyes imputándole el odioso nombre de despotismo, y excitándoles a romper, como él dice, las trabas y grillos del sacerdocio y de la inquisición". (36)

Tanto o más ocultas que las obras políticas de Rousseau se mantuvieron las ideas, pues si expuesto era poseer aquellas, mucho más lo era sostener éstas. Por otra parte, dados los antecedentes remotos -teológicos- y modernos -doctrinas- de Hobbes y Locke que tenían las principales ideas de Juan Jacobo, es difícil determinar, en escritos y declaraciones políticas emitidas en esta época por personas interesadas en ocultar o disimular, cuales pensamientos han sido sacados de Rousseau y cuales de otras fuentes. Lo natural era entonces cubrir cualquier doctrina política modernista con el manto de la tradición teológica y legal española.

Sin embargo, siendo Rousseau en ese tiempo el autor -- que presentaba con más claridad y de manera más sistemática -- ideas que otros escritores exponían en forma complicada y abstrusa, es de suponer que cuando ellas eran expresadas por individuos no muy leídos, de Rousseau las hayan tomado, directa o indi

(36) J. Miranda " El influjo político de Rousseau en la independencia mexicana". UNAM 1962, P. 261.

rectamente.

Por ello, puede considerarse casi como seguro que el ginebrino haya influido decisivamente en el grupo de galos y mexicanos que fue perseguido en 1794 a causa de su simpatía por la revolución francesa. Es sabido que los miembros más cultos de este heterogéneo grupo, compuesto por profesionales y artesanos, conocían las obras de Voltaire y Rousseau, autores a los que rendían verdadero culto. Sus declaraciones ante la inquisición son muy confusas, pero es indudable que casi todos sentían admiración por los principios rousseauianos y las máximas de la declaración de derechos y la primera Constitución francesa, provenientes, en su mayoría de Juan Jacobo, como se dijo en el capítulo anterior.

Por ideas situadas dentro de la tradición española pero que se aproximan quizá más a Rousseau, pudieran tomarse algunas de las que asoman en los escritos de los reformistas ilustrados, verbigracia, en uno del fiscal Posada, quien abrevó no poco en las obras del ginebrino. En un dictamen sobre la extracción de harina manifestará dicho fiscal que " el derecho concede a cualquiera del pueblo acción para promover el bien de la república; que cuantas leyes se han promulgado solamente en diversos tiempos y lugares se han dirigido al bien universal, y dejarían de ser leyes si no se enderezasen a este fin; que del bien particular de los individuos resulta el interés de la nación, y que cuando la utilidad común no puede establecerse sino a costa del perjuicio particular, debe sin duda preferirse aquella". (37)

El influjo más claro detectado en este periodo, es el ejercido sobre un heterodoxo mexicano condenado por la inquisición en 1802, el cura Olovarrieta. Este clérigo escribió un breve tratado, nada sensato por cierto, al cual intituló " El Hom-

(37) J. Miranda, Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas (1521-820), México, 1952, P.169.

bre y el Bruto". En él atacaba el antiguo régimen, engendro del fanatismo, que había cerrado el camino a la razón. El nuevo régimen el que Olovarrieta preconizaba, vendría por esta vía, que -- conduciría a la libertad natural: " La razón natural del hombre desplegada con libertad hacia todas partes, y exenta de preocupación". sería el medio más eficaz e importante para derribar al fuerte coloso del fanatismo general. Para lograr este fin, el autor llamaba, con exaltación de iluminado, a los lectores: " venid y seguidme: yo quebrantaré las duras cadenas de la esclavitud y pondré en libertad vuestros oprimidos miembros, para que libres de la vergonzosa servidumbre, piséis con seguridad las agradables márgenes de aquel hermoso país que escogió para su habitación la bella naturaleza". (38)

Al igual que en otras partes, la revolución francesa -- trajo a México consecuencias de suma importancia para el Rousseauismo político.

Hasta antes de la revolución, Juan Jacobo había sido -- autor mal visto, pero no se le consideró como el adversario ideológico más temible, Las censuras mayores del gobierno español no se dirigían contra su doctrina, sino contra la jesuítica del -- origen divino inmediato del poder real, doctrina que implicaba -- para el pueblo el derecho de recuperar el poder, rebelándose contra el monarca, cuando este ejerciera su autoridad tiránicamente. Pero después de la revolución francesa, Rousseau se convertirá -- en enemigo número uno del absolutismo monárquico, y aún del liberalismo moderado. Para ambos representará las doctrinas políticas más abominables; la de la soberanía popular, para el cesarismo monárquico, y la de la igualdad total o de la democracia absoluta, para el liberalismo mesurado.

Dos consecuencias resultaron de la reacción desatada --

en la Nueva España contra la revolución francesa y contra Rousseau, quien se consideró inspirador de sus excesos.

La primera, es que los escritos y las ideas de Juan - Jacobo preocuparon en sumo grado al tribunal de la inquisición y a las autoridades coloniales.

Y la segunda, que la mayoría de los simpatizadores o adeptos del ginebrino le abandonó o se volvió contra él.

Uno de los que se pasó en ese crucial momento a las - filas enemigas fue Fray Servando. Pues él, que se decía originalmente Jacobino, "apenas llegó a México la noticia de la insurrección y nueva Constitución de Francia, declaró contra ella, impugnando el pacto social de Rousseau con cuantas armas le suministraban la autoridad de la Escritura, Padres y Concilios, - la razón y la historia". (39)

Es natural la actitud de los que cabría llamar novadores políticos, ya que, casi sin excepción, eran acendradamente religiosos y estaban muy apegados a las instituciones tradicionales. Esta afirmación se corrobora al ver lo mucho que le costó romper con la monarquía, el recelo con que vieron la libertad de conciencia y la separación de la iglesia y el Estado.

A pesar de todo, Rousseau había ganado la batalla doctrinal. Sus ideas, al finalizar el período, habían impregnado la conciencia política de los mexicanos, y lo que es más notable tanto la de quienes lo habían leído como la de quienes ni siquiera conocían sus nombre. Y esto se explica porque sus ideas iban pasando de boca en boca, hasta que llegaron a formar la moneda doctrinal corriente al iniciarse la lucha por la independencia. La claridad y la sencillez de los principios rou--

(39) Declaración hecha por Fray Servando T. de Mier, en Hernández Dávalos, Colección de Documentos, T.G. 873.

sseauianos, conquistaron sin querer incluso a los iletrados, -- quienes las aprendían claro está a su manera, a fuerza de oírlos repetir a otro: El pacto social, la voluntad general y la soberanía popular eran conceptos o expresiones que en su acepción -- vulgar, en su "versión popular", casi todos comprendían. Esa es una de las excelencias que Rousseau mismo no hubiera esperado, -- ni quizá deseado alcanzar. Sus ideas, sin proponérselo él, llegaron al pueblo, y esto lo facilitó mucho la revolución francesa, -- cuyos textos constitucionales expresan en fórmulas claras y precisas algunos de los principios Rousseauianos.

Después de haber visto cuales fueron los canales de infiltración de la nueva corriente literario-filosófica europea a la Nueva España, queremos subrayar que la recepción y manejo de ideas o doctrinas sólo tiene verdadero sentido en el cuadro de -- una situación determinada históricamente, en la que operan intereses sociales bien concretos, y necesidades y aspiraciones que buscan su formulación política.

En la época de la colonia, surge el pensamiento liberal mexicano, que no lo traza solo la defensa circunstancial de -- ciertas teorías sino sobre todo la dinámica social de un amplio movimiento de conjunto que trató de transformar desde sus raíces la estructura material imperante en la época de la colonia. No -- debemos considerar como " Primeros Liberales Mexicanos" a los -- criollos del Ayuntamiento de México que en 1808 trataron de independizar a la Nueva España, manejando tesis como la soberanía popular, la voluntad general, la representación nacional y algunas otras que probablemente leyeron en autores franceses o ingleses. Sin embargo, debemos advertir que el verdadero fondo político de aquel movimiento de criollos acomodados era la independencia, -- ciertamente, pero sobre las bases de mantener intacta la organización social y económica de la colonia. Y la mejor prueba se -- dió pocos años después, cuando algunos de sus representantes más

destacados se convirtieron en firmes aliados del partido conservador.

Los auténticos liberales, en cambio, asumieron desde el principio una actitud abiertamente hostil al sistema colonial y a las estructuras que heredó el país después de consumada la independencia.

Señala Francisco López Cámara que " Los mexicanos no se hicieron liberales porque un día hubiesen leído libros "liberales" o llegase hasta ellos la "influencia" de las nuevas ideas, sino, al revés, leyeron tales libros o aceptaron semejante influencia porque justamente eran ya, en su actitud mental y en su experiencia concreta, verdaderos liberales." (40)

Debemos recordar que el criollo de principios del siglo XVII es un hombre que vive maniatado, que no goza de una verdadera libertad, que a pesar de su igualdad o superioridad ante los peninsulares, es relegado a segundo término por su condición criolla, pero que se caracteriza precisamente por sus vis inquietudes políticas, dice a sus adversarios lo que piensa de ellos y no le atemorizan ya las amenazas y las calumnias que incesantemente se levantan contra él. Su actitud es la del hombre que siente llegado el momento de rechazarla para siempre, y cree que debe deshacerse de los obstáculos que impiden su completo desarrollo social. Para el criollo de esa época, la situación que priva en la colonia española deber ser definitivamente aclarada.

Desde tiempo atrás, los privilegios económicos, las dignidades más elevadas y los empleos más importantes de la Nueva España han sido otorgados exclusivamente a la minoría peninsular, en menoscabo naturalmente de los derechos " adquiridos"-

(40) F. López Cámara, La Génesis de la Conciencia Liberal en México, UNAM, P.13

y heredados por los criollos americanos. Es justamente este monopolio político y administrativo lo que más peocupa a éstos. - Si en todas las naciones del universo se establece como regla general que su administración pública sea llevada únicamente por sus nacionales, ¿Por qué en América no sucede lo mismo?, -- ¿Qué sucede en el Nuevo Mundo, donde no se observa esa práctica, y son los extranjeros quienes gozan privativamente de ellos?. - Tal situación es para el criollo absolutamente intolerable y -- absurda.

A partir de un determinado momento, el criollo siente la necesidad de rechazar la calumnia europea. Por dos motivos: Primero, porque la preeminencia de los peninsulares en su país le es ya insoportable; pero, Segundo, porque cree su deber refutar la desfiguración que sus adversarios han hecho de su ser. - Su alegato será una protesta pública, al mismo tiempo que una impugnación recuperadora. Y la manera de desbaratar la calumnia es mostrar a todo el mundo la legitimidad de sus pretensiones políticas, así como la capacidad que en todos los aspectos tiene para hacerse cargo del gobierno indiano.

En 1725, un criollo culto y de ágil pluma, Antonio De Ahumada, escribió en defensa de sus compatriotas una representación político-social a Felipe V. Allí decía que " El derecho de los nacionales de un país para disfrutar de los beneficios y -- los empleos de él halla su reconocimiento en el derecho de gentes; es ley generalizadora y aceptada por los pueblos de todas las naciones civilizadas". (41)

Todos los conceptos y sentimientos anteriormente expresados, son los que van a permitir que el pensamiento filosófico europeo sea aceptado abiertamente por los liberales mexicanos; ideas filosóficas que éstos ya intufan sin haberlas expresado. Sabían que en lo referente al quehacer político se encon-

traban por todas partes encadenados, y ya comenzaban a dar una - explicación de esta injusticia, acelerando este hecho, la introducción de las nuevas ideas que quitan el velo del absurdo político, e impulsan en forma importante el proceso revolucionario - de independencia, del cual trataremos en el próximo inciso.

2. MOVIMIENTOS INDEPENDENTISTAS

"No se ha visto ningún pueblo que, una vez corrompido, retorne a la virtud... una vez pervertidos sus corazones lo estarán siempre; ya no hay remedio, como no sea alguna gran revolución casi tan de temer como el mismo mal que podría curar, y que tan abominable es deseársela como imposible resulta prevenirla".

J.J. Rousseau

Si son verdad los relatos de Bernal Díaz del Castillo, el primero en acariciar la idea de soberanía de la Nueva España fue el propio Conquistador Hernán Cortés, así, el deseo de libertad y el anhelo de una completa soberanía de nuestra Patria, comienza con el principio mismo de la conquista. Ya desde sus inicios las tribus indias tuvieron deseos de libertad, pero --- siempre se encontraron divididas, sumisas y completamente obedientes al europeo.

El indio, el natural de estas tierras de América, sufrió en sangrientas persecuciones todo el rigor de la conquista. Vió destruir su civilización, su religión; fue víctima del conquistador arrogante y temerario, que no tenía nada que perder y todo que ganar. Esto hizo que la población indígena se refugiara en la sombra protectora de los religiosos que la defendían contra los desmanes de los invasores hambrientos, ávidos de oro y de placer.

Es por ello que el indio de todas nuestras contiendas por la libertad, fue utilizado únicamente como carne de cañón, en beneficio, primero de los conquistadores y más tarde de todo hombre ambicioso que codiciara el poder. Eternamente engañada esta población siempre ha servido y sostenido a tenebrosos -

dictadores, quienes han encontrado el mejor aliado en su ignorancia.

Los primeros movimientos datan, pues, de los remotos días de la conquista y, por consiguiente, fueron los mismos españoles o los hijos de éstos, secundados por una muchedumbre -- sedienta de justicia y de bienestar, quienes iniciaron la lucha por nuestra libertad.

Sobre el proyecto de Cortés, dice Bernal Díaz del Castillo, que Carlos V, temiendo que los conquistadores desconocieran la metrópoli, nombró a un Gobernador y más tarde a la primera -- audiencia. Pero Cortés se rehusaba a que fuera reconocida otra autoridad que no fuera la suya e iniciaba diversas maniobras -- para lograrlo.

Cortés sabía que a su lado tenía a todos los conquistadores, que lo admiraban por su arrojo y habilidad en guiarlos a través de los combates; tenía además, a un gran número de naturales que lo obedecían dispuestos en cualquier momento a defender y secundar todo movimiento que aquel iniciara.

No existe otro documento que confirme esto aparte de los relatos de Díaz del Castillo, pero por la personalidad de Cortés no está lejos de su realización. Si acató la voluntad -- del Rey fue sólo para mejorar su situación económica.

Después de este primer intento para obtener la soberanía de México, hubo algunos otros producidos por la ambición de los propios conquistadores, pero ninguno de trascendencia, hasta el año de 1563 en que el Virrey Don Luis de Velasco supo por conducto de un religioso que había confesado a un moribundo com prometido en el movimiento revolucionario, que el hijo del conquistador, heredero del rango, honor y bienes del mismo, Don --

Martín Cortés, pensaba proclamarse soberano de las tierras conquistadas por su padre.

Martín Cortés era hijo legítimo de Hernán Cortés y era reconocido por los Reyes de España, poseía una enorme riqueza y ciertas prerrogativas que lo hacían la primerísima persona de la Colonia.

La ambición de Martín Cortés, lo llevó a iniciar un movimiento revolucionario a favor del cual debía coronarse soberano de México. Pero carecía de las cualidades de su padre y, aunque le sobaban valor y resolución, no poseía el genio de empresa ni el prestigio del Conquistador, por lo que fracasó su intento.

Aunque éste aislado intento de independenciamiento fue rápidamente disuelto por las autoridades españolas, les sirvió para estar siempre atentas a cualquier brote de inconformidad y a raíz de esto, se llevó a cabo una política de división entre los habitantes de la Colonia. Se dispuso por ley que fueran prohibidos los casamientos de españoles con indias, negros con indios, mulatos con éstos, etc., incluso hasta para los matrimonios entre españoles se ponían toda clase de trabas, y se crearon privilegios para éstos, despertando así el odio de los naturales contra los europeos.

El establecimiento de la inquisición vino a acrecentar más aun, el odio de la Colonia hacia España, los primeros inquisidores llegaron en el año de 1517, y cuatro años después se procedió a quemar por primera vez a un hereje en la plazuela del empedradillo.

Además del establecimiento de la inquisición, las leyes discriminatorias provocaron diversos levantamientos de in-

dios. Estos eran cruelmente castigados antes de morir.

Después del conato de levantamiento del hijo de Cortés, no hubo más que algunos pequeños brotes de rebelión, como el que se produjo en 1692, por la escasez y la tremenda carestía de los comestibles; y en Guanajuato y San Luis Potosí por la expulsión de los Jesuitas.

El tratado de París en 1783, que dio la Independencia a los Estados Unidos, provocó un sobresalto en el Gobierno de España. Una advertencia confidencial del Conde de Aranda proponía que los herederos de la Casa Real Española, gobernaran a la Nueva España para evitar que esta pudiera pasar a poder de los Estados Unidos de Norteamérica, primera nación libertada en el Nuevo Continente.

Estos informes secretos del Conde de Aranda al Rey de España, unidos a las doctrinas de los enciclopedistas, el establecimiento del nuevo mundo de una nación libre bajo los auspicios de los derechos del hombre, obligaron al Marqués de - - - Branciforte a tomar toda clase de precauciones. Pero por órdenes de los jueces del tribunal de la Santa Inquisición para que castigara con severas sanciones a todo sospechoso o persona que hablara de estos temas, hizo que aumentara el descontento de -- los habitantes del virreynato.

A esto siguieron algunas conjuras, la primera de ellas se registra en el año de 1794, en la que el español Juan Guerrero, junto con otros peninsulares quería alzar el Reino y otorgarle su libertad absoluta, separada de los poderes de España. Dicha conjura fue descubierta y los conspiradores fueron hechos prisioneros.

Otra conjura importante fue la que se llamó de los machetes, tramada por un tal Pedro Portilla, cobrador de los Derechos de la Ciudad de México en la Plazuela de Santa Catarina, - quien con varios parientes y amigos de absoluta confianza había alquilado una casa en donde se almacenaban gran número de machetes, de ahí el nombre de la conspiración. Esta tenía por objeto apoderarse del Virreinato y asesinar a todos los europeos, - amparándose bajo el estandarte de la Virgen de Guadalupe. Era, más o menos, el mismo plan de Juan Guerrero, armar a un grupo de indios con los machetes almacenados, apoderarse de las cárceles, dar libertad a los presos y sujetar a las autoridades; matarlas o desterrarlas a España y, finalmente, dar libertad absoluta a los indios y restituirles las tierras de las que los españoles las habían despojado.

Esta conjura fue delatada por el propio primo de Pedro Portilla, Isidro Francisco de Aguirre, que al ser invitado a -- las juntas de los conspiradores y ser enterado del complot decidió denunciarlo a las autoridades, las que apresaron a todos los comprometidos.

Vino a aumentar esta intranquilidad y acrecentar el - descontento la orden del Rey, por cédula del 26 de diciembre de 1804, que ordenaba al Virrey Don José de Iturrigaray el anexo-- miento de todas las propiedades de fundaciones piadosas y la re-- caudación de los capitales, cuyas escrituras estuvieron cumplidas. Los fondos así constituidos entrarían en la "caja de con-- solidación de valores reales" y remitidos a España. Como esta orden afectaba tanto al clero como a los particulares, el prime-- ro levantó inmediatamente una protesta. Por su parte, los habi-- tantes de la Nueva España, al ver salir hacia el Reino grandes cantidades de oro y plata, se indignaron, pues consideraban que estas riquezas eran destinadas a Napoleón para sostener sus -- guerras de conquista.

Hay que agregar que los habitantes de la Nueva España creían que Carlos IV y su hijo, completamente sometidos a Napoleón, le entregarían sus colonias de América. Consolidaba -- esta opinión el hecho de que saqueaban sus tesoros para ofrecerlos al Emperador de los franceses.

Durante la administración del Virrey Iturrigaray dio -- principio una nueva conspiración a favor de la independencia -- de México, se consideraba como un hecho el triunfo de Napoleón sobre el país hasta entonces más potente y se temía la invasión por los franceses de estas tierras de América.

Don José de Iturrigaray tomó posesión de su cargo en -- enero de 1803, fecha en que llegó a México, traía consigo grandes ambiciones de riqueza, sin importarle el medio de satisfacerlas. Tuvo pronto fama en la Corte de vender todos los negocios públicos a fin de aumentar su fortuna personal.

Por otra parte, y siendo el 8 de junio de 1808 llegó a México la noticia del motivo de Aranjuez, de cuyo resultado -- fue la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo el Príncipe de Asturias, quien recibió el nombre de Fernando VII.

Se esperaba la notificación oficial para la proclamación del nuevo soberano, cuando el 14 de julio se tuvo conocimiento de las renunciaciones en Bayona de los Reyes de España en favor de Napoleón y del nombramiento de Murat como Lugarteniente, mandado reconocer como tal por el Consejo del Reino, al tiempo que Napoleón nombraba Rey de España a su hermano José, por -- cuyas costumbres pronto se ganó el apodo de "Pepe Botella".

El día 15 de julio se reunió la Audiencia de México en su carácter de Real Acuerdo, bajo la Presidencia del Virrey -- Iturrigaray, y en la gaceta del 16 dio a conocer, sin ningún --

comentario, los documentos recibidos. Pocos días después, el 21, la audiencia hizo saber que se esperarían las noticias --- ulteriores "para lo demás que corresponda".

Mientras tanto el ayuntamiento de la Ciudad de México, integrado por criollos y con la representación de todo el Reino, hizo entrega a Iturrigaray de una exposición, que había -- elaborado el Regidor Azcárate y apoyado el Síndico Don Fran-- cisco Primo de Verdad.

A continuación presentamos un extracto de los puntos me-- dulares del documento "La Representación del Ayuntamiento de -- México", en lo que se refiere al aspecto de la soberanía, toda-- vez que este es el primer documento oficial que en la Nueva Espa-- ña sostuvo la tesis de la Reasunción de la Soberanía por el - pueblo en ausencia y en nombre del Rey cautivo, lo que reviste-- un gran interés para el presente trabajo.

La representación del Ayuntamiento fue transmitida por el Virrey de la Audiencia, la que se opuso a las pretensiones de los criollos. El día 23, al conocer la respuesta de la au-- diencia, el Ayuntamiento observó al Virrey que las ordenes de-- Murat sin duda no tardarían en llegar, "y seguramente con nue-- vo Virrey y empleados".

A partir de entonces, los acontecimientos se desarro-- llaron aceleradamente en la Capital del Virreinato, como otras tantas resonancias de lo que sucedía en la Península Ibérica: El alzamiento del Pueblo Español en favor de Fernando y en con-- tra de Napoleón, la Constitución de la Junta de Sevilla y des-- pués la de Asturias. Durante seis meses y particularmente en cuatro Asambleas a que convocó el Virrey, la ya antigua quere-- lla entre españoles y criollos se exterioriza en una polémica de índole legalista, donde las Leyes de Castilla que preveían la vacancia del trono tenían de transfondo las doctrinas de -- Suárez, de Soto y de Molina acerca de la soberanía popular.

Las medidas que a principios de septiembre tomaba Iturrigaray para la Reunión de un congreso de ayuntamientos y la actitud de los criollos en la última de las cuatro Asambleas, hicieron pensar al partido español en la conveniencia de paralizar el movimiento emancipador mediante la destitución del -- Virrey. Un grupo de españoles encabezado por el hacendado Don Gabriel de Yermo se apoderó de la persona de Iturrigaray en la noche del 15 de septiembre de aquel año de 1808 y apresó a los dirigentes criollos, entre ellos Azcárate, Verdad y el Fraile limeño Melchor de Talamantes, al día siguiente la Audiencia -- reconoció por Virrey a Don Pedro Garibay.

Extracto y comentarios al "Acta del Ayuntamiento de -- México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la -- abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha a Napoleón: -- Que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España: Que el Virrey gobierne por la comisión del ayuntamiento -- en representación del Virreynato y otros artículos" (42).

Martes 19 de julio de 1808.

Estando reunido el cabildo extraordinario del ayuntamiento de México, el Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos, -- Síndico del Común, tomó la voz y sentó las bases y expuso los motivos de esa Reunión, que precisamente eran "Las amargas funestísimas desgracias de nuestros católicos soberanos y de sus dominios de España comunicadas al público por la Gaceta del -- diez y seis del mes presente" (43), en resumen, el motivo era -- la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII -- y de este en favor de Napoleón.

Fundamentó esa reunión extraordinaria en las justificaciones precauciones que debía tomar el Gobierno de la Nueva España para la seguridad del reino, y evitar que se apoderaren de

(42) Leyes Fundamentales de México, 1808-1976, Ed. Porrúa, S.A., Mexico 1976. P.4

(43) Op. Cit. P.5

El los franceses y su Emperador como renunciatorio de la Corona de España, y de las Indias, por si, ó auxiliado de otra nación; y para salvarlo también de las miras de toda otra potencia, aún de la misma España gobernada por otro Rey que no fuera Carlos IV o su legítimo sucesor el Real Príncipe de Asturias, Fernando VII.

También se acordó que únicamente se reconocera como soberano para gobernar a la Nueva España a uno de los Borbon, según se desprende del Acta: Que "se mantenga el reyno con todo quanto le pertenece de hecho y de derecho, á nombre y disposición de su legítimo Soberano el Señor Carlos Quarto, por su muerte civil ó natural á nombre y disposición del Señor Real Príncipe de Asturias Don Fernando de Borbon, y por su muerte civil ó natural, á nombre y disposición del Señor Infante Real de España á quien le corresponda suceder, y asf por su orden se mantenga hasta el momento que el Reyno representado por las Superiores autoridades que lo gobiernan, y administran justicia civil y criminal... eligen para que lo manden y gobiernen algún individuo de la real familia de Borbon de la rama de España" (44).

Es en esta acta, en donde por primera vez en la historia oficial de México, aunque debe entenderse que aún no constituido como ahora lo definimos, se reconoce al pueblo como máxima autoridad soberana, directriz de su destino:

"Que es contra los derechos de la nación á quien ningun no puede darle Rey sino ella misma por el consentimiento universal de sus pueblos" (45).

Una participación muy activa en convocar a esta Reunión fue la del Lic. Juan Francisco Azcarate, hombre de gran cultura y un verdadero erudito, a quien correspondió teorizar sobre

(44) Op. Cit. P.7

(45) Op. Cit. P.8

el derecho que tenfa el ayuntamiento en efectuar esa reuni3n - extraordinaria y tomar medidas de precauci3n para el Reino de la Nueva Espa1a.

Sobre la abdicaci3n de Fernando VII en favor de Napole3n - expres3: "esa funesta abdicaci3n es involuntaria, forzada, y co- mo hecha en el momento de conflicto es de ning3n efecto contra los respectabilisimos derechos de la naci3n. La despoja de la regalia m1s preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrar le soberano sin su consentimiento y el universal de todos sus pueblos vasta para adquirir el reyno de un modo digno no habiendo de legtimo sucesor del Rey que muere natural o civilmente.

La Monarqufa Espa1ola es el Mayorazgo de sus Soberanos fundado por la naci3n misma que estableci3 el orden de suceder entre las lneas de la Real Familia; y de la propia suerte que e los de los vasaios no pueden alterar los actuales poseedores -- los llamamientos graduales hechos por los fundadores, la abdicaci3n involuntaria, y violenta del Se1or Carlos Quarto y su hijo el Se1or Prncipe de Asturias hecha a favor del Emperador de los Franceses para que se1ale otra dinastfa que gobierne el Reyno, 3s nula, 3 insubsistente por ser contra la voluntad de la naci3n que llam3 a la familia de los Borbones como Descendientes por hembra de sus antiguos Reyes y Se1ores". (46)

Estas palabras del Lic. Azcarate representan el sentir - de muchos criollos y espa1oles que deseaban liberarse, desde hace tiempo, de la autoridad de la Corona Real, establecida a miles de leguas de la metr3poli, y al mismo tiempo es el mejor argumento para buscar una escapat3ria del dominio de la nueva autoridad que ya intufan se establecerfa para siempre, - pues la fama y poderfo de Napole3n Bonaparte era ya bien conocido en Am3rica, y probablemente en las conciencias de muchos, esta nueva situaci3n se vefa con agrado mas que con disgusto.

Como señalamos anteriormente el partido español truncó to-
das estas ilusiones de Primo de Verdad Azcarate, Talamantes y -
correligionarios, terminando así el intento legalista de los --
criollos de la capital para hacer la Independencia bajo el nom-
bre de Fernando VII, con apoyo en citas legales y doctrinarias
deducidas de la tradición española.

El pueblo quedó asombrado y defraudado al ver que se ha--
bía despojado del mandato a Iturrigaray, viendo desvanecerse --
las esperanzas de independizarse de España y acentuándose la ri
validad entre nativos, mestizos y criollos por una parte, y es-
pañoles por otra.

El Gobierno de Garibay se inició en nombre de Fernando --
VII, con el propósito de seguir auxiliando a España durante la
invasión de su territorio por las fuerzas napoleónicas.

Y al fin la situación da un giro en España; salen los ---
franceses de este territorio; Fernando VII regresa al poder y -
es causa de gran regocijo entre los españoles residentes en - -
México. Entonces, el Virrey Garibay da a conocer al Gobierno -
de Madrid la situación de la Colonia y la lealtad del virreina-
to a su soberano, quien incluso había enviado fuertes cantida-
des de dinero para apoyar la liberación de España.

La Suprema Junta Central en la península, al saber lo ocu-
rrido en la Nueva España, nombró Virrey al Arzobispo Don Fran-
cisco J. de Lizána y Beaumont, que tomó posesión de su cargo -
el día 19 de julio de 1809, sustituyendo a Garibay, quien no po-
día atender a su gobierno con toda la energía requerida.

La semilla de la Independencia estaba bien sembrada; to--
dos, aún los españoles, pensaban separarse de España, la que no
parecía salir victoriosa de la guerra con Francia y cuya mise--

ria era aliviada con los continuos caudales que América le enviaba y que provocaba lógicamente una sangría en la economía de la Nueva España; esto disgustaba a sus habitantes, pero como -- los europeos controlaban un sinnúmero de monopolios, éstos no -- querían exponerlos en una aventura (la de la Independencia) y -- procedían con mucha precaución, para que, aunque el gobierno -- cambiará, sus intereses no sufrieran merma. Entre los españoles partidarios de la libertad de México se encontraban el -- Obispo de Valladolid, Abad y Queipo, el intendente de Guanajuato, Riaño y Plon, de Puebla.

Los criollos eran los que más habían sufrido con la -- crueldad de los gobiernos y de las clases privilegiadas; se encontraban sobresaltados y en todo el país se formaban grupos -- que estudiaban la manera de obtener la libertad y abandonar la tutela de España. Así fue como en Valladolid se produjo un nuevo movimiento para derrocar al gobierno colonial.

La conspiración se inició en septiembre de 1809, promovida por un grupo de vecinos, con motivo de la disolución de -- los regimientos de caballería y de infantería de diversos cantones y del regreso a Valladolid de José María Obeso, Capitán del Regimiento de Infantería y de Fray Vicente de Santa María, religioso franciscano y de otros varios sujetos, todos ellos abiertamente partidarios de la libertad de México.

Llegó entonces también a la Ciudad José Mariano de Michelena, natural de Valladolid y Teniente del Regimiento de Infantería de Línea de la Corona, con el objeto de enganchar gente para su cuerpo. Era Michelena tesorero y emprendedor. -- Cuando el Padre Santa María le comunicó los planes de la conjuración, procedió a hacer el plan formal; tomaron parte en el -- proyecto el Cura de Huango, Don Manuel Ruiz de Chavez, el Licenciado José Nicolás de Michelena, hermano del militar, el licen-

ciado Soto Saldaña, el Teniente Mariano Quevedo y otros destacados vecinos de la Ciudad.

Su primer paso fue el de solicitar en los pueblos de la provincia a otras personas con el fin de formar en la capital - de Michoacán una junta que gobernara en nombre de Fernando VII, si España sucumbía al poder de Napoleón, lo que entonces se daba por seguro.

MicHELena debía salir, con dos regimientos, de la intendencia inmediata de Guanajuato a propagar en ella la idea revolucionaria, excitando a los indios con la promesa de la dispensa del pago del tributo; de esta manera reunió en poco tiempo alrededor de unos veinte mil hombres. Fue fijada la fecha del 21 - de diciembre para hacer estallar la revolución; debía sorprenderse al asesor José Alonso de Terán y al intendente y comandante de las armas, Lejaraza.

Todo estaba dispuesto, pero desde el 14 de diciembre la conspiración había sido delatada y sus miembros observados de cerca por las autoridades, que esperaban el momento oportuno -- para aprehenderlos. Se dijo que el delator fue Agustín de Iturbide. Celoso de que no se le diera el mando de la conspiración y de los ejércitos revolucionarios, se separó de los conspiradores y los delató; aunque la veracidad de este hecho, no lo han podido asegurar los historiadores.

Los conspiradores fueron aprehendidos y quedaron presos, unos en México y otros en España.

Uno de los centros de conspiración que continuaba en actividad era el de Querétaro, lugar que proporcionaba grandes comodidades para las comunicaciones y la correspondencia entre la capital y las provincias.

Don Miguel Domínguez, Corregidor de letras de aquella ciudad, junto con su esposa, Doña Josefa Ortíz de Domínguez, favorecían la revolución. Don Miguel era una persona muy apreciada por sus conocimientos e integridad, había estado encargado, en la ciudad de México, de una de las oficinas de gobierno, en donde se despachaban los virreyes todos los asuntos administrativos y particulares. Esta circunstancia hizo que lo conociera y apreciara el Virrey Marquina, quien lo nombró Corregidor de Querétaro, empleo que unicamente se concedía a los españoles y que por ser Domínguez criollo, constituía una excepción.

Con el nombre de Academia Literaria se había establecido en Querétaro una asociación a cuyas sesiones asistían el Corregidor y muchas otras personas que profesaban las mismas opiniones. El fin de estas reuniones era el preparar un plan definido de independencia. Asistían a ellas los licenciados Laso y Altamirano, el Capitán Allende, del Regimiento de la Reina, Don Juan Aldama, Lanzagoreta, Don Joaquín Arias, Los Hermanos González, Epigmenio y Emeterio, estos cuatro últimos eran oficiales del Regimiento de Celaya.

Hidalgo fue ocóultamente a Querétaro en los primeros días de septiembre, invitado por Allende, pero estuvo poco convencido de la seriedad del asunto y no se decidió a tomar parte de la conjura.

Hidalgo había sido nombrado catedrático de Prima Sagrada de Teología, en el año de 1785 y luego fue Rector del Colegio de San Nicolás, pero al poco tiempo fue acusado de herejía por la Santa Inquisición y abandonó la Rectoría, para dedicarse a las tareas de cura del pueblo. Fue designado al curato de Colima, a donde llegó el 24 de marzo de 1792, y su vida estuvo dedicada al estudio. Desde este apartado rincón empezó a proyectar su interés hacia los sucesos de Europa y Norteamérica, y

mucho lo inspiraban las lecturas de los grandes enciclopedistas, mismos que lefa aun bajo las prohibiciones oficialistas.

El 23 de enero de 1793 tomó posesión del Curato de San - Felipe Torresmochas, en donde permaneció hasta el 14 de enero de 1800, fecha en que fue suspendido a consecuencia del proceso -- que desde 1780 se le seguía, probó después que las acusaciones - de herejía carecían de fundamento y se reconcilió con la igle--- sia.

A la muerte de su hermano cambió de curato de San Felipe por el de Dolores, siendo este de mayor importancia. Hidalgo te nía cincuenta años cuando fue nombrado, en 1803, cura del pueblo de Dolores, en la intendencia de Guanajuato, en donde estableció diversos talleres que elevaban la vida de los religiosos.

La libertad con que criticaba en público las institucio nes coloniales y combatía las supersticiones, hizo que el ecle-- siástico Iglesias y sus ayudantes, lo denunciara al Santo Oficio como sospechoso de herejía, por lo que se le instruyó un nuevo - proceso, que fue suspendido al poco tiempo, sin mayores consecuen cias.

Allende, joven capitán del Regimiento de Dragones, crio llo y de ideas liberales, había visto con disgusto la caída de - Iturrigaray, y desde hacia tiempo acariciaba la idea de la Inde pendencia; en uno de sus diversos viajes al curato de Dolores, - habló abiertamente a Don Miguel Hidalgo y le invitó a tomar parte en el movimiento subversivo. Al principio rehusó, pues temía que aquello fuese poco serio. Allende insistió y acabó por convencerlo de la seriedad de la conspiración por las personas que en ella participaban; entre estas la esposa del Corregidor de - Querétaro, Doña Josefa Ortíz de Domínguez; la esposa del Capitán de su Regimiento Mariano Abascolo, y otras muchas personas impor tantes del comercio, la política y la milicia. Se iniciaron las reuniones unas veces en el curato, otras en Querétaro. Hidalgo

a la sazón se dedicaba a la fabricación de armas en Santa Barbra, hacía planes para obtener recursos y hablaba de formar un gobierno republicano y democrata como el de los Estados Unidos o de Francia. Allende por su parte, convencía a algunos compañeros de armas. Se celebraron varias juntas a las cuales concurrían los capitanes Mariano Abasolo, el licenciado Ignacio Aldama, algunos eclesiásticos y vecinos del lugar en un número de treinta.

El plan de la insurrección proyectaba aprisionar el mismo día a todos los españoles y establecer un gobierno nacional. Se convino que una vez que lograra la independencia se daría toda clase de garantías a los españoles para que volvieran a España, sin caudales naturalmente. Si el intento fracasaba, se solicitaría auxilio a los Estados Unidos, pues se creía que este país veía con interés los ideales de independencia de los mexicanos.

el nuevo Virrey, Don Francisco Xavier Venegas, arribó a Veracruz el 25 de agosto de 1810. Mientras que maduraba el movimiento revolucionario; llegaron noticias de diferentes partes de la provincia a la Capital, rumores que anunciaban la proximidad de una verdadera conflagración que nadie acertaba a definir.

Desde principios de septiembre se había fijado definitivamente la fecha para que el movimiento estallara simultáneamente en varios lugares: el 10 de septiembre del mismo año. Sin embargo, fue denunciado por el maestro de música de la milicia, Juan Garrido, después de que lo habían invitado junto con otros miembros del Batallón Provisional de Infantería de Guanajuato a unirse a la conspiración.

Fueron aprehendidos los Hermanos González y esto obligó a una improvisada y urgente reunión de los rebeldes. Después de unas cuantas horas de deliberación, estos decidieron lanzar se abiertamente a una de las aventuras heroicas más interesantes y significativas en el proceso histórico de México. La -- Guerra de Independencia, que tardaría 11 años en ver consumados sus ideales.

El domingo 16 de septiembre, Hidalgo hechó a vuelo las campanas del Templo de Dolores que esta vez no llamaba a misa a los fieles, sino a la gran cruzada por la independencia de México. Mientras que anunciaba esto, por otro lado Allende y Aldama en compañía de los obreros y otras gentes asaltaron la cárcel, dieron libertad a los presos, y aprehendieron a las - autoridades.

"VIVA LA AMERICA, MUERA EL MAL GOBIERNO", palabras pronunciadas por Hidalgo en su brillante arenga, que resumían la pasión y el pensamiento del libertador. Expuso los agravios - que durante largos años los mexicanos habían sufrido por parte de los españoles y les pidió que se alistaran en su ejército - libertador.

A las once de la mañana de aquel memorable día, el cura de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla emprendía la marcha hacia su brillante destino, comenzando por apoderarse de San - Miguel el Grande; lo acompañaban más de mil seiscientos hom -- bres.

Mientras tanto, en la capital del virreinato de la Nueva España, el Virrey Venegas, citaba a una junta urgente y general de ministros y corporaciones para el 17 de septiembre. En esta junta se acordó enviar fuerzas para sofocar la rebelión a la que no se daba mucha importancia.

Los rebeldes recibieron el nombre de insurgentes durante la --
junta, por llamarse así en España a los que no se sometían a --
las ordenes de Napoleón, y así fueron identificados, a estos --
se unía el pueblo entero por cada lugar que pasaban, ya que --
despertaban en el alma de los humildes un intenso anhelo de li
bertad y el odio de los opresores. En el pueblo de Atotonil--
co, Hidalgo tomó un estandarte de la Virgen de Guadalupe y lo
hizo la bandera de la causa, lo que estaba muy de acuerdo con
la idiosincracia del pueblo mexicano. En el estandarte, Hidal
go ordenó inscribir: "Viva la religión, Viva Nuestra Madre ---
Santísima de Guadalupe. Viva Fernando VII". Y continuó su mar
cha triunfante hacia la población de Celaya, en donde Hidalgo
fue nombrado Capitán General de todas las fuerzas de los inde--
pendentistas, y Allende Teniente General, así como otros nom--
bramientos menores hechos a otros participantes.

Después de la toma de Celaya, deciden avanzar hacia --
Guanajuato, primera plaza de importancia que conquistaron y --
que la historia registra con el famoso enfrentamiento de la --
Alhóndiga de Granaditas, en donde se refugió todo el ayunta --
miento, tropas, vecinos armados, caudales del Rey y una gran --
cantidad de municiones, al frente el español Juan Antonio Ria--
ño, Gobernador de Guanajuato. Allí comenzaron a luchar por ad
quirir una nacionalidad propia que tantas veces se ha estado --
en peligro de perder, unas veces por las ambiciones de países --
extranjeros y otras veces por los bastardos intereses y la co
dicia de malos mexicanos.

Luego de ser destruida la fortaleza de granaditas, Hi--
dalgo se ponía en camino hacia Valladolid, en donde se hacían
toda clase de preparativos para recibirlo, al mismo tiempo que
las fuerzas militares de la Colonia en esa población la abando--
naban con el pretexto de ir al encuentro de Hidalgo y de sus --
partidarios.

Cabe mencionar que a estas alturas Hidalgo ya habfa si do excomulgado por la iglesia siendo difamado a través de gran des calumnias.

Ya estando en Valladolid, Anzorena, Jefe Político de la insurgencia, de acuerdo con Hidalgo, expide el histórico bando del 19 de octubre de 1810, por el cual declaraba abolida la esclavitud, prohibiendo, bajo pena de muerte, el tráfico y comercio de esclavos y poniendo en libertad a estos últimos. -- Este documento inspiraría más tarde, en todos los países del mundo un clamor unánime y humanitario en pro de los derechos del hombre, elevándose contra los prejuicios de raza y color.

El decreto fue ratificado más tarde de manera extensa por el propio Hidalgo en Guadalajara y después por Rayón y Morelos, como en próximas páginas comentaremos.

En la marcha de los insurgentes hacia la capital de la Nueva España, y estando en Indaparapeo, un clérigo se presentó a Hidalgo solicitando servir en aquel desordenado ejército como capellán, éste escuchó con suma atención la voz de aquel -- párroco que con tanto fervor hablaba de la Patria, en emocionadas palabras por la emoción que lo embriagaba, y por su entusiasmo bélico y su anhelo de sacrificio; sus generales escuchaban también, con respeto y en silencio la súplica sincera y -- llena de convencimiento ideológico de aquel humilde cura, que únicamente pedía servir como capellán en aquellas terribles horas de la lucha por redimir a la nación, del yugo que la oprimía desde hacia tres siglos. El cura Hidalgo reconoció a José María Morelos y Pavón como a uno de sus antiguos discípulos -- y pidió de inmediato papel para otorgarle el nombramiento de -- lugarteniente en las costas del sur, al tiempo que le daba instrucciones verbales. Después de su entrevista, Morelos se -- lanzó a la lucha acompañado por dos criados, armado por una -- escopeta y dos pistolas de arzón. Ahí comenzó la gloriosa ca-

rrera del Siervo de la Nación.

En tanto que Hidalgo era ratificado con el grado de generalísimo y Allende con el de Capitán General, en una reunión de todos los generales; inmediatamente, el ejército prosiguió su marcha por el camino de Maravatio Itapetense, hacienda de la jordana e Ixtlahuaca, entrando en todos estos pueblos triunfalmente y agregándose a las filas del ejército ininidad de nuevos partidarios, y como estandarte a su vanguardia, el de la Virgen de Guadalupe.

El ejército del Virrey tomó el nombre de "Ejército de operaciones sobre los insurgentes", estaba formado por siete mil hombres siendo su jefe supremo Calleja y su segundo jefe el General Flon; mientras que Hidalgo, siguiendo su idea fija, se dirigía a la Ciudad de México, Flon y Calleja perseguían su avance por toda la provincia de Guanajuato, sin encontrar la menor resistencia, quería alcanzar a Hidalgo que se encontraba ya cerca de Tacuba.

En la persecución, Calleja dividió a su ejército poniendo como Jefe de un frente al Teniente Coronel Torcuato Trujillo, que había llegado a México junto con el Virrey. Bajo las órdenes de Trujillo, que se decía que era un inexperto, iba como teniente, el que más tarde fuera emperador de México, Don Agustín de Iturbide, quien al igual que Anastasio Bustamante, más tarde Presidente de la República Centralista, prestaba sus servicios en los ejércitos de Calleja en San Luis, donde había recibido el grado de Coronel.

El domingo 29 de octubre de aquel año, sin disparar un solo tiro como venía haciéndose costumbre, en medio de las aclamaciones del pueblo, entraron los ejércitos de insurgentes a Toluca. En la capital, el Virrey Venegas anunciaba la toma

de Toluca y la proximidad de las fuerzas insurgentes; dispuso que salieran todas las tropas disponibles en la Ciudad para -- ocupar las entradas de todas las guarniciones. Trujillo se -- parapetó en Lerma, en el Puente de Atenco y en el Monte de las Cruces. Aquí ocurrieron probablemente las más terribles carnicerías entre realistas e insurgentes, aunque en un momento vieron su triunfo, por imperdonables errores tácticos, sobre todo de Hidalgo que no era un genio militar, los realistas ganaron esta sangrienta batalla, lo que dio lugar a una división y debilitamiento de la insurgencia.

El ejército independentista, estaba indeciso sobre si -- seguir a la toma de la capital (opinión de Allende) o regresar a Querétaro o a Dolores (opinión de Hidalgo), se optó por regresar a Querétaro con sus cuarenta mil hombres desmoralizados y desilusionados, mientras que los principales jefes se encontraban disgustados y divididos, por no haber podido entrar a -- la capital de México, que era su mayor deseo. En su retorno -- tuvieron un nuevo enfrentamiento con el ejército que comandaba Calleja, y aunque los rebeldes formaban un mayor número, fue -- derrotado por la disciplina de los realistas, esto hizo huir a Hidalgo hacia Dolores y a Allende hacia Guanajuato, lo que con firmaba la división.

Con Allende partieron Jiménez, Aldama, Abasolo, Arias, Otón, el abogado Aldama y otros muchos jefes y oficiales, más tres mil hombres de caballería y ocho cañones. Hidalgo desde su llegada a Valladolid, el día 10 de noviembre de 1810 se dedicó incansablemente a levantar un nuevo ejército con la ayuda de Anzorena; el día 14 de noviembre de 1810 recibió el cura Hidalgo la noticia de la ocupación de Guadalajara por las tropas insurgentes al mando del guerrillero don José Antonio Torres a quien se llamaba "Amo Torres". Esta noticia fue recibida con gran júbilo por toda la población, repicaron campanas y se transmitió a todos los jefes de la revolución. Marcha en-

tonces Hidalgo hacia Guadalajara en donde es recibido con gran pompa y emotividad el día 25 de noviembre. En tanto que Allen se dirigía hacia Zacatecas, luego de la derrota que sufrió en Guanajuato, frente al ejército de Calleja; no se unió a Hidalgo en Guadalajara por las diferencias que ocurrieron en el Monte de las Cruces.

Días después de su llegada a Guadalajara, el día 6 de diciembre de 1810, Hidalgo publicó el primer bando aboliendo la esclavitud que ratificaba la decisión que antes había tomado en Valladolid y en el cual derogaba las leyes relativas a tributos y prohibiendo el uso del papel sellado. En lo que se refiere a la esclavitud, es conveniente transcribir este decreto que fue el primero dado por autoridad alguna en el mundo y muy especialmente en el continente americano, en donde era vilmente humillado el indio en la América Española, y en el Norte, en los Estados Unidos, del negro que era sometido a denigrantes leyes y que fue, sin duda, una de las piedras angulares para que el gobierno de este país viera con desconfianza la actitud rebelde de Hidalgo, que con el decreto de la abolición de la esclavitud, derrumbaba la economía que sobre la crianza y venta de esclavos, había hecho el capitalista Norteamericano.

El Bando completo de Hidalgo dice así:

"Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora á poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

1a- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2a- Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía.

3a- Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de los ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demás personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de diciembre de 1810.- Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.- Por mandado de S.A., Lic. Ignacio Rayón, Secretario." (47)

Hidalgo, al proclamar este artículo de abolición de la esclavitud dentro de otros ordenamientos que hace en el mismo Bando, no únicamente avisa a la nación mexicana la clase de -- gobierno que desea formar, sino más que eso eleva a grandes alturas la personalidad del libertador, engrandeciéndolo, aun en contra de sus enemigos, la causa de la independencia que había abrasado al lanzarse a la insurrección, proclamando en sus fundamentos principales la libertad humana, derrumbando por primera vez en el mundo la esclavitud, que existía en las colonias españolas e inglesas de América para la raza africana que vino a substituir al indígena.

El grito de libertad dado por Hidalgo en Guadalajara, - no únicamente emancipaba al país en lo político sino libertaba a todos los oprimidos en el mundo, dando México la primera lección de una verdadera libertad, y el hundimiento de toda opresión.

opresión.

Continuando con el desarrollo de la guerra de independencia, Hidalgo se va a enfrentar a Calleja que viene hacia Guadalajara, en el Puente de Calderón, lugar de tragedia histórica para los defensores de la Patria, que ven interrumpidos sus ideales al ser derrotados por el frente realista, la Revolución disminuyó en su acción y se retardó en varios años la causa de la independencia, dándoles a aquellos la supremacía que en el principio habían perdido.

En el noroeste del país los insurgentes Gómez Portugal y don José María González Hermosillo, quienes habían sido designados por Hidalgo para la liberación de las provincias del norte, logran importantes triunfos, como fue la toma de Sinaloa y Sonora, que en ese tiempo eran una sola provincia. El entusiasmo de esta acción sólo duró 24 días para los simpatizantes de la revolución, pues fue retomada por Alejo García Conde de los Realistas.

En este momento, la mayor parte del país estaba en plena revuelta. Por Guadalajara se encontraba Hidalgo; la parte de las provincias del Golfo de México y el Norte del Reino de la Nueva España, era dominada por Jiménez y demás cuadrillas de independientes; por el sur comenzaba Morelos a levantar sus tropas e iniciaba su campaña; en el centro, las guerrillas de Iriarte, Albino García y otros guerrilleros no dejaban en paz a las tropas españolas.

Entretanto, en San Antonio de Béjar, en las provincias internas de Texas, el capitán de milicias don Juan Bautista Casas se hizo dueño de aquella capital y de toda la provincia, -- haciendo prisionero al gobernador español don Manuel de Salcedo el 22 de enero de 1811.

Nos queda únicamente mencionar que el levantamiento de los vecinos de Baton Rouge, que tomando ellos mismos la representación de los independentistas de México, declararon el 26 de septiembre la independencia de Florida Occidental por medio de una acta que firmaron en aquella fecha.

Después de la derrota sufrida en el Puente de Calderón, Hidalgo, Allende y los principales insurgentes, decidieron dirigirse al norte del país -que se había ya declarado en favor de la independencia- donde pensaban encontrar refuerzos para continuar la lucha.

En Aguascalientes es sustituido Hidalgo por Allende en el nombramiento de generalísimo, esto en base a los diferentes errores e indecisiones de Hidalgo. Esto los convirtió definitivamente en enemigos mortales.

Los caudillos de la independencia tomaron la decisión de ir a los Estados Unidos a pedir ayuda para su causa, esta medida se basaba, en la obsesión de Ignacio López Rayón de pedir siempre ayuda a los vecinos del norte y fue muy criticada aún por los historiadores del siglo pasado.

Es lógico que los insurgentes quisieran encontrar ayuda en los norteamericanos, ya que ignoraban sus miras expansionistas, políticas, económicas, comerciales y territoriales que después dieron a conocer y que hasta hoy en día nos estamos dando cabal cuenta de sus pérfidas artimañas para apoderarse de lo que antes fuera territorio español, todavía en la actualidad los Estados Unidos tienen la esperanza de que todos los demás Estados de este continente poco a poco vayan siendo agregados a esa inmensa unión territorial, que han formado los anglosajones y que empezó con una nación ínfima de trece Estados -- originales, para extenderse en nuestro tiempo a cincuenta, lo que muestra claramente su tendencia expansionista desde su ---

independencia.

Continuando con la marcha de los jefes militares hacia el señalado país, y siendo su itinerario de Saltillo a Santa María Anheló, Puente del Espinazo del Diablo y Acatita de Baján, es cuando sufren la incalificable traición de Ignacio Elizondo, quien anuncia este trayecto a los realistas y apresan a ocho clérigos, incluyendo a Hidalgo, cuatro civiles y cincuenta y un ceculares, quienes son conducidos a diferentes lugares del norte del país y sacrificados más tarde.

Después de un proceso, Hidalgo es enviado al paredón y ejecutado en la memorable fecha para todos los mexicanos del 30 de julio de 1811, en donde muere valientemente. La mayoría de la población del país, al ver caer a sus primeros caudillos, se retiró de la escena de la guerra. Sin embargo los sentimientos de independencia continuaban quizás con mayor deseo entre la mayoría de los habitantes de las ciudades y aldeas de todo el país, y aunque muchos no tomaban parte activa en la guerra popular que se estaba gestando, sí ayudaban con lo que podían; en esta etapa la guerra de independencia se convertía en un movimiento netamente popular y oculto.

El Virrey Venegas y sus asesores políticos, convinieron en que la actitud más inteligente que le convenía adoptar al gobierno novohispano, era la de mejorar su forma de gobierno, costumbres y procedimientos para dejar mejor satisfechos a los descontentos habitantes del país, al mejorar la situación política, se esperaba que los insurgentes tuviesen menos partidarios.

Una de las situaciones que ayudó enormemente a que continuará, y aún más, para que se acrecentará el descontento popular, fue el hecho de que en España y todos sus dominios, se

decretó la libertad de imprenta. Fue entonces que entraron a México con gran facilidad periódicos y hojas sueltas del exterior, que motivaban a reflexionar sobre el juego del poder. ¿A quién correspondía gobernar? ¿A una élite o al pueblo mismo?

Esos periódicos y hojas sueltas que venían de España, -- provocaban discusiones entre los habitantes sobre el derecho -- que las mismas Cortes sostenían sobre los principios sociales -- de resistencia al dominio de una potencia extranjera y se hacían de ellos aplicaciones fáciles y perceptibles que, por identidad de circunstancias, justificaban la insurrección mexicana.

En dicha información también aparecía la propaganda de los diputados americanos contra el gobierno español y contra las autoridades coloniales, expresando estas opiniones de la misma forma y estilo que los insurgentes lo habían hecho desde un principio y continuaban haciéndolo, lo que fortalecía a los insurgentes y debilitaba en México el poder y el prestigio del Virrey y de las autoridades emanadas de éste.

Como los que opinaban a favor de la insurrección eran -- en número muy crecido, que además iban en aumento diariamente, llegó a ser casi imposible castigarlos y aun vigilarlos, obligando al gobierno colonial a tomar una actitud disimulada y dejar la libre discusión. Sin embargo, prohibía aquellos temas que consideraba peligrosos para la seguridad de la colonia y se reservó la autoridad para ejercer esta libertad de censura, fijando el hábito del derecho de examinar todo lo que se decía en la imprenta, estableciéndose una completa discusión sobre derechos que nunca pudo llegar a su fin, pues mientras unos condenaban la censura, otros la apoyaban: si al gobierno le parecía -- peligroso algún escrito para la seguridad de la Colonia, para -- los partidarios de la libertad era una arbitrariedad por parte de las autoridades, lo que inició una discusión sin fin.

Pero lo mejor que quizás haya hecho la insurrección fue la aceptación, por parte del gobierno español, para abolir la esclavitud y las castas que de hecho y de derecho existían antes de este período y que era uno de los elementos de mayor discordia entre realistas e insurgentes.

Entre tanto, la insurrección continuaba. Se desataron, principalmente por todo el Bajío, numerosos grupos de guerrilleros que constantemente instigaban al ejército español, y este no podía dar un golpe decisivo, porque mientras perseguía a un grupo, por la retaguardia era sorprendido por otro. Estando todo el país en completo desorden, no se sabía cuales eran los verdaderos insurgentes y cuales eran los bandidos aprovechados.

La Nueva España se encontraba en una situación de inquietud y de miseria, porque los campos y el comercio estaban abandonados y el gobierno de Venegas y la bancarrota; después de la muerte de Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez, en Chihuahua, se creía, por parte del Gobierno español, que había dado fin a la guerra por la independencia de México y lo único que quedaba era restablecer el orden, pues las guerrillas que formaban los insurgentes eran declaradas de bandoleros, por no tener una cabeza política y militar que obedecer, de allí que Rayón pensara en la necesidad de darle a la revolución un matiz de legalidad para poderla continuar, y que todos estos cabecillas de diferentes partidos, que operaban en distintos territorios, se vinieran bajo un gobierno revolucionario hasta obtener la completa libertad de toda la Nación Mexicana.

El puesto de Jefe Supremo que meses atrás hubiera sido codiciado por todos los jefes que se encontraban en la revolución ahora, después de la derrota, no encontraba a nadie que quisiera aceptarlo: todos tenían miedo de hacerlo y todos pensaban en su propia seguridad, después de oír que Hidalgo, - -

Allende, Abasolo y demás jefes habían marchado hacia los Estados Unidos, cuando fueron apresados, y la mayoría quería hacer lo mismo, de allí que el cargo era peligroso y necesitaba de un hombre valiente y decidido que tomara el mando supremo y ser el Jefe militar y político de la revolución para que la continuara.

Pero al fin hubo un hombre decidido que acepto el cargo cuando se le ofreció, ya fuera por sus ambiciones personales, - pues hasta entonces no había figurado mucho en los primeros planos de la revolución, o bien, porque decidido patriota quiso -- sacrificarse por el sentimiento de la causa a la que se había afiliado; este hombre fue el licenciado Don Ignacio López --- Rayón, que había fungido hasta entonces como secretario de Hidalgo y como Secretario de Estado y del Despacho cuya cartera - se le había dado en Guadalajara. Continuaba en ese puesto --- cuando se le hizo la proposición de ser el Jefe Máximo y en compañía de Don José María Liceaga, quedaban ambos como únicos -- responsables de continuar la guerra contra los españoles.

Debe de considerarse a Rayón, desde mediados de marzo - de 1811, como el directivo de la revolución, se le debe el no haber flaqueado en los momentos más angustiosos de la guerra de independencia, en medio de la completa derrota y de la muerte - de los principales caudillos que había desmoralizado a todos -- los partidarios de la independencia de México. También a él - se le debe el afán de darle a la guerra de independencia un cariz legal, pues como abogado de carrera que era, siempre pensó en constituir un gobierno legalizado por la mayoría de los revolucionarios y que éstos lo reconocieran como cabeza de movimiento, es a él también a quien se le deben las primeras declaraciones de una constitución que debería de gobernar a los mexicanos en el futuro, y es él, el que con gran afán se muestra por lo--grar la unidad de todos bajo la bandera de una patria libre.

El 15 de abril de 1811, el ejército de Rayón entra en Zacatecas, después de tres días de penoso combate. Esto resultaba ser un hecho heroico para las tropas insurgentes, por ser el reinicio de una segunda etapa de la guerra. En la toma de esta ciudad, se distinguió Don José Antonio Torres, el "Amo Torres", quien amaba la causa de la independencia.

En Zacatecas, Rayón creyó poderse sostener por algún tiempo y dar descanso a sus agotadas fuerzas. Allí aumentó su ejército, se armó de recursos y dictó algunas medidas para mejorar la disciplina y moralidad de sus tropas. Al saber que los realistas se disponían a atacarlo, determinó pasar a Michoacán, provincia que le era conocida. Confiaba en que la topografía montañosa de la región le ayudaba a defenderse y a resistir en caso necesario los ataques realistas.

El Comandante español Emparan, que de cerca seguía a Rayón y sus fuerzas, pudo darle alcance en el rancho del Maguey, en donde lo derrotó, obligándolo a huir hasta La Piedad sin ejército alguno, pues sus jefes y oficiales habían fraccionado a las tropas en la fuga. Quizó levantar otro ejército en La Piedad, y avanzar a Valladolid, pero por falta de hombres, no pudo lograrlo.

El "Amo Torres", que había sido el único que acató las Órdenes de Rayón para reunirse con él en La Piedad, en pocos días logró aumentar su división en Zamora, hasta cuatrocientos hombres y con ellos recibió las Órdenes de marchar sobre Pátzcuaro a efecto de que se le incorporaran dos guerrillas, las del clérigo Navarrete y la de Don Manuel Muñiz, antiguo capitán de milicias del gobierno español.

Fue en la loma de La Tinaja en donde un combate que duró todo el día el "Amo Torres" venció al comandante español de

Valladolid, Trujillo, gracias al refuerzo que recibiera al fi
nalizar el día por Rayón y unos cincuenta hombres más.

De regreso a Zitacuaro, Rayón decidió dar a los insur-
gentes un gobierno, para lo cual organizó la famosa "Junta de
Zitacuaro", que tanto temor causó a los españoles, y que Ra-
yón creyó indispensable para el triunfo de la guerra de inde-
pendencia. No todos los insurgentes reconocieron la Junta, -
pero moralmente hizo mucho, porque demostró ante los realis-
tas que los mexicanos eran capaces de formar un gobierno y --
dictar órdenes al país.

También cabe destacar, por la finalidad del presente -
trabajo, que en esta junta Rayón hizo circular un documento -
que se conoce como "Elementos constitucionales de Rayón", do-
cumento que contiene ya una idea definida, clara y precisa de
lo que los mexicanos deseaban como Patria. Del mismo modo, -
es de nuestro particular interés subrayar que la idea de sobe
ranía como la concibió Rousseau, es perfectamente comprendida
y adoptada por Rayón, "La soberanía dimana inmediatamente del
pueblo", aunque todavía existe la gris idea de que "reside --
en la persona del señor Don Fernando VII"(48), esto se com---
prende por los centenares de años atrás en que el Rey era con-
cebido como soberano, o designado por Dios para gobernar.

Es necesario señalar que tiempo después, en marzo de -
1813, Rayón censuró su propio proyecto y le manifestó a More-
los que no podía convenir en que se publicara "La Constitu-
ción que remití a V.E. en borrador, porque ya no me parece --
bien", sino que era preferible esperar a que se pudiera "dar
una Constitución que sea verdaderamente tal".(49) Sin embar-
go, el proyecto de Rayón tuvo influencia en las ideas de More-
los y sirvió, sobre todo, para estimular la expedición de una
ley fundamental.

(48) Op. Cit. P.25

(49) Op. Cit. P.23

Dentro de los artículos de dicho documento que interesan al propósito de este trabajo, transcribiremos tres de ellos que permiten visualizar que Rayón ya había absorbido lo más sustancioso de la ilustración.

Art. No. 4.- La América es libre e independiente de toda otra nación.

Art. No. 5.- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

Art. No. 6.- Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.

Continuando con la narración de los sucesos de la guerra, Calleja el 2 de enero de 1812, con un ejército de más de cinco mil hombres, por ordenes del Virrey Venegas, atacó Zitacuaro con ímpetu para vengar las muchas derrotas que hasta entonces estaban sufriendo las tropas españolas y que despreciaban a su gobierno. Los insurgentes se defendieron con heroísmo, pero tuvieron que dejar la plaza a los realistas ante la superioridad armamentista y número de hombres.

Después de la derrota de Zitacuaro, la Junta formada por Rayón comenzó a peregrinar por Tuzantla, Talchapa y Sultepec. Mientras que Rayón expedicionaba por Toluca, Morelos sostenía el sitio de Cuautla y esperaba ayuda de los insurgentes, pero Rayón se encontraba imposibilitado para proporcionársela, aunque cuando menos distraía muchas fuerzas españolas que de otro modo habrían engrosado el número de los sitiados. Derrotado Rayón en Tenango, su reputación fue decreciendo de Jefe de Gobierno a un simple general independiente.

El 8 de marzo de 1813, por bando que expidió la Junta - de Zitácuaro a iniciativa de sus miembros, Don José Sixto Verduzco y Don José María Liceaga, Rayón fue declarado traidor. -- Más tarde, fue hecho prisionero por los españoles. De este personaje, hay que reconocer que jugó un importante papel de nuestra historia porque sin él, no hubiera quizás continuado la lucha por la independencia, pues aunque es bien cierto que tuvo - muchos fracasos, también lo es que, desde que salió de Saltillo hasta la derrota en Zitácuaro, fue el quien dió ánimo a todos - los independientes para continuar luchando, y además fue sin -- duda el primero en querer dar una unidad total al movimiento independiente.

Con la toma de Zitácuaro, las esperanzas de los parti-- diarios de la independencia se fiaron en Don José María Morelos y Pavón, el ilustre general poco o nada conocido hasta entonces, porque a pesar de sus muchos méritos hacia menos ruido que otros de menor importancia que no podían comparársele. Llamó por fin la atención del pueblo por su brillante acción y correspondió en todo a las esperanzas que en él se habían concebido.

Las operaciones militares de Morelos desde que empezó - la insurrección hasta que fue preso en Tzamalaca, y la marcha - administrativa del gobierno imperfecto, que se estableció bajo su mando, y a la sombra de sus bien merecidas laureles desde -- que se apoderó de Oaxaca hasta su muerte acaecida en San Cris-- tóbal Ecatepec a fines de diciembre de 1815, forman el episodio más glorioso y patriótico de la insurrección.

Es Morelos el caudillo más grande de la guerra de in-- dependencia, reconocido, incluso, por los mismos españoles y - por toda la crítica histórica que de los héroes nacionales han hecho propios y extraños.

Una de las grandez hazañas que le dieron reconocimiento por parte de los españoles, fue la toma de Acapulco, en donde superó fuertes embates. Desde aquí, reconocemos ya al hombre que se sacrificó para dar a sus tropas un valor jamás visto hasta entonces, entre las filas de los mexicanos que pelearon por la independencia de su país, inculcándoles una disciplina y obediencia a las leyes que fueron ambas consecuencia de su propia perdición y sacrificio, pues deseoso de demostrar que él era el primero en obedecer, fue también el primero en ser víctima de las primeras intrigas políticas contra todo lo que Morelos ganó en su continuo esfuerzo para realizar su gran ideal: La independencia de su patria. Morelos fue únicamente el "Siervo de la Nación" como él mismo se nombrara.

Otros de los personajes que destacaron en este episodio fueron Don Hermenegildo Galeana, los hermanos Víctor y Nicolás Bravo y Matamoros, vaya a ellos también nuestro reconocimiento pues con su arrojo y valentía se logró la independencia de -- nuestra patria. Estos pelearon en el sur del país a las órde nes de Morelos con una gran fidelidad al caudillo y a la causa de la guerra.

El generalísimo Don José María Morelos y Pavón, acompañado de Don Hermenegildo Galeana, Matamoros y Los Bravo, llegó a Cuautla el 9 de febrero de 1812 con todo su ejército, comprendiendo que allí lo debería alcanzar Calleja con toda la -- fuerza de sus tropas españolas disponibles para terminar con -- él.

Aquí estuvo Morelos sitiado por 73 días en uno de los enfrentamientos mas sanguinarios y de enorme valor que registra la historia, el cual tuvo efectos positivos para la causa de la independencia, ya que alentó a partidarios y a los -- mismos insurgentes en todo el país, pues aunque si bien More-

los y su ejército no salió victorioso, sí provocó un descalabro al ejército de Calleja que no pudo exterminar a Morelos -- como presumiblemente lo había anunciado al Virrey quien le -- proporcionó un gran apoyo con cierto grado de derroche. Esto puso en tela de juicio la "invencibilidad" de Calleja.

En el mes de agosto de 1812, Morelos ya repuesto, marchaba a Tehuacán, llevando consigo una fuerza de aproximadamente unos tres mil hombres. Iba acompañado de los hermanos Galeana, Trujano, don Nicolás Bravo y don Vicente Guerrero. -- Entró en esta población sin disparar un sólo tiro. El ejército español que ahí se encontraba huyó en la noche del 9 de agosto de ese año, presa del temor que les inspiraba Morelos.

Establecido Morelos en la casa de la señora Gertrudis Galvés de la Vega, en Tehuacán, en donde hizo su cuartel general, sus fuerzas fueron aumentando día con día, pues los habitantes de los pueblos cercanos, al enterarse que allí se encontraba el cura, de inmediato se acercaban a él y solicitaban se les permitiera luchar por la independencia de su país.

Desde ese lugar, Morelos logró la dominación del sur -- del país de formidable manera; envió a Bravo a que tomara varias plazas de importancia en Veracruz como las de Jalapa y -- Misantla, las cuales ocupó en medio de valerosos enfrentamientos; al coronel Valerio Trujano lo mandó ocupar la población -- de Tepeaca, quien muriera en el enfrentamiento que tuvo posteriormente con el coronel realista Don Saturnino Samaniego en esa población; así mismo Morelos logró tomar la plaza de Orizaba que constituía un triunfo táctico en esta guerra, pues ya -- tenía rodeada prácticamente a Puebla en donde se encontraba -- bien abastecido y fortificado el ejército español.

De orizaba, Morelos marchó nuevamente hacia Tehuacán, - pues el primer lugar no ofrecía seguridad en caso de ser atacados ahí. En las cumbres de Acultzingo, el ejército realista de Don Luis de Aguilá ya se encontraba bien parapetado, por lo que Morelos tuvo que huir, habiendo tenido una baja importante de - hombres.

El parte de Aguilá al gobierno español hacía a Morelos y a sus fuerzas completamente destrozadas, pero esta falsedad en su parte de guerra pronto se conoció cuando Morelos apareció en Oaxaca y regresó a Tehuacán el día 3 de noviembre de --- 1812.

El generalísimo Morelos había cumplido, hasta donde podía, la orden que había recibido de la Junta de Zitácuaro, de - organizar y propagar la insurrección en las provincias de Puebla, Veracruz y México, como en el resto del sur de la Nueva -- España.

Morelos estaba ahora interesado en dejar Tehuacán y lanzarse a la conquista de la ciudad de Oaxaca, que representaba - un lugar de enorme importancia por su riqueza y por sus comunicaciones, mientras que Rayón, que seguía dándose el nombre de - legítimo sucesor del cura Hidalgo, también hacía todos los esfuerzos posibles para dar a la Junta Suprema un mando unido que obedecieran todos los insurgentes y establecer un gobierno independiente.

Aunque ambos jefes coincidían en sus deseos de establecer un mando supremo; sin embargo, no sucedía así en sus procedimientos, pues mientras que Rayón se escondía bajo la figura - de Fernando VII para obtener la libertad de la Nueva España, -- Morelos abiertamente se negaba a reconocer que la libertad de - México se encontraba en la persona o en la misma figura de - -- Fernando VII.

Mientras esto sucedía, en España se reunían las Cortes para proclamar una nueva Constitución que garantizaba precisamente lo que los pueblos de las colonias americanas pedían, ya que se les había dado representación en Cádiz. Algunos diputados -- habían sido formados en las logias francmasonicas que propugnaban en ese entonces ideas muy avanzadas, como la libertad de imprenta, y que se creía sería el mejor medio para detener las -- revoluciones de independencia en las colonias de España en América.

La Constitución decretada por las Cortes reunidas en Cádiz fue promulgada en México el 30 de septiembre de 1812 y ese mismo día el Virrey Venegas, los miembros de la audiencia, los del Ayuntamiento y las demás autoridades y corporaciones hicieron juramento de cumplirla.

Por otra parte, Morelos logra su propósito de ocupar -- Oaxaca, el 25 de noviembre de 1812 y en los primeros meses de -- 1813 logra también ocupar el puerto de Acapulco.

Para estas fechas, Calleja era el nuevo Virrey de la Nueva España, en lugar de Venegas, quien había sido destituido por las Cortes españolas al haber incumplido los mandamientos de la Constitución recién promulgada.

De Acapulco partió Morelos para Chilpancingo con el fin -- de acabar de una buena vez con las divisiones que ocasionaban -- a la Junta General continuas derrotas, quiebras y luchas en -- tre sus miembros. A título de cuatro miembros de la Junta y a nombre del Ayuntamiento y funcionarios de Oaxaca, el General Ísimo convocó un Congreso para el pueblo de Chilpancingo.

La reunión había de comenzar el 8 de septiembre de 1813. Los diputados nombrados por Morelos fueron Don Ignacio López -- Rayón, por Guadalajara; Don José María Liceaga por México y --

Guanajuato; Don José María Murguía y Don José Manuel Herrera, - por Oaxaca y Tecpan, respectivamente; Don José Sixto Verduzco, por Michoacán.

El 13 de septiembre de 1813, Rosains, secretario de Morelos, leyó la manifestación que éste hacía al Congreso con el nombre de "Sentimientos de la Nación", que en 23 artículos da una clara visión de la obra de un hombre de Estado que no era muy conocida en Morelos y que en este artículo hace una verdadera Constitución, pues proclama a México libre de España. En su primer inciso, da a conocer su sentimiento católico reconociendo únicamente esta religión como la única en el reino, después advierte que la soberanía de la nación reside en el propio pueblo. Proclama la abolición de la esclavitud y declara que el 16 de septiembre sea una fiesta nacional.

En lo que se refiere al punto que más nos interesa por el momento, el de la Soberanía, lo maneja ya para entonces en una forma muy familiar, sin cortapiza alguna, con el claro entendimiento de lo que la soberanía es y fue para Juan Jacobo - - - Rousseau. "La Soberanía Dimana del Pueblo". (50)

Este documento político de Morelos es lo que lo eleva más allá de ser un combatiente más de la revolución de independencia, y es por lo que se justifica que los mexicanos hayamos -- erigido monumentos a este valeroso hombre que dio a México una de las mejores Constituciones de su época. Y aunque aparezca por ahí un Vicente Leñero que busque hasta el cansancio los -- errores de un héroe como lo es Morelos para México, olvidándose de que héroe no es sinónimo de Dios, de que héroe significa un hombre imperfecto pero con algún o algunos momentos brillantes, nunca, los que sentimos a la patria, restaremos reconocimiento a este genial hombre, cuya fama se extendiera por todo el planeta.

Los puntos fundamentales que deseamos destacar el pensamiento de Morelos relativos al conocimiento y comprensión de las ideas ilustradas, son los siguientes:

- "Art. 1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y -- que así se sancione, dando al mundo las razones.
- Art. 5o. La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el -- que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes en ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.
- Art. 11o. Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico substituyendo al liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.
- Art. 12o. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el -- jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- Art. 13o. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo -- sean en cuanto al uso de su Ministerio.
- Art. 15o. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo -- misma la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el --
-

Vicio y la virtud.

Art. 230. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para proclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.- José María Morelos. " (51)

Desde este momento quedaba ya suprimida la Junta de Zitácuaro y prevalecía el Congreso de Chilpancingo.

Mientras que el Congreso se ocupaba de redactar los documentos legales para la formación de un gobierno, Morelos se preparaba para la toma de Valladolid en donde pensaba establecer definitivamente, en esa rica región, el Congreso de Chilpancingo y convertir su ciudad natal en la Capital de la República de Anáhuac.

Para realizar el plan que hacia algún tiempo venía meditando para apoderarse de Valladolid, había concentrado toda la artillería que le proporcionó la toma de Acapulco y que hizo trasladar con muchas dificultades hasta Chilpancingo, dejando al frente de la Plaza al Coronel Irigaray con algunos elementos; le ordenó a Don Nicolás Bravo para que desde la provincia de Veracruz marchara a las orillas del Mexcala, y previno al teniente general Matamoros que abandonara su cuartel de Tehuacingo y se dirigiera en una recta a Cutzamala pasando por Tepecuacuilco. Don Benito Rocha, comandante militar de Oaxaca, (51) Op. Cit. Pp. 29-31.

recibió ordenes de situarse en Tehuacán; Don Miguel y Don Victor Bravo, con más de dos mil hombres, quedaron encargados de defender al Congreso, y el mismo generalísimo a la cabeza del grueso de sus tropas, salió de Chilpancingo el 7 de noviembre de 1813, avanzando por Tlacotepec, Tetela, Pasuapa y Tlalchapa.

Informado a tiempo el virrey Calleja de los movimientos de Morelos, ordenó al brigadier Llano que saliese violentamente de Ixtlahuaca y que se uniera en Acámbaro al coronel Agustín de Iturbide y ambos, lo más rápido posible, salieran en socorro de la capital de Michoacán a prestar ayuda a su guarnición que se encontraba bajo las ordenes del realista teniente coronel Domingo Landáezuri, y que apenas ascendía a ochocientos hombres. Llano obedeció sus ordenes y salió de Ixtlahuaca el 8 de diciembre, reuniéndose en pocos días con Iturbide, saliendo ambos a su destino y llegando a Indaparapeo la mañana del 23 de diciembre de ese año.

En las cercanías de Jerécuaro, el teniente coronel realista Aguirre, efectuó un sorpresivo ataque al ejército insurgente que comandaba Rayón, y éste fue derrotado sufriendo grandes pérdidas. El hermano de Rayón, Rafael, fue también destronado en el campamento de Santiaguito por la división de Iturbide.

Una derrota más sufrieron Galeana y Nicolás Bravo en su intento por tomar la plaza de Valladolid, pues también fueron vencidos por el ejército realista de Iturbide.

Estas derrotas eran el principio del fin del brillante ejército de Morelos y de su deslumbrante carrera militar. Quiénes aturdido por la derrota que habían sufrido sus mejores generales, Galeana y Bravo, no reflexionó y no supo aprovechar

el tiempo, lo que sí supieron hacer Iturbide y Llano, pues -- mientras Morelos permaneció inactivo veinticuatro horas, ellos introdujeron sus tropas a Valladolid, haciendo un total de cuatro mil hombres.,

Como resultado de este decisivo enfrentamiento, el ejército insurgente se desmoronó, saliendo en desordenada huida en medio de la noche.

Después de la derrota, Morelos escogió la Hacienda de Puruarán, para reunir a todos sus hombres dispersos, en donde -- logró que aquella gente sin gafa pudiera llegar sana y salva. Pero fueron cientos los que quedaron tirados en el campo de -- batalla entre muertos y heridos, además de la enorme cantidad de prisioneros que cayeron en manos de los realistas, siendo -- inmediatamente fusilados.

Esta decisión de Morelos, es calificada por la mayoría -- de los historiadores como error táctico, por ser un poblado -- muy cercano a Valladolid, que no le permitió restablecer y fortificar a su ejército.

Morelos ordenó a Matamoros que se quedara al frente de -- Puruarán, mientras el continuaba reclutando gente y se retiró a la Hacienda de Santa Lucía, a una distancia de una legua de donde se quedaba el intrépido Matamoros.

El realista Llano, que se había crecido con la derrota -- causada a Morelos, decidió continuar su racha de triunfos y se dirigió al ataque de Puruarán de donde también salió victorioso.

Una anécdota digna de comentar, es que Don Ramón López -- Rayón, viendo que Matamoros estaba decidido a esperar al enemi

go, siguió los consejos de algunos de sus jefes que, acobardados, le daban la excusa de que él, con el rango de Jefe del gobierno que reunía en su persona no debería ser expuesto y decidió retirarse, al igual que varios de sus jefes, dejando a Matamoros solo para defender el punto. Esta acción de Don Ramón López Rayón es merecedora de reproche y lo privó de ser parte de un acto de heroísmo que iba a efectuarse, pues la historia siempre recuerda con admiración a Matamoros y censura a Rayón.

Entre las pérdidas humanas y materiales, la más grande en esa batalla fue la aprehensión del general Matamoros, brazo derecho de Morelos. Dicha detención, fue celebrada por todo el gobierno español como una victoria, de mayor alcance que la misma batalla de Puruarán, por considerarlo el segundo entre las filas de los insurgentes.

Matamoros fue conducido a Pátzcuaro y fue puesto a la expectación pública en la misma plaza de este lugar tratándosele con toda clase de bajezas desde este lugar hasta Valladolid, en el cual fue fusilado en febrero de 1814.

Con la amargura de haber perdido a su más querido general, Morelos se dirigió a Acapulco y de ahí anduvo entre pequeños poblados de esa región. Al mismo tiempo, se había encomendado -- la formulación de una Constitución para el país al doctor Cos, -- al licenciado Don José Sotero Castañeda, Ortíz de Zárate, a Don Aldrete y Sorio y a Don Andrés Quintana Roo, quienes después de once meses de labores, éste que fue el Congreso de Chilpancingo declaraba terminada su obra y elegía al pueblo de Apatzingán -- para que en él se promulgase la Constitución con el aparato y -- la solemnidad que un suceso de tal magnitud requería.

Morelos convocó al Congreso y a la elección de sus diputados para el 14 de septiembre de 1813. Aunque la elección estuvo muy lejos de efectuarse por estar en su mayoría las provincias

ocupadas por los realistas, quedando, en este caso, nombrados -- por el mismo Morelos; Rayón por Jalisco; Verduzco por Michoacán; Liceaga por Guanajuato; Bustamante por México; el Doctor Cos -- por Veracruz; Quintana Roo por Puebla; y con verdadera elección Don José Murguía por Oaxaca y por Tecpán el presbítero Don Jo-- sé Manuel Herrera, quedando como secretarios Don Carlos Ortiz -- de Zárate y Don Carlos Enriquez del Castillo.

Por los riesgos de guerra, la Constitución tuvo que discu-- tirse en diversos poblados para jurarse finalmente en Apatzin-- gán el 24 de octubre de 1814.

Esta Constitución que contenía los "Sentimientos de la Na-- ción" de Morelos que anteriormente comentamos, se puede resumir que fue un documento que no contenía precisamente los princi-- pios prácticos de gobierno, sino más bien, una condensación de declaración general en la teoría de la Revolución, colocándose frente a frente con el lucro y el despotismo arraigado en la -- Colonia, con el transcurso de tres siglos.

Posteriormente, Morelos fue perdiendo a sus valerosos -- hombres en diversos enfrentamientos: Hermenegildo Galeana, Don Leonardo y Don Miguel Bravo, fusilados en Puebla, lo que cada -- vez lo desmoralizaba más y más pero sin menoscabar su firme de-- cisión de lograr la independencia de México.

Finalmente y después de una tenaz e insistente persecu -- ción por Iturbide y su poderoso ejército, Morelos cae en manos de los realistas; siendo el traidor Matías Carrasco, que había servido a sus Órdenes cuatro años antes, quien logró su dete-- nición.

Morelos fue presentado al Tribunal de la Inquisición en -- Tlalpan el 21 de noviembre de 1815, en donde se le aplicaron -- los cargos de traidor y de hereje, después de un proceso de un

mes de duración el héroe de la patria, es fusilado a las tres - de la tarde el 22 de diciembre de 1815, escribiéndose una página gloriosa en la historia de México, el sacrificio del cura de Curácuaro que se lanzó a la lucha con instrucciones verbales de Hidalgo, con dos criados, una escopeta y dos pistolas de arzón.

Morelos murió convencido de que su sacrificio y el de sus hombres no había sido estéril. A nosotros nos toca dar realidad a los ideales expresados en el pensamiento político social de este hombre nacional.

Con el año de 1815 y el suplicio de Morelos, puede decirse que terminó la segunda época de la guerra de independencia; la más fecunda en combates, derramándose durante ella torrentes de sangre mexicana. La gran personalidad de Morelos dominó sin rival durante estos primeros cinco años de la guerra de independencia. Con su muerte, el gobierno virreinal pensaba que se - extinguiría la batalla, porque se le consideraba como el único candidato posible para lograr la consumación de la independencia de México.

3.. CONSOLIDACION DE LA INDEPENDENCIA

"Mientras un pueblo se ve obligado a obedecer y obedece, hace bien; pero tan pronto como puede sacudirse el yugo y se lo sacude hace todavía mejor; pues recobrando su libertad con el mismo derecho que se le arrebató, o esta justificado el recobrarla, o no lo es taba el haberla quitado".

J.J. Rousseau

Hemos visto los diferentes intentos que se suscitaron en la historia de la Nueva España, por conseguir su independencia del dominio español; el desarrollo y alcances de la guerra de independencia de México; la actuación de los hombres que se convirtieron en héroes nacionales; y en forma general, analizando los documentos que plasmaron el ideario de la insurgencia mexicana. Efectuaremos ahora una revisión más precisa del concepto de soberanía en el pensamiento de los primeros liberales mexicanos, que se manifestaron en forma más abierta desde el año de 1808, y veamos la evolución del término hasta el año de 1824 en que se consolidó la independencia de México.

Es precisamente en el año de 1808, cuando se externa la fermentación de las ideas provenientes del enciclopedismo, en los acontecimientos políticos mexicanos; y es alrededor del concepto de soberanía en torno al cual, se logra esa fermentación en la ideología política en formación. El motivo lo da el cono cimiento en la Nueva España de los hechos sucedidos en la metró poli, que culminaron en la abdicación de Fernando VII a favor de Napoleón, precedida de la abdicación que en beneficio del Príncipe de Asturias hiciera Carlos IV con motivo de la presión popular de Aranjuez, que refrendó en Bayona.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México, con la representación del reino, dirigió al entonces Virrey, Dr. José de Iturrigaray, un documento en el que se declararon insubsistentes - las abdicaciones de Carlos IV y de Fernando VII, solicitando se desconociera toda autoridad nombrada en España en tanto subsistiera la usurpación, y pidiendo asimismo asumiera el gobierno - el Virrey con el consentimiento de los órganos representativos del reino...

La actuación del ayuntamiento mexicano es ilustrativa - para el estudio del desarrollo de los conceptos políticos fundamentales en nuestra patria, en cuanto, por primera vez, un cuerpo constituido sostiene oficialmente la idea de la soberanía popular, aunque con matices que no permiten relacionar la teoría política que la apoya con los trazos rousseaunianos de El Contrato Social que habían pretendido ya ser positivizados parcialmente en Francia.

La idea contractualista del poder político no era nueva en la metrópoli, como tampoco en la Nueva España. Las ideas -- pactistas de Hobbes, Grocio, Puffendorf y de los teólogos españoles habían sido ya manejadas por Alegre. La tradición de la escuela de los teólogos españoles del siglo XVI -Vitoria, Soto, Molina, Mariana, Suárez- que de una manera u otra afirmaron el origen popular inmediato del poder político supremo, seguramente contribuyó al fenómeno de la mezcla de las ideas políticas - modernas con las de aquellos pensadores.

El planteamiento hecho por el Cabildo mexicano en 1808 - se sustenta en un concepto tradicionalista de la soberanía popular. Las abdicaciones de los monarcas españoles hecho en Bayona carecen de validez, son nulas; ya que fueron "contra los derechos de la Nación a quien ninguna puede darle Rey sino ella - misma por el consentimiento universal de sus pueblos".

En consecuencia, "Por su ausencia o impedimento reside la soberanía representada en todo el reino, y las clases que lo forman, y con más particularidad en los Tribunales Superiores - que lo gobiernan, administran justicia y en los cuerpos que lle van la voz pública, que la conservarán intacta, la defenderán y sostendrán con energía como un depósito Sagrado, para devolverlo, ó al mismo Señor Carlos Cuarto, o a su hijo el Sr. Príncipe de Asturias; o los Sres. Infantes cada uno en su caso..." (52)

Es claro pues, que la idea de soberanía subyacente en este alegato corresponde más bien a la concepción pactista del poder político, expuesta desde el siglo XVII en España, y aún antes en Francia, y que por aquellos años sostenía Francisco-Martínez Marina. Pero se advierte, como lo apunta Luis Villoro (53), que se sigue más la moderación de Heineccio y que, inclusive, el Lic. Verdad crítica las ideas de Puffendorf en cuanto implican la reasunción plena de la soberanía por parte del pueblo en el interregno, cuando queda roto el pacto social.

Por otra parte, el mismo Fray Melchor de Talamantes, -- que en algunos apuntes se mostró más progresista y visionario -- que sus compañeros Verdad y Azcárate, se esmeró en puntualizar que el apoyo de las ideas esgrimidas por el Ayuntamiento derivan de la escolástica, manifestando expresamente su disidencia con el ginebrino.

"El principal error político de Rousseau en su Contrato Social consiste en haber llamado indistintamente al pueblo al ejercicio de la soberanía --indicó el fraile peruano-- siendo -- cierto que, aún cuando el tenga derecho a ella, debe considerársele siempre como menor que por sí mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia e impotencia emplear la --

(52) F.Tena y Ramírez, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1917* Ed. Porrúa, México, 1957, P. 4 y 55.

(53) L.Villoro, *La Revolución de Independencia* Universidad Autónoma de México, 1953

voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y legítimos representantes". (54)

La postura del Ayuntamiento y estas frases de Talamantes implican un serio distanciamiento del pensamiento de Juan - Jacobo, particularmente en lo relativo a sus ideas sobre la imposibilidad de representar la voluntad general en cuerpos constituidos. Las juntas o congresos que proponía el Ayuntamiento, integráranse por los ayuntamientos de cada capital de provincia y sería esta asamblea la que, propiamente, ejercitaría la soberanía.

Sin embargo, la idea de la soberanía popular era ya un concepto en pleno juego en la discusión política, como lo hacía notar el propio Iturrigaray en carta dirigida a la Junta de Sevilla el 3 de septiembre de 1808, y aquella llevaba en su seno la tendencia hacia la independencia y hacia el gobierno republicano, tomando como ejemplo la organización política de los angloamericanos. (55)

El episodio de 1808 terminó con el golpe de mando dado por los españoles peninsulares encabezados por Gabriel de Yermo. La titubeante actitud de Iturrigaray y la efervescencia del -- partido de los criollos alarmaron a los españoles, quienes actuando a través de la Audiencia, frustraron los proyectos del -- Ayuntamiento. El Tribunal de la Inquisición colaboró activamente en la derrota de los criollos, y en Edicto de 27 de agosto de 1808 proclamó el derecho divino de los Reyes, condenando de herética la doctrina de la soberanía del pueblo de Rousseau.

"Sabed -dice el edicto que manda publicar la audiencia- que los soberanos pontífices, entre ellos Clemente XI han encargado al santo oficio de la Inquisición de España celar y velar sobre la fidelidad que a sus católicos monarcas deben guardar -

(54) G.García, Documentos Históricos Mexicanos, Tomo II, P. 40 Museo Nacional de México, 1980

(55) J.M. Luis Mora, México y sus Revoluciones, Tomo II, P. 285 Ed. Porrúa, México, 1950

todos sus vasallos de cualquier grado y condición que sean... - Asimismo, estimulados de nuestra obligación de procurar que se solidice el trono de nuestro augusto monarca Fernando VII... esta blecemos como regla general que debéis retocar las proposiciones que leyeréis y oyereis para denunciar, sin temor, al Santo Oficio las que se desviarán de este principio fundamental de nuestra felicidad: que el rey recibe su potestad y autoridad de - - Dios; y que lo debéis creer con fe divina lo prueban sin contro versia expresísimos textos de la Escritura... Para la más exac ta observancia de estos católicos principios, reproducimos la - prohibición de todo y cualesquiera libros y papeles y de cual- quier doctrina que influya o coopere de cualquier modo a la independencia, e insubordinación a las legítimas potestades, ya - sea renovando la herejía manifiesta de la soberanía del pueblo, según la dogmatizó Rousseau en su Contrato Social y la enseña- ron otros filósofos, o ya sea adoptando en parte su sistema, pa ra sacudir bajo más blandos pretextos la obediencia a nuestros soberanos..." (56)

Resulta interesante observar cómo en los acontecimientos de 1808, la argumentación del Ayuntamiento metropolitano in voca en apoyo de su petición, principios y normas de derecho es pañol tradicional y se apoya en la idea escolástica de la soberanía popular, en tanto que la reacción del partido absolutista dirige sus defensas, desde luego, a la idea rousseauiana del - contrato social, temiendo, y con razón, como lo demostrarán -- después los hechos, que la idea moderna de la soberanía del pue blo desembocaría en la independencia y en la organización republicana del nuevo Estado. Lo anterior nos lleva a sospechar -- que detrás del formulismo de la argumentación del Cabildo, que quizá como táctica proponía un ejercicio temporal, "de emergencia", de la soberanía por parte de las autoridades novohispanas se movían ideas que aceptaban las consecuencias implicadas en la doctrina de la soberanía nacional en su versión democrática mo-

(56) Hernández Davalos, Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia 1808-1821, Tomo I, Núm.- 220, México 1877. Edicto de la Inquisición. Prohibiendo la lectura de varios libros prohibidos.

derna.

En lo que se refiere a la revolución mexicana de independencia de 1810 podemos decir que respondió a un anhelo de libertad y que fue una lucha de oprimidos contra opresores. Si bien Hidalgo ha podido ser catalogado por algunos como un "ilustrado", es evidente que su caudillaje lo fue de un movimiento popular imposible de encasillar, en sus principios, dentro de un esquema político racionalizado. Dentro de los jefes de la insurgencia mexicana se mantuvo por algún tiempo la influencia del planteamiento criollo de la independencia, en cuanto pretendían legitimar el movimiento bajo la invocación de Fernando VII y dentro del marco jurídico político español.

Sin embargo, la idea de la soberanía popular iba cun--diendo, aunque prevalecían entonces serios escrúpulos respecto a la versión revolucionaria francesa de la doctrina política. Varios de los argumentos que se utilizan por 1810 para justificar la revolución llegan hasta proclamar la necesidad de separar a la Nueva España de la metrópoli invadida para preservar del ejemplo francés los principios tradicionales en materia de religión y de organización política.

Todavía en los Elementos Constitucionales de Rayón, se asentaba en su artículo 5°.: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano". (57)

Curioso entreveramiento de soberanía originaria, titularidad derivada de la misma en el monarca y su ejercicio supletorio por un congreso americano por impotencia de Fernando VII. Aunque la origeneidad determinaba consecuencias de implícita importancia en el artículo 6°.: "Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incosteable que parezca, cuando -

sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación".

Y en el artículo 21 de dichos Elementos encontramos -- una posible huella del pensamiento genuino de Rousseau: "Aunque los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la Soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlos".

Seguramente el movimiento liberal español de resistencia contra la invasión francesa y su documento político resultante -- la Constitución de Cádiz de 1812 -- habrían de influir decisivamente en la evolución del ideario político de la revolución mexicana de independencia. La ideología liberal española de aquel entonces evidentemente derivaba varias de sus premisas fundamentales de la doctrina difundida por la revolución francesa, pero por motivos nacionalistas, trató de precaverse en su jacobinismo e intentó la amalgama de las ideas nuevas con las tradicionales del pensamiento político español. Tal tendencia se reflejó en la Constitución gaditana, que se siguió en gran parte por la Constitución Francesa de 1791, pero que recogió el apego español a formas tradicionales de las instituciones políticas.

Por lo que toca al concepto de soberanía, decididamente se adopta la doctrina de Rousseau en un texto feliz por su subsistencia: Art. 3°. "La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales". (58)

Si la palabra Nación pudiera interpretarse como la déviación que implica la soberanía nacional respecto de la soberanía popular en el constitucionalismo francés, el artículo 1° de la carta de Cádiz define a la Nación española como a "La reunión de todos los españoles de ambos hemisferios" y se dice en el artículo 2° que "La Nación es libre e independiente, y no es

(58) F. Tena Ramírez, Op. Cit. 60, Constitución Política de la Monarquía Española, Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona", con lo que se abandona la doctrina patrimonialista del poder político del absolutismo español. Conviene apuntar también que el sistema de sufragio establecido en la Constitución de 1812 fue bastante liberal, en cuanto no se establecieron limitaciones de importancia.

Al respecto, es interesante anotar que en los debates del constituyente español de 1812, al discutirse el proyecto -- del artículo 3º. citado, en la sesión del 28 de agosto de 1811, el diputado mexicano por Tlaxcala, D. José Ma. Guridi y Alcocer criticó el concepto de la soberanía como facultad esencial y de la nación, adhiriéndose a la idea de la soberanía original o radical. "Me parece más propio y más conforme al derecho público que en lugar de la palabra esencialmente se pusiera radicalmente o bien originariamente... (La Nación) puede separarse de ella, y, de consiguiente, no le es esencial ni dejará de ser nación por que la deposite en una persona o en un cuerpo moral... la soberanía, pues, conforme a estos principios de derecho público, reside en aquella autoridad a que todos se sujetan y su origen a su raíz es la voluntad de cada uno... ¿Qué cosa más propia que expresar: reside radicalmente en la nación? Esta no la ejerce, ni es su sujeto, sino su manantial..." (59)

El criterio de Guridi no fue aceptado, y el texto quedó de la manera indicada más acorde con la doctrina democrática de la soberanía.

En sus conceptos políticos, la Constitución Española de 1812 habría de ser un canal más de la doctrina francesa de la soberanía popular en la formación del constitucionalismo mexicano. Con Morelos se radicaliza y define plenamente la idea de la independencia total. El gran caudillo, observando los elementos Constitucionales de Rayón, comentaba respecto "al nú-

(59) México en la Corte de Cádiz, Documentos, Empresas Editores México, D.F., 1949, P. 20

mero 5, la proposición del señor Don Fernando VII es hipotética". (60)

La idea misma de convocar a un Congreso constituyente representa un viraje fundamental en la estrategia de la revolución, que propiamente hasta con Morelos adquirió tal carácter, en cuanto se abandonó el marco jurídico-político español y se buscó la integración de uno nuevo para el surgimiento de una nación soberana.

A la apertura del Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, la alocución de Morelos, señala la idea de la soberanía popular como vigente: "Que la soberanía reside esencialmente en los Pueblos... Que transmitida a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de estos, refluje hacia aquellos... Que son libres para reformar sus instituciones políticas siempre que les convenga... Que ningún Pueblo tiene derecho a sojuzgar a otro, si no procede una agresión injusta". (61)

En esa misma ocasión, leyó el Capitán Morelos los "Sentimientos de la Nación" que marcaron la pauta que seguiría después de la Constitución de Apatzingán. Por lo que toca al principio de la soberanía el punto 1º. proclama su aspecto externo: 1º. "Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones". Y en el 5º., unidos los principios de soberanía, representación y división de poderes: "La soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias -

(60) "Observaciones a los Elementos Constitucionales por el señor Morelos". En Primer Centenario de la Constitución 1812. Obra Publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, 1924, P. 102

(61) Alocución del Sr. Morelos en la sesión del Congreso, del 14 de septiembre de 1813, en Primer Centenario, Op. Cit.

sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios- y de probidad". (62)

El Congreso de Anáhuac, siguiendo la pauta de Morelos, declaró solemnemente el 6 de noviembre de 1813 que la América - Septentrional habfa "recobrado el ejercicio de su soberanía - - usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamás y - disuelta la dependencia del trono español". (63) "La idea de la independencia mexicana, en su formulación revolucionaria, es tuvo pues ligada y apoyada por el principio de la soberanía po- pular.

El Decreto de Apatzingán, primer documento constitu- cional mexicano, tiene una importancia preponderante en la evo- lución de nuestras ideas políticas y de nuestro sistema consti- tucional, por cuanto que constituye el planteamiento franco de la ideología demoliberal, y en ella, hay que ver el primer plan teamiento radical del liberalismo mexicano.

La influencia del demoliberalismo en la Constitución - de 1814 proviene con toda certeza de la doctrina revolucionaria de Francia. Algunos de sus preceptos son una traducción de las constituciones francesas de 1793 y 1795.

"La facultad de dictar leyes y establecer la forma de- gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, consi- tituye la soberanía (Art. 2º). Esta es por naturaleza impres- criptible, inenajenable e indivisible (Art. 3º)... La sobera- nía reside originariamente en el pueblo (Art. 5º). Como el go- bierno no se instituye por honra o intereses particulares de -- ninguna familia. sino para la protección y seguridad general -- de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, es ta tiene derecho incontestable de establecer el gobierno que -- más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente - cuando su felicidad lo requiera" (Art. 4º)

La soberanía popular es fuente y presupuesto del sistema representativo: "Reside... su ejercicio en la representación nacional compuesta por diputados electos por los ciudadanos... (Art. 5°) y el derecho por sufragio para la elección de diputados pertenece sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos (Art. 6°)

En cuanto al concepto de ley, se calca casi a Rousseau "Ley es la expresión de la voluntad en orden a la felicidad común... (Art. 18°), la Ley debe ser igual para todos (Art. 19°). La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es compromiso de su razón ni de su libertad, es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general" (Art. 20°)

Otra de las ideas de Juan Jacobo está claramente expresada como preámbulo de la reglamentación constitucional de las libertades: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas". (Art. 24)

La Constitución de Morelos de 1914 marca una pauta indeleble en el constitucionalismo mexicano. Significa, ante todo, la introducción del ideal constitucional desde los prolegómenos del Estado mexicano y refleja el anhelo de la nueva nación soberana de fundar su organización política en un sistema de Derecho, proyectos de la libertad y de la igualdad. En el ideario de Apatzingán encontramos ya el principio central de la filosofía política de la historia de México: Organizar una sociedad libre y justa, bajo los dictados y gestión del pueblo mismo. Por eso, este documento cuidó esmeradamente la claridad de su concepto de soberanía: es éste el poder inherente de

toda comunidad de libremente darse la organización que le convenga, y la facultad de preservar este poder como suyo para modificar su estructura estatal de acuerdo con sus decisiones entodo el curso de su destino.

El concepto de soberanía en la insurgencia mexicana -- sirvió pues de base, como lo ha señalado Francisco López Camara por una parte para justificar la independencia, en cuanto al -- pueblo mexicano decidió separarse de España; pero también, en -- un segundo aspecto, para afirmar el derecho de la comunidad de estructurar su nueva organización política sin sujeción al patrón tradicional de la Colonia. (64)

El principio de la soberanía popular, como uno de los elementos configurantes de la ideología liberal --podríamos afirmar que es la idea central--, se introdujo en el pensamiento mexicano desde sus orígenes. Más el fenómeno de incorporación de este principio no es susceptible de determinarse con precisión, situación común en el estudio de este tipo de temas. Las ideas una vez lanzadas a la discusión, adquieren una entidad propia; se desligan del sujeto emisor y quedan afectadas a múltiples interpretaciones y matices. Perduran por esto más que las doctrinas, porque las ideas se introducen en un momento dado en la -- conciencia colectiva, a quien no le importa decisivamente su -- formulación original.

En las vísperas de la consumación de la independencia, la versión rousseauniana de la soberanía popular estaba en plena circulación. No hubo, sin embargo, quien defendiera en su integridad la doctrina de la soberanía en la forma expuesta en El Contrato Social. Inclusive, un liberal de la talla de Fray Servando Teresa de Mier se mostró reacio sistemáticamente a las ideas de Juan Jacobo. Esta actitud, que no era del todo nueva, estuvo muy generalizada, ya que el Rousseau conocido en México--

(64) F. López Camara, La Génesis de la Conciencia Liberal en México, El Colegio de México, P. 241

a principios del siglo XIX era el héroe de los jacobinos y se vefa en la dictadura de Robespierre la ejecutoria testamentaria del pensamiento político del ginebrino.

En los debates de los Congresos constituyentes de 1822-1824, Rousseau sólo fue citado para ser combatido, salvo en dos casos: una intervención de Zavala, que invoca la negación del sistema representativo por Juan Jacobo y una mención alusiva en el voto particular de José María Becerra sobre el federalismo en el Acta Constitutiva.

Pero el principio de la soberanía popular es reconocido unánimemente en las labores constituyentes. En la sociedad se reconoce la fuente de todo poder político, pero se acepta el sistema democrático representativo: los poderes constituidos son representantes del pueblo.

No escapó el Congreso Mexicano a la socorrida tesis de que la soberanía es depositada por la nación en la asamblea constituyente para su ejercicio. Esta idea la expresa nítidamente Fray Servando Teresa de Mier, rechazando las predeterminaciones políticas que pretendían imponer al Congreso.

" ¿En quién reside la soberanía?, en la nación esencialmente; es decir, inseparablemente, porque las esencias son inseparables de las cosas... ¿Y este Congreso no lo es también? Sí porque la nación mexicana, en quien reside esencialmente la soberanía, sin que nadie haya podido restringir su poderío, nos ha delegado sus poderes plenos, cuales son necesarios para constituirlos.

Este es un Congreso constituyente, soberano de hecho, como la nación lo es de derecho. Tenemos de ella el poder de -

hacer leyes, o poder Legislativo; el de hacerlas ejecutar, o poder Ejecutivo, y el de aplicarlas a los casos particulares entre los ciudadanos, o poder judicial". (65)

La idea contratista fue sostenida por Guridi y Alcocer, quien abandonando en cierta forma la concepción que expuso en Cádiz, sostuvo que la soberanía residía en la nación y no en el -- Congreso.

Con motivo de la discusión alrededor de la decisión federal, el tema de la soberanía afloró nuevamente. Algunos diputados esbozaban ya la teoría de la cosoberanía, hablando de una soberanía parcial y relativa de los Estados, mientras que otros -- aclararon que el sistema federal no era obstáculo para que quedera incólumne la soberanía absoluta de la Nación. Desde entonces, la técnica de la federación había de influir en la distorsión -- del concepto de la soberanía popular, introduciéndose ambigüedades terminológicas que aún subsisten.

En el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación -- que presentó la Comisión al Congreso Constituyente el 20 de noviembre de 1823 se suscitó la discusión del problema apuntado.

El texto del proyecto, en su artículo 3º, expresaba el concepto fundamental de la soberanía popular, con el ya obligado matiz de la representación en su ejercicio:

Art. 3º.- La soberanía popular reside parcial y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más convenientes, para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

La intromisión federalista en cuanto a la terminología de soberanía se canalizó por el artículo 6º, plasmando claramente el carácter de su relatividad en el artículo 31.

Art. 6o.- Sus partes integrantes (de la Nación, como república representativa federal) son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente tocan a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta Acta y en Constitución General.

Art. 31o.- Las Constituciones respectivas de los Estados no podrán oponerse de modo alguno a esta Acta Constitutiva, ni a lo que se establezca en la Constitución General; por tanto, no podrán sancionarse hasta que esté circulada y publicada esta última.

Dentro del mismo seno de la Comisión, el Diputado Mangino, en voto particular adicionado al proyecto, pretendió llevar al extremo la idea federalizada de la soberanía y proponía el siguiente texto :

La soberanía reside esencialmente en la reunión de los - Estados que componen la Nación Mexicana; y la facultad de hacer, ejecutar y aplicar las leyes, y será ejercida por los cuerpos o personas que se designen en esta Acta y en la Constitución.

En tanto otro de los miembros de la Comisión, el Diputado Alejandro Carpio, emitía otro voto particular, opuesto, en cierto modo, al de Mangino:

Siempre he estado persuadido de que la Soberanía no puede residir en los Estados tomados distributivamente, sino en toda la Nación.

Así mientras Mangino expresaba la idea de la soberanía Nacional, -los Estados conjuntamente, como entidades políticas positivas son los titulares de la soberanía-, Carpio reafirmaba la idea de la soberanía popular, única e indivisible.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de octubre de 1824, siguió las pautas del Acta Constitutiva, y en el Manifiesto por el cual el Congreso informó a la Nación de la Nueva carta fundamental, proclamó su inspiración en las ideas de Rousseau y Montesquieu. En cuanto a la idea de soberanía popular, los textos de la Constitución aunque la implicaban, no tuvieron una declaración de la riqueza doctrinaria contenida en el Artículo 3o. del Acta Constitutiva.

Conviene recordar, en este aspecto, que la Constitución de Octubre no fue otra cosa que el desarrollo del Acta Constitutiva, por lo que los principios de ésta se supusieron como integrantes de la reglamentación constitucional.

El concepto de soberanía en 1824 coincide, en su esencia, con la idea adoptada en Apatzingán. Si en 1824 la doctrina era anhelo y una declaración ideológica, en 1824 se plasmó en el acto constituyente del pueblo mexicano, liberada definitivamente de su dependencia colonial y vencidas, en un primer encuentro, las fuerzas que pretendieron canalizar la independencia en favor de las clases privilegiadas tradicionales sin alteración substancial de su marco institucional y su estructura socioeconómica. El triunfo de la república sobre el imperio positivizó en 1824 el principio de la soberanía del pueblo mexicano.

Consagrado el principio de la soberanía popular en el pensamiento político mexicano, y reconocido tan expresamente en nuestros primeros textos constitucionales, no habría de ser discutido después sino en sus consecuencias prácticas. Las proposiciones de este estudio nos impiden seguir, paso a paso, las controversias que se suscitaron alrededor del concepto de la soberanía popular, por lo que nos limitaremos a esbozar las direc-

trices fundamentales del problema.

Para los liberales, la idea de la soberanía popular, - que desde un principio se mezcló con la lucha por las libertades, sirvió también para apoyar la idea de la secularización -- del Estado. Ante la pretensión de la Iglesia de partir la soberanía en dos potestades, subordinando la del Estado a la del poder eclesiástico, el liberalismo mexicano llevó a sus últimas - consecuencias el principio de que el supremo poder político reside en la comunidad, en el pueblo mismo, y de que las únicas - supremas potestades a las que se puede reconocer la titularidad del poder político son aquellas que derivan su existencia de la voluntad popular. De esta manera, la lucha entre el poder secular y el poder eclesiástico por la preponderancia, se libró en México a través del proceso de la positivización del principio de la soberanía popular en nuestra vida política. No fue pues, - como sucedió en el nacimiento de los Estados modernos europeos, el principio de la soberanía absoluta del monarca, el ariete de fensivo contra las pretensiones hegemónicas del papado; en nuestro país, el fundamento doctrinario para afirmar la ilegitimidad de las pretensiones políticas de la Iglesia fue la idea de la soberanía popular, que ya había triunfado sobre el principio del derecho divino de los reyes, sostenido por los restos de la teocracia española, al independizarse el país.

También la idea de la soberanía popular es el principio central de la ideología del liberalismo, en cuanto ésta es el principio dinámico de formación de un sistema democrático y liberal en México, Tal sistema exigía, consecuente con sus principios permanentes, una organización política integrada sobre - la voluntad popular y un régimen de libertades establecido bajo el signo de la igualdad. En consecuencia, el pueblo debió luchar contra las clases privilegiadas - que en lo político eran verda

deros cuerpos infraestatales -, tanto para perseguir su sistema democrático, como para hacer triunfar el principio de la igualdad, incompatible con los fueros.

La resistencia al principio de la soberanía popular, de parte de los conservadores, no pudo ya llegar al extremo de su negación. La lucha se libró en cuanto a sus consecuencias. -- Aún en las leyes constitucionales que desconocieron el pacto fundamental de 1824, se respetó el principio, si bien no se hizo una declaración explícita del contenido del mismo. Tanto en las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente usurpador, el 23 de octubre de 1835, que servían de prólogo a las Leyes Constitucionales de 1836, como en las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, se calificaba a la Nación de soberana, pero no se desarrolló la idea de la soberanía popular en texto expreso. Así pues, aún dentro del " constitucionalismo oligárquico " y del " despotismo constitucional " - Reyes Heróles utiliza acertadamente estos calificativos - no pudieron desaparecer varios de los principios políticos que tenía ya como suyos la conciencia mexicana. Como lo expresara el segundo proyecto constitucional de 1824, inspirándose en el voto de la minoría del ilustre Congreso reunido en aquel año, la Nación declara que " el ejercicio de sus derechos soberanos no --- existe en otra forma que en la del sistema representativo republicano popular, adoptado por ella y consignado en su pacto fundamental " (66)

La supremacía del poder civil fundada en el principio de la soberanía popular encontró también serias resistencias --- cuando se pretendió, en aquellos años, afectar las propiedades -- eclesiásticas. En las discusiones ideológicas correspondientes - se afirmó que la iglesia era soberana e independiente y que el poder civil carecía de facultades para regular el derecho de pro

(66) F. Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa-Art. 149 del Segundo Proyecto de Constitución Lefdo en la Sesión del 3 de noviembre de 1842. P. 401.

piedad, en cuanto afectara los bienes eclesiásticos. Los liberales negaron que la soberanía pudiera ser cualidad de cuerpos -- particulares y sostuvieron la legitimidad de la competencia del poder civil para regular el derecho de propiedad en todas sus fuerzas. La idea de la soberanía popular fue, pues, la doctrina legitimadora de la estructuración del Estado Mexicano dentro de los moldes democráticos y liberales.

CAPITULO IV
TRADICION HISPANICA DE LA NUEVA ESPAÑA

1. LA TRADICION JURIDICA ESPAÑOLA.

"Desde hace 300 o 400 años los habitantes de Europa vienen inundando las restantes partes del mundo y publican sin cesar nuevos compendios de viajes y nuevas relaciones de hechos observados; estoy persuadido de que nuestros conocimientos de los hombres no van más allá que el de los europeos... Por mucho que los particulares viajen, la filosofía no viaja. De ahí que la de cada pueblo resulte poco adecuada para adaptarla a otro distinto..."

J. J. Rousseau

Describiremos ahora el sistema jurídico español, vigente en nuestro país en tiempos de la conquista, para que nos permita conocer y comprender la evolución del derecho hispánico y la forma en que se dio el choque ideológico del siglo XVIII, entre todo el peso de la tradición jurídica española y el pensamiento ilustrado.

Desde el comienzo del siglo XVI, dos grandes corrientes se encontraron en México, y se amalgamaron con fuerte dominio de la más adelantada. La primera era una civilización neolítica, en su aspecto jurídico de carácter predominantemente Azteca; y la segunda, la civilización hispánica, en cuyo derecho se mezclaban las influencias romanas con restos de derecho germánico, normas canónicas, mucha reglamentación monárquica e inclusive rasgos arábigos.

Varias influencias prerromanas habían coexistido en la península española: los celtas, invasores desde el norte; y los iberos, otras, en parte llegadas desde Africa; los fenicios y -

los griegos; y al lado de todos estos invasores, que en parte eran de cultura avanzada, los autóctonos continuaban practicando sus costumbres. La creciente influencia de Roma en la península, desde la derrota de la colonia fenicia, Cartago, trajo consigo una romanización cultural que se extendió al derecho, y que recibió un estímulo mas cuando Roma concedió la ciudadanía a los españoles libres (73 D.C., bajo Vespasiano). Así cuando menos en las ciudades, comenzaba a aplicarse un derecho romano no muy sofisticado, más bien vulgar, mientras que en las zonas rurales continuaban los diversos derechos consuetudinarios prerromanos.

Un nuevo elemento cultural se presentaba en España durante el cuarto siglo, cuando la religión cristiana primero dejó de ser perseguida en el imperio (311, 313, D.C.) y luego se convirtió en la religión oficial (380), que influyó en materia familiar.

Cuando Roma tuvo que retirar sus tropas para defender el corazón del Imperio de Occidente contra los visigodos, la península hispánica quedó al arbitrio de los invasores germanos. Primero llegaron los vándalos, que luego se establecieron en el norte de Africa, luego llegaron los alanos y los suevos, que se asentaron en el noroeste de la península; luego los visigodos tomaron allí el poder, derrotando a los suevos. Primero se consideraban aún vasallos de Roma, pero desde Eurico comenzaron a comportarse como nación autónoma. Desde luego, trajeron sus propias costumbres jurídicas; este primitivo derecho visigótico fue pronto codificado en el código de Eurico (codex euricianus) de aproximadamente 475 D.C. Como los monarcas visigodos no podían impedir la aplicación del Superior Derecho Romano a los pobladores ya romanizados, por ordenes de ellos se codificó el derecho romano, una generación antes de la labor de Justiniano, en el Breviario de Alarico, también llamado Lex Romana Visigothorum (506 D.C.)

La conquista de la zona sureña de la península por el Emperador Justiniano y su incorporación al Imperio Bizantino,--dieron vigencia a la gran compilación justiniana, llamada posteriormente Corpus Iuris Civilis. En el resto de la península se continuó aplicando el derecho romano vulgar.

Desde entonces comenzó a formarse con los elementos germánicos y romanos la nueva nación hispánica, con un idioma propio, un propio sentimiento de solidaridad y con una frontera natural bastante buena, los Pirineos. Desde la Capital Visigótica, Toledo, y con fuerte influencia eclesiástica, en varios concilios se elaboró un derecho español de carácter territorial en sustitución del breviario y del Codex Euricianos, eminentemente personales, siendo el resultado el Liber Iudiciorum, o Fuero -- Juzgo, del cual hubo varias ediciones.

Pocos años después, en 711, Tarik aprovechó el descontento general con la monarquía Visigótica y con un ejército de árabes, redujo el poderío de la nobleza germana a algunas regiones montañosas del norte de España, como Asturias, Cantabria y los Pirineos, regiones pobres no muy romanizadas. Allí ni siquiera lograron organizar un poder político más o menos -- unificado; el resto de los cristianos independientes se dispersó en varios núcleos, en donde a menudo subsistieron prácticas jurídicas preromanas mezcladas con otras típicamente visigóticas. En esta fase, los francos bajo Carlo Magno, para proteger mejor su frontera conquistaron Cataluña donde estuvieron en vigor los Capitularia de la Corte Franca al lado del Fuero Juzgo para los habitantes visigodos.

En aquel entonces, la cultura islámica era muy superior a la cristiana, y el forzado e íntimo contacto entre ellas, desde luego favorable para las regiones ocupadas. Sin embargo, -- entre todos los tratados arábigos traducidos al primitivo espa--

ñol, no encontramos obras de derecho, y no hay evidencia de grandes infiltraciones del derecho islámico en la vida jurídica de los grupos que, por convenio especial, continuaban viviendo como cristianos bajo el poder de los invasores. Tomando en cuenta la íntima liga entre derecho y religión en el sistema islámico, lo anterior no es sorprendente; solo en algunas materias, como la agraria, mercantil y de derecho público hubo cierta recepción de figuras musulmanas. Donde sí se nota claramente el impacto islámico en el derecho hispánico antiguo y aún moderno, es en múltiples términos administrativos y comerciales, como aduana, tarifa, alhóndiga, almacén, alcalde, albacea, alcabala, alguacil, almojarifazgo, etc. Los cristianos que se arreglaban amistosamente con el poder árabe, conocidos como mozárabes, continuaron viviendo bajo el sistema del Fuero Juzgo; los cristianos independientes, en zonas pobres del norte de España, también conocían esta obra, pero al mismo tiempo sometían su muy primitiva vida jurídica, como ya dijimos a costumbres a veces de índole preromana y en otros casos germanicas.

El debilitamiento del poder islámico durante los últimos años del primer milenio, y su dispersión en provincias autónomas, desde 1031, además de la toma de conciencia del occidente cristiano, motivaron el importante movimiento que conocemos como la reconquista que a menudo no era más que una repoblación de tierras de nadie, y que termina en 1492 cuando los moros pierden con Granada su último baluarte. En la península encontraron la energía española y su fervor catequizante una salida inmediata en la labor conquistadora y cristianizadora del nuevo mundo, descubierta aquel mismo año.

Un primer producto jurídico de la reconquista es el Fuero Viejo de Castilla, aproximadamente en 1050, obra favorable a los nuevos influyentes, los Guerreros, que tuvieron ahora una buena oportunidad de alcanzar la nobleza; este rasgo, desde luego, es fácilmente explicable a la luz de las necesidades de la

Corte que expidió esta legislación.

La reconquista no contribuyó a unificar el derecho español. En las regiones recientemente conquistadas, los nuevos súbditos insistían en la conservación del derecho que se había desarrollado allí bajo la dominación islámica, y en los casos de repoblamiento, las nuevas ciudades trataron de subrayar su relativa independencia, reclamando del poder central un derecho de su propia elección. Así surgió el sistema de los diversos derechos forales, producto de una concesión del Rey o del Señor Feudal, o a veces también de un acto autónomo del municipio. Muchas disposiciones forales son copiadas generalmente de otros fueros; inclusive hubo casos de recepción total de algún fuero ya existente, de modo que es posible distinguir entre fueros-tipo y fueros-filiales, formándose así "familias" de derechos forales. Un importante fuero-tipo es el fuero real, elaborado bajo el mandato de Alfonso X, entre 1252 y 1255, con el Fuero de Soria y el Fuero Juzgo como principales fuentes de inspiración. Con el deseo de unificar todo el derecho dentro del territorio castellano el Rey concedió este fuero real, como fuero municipal a ciudades importantes como Madrid, Soria, Bejar, etc.

Para los huecos en los sistemas forales, podía servir el Fuero Juzgo como ley supletoria. Sin embargo, en las regiones sometidas a la corona de Castilla, el Fuero Viejo como derecho especial, siendo el predominante. Por otra parte los moros de paz continuaban viviendo en el régimen cristiano conservando su propio derecho musulmán, y esto añadía otro elemento más al complejo mosaico de sistemas jurídicos.

Durante la baja edad media se observa, en todo occidente, incluyendo a Inglaterra, un vivo interés universitario por el derecho justiniano, que nació del redescubrimiento del Digesto en el norte de Italia a fines del siglo XI, y de la cre-

ciente conciencia de la necesidad de un derecho racional y unforme en Europa, donde el comercio comenzaba a sentir las inconveniencias de la dispersión jurídica.

La baja edad media es también la fase del surgimiento de las ciudades o burgos, lo cual cambió el panorama político de España. Los burgueses penetraron en las Cortes, como "Estado Llano", y balancearon el poder de los señores feudales, -- arrancándoles con un hábil juego diplomático diversos privilegios. Los juristas burgueses eran a menudo los consejeros del Rey, y debían su formación a las múltiples universidades occidentales, donde se enseñaba el derecho justineano, haciendo a un lado a las costumbres romanas y germanas. Eso lo notamos claramente en las siete partidas.

El derecho romano tuvo que imponerse al tradicionalismo de los campesinos y de las clases feudales, pero encontró ciego apoyo en su frecuente alianza con el derecho canónico. Este había recibido más consistencia por la elaboración del Decreto de Graciano (1120-1140) y más tarde, por las Decretales, compiladas en España misma y consagradas en 1234 por Gregorio IX -- como una de las importantes bases jurídicas de la Iglesia, y como la Iglesia aceptó el derecho romano como derecho supletorio, esta alianza de los "dos derechos" logró cambiar el tono de sistema jurídico español de la baja Edad Media.

España debe a Castilla importantes intentos de unificación jurídica. El Rey que más contribuyó a esta tarea fue, -- en la Edad Media, Alfonso el Sabio (Alfonso X), el cual continuaba al respecto las ideas de su padre, Fernando el Santo. -- Las obras jurídicas de Alfonso el Sabio comprenden dos ramas: La legislación positiva y las consideraciones moralistas y filosóficas acerca del derecho. A la primera pertenece el Fuero Real (1255), destinada a elegir en las tierras directamente --

dependientes de la Corona (Y sustituido, desde 1272, de nuevo, por el Fuero Viejo en las materias reglamentadas por éste, bajo presión explicable por parte de los señores feudales, tan favorecidos por la antigua legislación). A la segunda pertenece el Speculum y el Septenario, curiosos documentos de la confusa cultura medieval, en la que se mezclaron supersticiones, mal dirigidas, fragmentos de la literatura antigua, cristianismo, ciencia arábica, etc. Una combinación de ambas ramas se encuentra en la obra jurídica de Alfonso X que más influencia ha tenido: Las Siete Partidas (Primera Versión, 1256-1263), obra compilada por el maestro Jacobo (autor de las Flores de las Leyes. Un Doctrinal de los pleitos y Los nuevos tiempos de los pleitos), el -- Obispo Fernando Martínez de Zamora (autor de la Summa Aurea de Ordine Juridicario) y el maestro Roldán (también autor del Ordenamiento de las taurerías, o sea, de las casas de juego).

En las Siete Partidas predomina el derecho romano, cosa fácilmente explicable. El régimen de Alfonso el Sabio coincidía con el florecimiento de los estudios académicos a cerca -- del Corpus Iuris. Este derecho romano-bizantino, compilado -- y en parte creado por el emperador Justiniano y sus colaboradores, había alcanzado de nuevo gran fama en círculos universitarios occidentales, como ya dijimos, cuando se redescubrió un -- ejemplar de la mejor parte del Corpus Iuris (o sea, el Digesto), en Pisa, a fines del siglo XI. Los resultados de varias generaciones de análisis del Corpus Iuris en la escuela de Acursio (1227), sobre cuya base surgió la escuela de los posglosadores, que floreció sobre todo, aunque no exclusivamente, en el norte de Italia. Es conocido que alguno de los colaboradores de -- Alfonso el Sabio estudiaron en Bolonia, y la influencia de sus enseñanzas en las Siete Partidas es muy visible.

Estas fueron propuestas originalmente, como una legislación modelo en la que los juristas y legisladores españoles --

podrían inspirarse para sus innovaciones o interpretaciones, pero un siglo después, bajo el régimen del bisnieto de Alfonso el Sabio, Alfonso XI, alcanzaron oficialmente en Castilla la Categoría de derecho supletorio, mediante el Ordenamiento de Alcalá. Estas partidas contienen una versión popularizada de normas romanistas, en mezcla con figuras de inspiración visigótica feudal y canónica. En el curso de los siglos, importantes comentaristas como Gregorio López encontraron que mediante sus Glosas acercaron las Siete Partidas más aún a las obras de los postglosadores.

Otras importantes obras legislativas hispanicas en la Edad Media eran el ya mencionado Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348) que además de varias otras normas, contenía un intento de jerarquizar las diversas fuentes del derecho castellano en la forma siguiente: primero debía aplicarse este ordenamiento mismo; luego los fueros real y locales, considerándose probablemente el Fuero Juzgo como supletorio de estos últimos, y finalmente, las Siete Partidas, en silencio de las demás fuentes.

Para el derecho feudal español eran importantes los Libri Feudorum, de origen Lombardo. Sin embargo, el sistema feudal español tenía muchos rasgos sui generis, como las behe-trías, comunidades que podían ofrecerse como vasallos a señores de su elección. Otro elemento importante en el complejo panorama jurídico de la España Medieval lo era el Derecho Mercantil, en cuyo aspecto marítimo los Rooles de Olerón tenían mucha autoridad, además, los comerciantes de Barcelona elaboraron un importante código de comercio, el Libro del Consulado del Mar.

Existieron otros organismos, formados desde abajo, que llegaron a tener gran importancia pública como la Mesta, la Santa Hermandad y los Consulados de Comerciantes, con sus pro

pios tribunales donde aplicaban su derecho especial.

Al iniciarse la baja Edad Media, Castilla ya comenzaba a ser una confederación de ciudades; estas, con su influencia en las Cortes al lado del Clero y de los Feudales, y con sus fuertes alianzas de ciudad a ciudad, además de la presencia de consejeros burgueses, (asistentes del Monarca, que habían estudiado en las nuevas universidades, siendo compañía más interesante que los rudos señores feudales), amenazaban con ser el factor dominante en España, sin que esto quiera decir que España se acercara al moderno ideal de una democracia, ya que la política de las ciudades fue dictada a su vez por cofradías, gremios, etc., en los que predominaban las oligarquías locales.

Pero esta tendencia democrática fue contrapuesta por la política centralizadora de la Corona. Esta comienza a influir en las ciudades a través de representantes monárquicos y en los Consejos municipales, además de arrancar cada vez más diversas materias a sus tribunales. También la penetración de la moneda y la creciente posibilidad de impuestos en dinero en lugar de en especie, hizo posible el crecimiento de un sistema fiscal central, y la paulatina sustitución de los señores feudales por funcionarios asalariados. Otro aspecto de esta centralización lo era el patronato eclesiástico, que concedió al Rey cierta influencia en la distribución de los beneficios eclesiásticos y en los nombramientos de dignatarios de la Iglesia, además de concederle una participación en los diezmos.

En vista de esa cristalización de la vida española alrededor de las Cortes Monárquicas, la unión de las dos coronas españolas más importantes por el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón en 1469 y la posterior consolidación política de sus dos reinos diez años después, significa un paso hacia la unificación entre las dos monarquías con lo cual se inicia una nueva fase en la colorida historia de este faci-

nador país.

El crecimiento de la corriente de las disposiciones monárquicas, que acompañaba el aumento del poder de la Corte de Madrid, hizo necesaria la compilación de Alonso Díaz de Montalvo en 1485, llamada Ordenanzas Reales de Castilla, y cuando las Cortes pese a esta compilación protestaban por la condición laberíntica del derecho positivo español, (agravada por el hecho de que las obras de los postglosadores gozaban de gran prestigio), las ochenta y tres leyes de Toro, de 1505 vinieron a resolver varias dudas pero añadiendo otras nuevas.

Dentro de este contexto, el derecho romano seguía jugando un papel importante. Desde la baja Edad Media la corona -- había tratado de limitar esta influencia; en 1427 Juan II prohibió el uso forense de autores posteriores a Bartolo y Juan Andrés; en 1499 los Reyes Católicos limitaron el derecho de citar la literatura romanista y canónica a cuatro autores: Bartolo, Baldo, Juan Andrés y El Abad Panormitano. En 1505, empero, la primera de las leyes de Toro revocan la medida de 1499, y parece prohibir la aplicación del derecho romano y del comentario de los postglosadores. A pesar de esto el Corpus Iuris continuará siendo utilizado en los tribunales y en las universidades, puesto que los únicos dos derechos que los futuros -- juristas tenían que estudiar, seguían siendo el romano y el canónico, y el primero de ellos fue reconocido en 1713 por el Consejo de Castilla asignándole el papel de ser un derecho -- supletorio.

Este caótico derecho español, llegó a tener vigencia -- en las posesiones de ultramar de la corona española, como derecho supletorio de las normas especiales, o derecho indiano, -- expedidas para ellas.

El estudio universitario de derecho, en todo el imperio español, por lo tanto, también en la Nueva España, se limitaba a "los dos derechos" y se dejaba al derecho español y al india no para aprenderse en la práctica. Desde 1741 la corona iniciaba una nueva política al respecto, exigiendo que las universidades también enseñaran el derecho nacional, pero costaron muchos años de persuasión e insistencia para dar vida a esta norma.

Como el derecho hispánico en su desarrollo posterior a la conquista, seguía siendo un sistema supletorio del framentado derecho indiano, es indispensable en un panorama de la -- historia del derecho mexicano, esbozar las grandes líneas del derecho peninsular desde 1521 hasta el momento en que los caminos de México y España se separan en 1821. Así, debemos mencionar la Nueva Recopilación, bajo Felipe II, doce libros con más de cuatro mil leyes, coronación no muy perfecta de una serie de esfuerzos a la cual pertenece el ya mencionado Ordena -- miento de Montalvo y otros diversos intentos más. La primera edición fue seguida por tres reimpresiones, en 1581, 1592 y -- 1598; la edición de 1640 fue ampliada así como la de 1723. -- Desde 1745, las añadiduras, fueron compiladas aparte, en un -- tercer tomo, el de los Autos Acordados sistema de esta edición y de las de 1772, 1775 y 1777.

Se trata de una obra no muy sistematizada, y que no implica la derogación de las normas allí no recopiladas. Finalmente es refundida en la Novísima recopilación, de 1805, con -- su curiosa bipartición entre el texto básico y las notas, obra mercedidamente criticada y cuya vigencia formal para Nueva España ha sido discutida.

Otro aspecto interesante de la historia Jurídica Española es el de las relaciones entre Estado e Iglesia. A menudo -- se presenta a la Corona Española como una fuente oscurantista,

colaboradora con las facetas menos apreciables del antiguo catolicismo, que los modernos prefieren dejar en un discreto crepúsculo. Y efectivamente, el establecimiento en 1480 del Tribunal del Santo Oficio, en España y luego en los territorios ultramarinos, parece confirmar tal opinión. También la trágica figura de Felipe II disfrazando su sadismo mediante un fanatismo religioso, ha dado lugar a famosas fantasías literarias, arraigadas en la imaginación del lector promedio de nuestra época, contribuyendo así a la idea popular de que existió una fuerte liga -- entre Madrid y el Vaticano. En realidad observamos una constante corriente de conflictos e irritaciones entre estos dos núcleos de poder. Las relaciones entre ellos, tan estrechas al comienzo de la conquista, se enfriaron en diversas ocasiones durante los siglos posteriores. El derecho emanado del Concilio de Trento todavía fue incorporado tal cual en el derecho castellano, en 1564, pero a partir del siglo siguiente la influencia de las ideas de los filósofos franceses (el racionalismo, el en ciclopedismo y el galicanismo) provocaron diversos conflictos. También el Real Patronato de la Iglesia, a cargo de la Corona, era una fuente de fricciones. Varios concordatos entre Madrid y el Vaticano, no arreglaron esta sorda lucha por la preeminencia, y la Corona llegó finalmente al extremo de someter inclusi ve las relaciones entre particulares y el Vaticano al control estatal, a través de una Secretaría especial radicada en Roma. A esta serie de conflictos pertenece también la expulsión de los Jesuitas en 1767, de gran repercusión en la Nueva España, no solo por privarla de excelentes educadores y por desprestigiar a la Iglesia ante los ojos del pueblo asombrado, sino también por dar lugar al famoso conflicto entre los Estados Unidos y México sobre el Fondo Piadoso de las Californias.

Una rama importante del derecho español lo fue el mercantil, independizado de la legislación civil desde el siglo XII, y finalmente codificado en las ordenanzas del Consulado de Bilbao, de 1737.

A partir de 1810, una rama especial del derecho español llegó a tener gran importancia para nuestro país: La Constitucional. Durante la guerra de independencia entre España y el invasor francés (1808-1814), surgieron dos constituciones, la de Bayona o sea la Napoleónica, y la que emanó de la resistencia española, del Consejo de Regencia que convocó a las Cortes españolas en Cádiz. (Esta Constitución se analiza en el siguiente capítulo de este trabajo). En estas Cortes trabajaron distinguidos delegados mexicanos, acostumbrándose a la práctica parlamentario que luego introducirían en el México independiente, e imbuyéndose de argumentos acerca de la libertad, -- separación de la Iglesia y Estado, etc., que más tarde jugarían un importante papel en la evolución del derecho mexicano. Pero desde otro punto de vista, esta Constitución de Cádiz -- fue importante; Fernando VII una vez en el trono en 1814, la derogó inmediatamente así como a sus leyes orgánicas, de modo que en la Nueva España sólo estuvo vigente entre 1812 y 1814, y en 1820 y 1821, cuando la revolución liberal contra el régimen autocrático de Fernando, obligó al monarca a readmitir la Constitución de Cádiz. Fue precisamente el miedo a esta obra liberal, es decir "impía" y "peligrosa", el que impulsó al Clero y a los criollos mexicanos a forzar la independencia, utilizando como instrumento a Iturbide.

Ahora veamos el tremendo choque ideológico que derribará toda la estructura jurídica que por siglos sostuvo a la -- Monarquía. Esta nueva ideología es la que surge en el corazón de Francia, la ilustración, que por la vecindad de ambos países, resultó imposible detener el caudal de nuevas ideas que se infiltraron hasta llegar a la mayoría de las conciencias -- españolas. Y es que ideas tan perfectamente fundamentadas y expuestas como la del Contrato Social Rousseauiano, no podían encontrar barrera alguna por la razón de su verdad.

Como veremos en las siguientes páginas, la infiltración de la ilustración a territorio español fue lenta y difícil, pero cada ciudadano que repasaba las hojas de alguna de las obras prohibidas, quedaba si no convencido, si bastante inquieto por haber sentido la verdad de su propia naturaleza. Estas ideas fueron ganando adeptos hasta que fue imposible continuar sosteniendo el régimen autoritario de la Monarquía.

En el siglo XVIII España ya no era la nación que creaba y orientaba la corriente civilizadora como antaño; la nueva fuente estaba en París y en Londres; sin embargo, poseía hombres dispuestos a impulsarla hacia un mejor destino e incorporarla al movimiento del "despotismo ilustrado". En este tránsito que España experimentó hacia la modernidad, sus representantes más importantes fueron Feijóo y Jovellanos.

Feijóo se enfrentó a la España adormecida y supersticiosa para proponerle una nueva dirección. La inclusión de España al europeísmo significaba integrarse a una comunidad en donde de la lejana idea romano-germánica del imperio continental había sido suplantada por la de las soberanías nacionales absolutas, incluyendo a las posesiones ultramarinas; a una Europea en cuyo seno los moldes y contenidos escolásticos habían sido dislocados y disueltos por las doctrinas de la filosofía y la ciencia moderna. De esa nueva Europa, se había distanciado España aferrada a su grandioso pasado.

Feijóo proponía medidas eficaces para reformar España, - decía que había que remover paulatinamente el "estorbo formidable" de los viejos profesores, sustituyéndolos por nuevos, - y fundar academias científicas bajo la protección regia. Los teóricos dicen que este destacado benedictino no puede ser considerado como "ilustrado" en el sentido que esa expresión tenía en el siglo de las luces; efectivamente convivió cronológicamente con el iluminismo, pero filosóficamente sus obras son

producto de la etapa anterior, conforme todavfa al espíritu re
nacentista en una tardfa polémica antiescolástica. Agregan -
que permaneci6 extraño a los caracteres esenciales de la nueva
corriente: Concepción de la razón como fuerza capaz de trans--
formar lo real: filosoffa práctica dirigida a la revisión revu-
lucionaria del derecho, del Estado y de la sociedad; progresi-
va reducción de lo humano al naturalismo físico; explicación -
histórica de las religiones, crisis de la fé y ruptura con la
revelación, para desembocar en el deísmo y en el ateísmo. ---
Feij6o no sólo no particip6 en este tipo de pensamientos, sino
que tampoco llegó a conocerlos de manera directa.

Sin embargo, en América y en España, result6 ser el au--
tor más leído y discutido en el siglo XVIII. Gracias a sus es
critos, los pueblos de las colonias pudieron introducirse a --
las ideas del nuevo pensamiento. Cuando abord6 el tema ameri
cano, defendió las condiciones intelectuales del criollo y del
mestizo, frente a la gratuita creencia que lo hacia inferior -
por naturaleza al europeo.

En España, la misma universidad, se mostró refractaria -
a las corrientes de renovación. La Facultad de Derecho de la
Universidad de Salamanca, rechaz6 las influencias extranjeras,
declarando sus juristas, que ella era el baluarte inexpugnable
de la religión, y la Facultad de Artes no juzgó oportuno dar -
cabida en su plan de estudios a la física moderna, deshechando
a la mayor parte de los filósofos modernos con Descartes a la
cabeza.

Por otra prte, Jovellanos declaraba que con la instruc--
ción del pueblo todo se mejora y florece; sin ella todo decae
y se arruina en un Estado. Distingue la instrucción "buena y
sólida" de la "mala y perversa" diciendo que sólo la buena es
capaz de crear un lujo razonable y moderado mientras que la -
mala propaga los más funestos errores. Esto a propósito del-

rechazo al pensamiento ilustrado.

En el momento en que Carlos III sube al trono, la educación nacional no se consideraba como un servicio público. Reina la mayor anarquía en la administración y organización de -- las escuelas. Sólo los establecimientos de los jesuitas parecen estar estructurados con coherencia. En cuanto a las universidades, son orgullosamente independientes y se aferran a -- la tradición escolástica. Hacia 1770 se hace el primer esfuerzo para poner algo de orden y hacer respetar la autoridad real a los maestros y a los estudiantes. Hasta finales del siglo, -- el interés por las cuestiones educativas va aumentando sin -- cesar; poco a poco se elabora la doctrina de la educación nacional, influida sin duda por las ideas francesas.

Los españoles de la modernidad suelen volver la mirada -- hacia el extranjero; allí buscan las soluciones a muchos de -- sus problemas. Es sabido que Jovellanos repasaba con cuidado los catálogos de los libreros ingleses y se conocen sus encargos de libros a París y a Londres. La inquisición recelaba de las nuevas opiniones y de los escritos extranjeros. Su índice registra los edictos contra el Espiritu de las Leyes y contra La Enciclopedia. En 1762 se prohíben en bloque todas las -- obras de Voltaire. En 1764, el Emilio de Rousseau, y las obras de D'Alambert. Hay una aduana de pensamientos en la Península, pero esto no detuvo a los agentes expertos, que se las arreglaban para introducir obras condenadas. Así, los libros extranjeros, desde los inofensivos tratados de agricultura, hasta -- las temibles obras de Voltaire y Rousseau, lograron deslizarse a los conventos, a las bibliotecas públicas y también a las de algunos particulares.

Voltaire mantuvo correspondencia con sus admiradores españoles, el Conde de Aranda y el Marqués de Miranda. En una -- de sus cartas puede leerse: "La tiranía frailuna persiste aún.

No podeis abrir vuestro espíritu sino a algunos amigos, en número muy reducido. No os atrevéis a decir al oído de un cortesano lo que un inglés diría en pleno parlamento". (67)

En la España del siglo de las luces, se acogieron las -- nuevas teorías sobre el derecho penal y la justicia criminal. Los magistrados ilustrados deseaban una revisión de las leyes criminales, que les parecían demasiado severas y desproporcionadas a los delitos. En 1770 el abogado Acevedo publica una disertación contra la tortura, declarándola contraria a los derechos de la naturaleza y a los pactos más solemnes de la sociedad. Años después, impulsado por su Ministro Manuel de Roda, Carlos III pide a su Consejo que se estudie una Reforma de la Legislación Penal, con el fin de sustituir la pena capital, como en los países ilustrados, por otros castigos igualmente ejemplares pero que permitan a los reos corregirse y -- servir al interés público mediante su trabajo.

Como consecuencia, uno de los miembros del Consejo, -- Manuel de Lardizábal publicó en 1782, un discurso sobre las -- penas; en el que se encuentra una exposición clara y razonable de las ideas que por entonces corren en Europa. Fuera de Montesquieu, a quien admira más que a Rousseau, cita los nombres de Pufendorf, de Grocio y de Beccaria.

Todavía se encuentran mercantilistas retrazados en la -- España del siglo XVIII. Sin embargo, comienzan a aceptarse -- los nuevos principios que conferían a la tierra un valor primordial, afirmando como consecuencia que la riqueza ni debe -- confundirse con la posesión de metales preciosos, encendiéndose se importantes discusiones sobre este particular. La libertad se muestra a no pocos españoles como el medio más eficaz de dar prosperidad y riqueza al país, puesto que el interés -- personal desarrolla las facultades del ingenio y las iniciativas individuales son tanto más audaces y fructuosas cuanto me

(67) Ignacio Carrillo Prieto, La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano 1812-1824. UNAM. P. 72.

nos encadenadas se hallan por reglamentos estrictos.

Jovellanos, también lanza sus acusaciones contra el sistema de maestrías y estáncos que impiden todo progreso técnico y condenan a verdadera servidumbre a los aprendices y obreros. Afirma que "los derechos de la libertad son imprescriptibles y entre ellos el más firme, el más inviolable, el más sagrado -- que tiene el hombre es trabajar para vivir". (68)

También expresó Jovellanos su indignación por la ignorancia existente en su patria respecto al derecho nacional "¿Tenemos por ventura en España una Constitución? Si me dices que sí, ¿Cómo es que no la estudiamos, que no la conocemos? Si me dices que no, siendo constante que la tuvimos algún tiempo, es preciso decir que la hemos perdido. Y no pudiendo atribuir esta pérdida ni a las clases iletradas que nada estudian, ni a aquellos literatos cuyos estudios son de distinta naturaleza, debemos concluir que la pérdida de esta Constitución, o por lo menos, de su conocimiento, será imputable a los jurisconsultos de cuya ciencia o facultad debiera ser objeto. En efecto ¿no es cosa vergonzante que apenas haya entre nosotros una docena de jurisconsultos que puedan dar idea exacta de nuestra Constitución?" (69).

Y aunque se manifestaba por conservar el equilibrio por el "orden", en contraposición a cambios radicales, no dejó de cuestionar la normatividad jurídica española, lo que no hubiera hecho de no haber sido influida por el iluminismo. Continúa Jovellanos: "Si la potestad legislativa, ejecutiva, la judicial, están reunidas en una sola persona, sin modificación y sin límites; o si reside alguna parte de ellas en la Nación o en sus cuerpos políticos, cuales, en cuales y como cuales -- son los derechos de las Cortes, de los tribunales, de los magistrados altos e inferiores que forman nuestra jerarquía cons

(68) Ignacio Carrillo Prieto, Op. Cit. P.74

(69) Ignacio Carrillo Prieto, Op. Cit. P.75

titucional; en suma cuales son las funciones, las obligaciones, los derechos de los que mandan y de los que obedecen. ¿Puede dudarse que la ignorancia de estos artículos sea la verdadera fuente de toda usurpación, de toda confusión, de toda opresión y desorden?". (70)

Este tipo de crítica al régimen, se daba muy aisladamente en comparación al enciclopedismo francés. Ninguna crítica contra la Monarquía Española; ni a los contados juriconsultos, ni a los aficionados cultos de la época se les planteaba el problema del Régimen Político. Coinciden en afirmar que la soberanía radica en el monarca, ignorando la prédica de Rousseau. Es otra vez Jovellanos quien confirma este principio: "Haciendo mi profesión de político, diré que, según el derecho público de España, la plenitud de la Soberanía reside en el Monarca y que ninguna parte ni porción de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera de ella. Que por consiguiente es una herejía política decir que una nación cuya Constitución es completamente Monárquica, es Soberana, o atribuirle las funciones de la soberanía. Y como esta sea por su naturaleza invisible, se sigue también que el Soberano mismo no puede despojarse ni puede ser privado de ninguna parte de ella en favor de otro ni de la nación misma." (71)

En 1749, en Filadelfia se deja oír la única voz discordante contra la monarquía absoluta española, y es la de un mexicano, Santiago Felipe Puglia, quien en su obra titulada "El Desengaño del Hombre", ataca duramente al Despotismo y a la Monarquía, a la Inquisición y al Clero. Aseguró que su única sagrada lo era la Sagrada Escritura, y luego de revelarse como un buen católico, señaló que no es ofensa a las máximas de la religión el sacudir al despotismo.

En un principio, la Revolución Francesa dió a los espa-

(70) Ignacio Carrillo Prieto, Op. Cit. P.75.

(71) Ignacio Carrillo Prieto, Op. Cit. P.75.

ñoles el gusto por la libertad y la independencia con respecto del poder del Rey; la revolución se les mostró como ilustración, como la realización de reformas ya planeadas incluso por los Ministros de Carlos III. Sin embargo, no tardó también -- en asustarlos por sus violencias y excesos. Los informes del Embajador Español en París despertaron inquietud en la Corte de Madrid. Se dijo en relación a la decisión de los Estados Generales de constituirse en Asamblea Nacional, que no representaba más que una insolencia contra los poderes legítimos y se pedía tener un "cordón sanitario" para evitar que penetraran las "máximas detestables". A pesar de esto la juventud -- apasionada por las nuevas ideas, encuentra la manera de relacionarse con Francia y de discutir sus cuestiones de una manera poco favorable para el Gobierno, ya que incontables obras -- acerca de los derechos del hombre, del ciudadano, y de las naciones, inspiradas por el espíritu de la libertad, fueron leídas con ávidez. No era necesario ya buscar los libros de los filósofos en la capital; las ideas "perniciosas" iban difundiendo e introduciéndose por donde quiera. Esto se vera claramente en Cádiz donde los Diputados de la Nación Española olvidaron sus leyes, su tradición, y su historia para adoptar -- ciegameente las declaraciones de la Revolución Francesa.

Con la invasión napoleónica de 1808, se inicia la Guerra Española de Independencia, que marca el comienzo de una de las primeras manifestaciones políticas que se abanderan en el nacionalismo, movimiento que será característico del siglo -- XIX.

Con la invasión se revelaron públicamente y sin cortapisas todas las aspiraciones políticas ahogadas o contenidas -- por el absolutismo de los Borbones. Por tendencia natural, -- las diversas regiones españolas se constituyeron en centros de acción, con sendas juntas gubernativas aspirando a renovar las

Cortes como un organismo general que representaría a todas aquellas en ausencia del Rey. Fue hasta entonces cuando se declararon en favor de una Constitución que asegurara para siempre --- el goce de la propiedad, la libertad y la seguridad personal. - Las aspiraciones de las clases media estaban ampliamente representadas, y conforme avanzaba el siglo XIX, se convierte en la clase política por excelencia. Desde el punto de vista de la estructura social, este siglo burgués, enjuicia a su antecesor representado por la decadencia.

La Monarquía absoluta que había alcanzado su cenit a fines del siglo XVIII, sufre una violenta transformación, dando paso a la monarquía constitucional de tendencia liberal. Estos hechos hacen válida, también para España, la distinción entre - un antiguo y un nuevo régimen.

Se ha dicho que las Cortes de Cádiz fueron una réplica de la Revolución Francesa; que la Constitución de 1812 glosó y hasta tradujo artículos enteros de la Constitución Francesa en 1791; en suma, que se contempla un fenómeno revolucionario de imitación, desarraigado de las tradiciones españolas. Pero -- hay otros argumentos que acentúan la importancia de un pasado que sí llega a plasmarse en el proceso del constitucionalismo español; no cabe duda sobre la originalidad de la Constitución de Cádiz, ni a su vinculación a la historia española proveniente confusamente de muchas fuentes, aunque tampoco queda duda - de la influencia del mercantilismo europeo que radicalizó el - movimiento y transformó en revolución los impulsos que hubieran podido tomar una actitud de suave y tardía reforma.

La Constitución de Cádiz, de poca o ninguna vigencia - formal en América, fue el último legado que los países surgidos de las colonias españolas, recibieron de la Madre Patria.

2. LA SOBERANIA EN LA CONSTITUCION DE CADIZ

"¿ De que os sirve reducirme al silencio si no podeis persuadirme ...? "

J. J. Pousseau

Corresponde ahora el análisis del insólito período de - la historia española de los años 1808-1814. Lo calificamos de - insólito, debido a las profundas alteraciones, y aún cambios -- diametrales, que se experimentan en tan corto lapso; por la apa - rición en escena de las libertades democráticas, y por su tras - cendencia en medio del estado de guerra en que vive el país a - consecuencia de las invasiones napoleónicas.

Precisamente el vuelco que da España al auropeísmo se - vió acelerado por dicha invasión. Estando los monarcas hispa - nos presos (Carlos IV y Fernando VII) y el gobierno a la deriva, numerosas juntas locales se proclaman "soberanas", sin embargo, una iniciativa de la Junta de Galicia logró la creación de una - Junta Central como órgano extraordinario y provisional del go - bierno, proclamándose ella también soberana para subrayar así - su supremacía sobre las Juntas locales. Es debido a la inquie - tud de la opinión pública española, registrada ya unos años - - atrás, por integrarse a los cambios innovadores de Europa, lo - que permite la espontaneidad y originalidad de este gobierno de las Juntas, constituyendo así, la primera ruptura con la conti - nuidad de las instituciones existentes en el momento de produ - cirse el levantamiento nacional.

Pero antes de abordar plenamente la Constitución y -- re - sultados de las Cortes de Cádiz, en particular al tema que aho - ra nos ocupa, veamos brevemente los motivos de la invasión napa -

leónica y su Constitución de Bayona impuesta a la recién conquistada España.

Después de que la Revolución Francesa destruyó las bases de sustentación del poder de los Reyes, Napoleón estaba -- convencido de que había que romper con ese mito y comienza a -- invadir a los países vecinos.

Al asumir Napoleón el poder, pacta con Carlos IV Rey -- de España, que le permita el paso a sus tropas para invadir -- Portugal. Invade éste país y nombra a Godoy para que lo gobierne. Yendo de regreso a Francia, y estando en territorio español, declara la Guerra a España. Carlos IV temeroso y estando próximo el ejército francés, abdica en favor de su hijo Fernando VII, quien antes de ser apresado abdica nuevamente a favor de su padre, y finalmente, Napoleón obliga a Carlos IV a que -- abduque en su favor, instalando a su hermano José Bonaparte para gobernar España.

Para legitimar su gobierno, los Bonaparte crean la -- Constitución de Bayona, que mas bien es un estatuto, toda vez que no puede tener el carácter de Constitución, porque no fue expedida por un poder constituyente en donde estuviese representado el pueblo, y que reflejara sus decisiones políticas -- fundamentales. El estatuto de Bayona establecía la organización política de la siguiente manera: Las Cortes eran los principales órganos de gobierno, formadas por tres estamentos -- el de la nobleza, el del clero y el del pueblo--; nueve ministros y los consejos. En estos órganos se le daba una parte a -- Ultramar: Un ministerio y un consejo lo eran de Indias y veintidos de los diputados del estamento popular debían ser designados por reinos y provincias de América y Asia. A la Nueva España le correspondía nombrar cuatro de estos diputados. La --

elección sería hecha por los ayuntamientos que designaron los virreyes o capitanes generales, en sus respectivos territorios. Cada uno de dichos ayuntamientos elegiría a pluralidad de votos, un individuo, y sería diputado por la respectiva región aquel que reuniese mayor número de votos entre los así elegidos. Los diputados además de ser representantes en las Cortes de sus Distritos, estarían encargados constantemente de promover los intereses de éstos acerca del gobierno. Por otra parte, seis de los diputados de Ultramar, designados por el Rey, serían adjuntos del Consejo de Indias y tendrían voz consultiva en él.

En lo que se refería a los derechos y libertades, los estatutos señalaban que los reinos y provincias de Ultramar gozarían de los mismos derechos que la metrópoli y les concedía libertad de cultivo, industria y comercio entre sí y la península. Y acorde con la Constitución francesa, también contenía los derechos humanos.

Este singular estatuto, con las características mencionadas, no fue aceptado por el pueblo español que estaba acostumbrado al gobierno centralista, además de que la invasión francesa representaba a todas luces, un ultraje.

Estando España ocupada casi en su totalidad por el ejército francés desde hacía dos largos años, el ansia de la libertad era manifiesta y generalizada, más aún por los desmanes y abusos, las continuas y repetidas lesiones sobre la libertad de las personas cometidas por invasores y guerrillas, el pueblo español venía clamando por una urgente y necesaria justicia en este campo. Por lo demás, la circunstancia de la contienda no hacía otra cosa que poner al descubierto los anhelos de libertad, propósito siempre vivo, a la antigua usanza y en contra del absolutismo ilustrado, caduco y desmoronado. Era necesario e im-

prescindible dar pago a las ideas liberales.

Corriendo el año de 1809, la mencionada Junta de Galicia decretó la convocatoria definitiva de las Cortes que llamó a "generales y extraordinarias" de la nación, para el 1° de enero de 1810, de manera que estuviesen reunidas a principios de marzo de ese año. En este llamado no se citaba a las disposiciones de América y Asia, cosa que se hizo por instrucción especial -- del Consejo de Regencia de España e Indias el 14 de febrero de 1811.

Al comenzar sus tareas las Cortes Extraordinarias, en el ambiente nacional flotaban dos cuestiones sumamente importantes: la de hacer frente al invasor y, aprovechando la coyuntura, intentar reformar las leyes antiguas. Hay autores que desprecian la obra de las famosas Cortes de Cádiz, tachándolas de -- afrancesadas. Sin embargo, los autores nacionalistas rechazan -- a toda costa esta acusación, arguyendo que estas Cortes justamente vencieron a Napoleón, no sólo por virtud de las armas, -- sino con su Constitución, expedida el 19 de marzo de 1812, la -- cual fue tomada como bandera por todos los movimientos liberales y revolucionarios mas representativos de aquella Europa.

También señalan en reivindicación de la obra gaditana, que presenta una armazón férrea y lógica en sus principios doctrinales, significando para la realidad política española, la -- revolución más profunda de su historia, que es la revolución -- del Constitucionalismo, operada desde dentro y no tanto por imitación extralógica. Por lo que aquí importa, nos vamos a ocupar del concepto de soberanía de las Cortes de Cádiz. En ellas, es posible distinguir dos linajes de diputados: uno, el de aquellos que se congregaban únicamente por la emergente situación --

de peligro, y otra era antes que nada, político y como tal se conducía.

Estos políticos, personalidades capacitadas para gobernar eran los elementos temidos por la Regencia. Una revisión de las discusiones fundamentales en las Cortes, muestra como -- los políticos liberales acaparan el debate, apoyándose mutua--- mente. La nueva realidad política se ve configurada por la razón abstracta, más por remembranzas del pasado y por especulaciones doctrinales, condensadas en fórmulas de las que se espera todo. Los diputados liberales no tienen experiencia de mando y son poco conocidos hasta el momento en el mundo político.

Son una clase nueva que con audacia juvenil se lanza ahora al asalto del poder, sin dudar ni por un momento del éxito.

Frente a ellos, que promedian los treinta y tres años, se encuentran los destacados realistas, que llegan a los sesenta años. Sin duda se trató de la lucha de dos generaciones, -- siendo en esta ocasión el triunfo de los jóvenes.

En su primera sesión, las Cortes de Cádiz se afirmaron como un poder revolucionario o constituyente, depositario de la soberanía nacional. Bien sabemos que en todo proceso revolucionario, lo primero que debe de hacer el grupo que lucha por el poder político, es legitimarse en él. De esta forma las Cortes, apoyándose en la tradición, y alegando las necesidades de la situación histórica define sin duda alguna su posición: -- "Los diputados que componen el congreso y representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias en las que reside la soberanía nacional." (72)

Muñoz Torreno antiguo rector de Salamanca, justifican do la iniciativa de las Cortes, dice en su Historia del levantamiento, guerra y revolución de España: " El Rey estaba ausente, cáutivo; y ciertamente que a alguien correspondía ejercer el poder supremo, ya se derivase éste de la Nación, ya del monarca. - Las Juntas de provincias, soberanas, habrían sido en sus respectivos territorios, habrían sido la Central en toda su plenitud; - lo mismo la Regencia: ¿Por qué, pues dejarían de disfrutar las Cortes de una facultad no disputada a cuerpos mucho menos autorizados? . . .

Huérfana España, abandonada de sus reyes, cedida como rebaño y tratada como rebelde debía, y propio era su dignidad, publicar a la faz del orbe por medio de sus representantes del derecho que no podían despojarse las abdicaciones de sus príncipes, aunque hubieran sido hechas libre y voluntariamente". (73)

También es digno de comentarse un nuevo concepto que introduce Jovellanos y que muestra nuevamente su clara posición ultraconservadora, este concepto es el de la "supremacía".

Al combatir la soberanía nacional, algo que le parecía descabellado y paranoico, se ve obligado a introducir este término político para explicar el derecho que la Nación tenía a levantarse, pese a la legitimidad formal del trono de José Bonaparte. Decía que el derecho de supremacía era, según él, distinto de la soberanía, la cual correspondía al monarca exclusivamente. En las siguientes líneas se transcribe un comentario de Jovellanos a propósito de la supremacía, en donde se capta - la parte medular de su reflexión: "Siendo tan distinto entre sí el poder que se reserva una nación al constituirse en monarquía del que confiere al monarca para que la presida y gobierne, es-

(73) I. Carrillo Prieto. Op. Cit. P.81

claro que estos dos poderes debían enunciarse por dos distintas palabras que adopta la palabra "soberanía" para enunciar el de la nación... Se podría enunciar mejor por el dictado de supremacía. Este supremo poder es, a mi juicio, el que está aclarando a la Nación en el decreto de las Supremas Cortes bajo el título de soberanía"...¿Quién podría persuadirse a que los sabios y los celosos padres de la patria que acaban de jurar la observación de las leyes fundamentales del reino, quisiesen destruir-- las, ni arruinar el gobierno monárquico lo que entonces mismo - le reconocían, ni menos despojar de sus legítimos derechos al virtuoso y amado príncipe a quien habían ya reconocido y jurado como soberano?". (74)

Cuando Jovellanos se refiere a los límites de la "supremacía" o soberanía nacional, defiende a toda costa los alcances que ésta pueda tener sobre el cuestionamiento de la forma de gobierno. Dice que toda nación tiene la obligación de conservar su Constitución, y en algunos casos mejorarla, pero nunca tendrá el derecho de alterarla o destruirla para formar otra nueva. " Supuesta la existencia de esta Constitución -continúa Jovellanos- y su fiel observancia por las autoridades establecidas en ella, ni la sana razón, ni la sana política, permiten extender más allá de los límites de la supremacía, o llámese soberanía nacional, ni menos atribuirle el derecho de alterar la forma y esencia de la Constitución recibida y destruída para formar otra nueva; porque ¿fuera esta otra cosa que darle el derecho de anular por su parte un pacto por ninguna otra quebrantado, y si tal se creyese posible ¿qué fe habría en los pactos, qué religión en los juramentos, qué firmeza en las leyes, ni qué seguridad, ni qué garantía tendría una Constitución sancionada, aceptada y jurada hoy, pudiese ser desechada y destruída mañana por los mismos que la habían aceptado y jurado".- (75)

(74) I. Carrillo Prieto. Op. Cit. P.81,82

(75) I. Carrillo Prieto. Op. Cit. P.82

Quisimos presentar la posición de Jovellanos, porque ésta refleja el sentir de la generación de diputados que están reunidos, precisamente por la situación de emergencia, y no porque quisieran modificar las formas establecidas, tachando aún - el pensamiento ilustrado como diabólico, e impío. Por otra parte, José Barragán Barragán, autor de Temas del Liberalismo Gaditano, tratando de demostrar que la revolución constitucional española surgió de sus propias raíces y no por imitación extralógica, desarrolla a través de sus páginas todo un esquema explicativo de los antecedentes de la Constitución de Cádiz dentro - del territorio español. Cita innumerables veces a los autores - españoles del siglo XVII que ya habían desmenuzado los conceptos que ahora maneja la ilustración; entre estos autores están los teólogos Vitoria y Suárez, quienes ya habían señalado la capacidad natural del pueblo como una comunidad o sociedad perfecta que habiéndose fijado unos fines determinados completos, tiene en sí misma los medios idóneos para alcanzar dichos fines.

De la obra de Barragán extraeremos algunos puntos de vista de los teólogos y filósofos del siglo XVII, que ya habían tratado el concepto de soberanía.

Señalaba Vitoria que "la autoridad es otorgada inmediatamente a la comunidad por Dios; y de la comunidad a los gobernantes mediante la intervención de las voluntades humanas, ya que toda determinación concreta del poder civil y sus títulos, es de derecho privado". "La comunidad política no es mera adición o suma de agregados, ni de voluntades tácitamente puestas de acuerdo; sino la multitud ligada de vínculos jurídicos o leyes, que le dan unidad firme y establece en el orden jurídico. El poder político está contenido en dicho vínculo jurídico: es el derecho público a obligar a los miembros de la comunidad por la adquisición del bien común". ... Y no hay ninguna razón para que aquella potestad resida en una u otra persona, pues si -

antes de agruparse los hombres ninguno era superior a los demás, no hay razón para que en la misma sociedad alguien se atribuya poder sobre el resto". (76)

Del pensamiento de Vitoria deducimos, efectivamente, que ya desde el siglo XVII se acepta plenamente el axioma de - que la mayoría puede establecer la forma de gobierno que mejor le parezca. Hubo también un célebre Vázquez de Menchaca en tiempos de Felipe II, el cual en una obra dedicada a este Rey, tuvo ánimo para decirle que el pueblo, conservando siempre su soberanía, puede recobrar sus derechos primitivos y quitarle al Rey - la facultad de hacer leyes, aún cuando se la hubiese concedido. Otro destacado teólogo, el padre Juan de Mariana, en su doctrina afirmaba que del pueblo reciben los reyes su potestad. Y que decir de uno de los más prestigiados filósofos del siglo XVII, - Suárez, quien afirmó algo de donde indiscutiblemente Rousseau - pudo haberse inspirado o bien de donde brotó su inquietud por - escribir su Contrato Social, que aunque sea casi un siglo posterior a las ideas que ahora mencionamos, no le resta ningún mérito a su elocuente obra. Afirmaba Suárez "los hombres se constituyen en sociedad cuando por común consentimiento se congregan en cuerpo político mediante un vínculo de sociedad. (77)

En afán de demostrar que los diputados de Cádiz no necesariamente aluden al Contrato de Rousseau, cuando se refieren al contrato social, Barragán se esfuerza por rascar hasta el -- cansancio en la intelectualidad del pasado, argumentos que le sirvan de escabel, por destruir la inspiración que los diputados gaditanos pudieran haber tenido de Juan Jacobo. También se sirve para su propósito, de una declaración hecha en las Cortes el 7 de octubre de 1811: "... Que sin perjudicar en nada el origen divino de la autoridad del Rey, puede decirse que la recibe

(76) J. Barragán Barragán, Temas del Liberalismo Gaditano Ed. UNAM P.33,34.

(77) J. Barragán, Op. Cit. P.33

de sus mismos súbditos. Y esta doctrina no la hemos mendigado de extranjeros; la enseñan sabios teólogos y publicistas españoles de los mejores tiempos, como Alfonso de Castro, que en su libro *De Potestate Legis Poenalis* dice que todos los príncipes legítimos lo son por consentimiento del pueblo que por derecho natural le es concedida al pueblo la potestad de hacer las leyes, y que la ley es la recta voluntad del que hace las veces del pueblo: y esta opinión la halla él compatible con "que venga de Dios la autoridad del que hace las veces del pueblo". (78)

Para terminar esta discusión, a mí se me ocurre equi-
parar esta situación a una absurda creación mental mía que sir-
ve de analogía. Y es pretender que los mexicanos de ahora, sea
mos producto y herencia directa de los aztecas, y que aunque
hayamos vivido por siglos bajo la denominación e influencia es-
pañola, esto no nos afectó y somos descendientes puros y direc-
tos de Cuauhtémoc. Pues bien, ésto por más adornos y rebusca-
mientos que se le pongan, no dejará de constituir algo ridículo
y absurdo. Sirva lo anterior para calificar de igual manera
los esfuerzos que hacen Barragán y los recalçitrantes patrio-
tas españoles por pretender que son ajenos a la influencia de-
la ilustración. En definitiva, hemos mencionado que la inva-
sión napoleónica aceleró el proceso para que España se incorpo-
rara al nuevo mundo europeo y aunque esto no hubiera ocurrido,
muy pronto se hubiese dado este fenómeno político, pues ya era
inminente en el sentir de España, y precisamente por los aconte-
cimientos intelectuales y revolucionarios del vecino país --
francés.

Al margen del origen del concepto de soberanía en las
Cortes de Cádiz, analizaremos ahora la forma en que esta fue -
discutida, para quedar al fin plasmada en La Constitución de -

(78) J. Barragán, Op. Cit. 36

1812, representando una novedad en la historia de España, que - anunciaba nuevos tiempos.

Hubo muchas ocasiones en que se abordó el tema de la soberanía, aunque fue a propósito de la discusión del artículo 3 del Proyecto de Constitución cuando se planteó en toda su extensión.

El Obispo de Calahorra habla de suprema potestad; y - el diputado tlaxcalteca, eclesiástico también, Guridi y Alcocer, habla de autoridad, la cual por definición etimológica -dice- - está por encima de los demás individuos (soberanía: super omnia: de cuya expresión se deriva aquella palabra); Torreno por su parte, que comparte la derivación etimológica por Guridi y Alcocer, se refiere a un derecho inminente de la nación, que permanece al margen de las posibles facultades que corresponden a la potestad ejecutiva o al gobierno, e incluso de las Cortes, - - "porque las Cortes pueden dar leyes, pero no dar ni quitar derechos a la Nación." (79), y fundamenta su afirmación con una cita del Padre Mariana. Torreno formaba parte de la avanzada liberal, junto con Mejía, Argüelles, Ramos Arizpe y otros.

El presbítero Lera decía que la soberanía consiste en aquella autoridad que existe en la sociedad para decretar lo que le sea conveniente, y fuerza para hacer ejecutar lo que decreta; y el derecho para establecer sus leyes fundamentales.

Estas expresiones nunca se rebatieron, nunca fueron tachadas de falsas, de serviles, ni siquiera de inexactas. Por el contrario, se repetían continuamente, lo que nos permite decir que en el fondo existió una verdadera unidad doctrinal sobre este concepto, según su significado tradicional de autori--

dad, potestad, derecho y esfuerzo, y quedó plasmada en el proyecto de Constitución, en su artículo tercero:

Art. 3 "La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga". (80)

Los debates en torno a este artículo, no se cifraron sobre el fondo de la noción misma de soberanía, sino sobre el significado y alcance político del artículo en aquel preciso momento histórico. Este significado político de que hablamos, -- viene indicado por el inciso final, aditamento peligroso como -- observa Sevilla Andrés, sobre la libertad de elegir la forma de gobierno: "... y adoptar la forma de gobierno que mas le convenga".

El señor Aner, primer diputado que toma la palabra -- después de la lectura del artículo, lo resalta y es partidario de que debe omitirse -- dice -- como innecesaria y quizás perjudicial la última parte. (81)

Es tal la peligrosidad del inciso, es tal su carga política, que divide casi por mitad a la Asamblea gaditana: El artículo en su primera parte fue aprobado por 128 votos contra 24; mientras que la enmienda sobre la libertad de elegir forma de gobierno fue rechazada por 87 contra 63.

No se discute el que la nación tenga el derecho de go

(80) Actas de las Cortes de Cádiz, Taurus Ediciones, S.A. P. 541

(81) A.C.C., Op. Cit. P. 541

berñarse y de establecer, incluso, la forma de gobierno que la mayoría determine, tomada esta enunciación como principio o doctrina. Lo que se debate y se cuestiona es la oportunidad de que cuando todos se han declarado a favor de la monarquía de Fernando VII, se inserte un inciso peligroso, el cual si bien guarda lógica y coherencia con el resto de la proposición, puede introducir la duda acerca de la primera declaración del 24 de septiembre de 1810, en la cual se había ya propuesto el mismo artículo, pero sin el inciso final: Tal es el alcance y significado de la segunda votación. Así lo expuso textualmente el diputado Lera en su sesión del 29 de agosto de 1811: "Confesamos pues, que la nación en todo tiempo ha tenido en sí radicalmente la soberanía o poder de gobernarse; pero que el uso de ejercicio de este poder lo ha trasladado en un pacto solemne y jurado, a un monarca, que en día es Fernando VII; y que hallándose cuatavo y de consiguiendo imposibilitado del uso de la soberanía, la nación volvió a entrar en el ejercicio de ella, para conservarla a su legítimo Rey y descendientes; de consiguiendo, habiendo adoptado ya la forma de gobierno que más le conviene, y establecido las leyes fundamentales que deben gobernar, bastaría decir en el artículo tercero : La soberanía reside radicalmente en la nación, y tildar todo lo demás ". (82)

Por tanto, queda claro y se admite por todos que la nación española es una comunidad perfecta por derecho natural. El señor Lera afirma textualmente : "... de consiguiendo, toda comunidad perfecta, como es la nación española. "; por derecho natural, tiene en sí misma este principio o soberanía y el derecho para establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga, como también para determinar la persona o personas por quien quiere ser gobernada; porque el derecho natural que da por sí e inmediatamente este poder a toda comunidad perfecta, no le manda que ella lo - - - - -

ejerza por sí misma, sino que la deja en libertad de nombrar una persona que ejerza la soberanía, o que elija algunos sacados de los principales de la nación, o que finalmente, se gobierne por toda la comunidad, lo que es muy fácil cuando ésta consiste en sólo una ciudad, y de aquí las diferentes formas de gobierno monárquico, aristocrático y democrático". (83)

Podemos ver que existía una unidad doctrinaria sobre todos estos extremos, y cómo con toda claridad y precisión se cuestionó la oportunidad de incluir allí aquel inciso, supuestamente la voluntad soberana de haberse elegido a Fernando VII el mismo día de la instalación de aquellas Cortes. Ahora pasemos a preguntarnos por la naturaleza misma de la soberanía para agotar el tema.

La Comisión de Constitución, también resalta el adverbio "esencialmente". Esto es, según su dictamen, la nación por definición, por esencia es soberana. Todos convienen en ello: La soberanía reside en la nación desde siempre; es decir, el hombre al obedecer el imperativo de la naturaleza, se asocia y forma -- una comunidad perfecta; y desde este momento y por el hecho de asociarse surge la soberanía a favor de la comunidad nacida por efecto de la asociación, nace su poder a autogobernarse.

Lo que se discute, es si el término empleado en el proyecto expresa con toda exactitud esta idea. Así el diputado Guri di y Alcocer propone que sea substituido dicho adverbio de "esencialmente", por el de "radicalmente" o el de "originariamente", de manera que exprese que la nación "no dejará de ser nación por que lo deposite en una persona o en un cuerpo moral". (84)

Otra de las inquietudes de los legisladores gaditanos, fue el de dejar bien claro que la soberanía radica en el pueblo-

(83) A.C.C., Op. Cit. P. 587

(84) A.C.C., Op. Cit. P. 565

y que el monarca únicamente es depositario de ella, esto se explica por las circunstancias en que se encontraba Fernando VII en ese tiempo (preso en Francia).

Derivado de ésta inquietud, surgieron algunas controversias en torno a la posible o no enajenación, cesión o transmisión de la soberanía, y repetimos, esta inquietud consistió sencillamente en la suspicacia o recelo de que alguien fuera a despojar a la nación de su soberanía, declarándose por una monarquía absolutista, además, algunos diputados pensaron siempre en dejar un resquicio para que se pudiera introducir la forma de mocrática republicana, forma que quedaba en el orden de sus preferencias; primero la monarquía y luego dicha forma.

Lera y el Obispo de Calahorra sólo afirmaban que si la nación se había pronunciado a favor de Fernando VII, a favor de la monarquía, este pronunciamiento debía respetarse a toda costa, porque de una manera voluntaria esa nación le designó como titular de la misma o para gobernar: "Y solo imaginar la menor novedad en este punto esencial de nuestra Constitución, me hace estremecer ...Para que se tome providencia para contener los abusos que la arbitrariedad y despotismo han introducido y puedan sobrevenir; hágase al Rey que observe las obligaciones, condiciones y pactos que ha jurado, y a cuya observancia tiene derecho la nación, juntamente con las demás que se establezcan en la Constitución, sancionado que sea por las Cortes; añádase si se contempla necesario, algunas limitaciones en punto a ministros, magistrados, rentas..." (85)

Nuevamente queda reflejada la preferencia por la forma monárquica, y esto es explicable desde todos los puntos de vista, hasta el doctrinal. Se oponen sensatamente a que se de facilidad a las novedades revolucionarias, sin que éstas conven

gan verdaderamente a la comunidad, al bien común. Se sigue plenamente la doctrina tradicional.

Vamos a poner punto final a este tema, indicando la -- trascendencia a que tuvo lugar la obra de Cádiz y fue fundamentalmente por dos motivos: Por lo que se supuso del impacto tremendo en todo el mundo la derrota militar de Napoleón sufrida -- contra los españoles, gesto que encontró un profundo eco en -- todos los rincones de Europa; y segundo lugar, porque la obra -- conjunta de estas Cortes y en particular su Constitución, además de habersele atribuido por primera vez en la historia el -- apelativo de liberal y de liberales a sus diputados, representó la victoria más firme contra el Antiguo Régimen, contra el absolutismo. Y la firmeza de esta victoria no debe medirse por el -- hecho histórico de que haya sido prontamente anulada por Fernando VII (en el año de 1814), sino porque fue bandera siempre -- del Partido Liberal español por mucho tiempo después, quien la hizo triunfar en 1820-1823 y hasta con el Estatuto Real de 1837; así como fue bandera y vida (declarada en vigor) en varios países americanos como en México, por los insurgentes e independentistas, como la mejor prueba de haberse liberado e independizado la América de España y de Fernando VII.

3. ROUSSEAU Y LA SOBERANIA MEXICANA.

"Cabría aquí reflexionar profundamente acerca del derecho de sufragio en todo acto de soberanía, derecho que nadie — puede arrebatarse a los ciudadanos, así como el de opinar, proponer, dividir y discutir cuyo ejercicio el Gobierno tiene siempre sumo cuidado en no permitir más que a sus miembros".

J. J. Rousseau.

No le dejaron morir en paz; no le dejaron en paz ni después de su muerte. El creía que cuando decidió buscar en París fama y posición, cuando eligió la carrera de las letras, se tejió su futuro de desgracia. Pero quizá no fue allí, sino cuando decidió, ante una naciente sociedad que estaba tejiendo una conciencia de sí donde poder mirarse, legitimarse, reconocerse sin vergüenza, pregonar la complicidad, desvelar la ficción, — condenar su máscara. Dos voces se alzaron a lo largo del tiempo, ambas rasgando el engaño y destruyendo la utopía posible. Una — de ellas, la de Hobbes, diciendo sométete a la ley; la otra, la de Rousseau, diciendo rebelate contra la ley; la una predicando que no hay posibilidad de utopía; la otra anunciando que sólo es posible pensar la utopía irrealizable; ambas, en fin, y aunque matizadas en sus desarrollos, decían que la esclavitud no comienza en la sumisión de la ley, sino en el momento en que se comienza a amar a la ley, es decir, en la sumisión por amor. Y, con ello, agrietaban la conciencia de sí que el "estado moderno", la "clase burguesa", "la sociedad industrial", "el capitalismo", intentaba tejer para pensarse digno y justo, para legitimarse, para reconocerse, para mirarse y decidirse sin vergüenza. Por eso ambos fueron sospechosos.

De idéntica forma, los primeros liberales mexicanos de principios del siglo XIX, comienzan a cuestionar la conciencia -- de sí mismos, una vez que han recibido y leído las primeras obras y hojas sueltas de la revolución intelectual francesa. Se dan -- cuenta, por ejemplo, de que el derecho de propiedad no tiene más justificación que el detestable derecho de Conquistista.

Se percatan de que todas las ideas políticas de Rous--seau culminan en la visión del pueblo. El pueblo constituye la gran realidad política. Es a la vez el sujeto y el objeto de toda legislación. Mientas que los individuos que lo componen no -- tienen más que una existencia parcial y relativa y sólo existen con relación a él, el pueblo es lo que es, con relación a sí mismo. Y este pueblo es todo el pueblo, es la masa. Así como había revelado al hombre del pueblo a sí mismo llamándolo a su dignidad de hombre, ven que Rousseau hace al pueblo consciente de su voluntad, lo hace comprender el poder que existe en la voluntad común. Otros, antes de él, habían hablado de Estado, de nación, de patria. El dice: pueblo, que es el término que expresa mejor su pensamiento. Cuando empleamos los términos nación, Estado o patria, ¿qué entendemos por ello? ¿es el conjunto de los ciudadanos lo que designamos con esas palabras? No. Designamos el principio de la unidad colectiva, extraemos, por decirlo así, el espíritu nacional de la masa, establecemos un conjunto de cualidades que constituyen el genio de cada nación, o incluso pensamos en un patrimonio ideal. Para explicar, nuestro sentimiento, citamos a los grandes hombres que han ilustrado a nuestra patria, y orgullosos de lo que ésta ha hecho por la civilización, experimentamos satisfacción al compararla con otras. ¿Pero abarca nuestro amor a la masa del pueblo como tal? ¿Amamos al pueblo? Digamos más bien que el pueblo sólo corresponde imperfectamente a la idea que nos formamos de la nación, y que los méritos que invocamos, al glorificar a nuestra nación no podríamos atribuirselos --

al pueblo, sino a tal o cual selección, que, para nosotros, representa la nación.

Este sentir de Rousseau por el pueblo que sí es auténtico, y toda la fundamentación que expone en el Contrato Social para rescatar su grandeza, es lo que despierta los ánimos de -- esos primeros liberales mexicanos que les crea la esperanza de la liberación como la razón misma de su existencia.

Comparten los mismos sentimientos Rousseauianos, extraer de la masa del pueblo la unidad de los sentimientos que -- revelan su yo colectivo. Esta unidad en Rousseau no fue una teoría, sino el vivo reflejo de sus experiencias personales, de recuerdos y de nostalgias. Tuvo el sentimiento inmediato, la intuición de lo que es un pueblo que comulga en los mismos sentimientos. " Cada cual se ve y se ama en los demás, todo se vuelve común a todos ". (86) Amad al pueblo, a todo el pueblo, vivid su vida, porque de él, en el estado social, recibís vuestra existencia, y solamente viviendo la vida colectiva, sometidos a su voluntad, seréis libres. Así Rousseau comprendió y amó al pueblo. Le reveló su alma y su poder, el pueblo se lo agradeció: cuando llegó a ser consciente de sí mismo, durante la Revolución, se acordó de Jean-Jacques e hizo de él su apóstol.

En las obras del ginebrino, percibimos que él era un pacifista en todos los sentidos; repudiaba la violencia abierta mente. Su pensamiento fue revolucionario muy a pesar suyo, y lo fue, porque estaba fundado sobre una idea de derecho, y quien dice derecho, dice reivindicación, establece lo que debe ser. -- Que Rousseau tuviera más o menos esperanza en la realización de sus proyectos, importa poco. Cuando comienza para decir que "es preciso saber lo que deber ser para juzgar bien lo que es " (87) le es difícil detenerse en el camino, y valerse de quien considera---

(86) J.J. Rousseau, Carta a D'Alamber, Vol. VII Enciclopedia,
(87) J.J. Rousseau, Emilio o la Educación, Libro V, Ed. Porrúa

ciones que no permitirían el uso del derecho, Rousseau dice: -- "Mientras un pueblo se vea obligado a obedecer y lo haga, hacerlo que debe, pero en cuanto pueda sacudir el yugo y lo sacuda, actúa mucho mejor aún, pues el recobrar su libertad con el mismo derecho que le fuera arrebatada, demuestra que fue creado para disfrutarla ". (88) Después de haber hablado así ¿de que serviría rodear el ejercicio del derecho de buenas recomendaciones o poner de manifiesto sus posibles inconvenientes? El derecho está declarado, y la revolución por el derecho es legítima.

Aunque el liberalismo mexicano es sumamente complejo y resulta difícil seguir sus huellas, a veces imperceptibles, ¿No es entonces digno de creer que la insurgencia mexicana, Hidalgo, Rayón, Morelos, basaron sus ideales de justicia y libertad en este pensamiento revolucionario de Rousseau? Pensamiento en el que también observamos que la libertad se confunde con la existencia misma del hombre. Lo que se necesita, no es tan sólo actuar o pensar libremente, es ser libre, vivir libre. Los filósofos predicaban la libertad del espíritu, los fisiócratas querían la libertad en la vida económica. ¿Pero esto agota el fondo mismo de la idea de libertad? ¿Los filósofos y los otros que se valen de la libertad son hombres libres? ¿No se someten continuamente a las formas que les impone su medio, no son esclavos de la opinión? Conocen la libertad de pensamiento, conocen la libre actividad humana, no conocen la libertad del alma. El yo humano debe ser libre, ese yo absoluto, hostil a toda coacción procedente de los hombres, es una obra de la naturaleza; no debe seguir otra ley que la que está grabada en él y que le asegura la libertad.

Para fines de 1808, Fray Servando nos informa: " Las novedades de Europa y la sensación consiguiente que han causado en los ánimos de los habitantes de América, han despertado y --

excitadas ideas y deseos según la alternativa que ha habido de no ticias y ya no hay quien no hable y descubra, bien o mal, de po lítica y legislación, siendo por desgracia los más los que sin talento, sin juicio o sin instrucción agitan y propagan espe--- ciales perniciosas, como sucede en todas partes, porque las ilu--- siones de la novedad halagan y seducen a la multitud " (89)

Fray Servando nos deja una idea clara de la situación imperante no sólo de la Nueva España, sino en todo el continen--- te americano a principios del siglo XIX, que como hemos repeti--- do ya varias veces a lo largo del presente trabajo, la corrient--- e de la ilustración y en particular el pensamiento revolucionario de Rousseau, causa una verdadera efervescencia en el pensa--- miento del pueblo sojuzgado, teniendo en México características particulares, pues encontramos que el pensamiento liberal que --- surge en ese entonces, se va a dirigir al establecimiento de -- nuevas valoraciones teóricas y prácticas encaminadas a la expli--- cación de concepciones políticas y sociales especialmente, y -- deja en segundo término las económicas, como así ocurre en otras naciones. V.G. Estados Unidos; esta preocupación se desarrolla durante todo el siglo XIX y también es el fundamento del consti--- tuyente de 1917. El pensamiento liberal mexicano, con la parti--- cularidad que hemos mencionado, presenta las características -- que se describen en las siguientes líneas.

En la Nueva España, correspondió a una anémica y mingo--- ritaria clase media hacer coincidir la persecución de sus fines con necesidades concretas de amplios grupos de población; curas y abogados fundamentalmente, con tino y habilidad hacen que las masas engruesen el liberalismo para alcanzar objetivos concre--- tos que consideran éste satisface. La tierra y sus problemas, - la independencia y la igualdad de los nativos y los península---

(89) Historia de la Revolución de la Nueva España, Ediciones, - Cámara de Diputados, 1922, Tomo I. P. 101.

res, son valores aglutinantes. Era obvio que las masas no llegaban al liberalismo por seguir su programa. Al iniciarse la lucha por la independencia, sólo 30 mil mexicanos sabían leer. -- Una amplia difusión del liberalismo era imposible y la misma -- estratificación social del país lo estorbaba. Pero había objetivos concretos del liberalismo que sí llegaban a las masas. Los problemas inmediatos, directos, las aspiraciones imprecisas de grandes núcleos de población, encontraban respuesta o, al menos así se creía, en los principios liberales o en algunos de ellos.

Revisando la folletería liberal de 1820, encontramos como ésta, por su estilo y por los problemas concretos a que se refería, tocaba fibras populares. De esta folletería las masas no captan la teoría de las libertades, por ejemplo; pero sí entienden la crítica que se hace sobre los monopolios o las gabelas. Los redactores de esos folletos ponen la mira en esas cuestiones concretas, de manera que el liberalismo aparezca como salida a los problemas cotidianos. Se cobijan bajo el signo de liberalismo problemas reales, inmediatos, y este método hace que los hechos refluyan a la teoría.

De tal forma la interrelación de las ideas y las realidades se manifiesta, que para comprender gran parte del ideológicamente complicado siglo XIX de nuestra patria, es indispensable entender el liberalismo mexicano. En el laberinto de ideas que en él existe, hay un leve hilo que nos permite salir: la idea liberal y dialécticamente la antiliberal.

Y es que el liberalismo no únicamente es un largo trecho de nuestra historia, sino que constituye la base misma de nuestra actual estructura institucional y el antecedente que explica en buena medida el constitucionalismo social de 1917. Es-

to no fue producto de generación espontánea; por el contrario, tenía raíces muy hondas que es necesario tener en cuenta para explicárnoslo.

Centrándonos en el tema que ahora nos ocupa, veamos - cual fue la aportación de J.J. Rousseau al concepto de la soberanía, conozcamos el porque a doscientos años de que diera a la luz pública su famoso Contrato Social, ocupa especial atención de los estudios acerca de los temas fundamentales de la ciencia política y, principalmente, el impacto que causaron las ideas de la soberanía popular en el constitucionalismo mexicano.

El concepto de la soberanía popular irá indisolublemente unido al nombre de Rousseau. Y no porque, como reiteradamente se ha observado, él haya sido su creador, y menos aún el autor de su definición sistemática, problema éste quizá insoluble, sino porque, evidentemente, sus ideas relativas a la concepción democrática de poder público, tuvieron el mérito de inflamar la conciencia política europea en su tiempo y enseñaron definitivamente, que los pueblos no tienen otros dueños que ellos mismos y puedan por siempre autodeterminar sus destinos.

Fue tan grande la influencia de Juan Jacobo en el mundo de las concepciones políticas, que quizás por esto, no se ha analizado por una sola vía. En sus escritos pueden fundamentarse tanto las doctrinas que sustentan la democracia liberal e individualista, como los principios que apoyan una democracia social, que inclusive podría llegar al totalitarismo. Sin embargo, la idea central de Rousseau es inalterable: Toda organización política debe ser el resultado de la voluntad de la comunidad, quien imprescriptiblemente, conserva la suprema potestad de adecuar el esquema y funcionamiento de sus relaciones de poder a los fines y valores que la propia colectividad determine.

En la obra de Rousseau predomina una utopía: recrear al hombre, dentro de la sociedad, de acuerdo con su propia naturaleza, a fin de reintegrarle sus cualidades esenciales: la libertad y la igualdad. Y si este anhelo de recreación se expresa en el Emilio, en cuanto que la educación se concibe como el instrumento de la transformación individual, la misma idea sustenta al Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres y al Contrato Social, obras que postulan la reconstrucción de la vida política de los pueblos.

La libertad y la igualdad son valores incompatibles con el despotismo, y el género humano no disfrutará de ellas -- mientras haya opresores y oprimidos; mientras que los hombres -- no encuentren un sistema social construido y regido por ellos mismos y por todos ellos.

De estas ideas deriva la aportación substancial de -- Juan Jacobo al pensamiento político. De ellas se nutriría la -- democracia moderna para establecer " el gobierno del pueblo, -- por el pueblo y para el pueblo ", que pregonara Lincoln, y que hoy es una aspiración universal de todas las naciones.

La libertad ocupa un lugar preponderante en las preocupaciones del ginebrino: " Renunciar a la propia libertad es -- renunciar a la cualidad de hombre... renuncia tal es incompatible por la naturaleza del hombre ". (90)

" Si se analiza en qué consiste primordialmente el mayor bien de todos, o sea, el fin que deber ser el objetivo de -- todo sistema de legislación se descubrirá que se reduce a los -- fines principales " la libertad y la igualdad". (91)

(90) J.J. Rousseau, El Contrato Social, Ed. Ateneo-México 1982. P. 19

(91) J.J. Rousseau, Op. Cit. P. 60

Los hombres, por eso y para eso se organizan políticamente, y si el Estado es instrumento imprescindible para el logro colectivo de los fines humanos, es necesario que éste sea establecido y manejado por los hombres, para impedir que la criatura se vuelva contra su autor.

En el pensamiento Rousseauniano aún encontramos el planteamiento democrático integral del problema político: un Estado establecido por la comunidad, determinado en su acción por toda ella, y al servicio de los valores humanos. Esta enseñanza permanente es lo que el pensamiento político contemporáneo ha cosechado de ese torrente de pasión y rebeldía que fue y siguió siendo Juan Jacobo Rousseau.

En capítulos anteriores hemos visto cual fue la forma e influencia que tuvo el pensamiento del autor del Contrato Social en los primeros liberales mexicanos. Y sería prolijo repetir aquí su desenlace; aunque estos hechos están íntimamente relacionados con el tema de este inciso, sólo recordemos que: -- La idea de la independencia mexicana, en su formulación revolucionaria, estuvo ligada y apoyada por el principio de la soberanía popular; Que Hidalgo ha podido ser catalogado por algunos como un "ilustrado", que fue el hombre pilar del inicio y estallido de la guerra de independencia; que muchos fueron los hombres que participaron en este movimiento, y todos influidos por la ilustración y en gran medida por las ideas de Rousseau, entre ellos Rayón, Bustamante, Guridi y Alcocer y que decir de Morelos, quien en el texto de Apatzingán dejó plasmado como en ningún otro documento fundamental mexicano, la fraseología del Contrato Social, en el cual vimos que todo el capítulo II se destinó a consignar el principio de la soberanía.

En el tema de la consolidación de la independencia, --

del presente trabajo, revisamos la evolución del concepto de soberanía desde el año de 1814 en que Morelos promulga su Constitución, hasta el año de 1824 en que se logra la independencia nacional y comentamos que en las leyes constitucionales de 1836 y en las bases de la organización política de la república mexicana de 1843, dicho concepto no pudo ser negado por el partido-conservador.

Continuando con el análisis de la evolución política y social de México, tarea que puede realizarse en etapas bien marcadas, veamos ahora el comportamiento de la soberanía popular de la Constitución de 1857, o lo que puede calificarse como la revolución liberal.

Las dictaduras de Santa Ana representan, dentro de la evolución política del pueblo mexicano, una moratoria en la solución de su problema constitucional y la negación de todo principio democrático. Por eso, la Revolución de Ayutla, que habría que desembocar en la Reforma, ha sido caracterizado por Mariode la Cueva como un movimiento por el cual " el pueblo asumió definitivamente su soberanía ". (92)

La nación - decía la parte expositiva del Plan de Ayutla de Acapulco " no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, sin seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre " (93)

De esa improporcionable necesidad de reconstruir políticamente a la Nación dentro de un esquema constitucional democrático y liberal, y de la expresión soberana de la voluntad general, derivaron las labores del Congreso Constituyente de - - - 1856-57 que habría de consignar en la Constitución la ratifica-

(92) Plan de Ayala. Ediciones de la Facultad de Derecho, U.N.A.M. 1954, - Prólogo, 1954, P. XII

(93) F. Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa, P. 496.

ción de las decisiones políticas fundamentales por las que el pueblo mexicano venía luchando desde su independencia.

El pensamiento democrático de la Asamblea de 1856-57 fue indudable. Las brillantísimas discusiones de aquel para los mexicanos inolvidable Congreso son aún aliento de nuestros años por un Estado integrado por el pueblo y para el servicio -- del pueblo.

Los textos referentes al principio de la soberanía -- fueron aprobados en los términos sugeridos por el proyecto presentado por la Comisión presidida por Arriaga, y el precepto -- que contenía el pensamiento básico acerca de la soberanía -- el artículo 39 constitucional, 45 del proyecto -- fue aprobado por unanimidad, en sus dos primeras partes y por mayoría importante en su parte final (7 votos en contra):

Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el Pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Sobre este principio básico se estructuraría el esquema constitucional del Estado mexicano en 1857. La libertad y la igualdad, principios implícitos en la doctrina de la soberanía del pueblo, serían objeto de desarrollos brillantes en la Carta del medio siglo liberal.

Consecuencia de las tendencias democráticas que prevalecieron en el Congreso, fue el establecimiento del sufragio -- universal en la versión más avanzada de la época, y el consecuente rechazo de toda restricción antiigualitaria en la calidad de ciudadano.

Los artículos 40 y 41 de dicho texto constitucional implicaron las expresiones anfibológicas del término soberanía al utilizarlo en la descripción del sistema federal. El primero de ellos, calificó a los Estados Miembros de la Federación de " Libres y Soberanos " en todo lo concerniente a su régimen interior. El Art. 41 afirmó que " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y los particulares de los Estados, las que en ningún momento podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal".

En la discusión relativa, el mismo Arriaga " no veía a la Nación sino al pueblo en la soberanía de los Estados, y en los actos municipales" (94)

Posteriormente comentaremos lo relativo a los alcances que derivan de los términos soberanía o soberanos en los preceptos citados, limitándonos ahora a consignar la adopción de estos artículos que perduran en el texto vigente. Una posible explicación de la concepción dualista de la soberanía que deriva de estos textos nos la da la especial influencia que en la Asamblea de 1856-57 tuvo Alexis de Toqueville a través de su obra La Democracia en América, que habría de sugerir la idea de la "soberanía residual" de los Estados en el sistema federal.

Las consecuencias prácticas del principio de la soberanía popular en lo relativo a la lucha contra los "cuerpos infraestatales " y en materia de regulación del derecho de propiedad de las corporaciones eclesiásticas - consecuencia en contra

(94) Ver Francisco Zarco, Historia del Congreso Constituyente - 1856-1857. El Colegio de México, 1936, Sesión del 9 de Sept. de 1856 p. 832 a 834.

de las cuales se habia levantado la reacci6n de las fuerzas con servadoras - fueron consignadas en la Constituci6n liberal.

El artculo 13 reafirm6 la supremacfa y competencia ge neral de los 6rganos del poder civil al proscribir las leyes pri vativas, los tribunales especiales y los fueros, disposiciones - inspiradas, por una parte, en el principio de la soberanfa popu lar, ya que se rechaz6 la existencia de poderes p6blicos que no estuvieran legitimados por el orden constitucional adoptado por el pueblo; por otra parte, el precepto comentado era una aplica ci6n del principio de la igualdad, conectado a su vez, muy de -- cerca, con la concepci6n democr6tica del poder polftico.

El artculo 27, que constitucionaliz6 los principios - b6sicos de la Ley de Desamortizaci6n de bienes eclesi6sticos de 26 de junio de 1856 que consecuente con la afirmaci6n de que la Naci6n tenfa la potestad de regular la propiedad de las corpora ciones, ya que 6sta era un derecho originado en la sociedad misma.

De esta manera, la idea de la soberanfa nacional sir vi6 de apoyo a diversos aspectos de la lucha del pueblo mexicano por conducir 6l mismo su evoluci6n polftica y social.

La asunci6n plena de la soberanfa popular en nuestro r6gimen constitucional habfa de consolidarse al constituionali zarse por las reformas de 1873 las Leyes de Reforma, que separaron la Iglesia del Estado, reconociendo en la potestad civil al 6nico poder p6blico emanado en la comunidad nacional. La lucha - por la secularizaci6n del Estado mexicano se habfa consumado.

Al revisar la idea de la soberanfa en los tratadistas - de la Constituci6n de 1857, encontramos argumentos rousseauia-- nos de mayor elaboraci6n, que indican un dominio completo del -

tema en cuestión.

José María del Castillo Velasco, quien otrora fuera - Director de la Facultad de Derecho y Ministro de la Suprema Corte de Justicia, analizó con excepcional brillantez la doctrina de la soberanía nacional de la Constitución de 1857.

"El hombre, por su propia organización, es libre. Esa misma organización lo obliga a reunirse en sociedad con otros - hombres, y por esta causa existen los pueblos y las naciones... Siendo el hombre libre... no puede abdicar su libertad, sin - - atentar a esa organización que no puede contradecir. Por consiguiente, la sociedad, los pueblos, las naciones, que se forman de seres necesariamente libres, no pueden tampoco abdicar su libertad. Y por esto todo pueblo, aunque está avasallado y oprimido y consienta en la opresión, recobrará la libertad en el instante en el que quiere recobrarla... Siendo libres el pueblo y la nación, ésta es soberana de sí misma, y no tiene otro superior más que Dios, que es la fuente de la vida y de la libertad... ¿Pero que es la Soberanía? La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad, y de su derecho... Así como Dios es el soberano de la creación, el pueblo es el soberano del pueblo y el hombre es el soberano del hombre; pero la soberanía - del pueblo no restringe la soberanía del hombre.

Aquella es la consecuencia de ésta; aquella necesita de esta, y la soberanía del hombre no es la consecuencia de la soberanía del pueblo, sino que se apoya y se defiende con las - fuerzas colectivas del pueblo". (95)

La soberanía popular pues, para el ilustre jurisconsulto, era una obligada consecuencia de la libertad humana. Así

(95) Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional - Mexicano, Imprenta del Gobierno en Palacio, México 1871, P.-100.

como la libertad es atributo esencial de la persona humana, la soberanía es cualidad inherente e inalienable de las naciones. - Ambos conceptos - libertad y soberanía - no están reñidos: son complementarios y su defensa es recíproca.

La soberanía - en su integridad conceptual - es inalienable e imprescriptible para su exclusivo titular; continúa Castillo Velasco: "Reside, dice el artículo 39 constitucional, y no residió, porque aunque para el establecimiento de un gobierno delega el pueblo algunas de sus facultades de soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente. Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funcionarios públicos que establece; pero conservando siempre la soberanía, de manera que ésta reside constantemente en el pueblo. De tal delegación resulta, que el poder público - dimana del pueblo". (96)

La permanencia de la soberanía en el pueblo es una idea expuesta por Castillo Velasco con un vehemente vigor. No es posible, después de esta argumentación, sostener válidamente que el pueblo es soberano por una sola vez y que su suprema potestad política se agota al ejercer su poder constituyente, para después quedar sólo como mero espectador de la actuación de los poderes constituidos. Sobre la supremacía de la Constitución está la soberanía de su autor. He aquí el profundo párrafo de nuestro primer tratadista de derecho constitucional:

"¿Pero queda obligado el pueblo a conservar irrevocablemente, y para siempre la institución y establecimiento del poder, la delegación que hace para su bien? Ciertamente que no; porque si quedara obligado, habría perdido su soberanía, habría abdicado el ejercicio de ella y habría destruido su libertad, para lo cual no tiene derecho alguno, supuesto que formándose -

la sociedad, el pueblo, la nación, de individuos que por su organización tiene que asociarse, sin violación del derecho y de la libertad individual, no puede renunciarse el derecho y la libertad colectiva". (97)

Las ideas de Castillo Velasco quedarán en nuestra doctrina constitucional entre las más esclarecedoras del concepto que nuestro pensamiento político ha profesado sobre la soberanía.

Ramón Rodríguez, profesor de derecho constitucional, en el Colegio Militar, siguió las pautas fundamentales de Castillo Velasco en cuanto al concepto de soberanía.

" La soberanía en su sentido filosófico es para un pueblo, lo que para una persona la libertad individual... (98) - Lo justo y natural es, que el ejercicio de la soberanía corresponda a todos aquellos cuyas facultades o intereses afecta este ejercicio. Estos son los hombres todos; luego todos ellos deben ser los depositarios de la soberanía, que siguiendo la frase -- adoptada por los publicistas, reside esencialmente en el pueblo". (99)

Al tratar el tema de la organización de los Estados miembros de la Federación, y en relación con el artículo 40, -- Rodríguez hace una acertada crítica en cuanto al calificativo de soberanía respecto de aquellos :

" Los Estados que forman la Federación mexicana están sujetos a una ley positiva, cual es nuestra Constitución política

(97) Op. Cit. P. 10

(98) Derecho Constitucional, 1875, Segunda Edición P. 524

(99) Op. Cit. P. 178

ca. Sus funcionarios públicos, lo mismo que sus leyes, están sujetos en varios casos a otras autoridades y otras leyes; luego los Estados no son soberanos en el sentido filosófico de esta palabra... no siendo México una confederación, sino una federación, los Estados que la forman no conservan realmente su soberanía". (100)

Mariano Coronado, en su manual de Derecho Constitucional Mexicano, define a la soberanía como " la facultad que la nación tiene de organizarse, conservarse y desarrollarse". (101)

La inspiración del profesor jalisciense en las ideas de Bluntschi respecto a la idea de soberanía es clara, y así lo reconoce el autor:

"... el pueblo, convertido en nación, organizado en Estado como persona moral y política, es quien posee la soberanía, es decir, la independencia, la potencia plena, la autoridad y la unidad... la soberanía radica en el pueblo organizado como nación, porque no podría ser Estado sin tener esa soberanía, y porque la tiene conjuntamente con su carácter de Nación formando Estado desde que comenzó a serlo"

La soberanía implica forzosamente: 1° La independencia respecto de las demás naciones, la cual tiene, sin embargo, que restringirse algo en virtud de los principios de Derecho Internacional o de los tratados; 2° La dignidad pública suprema, que no permite ofensas o ataques a la honra y a la integridad de la nación; 3° La unidad, condición necesaria de todo organismo; no se opone a ella la división de atribuciones en las partes que forman el Estado; y 4° La potestad de constituirse y dar leyes de efectuarlas o aplicarlas, o en otros términos, la-

(100) Op. Cit. Pp. 524 y 525

(101) Elementos de Derecho Constitucional Mexicano, Librería de CH. Bouret, México, Tercera Edición, 1906. La primera fue de 1887.

plenitud del poder público.

La parte final del artículo 39 de la Constitución de 1857, que consigna el principio de la imprescriptibilidad de la soberanía popular, es comentado por nuestro autor de una manera que sin duda es fiel al pensamiento del constituyente:

"Como uno de los atributos de la soberanía es constituirse - el esencial pensamos nosotros -, claro se ve que puede el pueblo alterar o modificar la forma del Gobierno cuando así le plazca. Pero justamente en razón de que entendemos aquí por pueblo la nación políticamente organizada, creemos que esas modificaciones no han de hacerse sino según las formas constitucionales, es decir, interviniendo los cuerpos legisladores como en toda enmienda constitucional... la reforma por medio de la revolución, esto es por la violación de las reglas constitucionales, - no puede emplearse sino en casos muy raros, cuando lo exige imperiosamente el bien de la nación y se le niegan las vías legales. Y aún entonces nuestro Código político no reconoce el derecho a la insurrección; éste es un derecho extraconstitucional."(102)

El criterio de Coronado es una síntesis juiciosa de la cautela del jurista y del pensador político. Implícitamente, se legitima el derecho a la revolución, sin legalizarlo, conclusión, que a nuestro parecer, reconcilia los principios políticos de la democracia con las exigencias lógicas del orden jurídico.

Coronado se hace cargo de la actitud negativa de Rousseau frente al régimen representativo y aclara la compatibilidad del principio de la soberanía popular con la democracia indirecta. La soberanía sigue siendo inalienable:

" Siendo imposible en el país, en razón de su grande extensión, la democracia directa, los ciudadanos tienen que nom--

brar representantes para desempeñar los cargos públicos. Más es preciso advertir que cuando los poderes de una nación ejercen actos de soberanía, no pasa ésta del pueblo a sus representantes; pues siendo el pueblo, como repetidas veces hemos dicho, en concepto de nuestro Código fundamental, la nación organizada políticamente, los poderes públicos se limitan a ejercer las funciones de aquella soberanía, a representar a la Nación como un mandatario a su mandante; pero no la privan, no pueden privarla de la mencionada soberanía, que es lo que constituye la personalidad de la misma nación". (103)

En Coronado, la pluralidad de sentidos del concepto de soberanía que deriva del sistema federal y que consignaron los artículos 40 y 41, se resuelve de la siguiente manera: "... la soberanía, sin fraccionarse, puede existir en una nación y en las partes que la componen; ante las potencias extranjeras, el Estado, es entonces uno, aunque en el régimen particular se concede a las porciones de aquél una soberanía relativa."

De esta manera, Mariano Coronado estaba ya intuyendo el concepto de autonomía, que en el actual Estado de la doctrina de nuestro derecho constitucional ha venido a substituir, -- con ventaja, a los equivocos términos de soberanía residual, soberanía limitada, o soberanía relativa, en relación con las competencias constitucionales de los Estados.

El tratadista Eduardo Ruiz (104), toca también el tema de la soberanía, aunque con menos precisión que Castillo Velasco y Coronado. Sus influencias doctrinales son Cooley y Pomeroy's (105), por lo que sigue la línea norteamericana en el estudio de derecho constitucional, fecunda en el análisis de las instituciones positivas y de los mecanismos concretos, pero

(103) Op. Cit. Pp. 120 y 121

(104) Curso de Derecho Constitucional y Administrativo, Oficina T.P. de la Secretaría de Fomento, México, 1888.

(105) Cooley, Constitutional Law; y Pomeroy's Constitutional Law, según citas del propio Ruiz, Op. Cit., Tomo I Lecciones XL y XLI

escueta y frfa en lo relativo a los conceptos teóricos. No deja Ruiz de asentar claramente la titularidad popular de la soberanía - toda vez que el artículo 39 es definitivo -, pero sus - - ideas no muestran claridad en lo relativo al contenido y a los alcances del concepto, que a veces parece confundir con el poder del Estado o de sus órganos.

Como apreciación general de los tratadistas de la --- Constitución de 1857, podemos afirmar que el concepto de soberanía fue abordado con fidelidad especial al espíritu del Constituyente por Castillo Velasco y por Coronado, quienes siguieron la pauta de las raíces ideológicas francesas que reconoce indudablemente la doctrina mexicana de la soberanía, y que tan admirablemente expresó en el artículo 39 de nuestro Código Político Liberal.

En el desarrollo del presente estudio, toca ahora - - abordar un punto de enorme interés por la vigencia del documento en cuestión, y es ni más ni menos que el análisis de la soberanía popular en nuestra Constitución Revolucionaria.

La Revolución Mexicana de 1910-17 partió del supuesto del derecho del pueblo para reestructurar su sistema político - social. La revolución, en cuanto implica una transformación --- substancial del orden fundamental del Estado, es un acto de soberanía.

Veamos como el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-17 abordó el problema de la positivización del concepto de soberanía en la nueva Constitución.

Carranza, el primer jefe de la revolución constitucionalista, en la exposición preliminar que leyó, a manera de presentación de su proyecto constitucional, a la apertura de la --

Asamblea queretana, se refirió expresamente al tema de la soberanía popular:

"... la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en pocas ocasiones, pues si no siempre, si casi de una manera rara vez interrumpida, el Poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o invertir las personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo". (106)

En este alegato político de Carranza, que podríamos decir es la formulación de la crítica revolucionaria al "antiguo régimen", se da por aceptada la doctrina de la soberanía popular y, desde la misma, se enjuicia la irrealdad democrática de México. El principio mismo se plasma en el artículo 39 del proyecto carrancista, reproduciendo literalmente al artículo de la misma numeración de la Constitución de 1857.

En la sesión de 26 de diciembre de 1916, la segunda comisión dictaminadora del Congreso, integrada por los diputados Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Agustín Garza González, Arturo Méndez e Hilario Medina, sometió a la consideración de la Asamblea su opinión respecto al artículo 39 del proyecto a discusión. El dictamen es una valiosa lección de ciencia política y denota, por parte de sus autores, conocimiento y dominio del tema relativo a la evolución y alcances de la idea de soberanía, por lo que se transcribe a continuación la parte correspondiente:

(106) Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916 - 1917, Ediciones de la Comisión para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960, Tomo I, sesión del 1° de Diciembre de 1916, P. 386.

"El artículo 39 del proyecto de reformas, corresponde al de igual número en la Constitución de 1857, y es exactamente -- igual al artículo 45 del proyecto de ésta última.

Consagra el principio de la soberanía popular, base de todos los regímenes políticos modernos y declara como una -- consecuencia necesaria que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Sin entrar en la historia del concepto de soberanía, -- por no ser apropiada en estos momentos. La Comisión cree neces^{ario} hacer constar solamente, que el principio de la soberanía -- es una de las conquistas más preciosas del espíritu humano -- su lucha con los poderes opresores, principalmente de la Igle-- sia y de los Reyes. (El concepto de soberanía es esencialmente-- histórico), dice George Jellineck, en su obra El Estado Moderno y su Derecho, y, efectivamente, su formulación ha tenido diver-- sas etapas.

Desde que la Iglesia se erigió en el poder supremo -- que regía todas las órdenes de la vida social en todos los pueblos, y que disponía a su capricho del Gobierno y de la suerte de estos mismos pueblos, se inició una vehemente reacción en -- contra de estas tiranías, primero de parte de los reyes, repre-- sentantes de los pueblos. Los reyes sostenían la integridad de sus derechos temporales que enfrentaban con la Iglesia, a la -- cual solamente querían dejar el dominio espiritual. Esta lucha, fecunda para los pueblos, es la que llenó todo ese período his-- tórico que se llama de la edad media, y su resultado fue el es-- tablecimiento de dos poderes esencialmente distintos: el poder-- temporal y el poder espiritual. Paralelamente a este movimiento se iniciaba por los tratadistas de Derecho Público, quienes con Jean Bodin crearon con su significación especial la palabra "so-- beranía", para indicar (super omnia) el más alto poder humano;--

y posteriormente, debido a la labor filosófica del siglo XVIII, concretado en sus postulados esenciales en la célebre obra de Juan Jacobo Rousseau. El contrato social, la soberanía, esto es, el poder supremo, se reconoció a los pueblos. Esta concepción sirvió de base, como lo hemos dicho en un principio, a todos los regímenes políticos que se reformaron radicalmente por la gran revolución francesa de 1789, en que invariablemente las Constituciones políticas escritas que comenzaron a darse las naciones revolucionarias también por aquel gran movimiento, con signaron el dogma de la soberanía popular de tal manera, que es considerada hasta la fecha como la base esencial de los regímenes democráticos.

Este principio contiene diversos artículos que le son propios: la soberanía es una, inmutable, imprescriptible, inalienable. Siendo el pueblo el soberano, es el que se da su Gobierno, elige a sus representantes, los cambia según sus intereses; en una palabra: Dispone libremente de su suerte.

La Comisión no desconoce que en el estado actual de la ciencia política, el principio de la soberanía popular comienza a ser discutido y que se le han hecho severas críticas, no solamente en su contenido propio, sino aún en su aplicación; pero en México, menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica, de tal manera, que nuestros triunfos, nuestras prosperidades y todo aquello que en nuestra historia política tenemos por trascendente y querido, se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular. Y la Constitución, que no tienen por objeto expresar los postulados de una doctrina política más o menos acertada, si debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones que constituyen la parte vital de nuestro ser político".(107)

(107) Op. Cit. Sesión del 26 de Diciembre de 1916, Tomo I, Pp.- 962 y 963.

Los artículos 40 y 41 de la Constitución de 1857 pasaron con ligerísimas variantes a ocupar preceptos de igual número en la Constitución vigente.

Los debates relativos no impugnaron los textos propuestos. La intervención del diputado López Lira, tendiente a examinar la conveniencia de incluir dentro del artículo 40 la descripción del régimen municipal no prosperó, pues la réplica de Machorro Narváes apuntó que la ubicación de las reglas respectivas estaba más adecuada en el título relativo a los Estados de la Federación que en el capítulo dedicado a la soberanía nacional, ya que el Municipio, en manera alguna, ejerce soberanía.

" No puede haber dos soberanías en un mismo territorio; sólo la Federación ha realizado este milagro mediante la división ideológica que se ha hecho de la soberanía interior y de la soberanía exterior". (108)

La Constitución de 1917 recogió las ideas de la soberanía popular en la forma positiva de la Carta de 1857, siguiendo la línea del pensamiento político mexicano de reconocer en la comunidad, en el pueblo, la fuente suprema del poder. Y nos interesa señalar que en el Constituyente de 1916-17 se hizo reconocimiento expreso de la influencia rousseauiana en la doctrina democrática de la soberanía, siguiéndose de cerca las enseñanzas de El Contrato Social al descubrir los atributos de la suprema potestad política del pueblo.

Revisando el constitucionalismo mexicano moderno, encontramos que también tiene como presupuesto el principio de la soberanía popular, si existe este régimen que postula que la organización política de las naciones deber ser el resultado de un acto de poder constituyente del pueblo, por el cual la comu-

nidad decida la estructura fundamental de su Estado y consigne las libertades que el poder público debe respetar y asegurar, - es porque se reconoce la facultad de los pueblos de autodeterminarse políticamente.

Esto explica la especial preocupación que el constitucionalismo mexicano ha tenido, a través de su evolución, por declarar explícitamente en sus diferentes textos el principio de la soberanía del pueblo como la llave maestra de nuestro régimen político. La positivización de este principio desde la -- Carta de Apatzingán hasta la Constitución de 1917 es un índice inequívoco de la vocación democrática de los mexicanos.

El dogma del supremo poder político de la colectividad ha jugado un destacado papel a lo largo de nuestra historia. Primero, para justificar la independencia política de México del imperio Español; luego, para estructurar al Estado dentro de -- los moldes democráticos y liberales y subrayar para siempre el derecho del pueblo de regir su destino; finalmente, dentro del constitucionalismo social de 1917, para afirmar no sólo el sistema político de la democracia, sino para fundamentar la potestad de la nación mexicana para integrarse en una nueva concepción de su vida económica y social.

De esta suerte, la soberanía del pueblo ha servido para contemplar los diversos contenidos que implica el régimen democrático en México: una democracia política que aspira a que el Estado - organización constitucional de una nación soberana sea obra del pueblo y esté regido por él mismo en su actuación; una democracia liberal, que reconoce la dignidad de la persona humana y la protege contra los abusos del poder; y una democracia social, que pretende crear las condiciones que hagan factible el ejercicio positivo de la libertad y de la participación plena y digna de todos en los distintos aspectos de la vida co-

munitaria en un orden de justicia.

El principio básico de la soberanía popular está expresado en el artículo 39 de nuestra ley fundamental, constituyendo este precepto la fiel manifestación de nuestra concepción acerca de tal idea. En este texto se reconoce la titularidad popular del supremo poder político, y no sólo en su origen, sino como situación permanente. La soberanía es atributo esencial, inseparable por tanto del pueblo. La soberanía no se puede delegar, ni enajenar, ni perder; la comunidad conserva la potestad de regir por siempre su vida política y social, por lo que "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

No corresponde al presente estudio examinar detalladamente el problema de si la alteración substancial de nuestro orden constitucional sólo puede canalizarse por el procedimiento de reformas que reglamenta la Constitución en su artículo 135, pero si queremos ser congruentes con el principio de la soberanía popular, y aún con la misma realidad, tendremos que apuntar que el poder constituyente del pueblo mexicano ha evadido estas limitaciones impuestas por el orden jurídico positivo en más de una ocasión, y que aunque la ruptura del orden jurídico provoca un explicable escrúpulo para el jurista puro, la consideración del derecho público a través de sus conceptos básicos nos permite válidamente reconocer en la revolución una fuente primaria de las normas jurídicas fundamentales.

Alrededor de esto mismo, afirmamos también que no es posible afectar las decisiones políticas fundamentales que sustentan al orden constitucional positivo sin que el pueblo sea consultado y apruebe modificaciones de tal índole, pues siendo estos principios expresión de la potestad soberana de la nación no son afectables por los poderes constituidos, ya que en esta-

materia no rigen los principios ordinarios del sistema representativo. Cuestión de tal importancia que no puede ser objeto de competencia constitucional, sino competencia del poder constituyente originario y auténtico, que es el pueblo mismo.

La soberanía popular, en este aspecto, está protegida por las disposiciones del artículo 136 constitucional, en cuanto que declara inviolable la Constitución respecto a rebeliones que interrumpen su observancia, pero bajo el supuesto de que tales acontecimientos sean originados en facciones que desconocen la voluntad popular, ya que el propio precepto se mueve dentro de la hipótesis de que, tan luego el pueblo recobre su libertad, reestablecerá la vigencia de su ley fundamental. Este texto no es, por lo tanto, limitativo del poder constituyente del pueblo, sino protector de la obra de su soberanía.

La soberanía popular, dentro de la corriente doctrinaria en que se inspira el constitucionalismo mexicano, siempre es una potestad inseparable de la nación; nunca puede convertirse de atributo de la comunidad en cualidad del orden jurídico, y menos aún en adjetivo de las funciones gubernamentales. La Constitución es la norma suprema del Estado; pero sobre la supremacía constitucional está la soberanía del pueblo, en contra de la cual no puede prevalecer ningún texto jurídico positivo, ni aún el fundamental.

El principio de la soberanía popular no sólo implica el poder constituyente de la nación, sino la facultad de la comunidad de influir permanentemente en la gestión del Estado. Por eso en México la democracia representativa sigue siendo un anhelo y un programa. Sin embargo, esta idea, que es consecuencia lógica de todo sistema democrático, no permite deducir que los poderes constituidos ejercen la soberanía, como se pudiera

inducir de una interpretación de los artículos 40 y 41 de la -- Constitución. Los poderes constituidos, tanto en la esfera fede-- ral como en la local, sólo pueden obrar dentro de nuestro Esta-- do de derecho de ejercicio de facultades que le confiere el or-- den jurídico de manera expresa y limitativa y ninguno de ellos-- actúa con potestad soberana. El tratadista Miguel Lanz Duret -- precisa lo anterior en forma clara: "Ni el Gobierno Federal ni-- la autonomía de las Entidades, ni los órganos del Estado que de-- sempeñan y ejercen las funciones gubernativas, ya sean órganos-- del Poder Federal, ya sean órganos del Gobierno local, son en -- nuestro derecho constitucional soberanos, sino que todos ellos-- están limitados expresa o implícitamente en los términos que el-- texto de nuestra Ley fundamental establece."(109)

En la doctrina mexicana es clara la distinción entre-- Estado y Gobierno, y si se acepta la soberanía del Estado, sólo-- es concibiendo a éste como la organización política de la na--- ción. En el próximo capítulo profundizaremos sobre estas marca-- das diferencias, solo adelantemos que el constitucionalismo me-- xicano no admite que pueda hablarse del gobierno como soberano,-- al decir de Tena Ramírez: "... los poderes públicos creados por-- la Constitución, no son soberanos. No lo son en su mecanismo in-- terno, porque la autoridad esta fragmentada (por virtud de la-- división de poderes) entre los diversos órganos, cada uno de -- los cuales no tiene sino la dosis y la clase de autoridad que -- le atribuyó la Constitución; ni lo son tampoco en relación con-- los individuos, en cuyo beneficio la Constitución erige un va-- lladar que no puede salvar arbitrariamente el poder público. -- A tales órganos no les es aplicable, por lo tanto, el atributo -- de poder soberano que la doctrina europea coloca en órgano a -- través de la ficción del Estado. Ni siquiera es propio hablar -- de una delegación parcial y limitada de la soberanía, repartida-- entre los órganos, porque en este sistema, y hasta ahora, sove-- ranía y límite jurídico son términos incompatibles, así ideoló--

(109) Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la realidad-- política de nuestro régimen, Imprentas L.D.S.A. 4a.Ed. 1941,p.1.

gica como gramaticalmente". (110)

También dejemos sentado que en cuanto al problema --- planteado por nuestro sistema federal, se ha despejado definitivamente disipando las dudas acerca de una soberanía fragmentada entre la federación y los estados. El Texto constitucional del artículo 41 al calificar a las entidades de " libres y soberanas" no les da más facultades que la bien llamada autonomía, -- que sólo les permite un grado relativo de autodeterminación política, siempre supeditada al respeto debido a la Constitución nacional que positiviza las decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano como auténtico y único titular de la soberanía.

Para concluir este tema, deseamos hacer hincapié en -- las nuevas dimensiones que adquirió nuestro concepto de soberanía al revolucionar las doctrinas del derecho constitucional en 1917 con un enfoque social. El principio de la autodeterminación de los pueblos fue el apoyo de las revoluciones demoliberales -- de finales del siglo XVIII y del XIX: el concepto fue el arma -- de los pueblos en contra del despotismo político o la justificación del surgimiento de las nuevas naciones soberanas. Aún ahora, este aspecto político de la soberanía está sirviendo a la -- emancipación de los pueblos sojuzgados por el decrepito sistema colonial y será ya un principio definitivo para afirmar la potestad de los pueblos de conducir su vida dentro de la independencia y de la libertad contra toda forma de imperialismo.

El constitucionalismo social, que arranca de la Constitución mexicana de 1917, positivizó las consecuencias implícitas de la doctrina democrática de la soberanía en todos los distintos aspectos de la vida comunitaria. El pueblo no sólo tiene la potestad de determinar el sistema político formal que más le

(110) F. Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa México - 1980, P. 10

acomode; es también la instancia suprema de decisión para regir la evolución o a la revolución de su sistema social y económico.

Sustentado en esta dimensión integral de la soberanía popular, nuestro sistema constitucional no es sólo un programa de estructuración política; es también un marco de integración para un desarrollo económico regido por y para los mexicanos, y para la creación de un orden social de justicia y libertades. -- El artículo 3° de la Constitución vigente ha recogido esta concepción integral de nuestro sistema político, "considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundamentado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

4. LA POTESTAD DEL ESTADO

"Cuando se propone una ley en las asambleas del pueblo, no se busca precisamente conocer la opinión de cada uno de sus miembros, ni si deben aprobarla o rechazarla, sino saber si ella está de acuerdo con la voluntad general, que es la de todos".

J.J. Rousseau

Si de pronto despertáramos de un sueño profundo durante el cual hubiésemos olvidado todo, menos de que somos individuos pertenecientes a una nación, y que esta fuera México en 1986, nuestro entendimiento captaría como algo bueno y positivo que existiese un Estado llamado Estados Unidos Mexicanos, con un territorio determinado; con un pueblo de una determinada forma de ser, y con una organización del poder perfectamente delimitada. Poco a poco nuestra familia y amigos nos irían explicando lo que está permitido hacer o no hacer y lo que nos corresponde aportar o exigir al Estado. Todo esto lo aceptaríamos sin vacilaciones, pues inmediatamente comprenderíamos los enormes beneficios que esa asociación llamada Estado, reportaría a nuestra persona. Pero nuestra inquietud natural nos haría plantearnos las siguientes interrogantes:

¿De qué forma se llegó a diferenciar Gobernante de Gobernados?

¿De dónde recoge la autoridad la facultad de cobrar impuestos al Gobernado, y cómo es que éste contribuye voluntariamente?

¿Por qué los Ciudadanos exigen un servicio público a la autoridad y ésta accede?

¿Por qué los individuos que se enfrascan en un conflicto de intereses acatan la decisión de una autoridad? ¿Por qué tiene ésta última la facultad de castigar a quien infringe la Ley? -

¿Cómo es que unos hacen las Leyes y todo el orden establecido gira en torno a éstas?

¿Por qué el ejército accede a salvaguardar a la Nación?... en resumen ¿de dónde surgió la potestad del Estado Mexicano?

Nos hemos permitido hacer esta presentación para llegar a esta última pregunta y además, para hacer comprender al lector que ese ente abstracto llamado Estado Mexicano, con la multitud de atribuciones que ahora conocemos, no fue creación espontánea de la sociedad, sino que obedeció a un sinnúmero de factores históricos, políticos, económicos y sociales de orígenes ya internos, ya externos, que se convierten en la -- "Praxis en la cual se forma tanto el ambiente material determinado del individuo histórico, como la atmósfera espiritual en la que la apariencia superficial de la realidad se fija como - el mundo de la supuesta intimidad, de la confianza y familiaridad, en el que el hombre se mueve "naturalmente" y con el cual tiene algo que hacer cada día... conjunto de fenómenos que llenan el ambiente cotidiano y la atmósfera común de la vida humana, que con su regularidad inmediatez y evidencia penetra en la conciencia de los individuos agentes asumiendo un aspecto independiente y natural, formando el mundo de la Pseudoconcreción". (111)

Antes de analizar cuales son las fuentes en que el Estado Mexicano fundamenta su esencia y existencia, -lo que se traduce como Potestad del Estado-, comentaremos brevemente los - aspectos ontológicos de esta Potestad desde el punto de vista de la filosofía política. Para iniciar esta tarea, recordemos que cuando hablamos de la Voluntad General, dijimos que -- esta es la fuerza potencial del cuerpo soberano, o Estado, que siempre tenderá el bien común.

Ahora bien, ¿Cómo se realiza el orden de la convivencia humana? ¿Cómo se logra la unidad intrínseca del ser social? -- ¿Cómo se consigue la coordinación de las actividades individuales

(111) K. Kosík, Dialéctica de lo Concreto, Pp. 26-27, Editorial Grijalvo, México 1983.

les según las exigencias del bien común?

Daremos respuesta distinguiendo, en primer lugar, la -- convivencia animal, de la que es propia del ser humano. En --- aquella, las leyes del instinto explican la cohesión gregaria y la uniforme y constante subordinación de cada individuo respecto al bien de la especie. En la segunda es imprescindible advertir las características esenciales de la naturaleza racional de los seres que conviven y las condiciones en que esa misma naturaleza se encuentra con motivo de su desarrollo evolutivo.

Aún cuando por Ley natural es dable a los hombres coincidir en el conocimiento de su último fin, también es cierto - que han de dirigirse a él en uso de la libertad que es inherente a su naturaleza racional y no por un impulso ciego que encadene la vida de su espíritu. Pero aún en el supuesto de que - tal coincidencia se efectuara y de que las voluntades se unieran para querer con idéntico ardor la realización del destino común, quedaría abierta la entrada a los innumerables caminos - que al hombre le es dable transitar durante su estancia en la tierra. La inteligencia cumpliría de todas maneras su misión de rotular el amplísimo campo de las posibilidades de acción, - y la voluntad no renunciaría a su capacidad de elegir, según - su arbitrio, el rumbo personal, inconfundible, único, de cada vida humana. La coordinación espontánea de las actividades de los individuos sería imposible. Y no existiendo esta coordinación, no habría tampoco unidad en la convivencia; y sin unidad intrínseca del grupo no podría hablarse de sociedad.

Es preciso, pues, que los hombres sean guiados por alguien hacia el fin común que les es propio. Es indispensable que haya una inteligencia y una voluntad encargadas de conducir y de unir las inteligencias y las voluntades de los indivi

duos para que el orden de la vida social exista. Es forzoso, en suma, el ejercicio de la autoridad. Así lo expresó Santo Tomás de Aquino con su habitual precisión: "Si natural es a los hombres vivir en sociedad, es necesario que haya entre ellos quien rija la multitud; pues que, habiendo muchos hombres reunidos y haciendo cada cual lo que bien le pareciere, la multitud se disolvería si alguien no cuidara del bien común" (112) El pensamiento católico igualmente se externó en las palabras de León XIII: "Más como quiera que ninguna sociedad pueda subsistir ni permanecer, si no hay quien presida a todos y mueva a cada uno con un impulso eficaz y encaminado al bien común, síguese de -- ahí ser necesaria a toda sociedad de hombres una autoridad que la rija". (113)

Los hechos, por otra parte, comprueban históricamente - estas tesis doctrinales. Nunca se ha dado una sociedad concreta sin el principio rector que encause las actividades de los hombres hacia la consecución del fin que es propio de la multitud congregada. Nunca ha existido la vida social sin autoridad. La sociedad sin gobierno es algo que está en contradicción con la experiencia de ayer, de hoy y de siempre.

La autoridad se nos manifiesta como un principio dinámico por excelencia, como un elemento actuante capaz de realizar el orden social e insustituible para garantizar el hecho mismo de la existencia de la sociedad. Santo Tomás de Aquino lo hace notar en forma clara: "La multitud se disolvería -es decir, se desintegraría la sociedad, dejaría de ser una realidad concreta-, si alguien no cuidara del bien común". (114)

Ya no es preferentemente la esencia del ser social sino su existencia concreta lo que reclama nuestra atención. Es la sociedad en su sentido más real, en su dramático dinamismo, en su transición ontológica de la potencia al acto. Se trata de -

(112) Citados por I. Guzmán Valdivia, El Conocimiento de lo Social, P. 200, Ed. Jus, México 1983, 5a. edición.

(113) I. Guzmán Valdivia, Op. Cit. P. 200.

(114) I. Guzmán Valdivia, Op. Cit. P. 203.

sumergirnos en la naturaleza de la sociedad es decir, en lo más íntimo de sus entrañas para asistir al espectáculo de su progresiva actualización, que es marcha ascendente hacia la plenitud ontológica y afirmación existencial irrefutable, pero mezclando se misteriosamente con el proceso de su desintegración, que es caída vertiginosa o descenso gradual a los planos del no ser, lamentable frustración del bien que constituye su finalidad, -- desorden y en muchas ocasiones aniquilamiento total.

La autoridad a este respecto, es el punto central, el entronque insustituible de todos los elementos integrantes de la convivencia humana; es en ella donde mejor puede advertirse cómo la sociedad es, o deja de ser; o cómo es o no es; cómo se hace y des-hace ya no en sentido puramente genético, sino en su significación formal, en el plano de la existencia concreta y de la perfección ontológica.

La autoridad es jerarquía y la jerarquía es el cimiento del orden. El orden es unidad intrínseca y esta unidad es la expresión de la existencia de la sociedad. Pero la sociedad, como todos los seres, será tanto más perfecta, como ser un acto, cuanto mejor realice su propio fin. ¿Cómo desligar, entonces, la autoridad del bien común? ¿Cómo podríamos hablar de ella sin considerarla en conexión directa con el fin hacia el cual se dirige la convivencia social? Imposible siquiera intentar sin provocar la negociación de su esencia y sin desnaturalizar al propio tiempo, a la sociedad misma. Precisamente por ello es por lo que la autoridad siendo un elemento intrínseco en tanto que es principio formal, desempeña su función actualizante en cuanto realiza el fin del ser por ella informado, esto es, el bien común de la sociedad.

Para la mejor comprensión de lo anterior, diremos que el vínculo fundamental entre la autoridad y el bien común impli

ca necesariamente la subordinación de aquélla a los principios de la ética. La sociedad es, en tanto que se realiza la unidad moral de sus componentes; pero dicha unidad existe, siempre que la autoridad convierte en acto la tendencia natural de los hombres a conseguir su propio bien mediante el concurso de sus semejantes.

Pero hay todavía algo más que decir a este respecto, la autoridad participa de la naturaleza accidental de la sociedad y por lo tanto, está sujeta necesariamente a los seres substanciales de los que depende, es decir, a los seres que integran la entidad social. La autoridad no se explica por sí misma no puede tener en sí misma su razón de ser. Cuando se afirma que la autoridad está al servicio del bien común, se dice implícitamente que sirve al hombre; y cuando se expresa que la autoridad está subordinada a los principios morales, se reconoce que está sometida a los más altos fines de la persona humana.

Examinar el movimiento intrínseco del ser social, su interpretación ontológica, el desenvolvimiento de su naturaleza, la penosa y difícil y a veces contradictoria búsqueda de su finalidad, es lo mismo que experimentar en carne viva el poderoso impulso que la autoridad les dé a los hombres para realizar felizmente su destino, o la despiadada mutilación de que los haga víctimas para frustrarles el goce de su perfección.

La autoridad, el derecho de mandar y el de ser obedecido. El derecho de mandar es la facultad de dar órdenes y el mandar u ordenar, implica la idea de dirigir, de encauzar las actividades de otros hacia un fin determinado. Esta dirección de los actos ajenos hacia una finalidad precisa, constituye la función de gobernar.

La autoridad es, pues, ante todo, gobierno. "El gobier-

no no es otra cosa que la dirección de los gobernados al fin, - que es algún bien", , decía Santo Tomás de Aquino . (115)

O para expresarlo con palabras de Jean Dabin: "El go-- bierno es, esencialmente, la acción por la cual una autoridad - impone una línea de conducta, un precepto, a individuos huma -- nos". (116)

Esta función directora de la autoridad, que es el encau-- zamiento adecuado de la conducta humana para hacer posible la - auténtica vida social -que es vida arreglada a la virtud, como dijera el Santo de Aquino- se manifiesta de un modo concreto en el conjunto de disposiciones mediante las cuales se determinan-- los derechos y las obligaciones de los individuos entre sí, o - de éstos con la comunidad. Y este conjunto de preceptos, a su vez, integra el régimen jurídico que garantiza el orden y la -- paz en la convivencia de acuerdo con los principios de la justí-- cia y de la caridad y con sujeción, por lo tanto, a las normas morales de validez universal.

Pero si la autoridad es gobierno y como tal dirige a -- los miembros de la comunidad dando las órdenes, estableciendo - los proceptos y pronunciando las resoluciones según las cuales se ha de realizar el bien común, la autoridad debe proveer el - exacto y fiel cumplimiento de sus mandatos apelando al uso de - la fuerza para hacerlos respetar y obedecer, e imponiendo las - sanciones necesarias a sus transgresores. De no ocurrir esto, se rompe el pacto social, contraído por los hombres en estado - natural, y el pueblo declara disuelto al soberano.

Ahora bien, la autoridad no es únicamente gobierno. -- Aun cuando por medio de su actividad directora realiza el orden y la paz en la convivencia humana, que son elementos primordia-- les del bien común, éste tiene una amplitud mayor y, en conse--

(115) Santo Tomás de Aquino, Sum, Th., Ia. Q. CIII a. III

(116) Jean Dabin, Doctrina General del Estado (Ed. Jus. 1946), p. 68.

cuencia, quedan todavía por mencionar otras de las atribuciones propias de la autoridad. Aceptando la definición de que el -- bien común es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual, siendo evidente que los individuos, aun estando juntos, como integrantes de la comunidad, se encuentran imposibilitados para darse ellos mismos con toda la eficacia, la proporción y la oportunidad debidas, la asistencia recíproca, material y moral que han de obtener, vemos que la autoridad interviene en este nuevo aspecto con una función esencialmente organizadora. Ya no es el gobierno de los hombres, sino la administración de los bienes en la categoría de servicios -- públicos, lo que en este caso le incumbe. Y es la misma dirección la actividad gubernativa, la que en primer término, requiere el funcionamiento de los cuerpos legisladores, de los tribunales judiciales o de los órganos ejecutivos.

Y están en seguida todos los múltiples servicios por -- los que la autoridad ayuda a la iniciativa de los particulares, o la suple cuando falta o es notoriamente incapaz de realizar -- por sí misma los fines que le corresponden.

En lo material, en lo intelectual, en lo moral, son tantas las necesidades humanas cuya satisfacción dentro de los límites de la vida social atañe a la autoridad, que su enumeración es sencillamente ilimitada y sus peculiaridades tan diversas y tan susceptible de modificarse, como variados y cambiantes son los aspectos de la civilización.

Con solo mencionar estas maneras de actuar de la autoridad, percibimos como del hecho genérico de la convivencia emerge la coordinación de las actividades individuales; cómo se logra la unidad moral de los hombres ya no exclusivamente desde -- el punto de vista ideal aun cuando aspiren a la consecución de

un mismo fin, siro en el sentido de una realidad histórica, determinada y precisa; cómo, en una palabra el ser social adquiere su forma y alcanza su perfección existencial. La sociedad efectivamente es, y con ello queremos decir que ontológicamente existe, en la medida en que la autoridad consigue gobernar a -- los hombres y organizar la función de servicio. La sociedad se hace, vive, pasa del no ser al ser, efectúa su tránsito de la -- potencia al acto, en tanto que la autoridad realiza el bien común. La convivencia, que en sí misma no es sociedad, puede llegar a serlo; y lo logra al transformarse, es decir, al adquirir la perfección real de la unidad moral de los hombres que con viven, al realizar el orden y la paz, al organizar los medios -- de ayuda y de la suplencia que los individuos requieren para su propio personal perfeccionamiento, al tomar, en suma, la forma que la autoridad, y únicamente la autoridad, puede darle.

La noción de gobierno, como dirección de las actividades individuales hacia la consecución del bien común, se vierte en los preceptos normativos que integran el orden jurídico, y -- más concretamente, si nos referimos de preferencia a la sociedad civil, en el derecho positivo que rige la vida de los pueblos. Pero este derecho, por ser una obra humana, es defectuoso y perfectible. Sus disposiciones, preñadas de aciertos y -- de errores, reclaman una confrontación incesante con los principios en que se fundan, con la finalidad a la que se dirigen y -- con las peculiaridades y características concretas de los hombres a los que han de aplicarse. La dirección de la conducta humana puede ser acertada en un caso, pero puede no serlo en -- otro. Es preciso rectificar y corregir, evitar la repetición -- de un mandato indebido, derogar los preceptos injustos, subsanar las omisiones, realizar, como labor inacabable, los verdaderos fines del derecho.

La autoridad lucha contra los vicios inherentes a la na

turalidad de los hombres cuando éstos se niegan a someterse al régimen jurídico; tiene necesidad de establecer el orden y de hacer imperar la justicia y de crear un sistema efectivo de seguridad, no sólo prohibiendo, sino sancionando los actos contrarios al bien común. Pero también ¡cuántas veces la autoridad no reprime los actos antisociales! ¡en cuántas ocasiones quedan impunes los delitos cometidos!.

El moderno maquiavelismo, o maquiavelismo absoluto, no es sino la falsa doctrina que cínicamente rompe todas las relaciones entre la Moral y la Política para que ésta tenga como único objetivo la conquista o la conservación del poder, y esté en aptitud de emplear a tal efecto todos los medios posibles, buenos o malos, con tal de que sean eficaces. Es esta la seuda doctrina que pretende la absurda identificación de la autoridad con la fuerza, no para que esté al servicio de la comunidad y gestione el bien que a éste le es propio, sino para que sirva a los intereses del individuo o del grupo dominante. Es así como se afirma que la autoridad no es ya el derecho de mandar y de ser obedecido, cuya fundamentación original radica en la voluntad divina, sino el poder humano, exclusivamente humano, que nace y se manifiesta en la voluntad de quien lo ejerce. Y también por ello la autoridad pretende tener en sí misma su finalidad esencial, desconociendo el destino intemporal del hombre -- y destruyendo toda vinculación con lo eterno.

Es la tragedia de la edad moderna que, a pesar de su terrible trascendencia, no conmueve todavía sino a unos cuantos. Es también uno de los problemas más arduos y escabrosos que se ofrecen al investigador.

Hay ocasiones en que la apariencia del éxito que obtienen los detentadores de la fuerza --que en verdad no son representantes de la autoridad--, hace dudar si se trata de un éxito-

definitivo o de un triunfo permanente, como si el alma pudiera - vencer para siempre al bien. Y es difícil precisar hasta qué - - punto la vida social se sostiene por los actos aislados de los - individuos, cuando están inspirados en la justicia y en la caridad o por la fuerza del bien que realizaron generaciones pasadas, a pesar de la ausencia actual de un principio coordinador que -- unifique moralmente a los hombres, y, sobre todo, a pesar de la acción desintegradora de una falsa autoridad.

De cualquier manera, el caso de maquiavelismo, como -- ejemplo negativo del mal que corroe los fundamentos de la autoridad y que demuestra el derrumbe del ser social, no admite duda. - " si el maquiavelismo estuviera llamado a triunfar de una manera absoluta y definitiva en el mundo dice Muritain, eso simplemente significaría que la vida política habría desaparecido de la faz de la tierra, siendo substituída por una mezcla absurda de - la vida de las bestias y de la de los esclavos ". Pero este - - triunfo nunca llegará como no llegará jamás a prevalecer el mal sobre el bien.

Tenemos fe en la Voluntad General Rousseauiana, que - es el sustento de los Modernos Estados Democráticos; que es la - que dicta al estadista los puntos de vista normativos de lo consiente o inconsciente, bueno o deseable; y que es la que siempre permanece constante, inalterable y pura persiguiendo el bien común.

La anterior exposición de filosofía política nos muestra el fundamento del poder estatal, el cual es considerado en - nuestra época, por una opinión generalizada, a la cual nos adherimos, como el único que tiene el atributo de supremo, gracias - al poder que le transfiere el pueblo, para que realice la función gubernativa; en tanto que hay otros que aún consideran el - poder estatal y al derecho mismos, como " instrumentos represivos de la superestructura ideológica ", cual fuera la opinión de Marx.

Entiendo que la autoridad política, adquiere la capacidad social de gobierno en una justificación, no sólo dentro de la sociología sino dentro del Derecho, indagaremos ahora cuales son los fundamentos jurídicos en que se construye la potestad del Estado Mexicano.

El Estado Mexicano se encuentra enclavado dentro de -- las democracias modernas, las cuales se caracterizan por la -- participación del pueblo en el poder político, y la forma en -- que la autoridad del pueblo pasa a los gobernantes, ha de ser siempre mediante el sufragio universal, convirtiéndose de esta manera, en requisito esencial de validez de la autoridad política. La prerrogativa de los mexicanos al sufragio universal, se encuentra garantizada en nuestra Norma Suprema, artículo -- 35, Fracción I. "Son prerrogativas del ciudadano: Votar en -- las elecciones populares".

Es bien importante considerar esta prerrogativa como -- punto de partida para el estudio de los fundamentos de la Potestad del Estado Mexicano, porque "un pueblo dejará de serlo políticamente, si entrega su capacidad de decisión y acción re visionista suprema". (117)

Antes de continuar desentrañando dichos fundamentos, -- es necesario asentar que la Norma Suprema de nuestro país es, -- como el calificativo lo dice, el instrumento que se encuentra -- en la cúspide jurídica de la nación, en donde las autoridades -- y norma jurídica de los Estados están condicionados y manifiestados por la relación específica y concreta de los valores políticos que en ella se declaran.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de un proceso histórico; que fue engendrado por una serie de hechos que podemos imputar a acontecimientos

(117) A. Arnaiz Amigo, Soberanía y Potestad, P.208, Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A.

tos lejanos en años y, a veces en siglos. En nuestro país, a los años inmediatamente anteriores a la promulgación de nuestra actual Carta Magna, se les ha denominado "Revolución Mexicana", toda vez que del movimiento social mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo con la dignidad del hombre, brotó nuestra Norma Fundamental.

Al triunfo del movimiento revolucionario, se convocó - al establecimiento de una asamblea constituyente (poder constituyente), en la ciudad de Querétaro en el año de 1917, la cual creó y organizó, en la Constitución por ella expedida, a los -- poderes constituidos, dotados de facultades expresas y por ende limitadas e instituyó frente al poder de las autoridades ciertos derechos de la persona. Una vez que el Constituyente de -- Querétaro cumplió su cometido al dar la Constitución, desapareció como tal y en su lugar empezaron a actuar los poderes constituidos, dentro de sus facultades.

Cuando nuestra Constitución dice en el primer párrafo del artículo 39 que "la soberanía radica esencial y originariamente en el pueblo", asienta una verdad parcial, que el glosador debe completar diciendo que esa soberanía se ejercitó mediante el Congreso Constituyente que dio la Constitución, la -- cual es desde entonces expresión única de la soberanía.

Cuando el artículo 40 habla de la Federación, "compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior", esta empleando el vocablo "soberanos" en -- una acepción que no es la propia.

Etimológicamente, "soberanía" significa lo que está -- por encima de todo (de "super", sobre, se formó "superanía", --

"soberanía", palabra que según otros deriva de "super omnia", - sobre todas las cosas). A dicha acepción etimológica debe corresponder un contenido ideológico congruente, respetuoso de la filiación lingüística del vocablo. Este contenido es el que hemos dado a la palabra soberanía: El poder que está por encima - de todos es precisamente el que no admite limitaciones o determinaciones jurídicas extrínsecas. Por ello la competencia de los Estados miembros de la Federación, para gobernarse por sí mismo dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución Federal, no es soberanía. Los Estados no tienen sino una potestad relativa, por acotada, de autodeterminación. A conceptos distintos deben corresponder voces diferentes, a menos de empobrecer el idioma y oscurecer las ideas con el empleo de un solo término para dos o más conceptos. Llamemos, pues, soberanía a la facultad absoluta del pueblo de autodeterminarse, mediante la expedición de la ley suprema, y autonomía a la facultad restringida de darse su propia ley que posee cada uno de los Estados de la Federación.

Si en el artículo 39 esta expresada sólo parcialmente la verdad y si en el artículo 40 asoma ya un error, debido a imprecisión del lenguaje, en cambio en el artículo 41 debe denunciarse un yerro de fondo, cuando dice que el pueblo ejerce - su soberanía, por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados. El error estriba en atribuir el ejercicio de la soberanía a los órganos constituidos de la Unión y de los Estados, así se trate de atenuar la inexactitud con la expresión final ("en los términos establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados"), que ciertamente es contradictoria del párrafo precedente.

Es en esos artículos 40 y 41 donde se introduce en

nuestra Constitución un léxico espurio, bajo el influjo de doctrinas incompatibles con la organización de los poderes, que - sobre la base de facultades estrictas establece la técnica total de la Constitución.

Aunque la soberanía ha sido desde su aparición un concepto polémico, hoy nadie pone en tela de juicio que el origen del poder público está en el pueblo y que su monopolio corresponde al Estado. En cuanto al origen del poder, hasta los regímenes de dictadura, lo mismo los nazifascistas que los comunistas, han necesitado invocar siempre la voluntad popular - como fuente y justificación de su existencia. Por lo que hace al monopolio del poder, a pesar de ir a la zaga en la evolución política y jurídica del mundo occidental, el Estado Mexicano - reivindicó desde la Reforma consumada por Juárez la totalidad del poder público de mando, algunas cuyas funciones habían conservado desde la Colonia ciertos organismos extraestatales; a partir de entonces el Estado mexicano se integró definitivamente como Estado y ningún poder rival le disputa ya la exclusividad del poder público.

El origen popular de toda autoridad pública (soberanía popular) y el monopolio de esa autoridad por el Estado - (soberanía del Estado), nos ha permitido llegar a la sustancia de nuestra organización política, que consiste en la superioridad sobre todos y cada uno de los órganos de poder, de la ley que los crea y los dota de competencia. A la inversa se produce lo que tanto importa llevar al conocimiento de un pueblo -- que está ensayando su conciencia cívica: La sumisión de todas las autoridades y del propio pueblo a una ley de esencia jurídica superior, fuera de la cual resultan inválidos los actos - que se realicen.

Precisamente por la apatía del pueblo para intervenir en los problemas de la comunidad política, se debe el abuso del poder político que realizan algunas democracias modernas, en las que la voluntad del gobernante impera sobre la atribución conferida. Es por eso que las instituciones políticas se deben de justificar por sus fines y deben actuar únicamente por legítimas atribuciones concedidas.

Soberanía, democracia indirecta y representación política, son los tres fundamentos primordiales del Estado moderno, hoy en crisis, junto con el de la libertad y el respeto a la dignidad humana. Sin duda, el Estado necesita de una voluntad poderosa, que resuelva con firmeza los problemas políticos. Esta voluntad, en México recae en el Jefe del Estado y su equipo de gobierno, y esta avalada por las autoridades de los otros dos sistemas de competencia (división de poderes). La opinión pública, creemos, ha de manifestarse en ellas. De lo contrario la labor del Jefe del Estado sería personal, y como tal tendería al autoritarismo y al beneficio de la minoría detentadora del poder político. Nuestra Constitución prevee en su artículo 136 que los decretos, leyes y actos que sean ilegítimos, no obligan a los gobernados. Y que restauradas - las garantías constitucionales deberá acordarse la nulidad jurídica absoluta de los actos y disposiciones anteriores.

También cabe aquí señalar que el recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes proclama la supeditación del poder legislativo a la voluntad soberana, artículos 103 y 107, fracciones II, VIII y IX, de la Constitución Mexicana.

Por otra parte, en México el máximo Tribunal de Justicia o Corte Suprema opera con carácter de delegación del Poder Constituyente creador de la Constitución, pues el tribunal ha de atenerse al espíritu y voluntad de la Ley Suprema.

Pero frente a las decisiones impugnadas de los sistemas de competencia del Estado, no existen los recursos de plebiscito y -referéndums, lo que consideramos lastimoso para nuestra evolución democrática, porque precisamente estos son los recursos -que, a nuestro parecer, acercan a la perfectibilidad de la democracia. En determinados casos concretos los tres poderes --mantienen la decisión inapelable de última instancia. En la -práctica, esta decisión funge en México en favor del ejecutivo, como signo legal del sistema presidencial, pero en flagrante -contradicción con el párrafo segundo del artículo 39 Constitucional.

Así como en el acontecer político existen ideas ciaves conformadas de lo político y de la historia, también en --nuestra Constitución hay leyes esenciales cuya derogación supone, automáticamente, el cambio de las formas de Estado o de --Gobierno. De aquí que para reformarlas se requiera del mismo titular que las creó, a saber: De un nuevo Poder Constituyente que reciba del pueblo el mandato específico. Por ejemplo, el artículo 39 de la Constitución es Ley esencial del Estado Mexicano. Su derogación implicaría, automáticamente, un cambio --radical en las formas políticas del país, tanto del Estado como del Gobierno.

Nuestro Estado ha aceptado que el Estado mismo adviene para llevar a cabo el respeto a los derechos humanos, que el Estado es su medio y el hombre un fin, se proclama el valor - -libertad como la idea política clave del derecho público y privado.

Otro principio político operante, entroncado directamente con el de la soberanía, es el de la dualidad gubernantes y gobernados en la representación. (Democracia Indirecta).

Nuestra Constitución fija un mandato específico a los poderes legislativo y judicial. En cambio la legislativo le confiere una representación política, recortada y limitada por la Constitución.

La exigencia dinámica del derecho opera en la Constitución a través de las fuerzas vivas del país (Partidos Políticos, Sindicatos, opinión pública y los recursos de la revisión judicial). Pero cuando el poder judicial está constituido autónoma, independiente y técnicamente, está facultado para proceder contra la inconstitucionalidad de la ley y de la administración a través de la Ley de Amparo artículo 103 Constitucional:

Los tribunales de la Federación resolverán controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulnere o restrinjan la soberanía de los Estados;
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Y en el título IV, de nuestra Ley Fundamental, "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos", fija en el artículo 108 la responsabilidad de los altos gobernantes y miembros del poder judicial ante delitos políticos y del fuero común señalando en su párrafo segundo:

El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los criterios preferenciales y enfoques de las fuerzas vivas de un país, repercuten en la interpretación de las leyes vigentes, dadas con anterioridad a la existencia de los sujetos de estas fuerzas. Las cuestiones de matiz político y

jurídico, precedentes de estos criterios, llegan a modificar - el fondo de las Leyes en observancia. La historia de la interpretación de una norma jurídica, es decir, su vida propia, --- muestra los vaivenes políticos y las preferencias de las generaciones políticas incrustadas, en las fuerzas vivas del país.

Las ideas políticas claves de las generaciones modernas son: La libertad, el principio histórico de identidad (democracia directa como gufa para el Estado contemporáneo) y la representación política (democracias indirectas). En la Constitución mexicana las libertades política, religiosa, espiritual, jurídica y económica están recogidas taxativamente en el título primero, artículo 2o., 7o., 9o., 10o., 11o., 13o., 14o., -- 16o., 17o., 24o. y 25o. concretamente.

El principio de representación política se expone en -- los artículos 41, 51, 56, 80 y 94. Estos artículos, junto con los artículos 115, 124 y 135, constituyen una verdadera declaración de principios, aun cuando algunos de ellos no estén incluidos en la parte dogmática de la Constitución, sino en la - declarativa y orgánica.

Es interesante observar que mientras en el artículo 49 se fija que "el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", al referirse a los Estados (entidades federativas) no hay tal declaración de división de poderes, ya que el artículo 115 -con el que comienza el título quinto ("de los Estados de la Federación")- se limita a declarar que:

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y -- administrativa, el municipio libre...

Los artículos 124 y 135, son leyes esenciales de la -- Constitución de la misma categoría y rango que las ideas claves. El primero reconoce el primado constitutivo de la Federación sobre los Estados. El segundo se refiere al procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución y la adscriben al grupo de las rígidas.

La soberanía delinea a los mencionados artículos. Entonces el artículo 39 de nuestra Constitución es, además de -- una idea política clave, primigenia ley esencial por su declaración de principios y organización estatal.

La falta de interés del pueblo en las tareas del Estado propicia el abuso de las autoridades. La existencia de auténticas fuerzas vivas que no pierdan de vista los intereses nacionales, situados por encima de las miras partidistas, es necesario para que el Estado contribuya en frases constructivas, a una verdadera renovación política al servicio de la administración pública y del bien común.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. Consideramos la actuación de los filósofos de la época de la ilustración, como los componentes de la fuerza que cuestionó el sistema monárquico en lo más profundo de su esencia, y lo que es más importante, la que sacudió las conciencias -- de los hombres preparándolas para la búsqueda de las nuevas democracias.

2. Reconocemos que el pensamiento filosófico del siglo de las luces no fue original, sino que tuvo una gran dependencia del siglo setecentista, pero su gran acierto fue el de rescatar el espíritu del hombre como una fuerza participativa en la vida cotidiana, no como una mera lucubración intelectual de contemplación filosófica.

3. Por Enciclopedia, como trabajo intelectual del siglo - XVIII, no debe entenderse una obra interdisciplinaria en el sentido moderno del término, sino que su correcta acepción debe ser la de una manifestación del espíritu creador del hombre, esforzada por defender un racionalismo presentado como una tendencia iluminadora de la razón, revestida ésta última de un optimismo que esperaba disipar las sombras de la ignorancia y la superstición, con una actitud materialista y anticlerical en el campo propiamente filosófico y religioso, y asumiendo una especial posición liberal en el campo de la política.

4. El distanciamiento de Rousseau con los enciclopedistas se debió particularmente a que nuestro autor se opuso al intelectualismo de la época, clamando por una concepción originaria y natural de la vida, entendiendo por naturaleza la vida ordinaria, pura, no influida por los convencionalismos sociales, en contraposición al racionalismo como fundamento del co

nocimiento humano.

5. Sostenemos que la revolución norteamericana persiguió intereses meramente económicos, más allá de buscar la liberación del yugo de la metrópoli por causas morales o espirituales. Sin embargo, fue clara la utilización de los conceptos rousseauianos para lograr su fin que era únicamente la no intervención de Inglaterra en los problemas internos. Lo anterior se comprueba con el hecho de que continuó existiendo la esclavitud en todas las colonias de norteamérica.

6. En la declaración de independencia de los Estados Unidos, encontramos claramente el influjo de Juan Jacobo - - - Rousseau, utilizado para legitimar este movimiento, documento en el cual se utilizan las ideas del Contrato Social, sin lugar a dudas.

7. La revolución francesa fue la culminación del movimiento intelectual que se inició con el mismo siglo XVIII, y - - aunque se le conoce como la revolución burguesa, no se puede negar que el movimiento estuvo caracterizado por las pasiones que despertaran el amor a la libertad, a la igualdad y a la fraternidad, mismas que fueron encendidas por los filósofos - del iluminismo y en especial por Rousseau.

8. Si Rousseau fue llamado el apóstol de la revolución -- francesa, fue correcto el término, pues la prueba irrefutable de su influjo en la misma, lo es la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual se encuentran sentados los aspectos medulares de la principal obra del ginebrino, El Contrato Social.

9. Al revisar el influjo rousseauiano en las revoluciones norteamericana y francesa, constatamos que la idea del filósofo ha sido y será, la predecesora de los cambios más importantes en las estructuras socioeconómicas y políticas de los pueblos.

10. Fue la búsqueda de las libertades espirituales del hombre, lo que diferenció la revolución francesa de la norteamericana, y es por eso que a la primera se refieren los historiadores y filósofos cuando hacen énfasis en la nueva era; la de la igualdad civil y la del advenimiento del factor democrático.

11. Lo democrático, como expresión del sector político que forma el pueblo, representa uno de los elementos que integran el poder político, sector al cual, debemos estar bien atentos, se debe de alejar lo aristocrático, lo monárquico o cualquier otra forma individualista de detentación del poder material.

12. El fundamento de todo cuerpo democrático que se digne de serlo, es la soberanía, entendida ésta como el ejercicio de la Voluntad General, fin último del Estado.

13. El principio de la Voluntad General, fundamento de todo el sistema rousseauiano, adquiere su valor esencial para la organización política, al concebir una voluntad cualitativa y no cuantitativa, basada en su calidad moral y social del amor de sí, sobre el amor propio que es egoísta, particularista.

14. Sin lugar a dudas, fue España el país que más se resistió a ver destruido, pulverizado su antiguo régimen. Sin embargo, la enorme fuerza de las ideas del iluminismo aplastaron todo germen de absolutismo, invocando la libertad, igualdad e independencia de los hombres, ideas que por el peso de su verdad, lograron imponerse a la corriente conservadora.

15. Pese a lo que se diga sobre cuál fue la fuente de donde la Constitución Gaditana recogió el concepto de Soberanía, --- afirmamos que dicho instrumento contiene la esencia del pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, que entiende a la soberanía -- como la asociación de los hombres que constituyen una comunidad de donde nace su poder para autogobernarse.

16. La fuente de inspiración de los primeros liberales mexicanos, fue precisamente la corriente filosófica europea de la ilustración, que impactó por la adecuación de sus postulados - filosófico-políticos en la realidad mexicana, y por estar respaldados con las revoluciones modernas que constataban la verdad de sus aciertos, destruyendo así, todo síntoma de posible utopía.

17. En el actual pensamiento político mexicano, la ideología democrática es la predominante, reconociendo al mismo tiempo que existen deficiencias en su realidad más no en su doctrina, que pueden ser superadas en la medida en que se ensanchen las posibilidades de la participación ciudadana.

18. El elemento que sustenta a la Democracia Mexicana y a cualquier otra, es el principio de la Voluntad General, cuyo íntimo significado es el de la permanente, constante, inalterable y pura persecución del bien común.

19. En la Democracia Mexicana, existen dos principios básicos que debemos defender: el primero es en lo que se refiere a la estimación y defensa de la libertad, la paz y justicia, - valores que siempre han de incidir en lo político, y que constituyen en mayor o menor medida, ingredientes de toda actividad política. El segundo es la consagración de los principios de igualdad, mayoría, autodeterminación, como principios supremos, definitivos o exclusivos que deben imperar en la política.

20. En su primera acepción, la soberanía del pueblo como capacidad, y la potestad del Estado como poder, deben entenderse, la del pueblo, como atributo supremo originario; y la potestad del Estado, como atribución constituida, creadoras ambas de la vida comunal e institucional. Esto, más allá de querer darle a estas atribuciones un carácter negativo de límites de competencias territoriales y jurídicas.

21. Basándonos en el principio de la Soberanía Popular heredado por Juan Jacobo Rousseau, consideramos que una forma de perfeccionar la Democracia en nuestro país, sería el establecimiento del Referéndum y del Plebiscito en la Ley Fundamental. Actos jurídicos mediante los cuales se somete al voto popular directo las leyes, actos administrativos, o asuntos políticos del país. Asimismo, nos proponemos por el Derecho de Revisión del pueblo en los asuntos políticos del país, que sería aquel que vigilaría la actuación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con sus correspondientes controles jurídicos. Derecho al que no habría que temer, si se entiende como un principio de supervigilancia que aplastaría todo germen de corrupción dentro de las instituciones públicas.

22. Basándonos en la frase de José Vasconcelos citada en la introducción del presente estudio: "La patria no se hereda, se construye", pensamos que al defender el principio de la soberanía popular, contribuimos hasta donde nuestra esfera nos lo permite, a ejercer influencia en el ánimo de todos para cautivar su amorosa adhesión a mantener o acrecentar nuestra unidad en la defensa de nuestro pueblo, territorio, poder y valores en general, persiguiendo con nuestra modesta participación lograr la construcción de la Patria.

B I B L I O G R A F I A

- Actas de las cortes de Cádiz, México, Biblioteca Política Taurus, (2 tomos) 1964.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, Funcionalismo y Deshumanización, Boletín - Bibliográfico e Informativo, Seminario y Colegio de Teoría General del Estado, UNAM, Año XV, No. 78.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, Consideraciones generales sobre el concepto de soberanía, Revista de la Facultad de Derecho, Sobret. 79-80.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, Soberanía y ámbito externo del Estado, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XVIII, No. 71, - Jul.-Sept., México.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, Soberanía y Potestad, UNAM, México, 1971, Serie Estudios No. 20.
- BARBU ZEVEDI, Psicología de la Dictadura y la Democracia, Ed. - Paidós, Buenos Aires, 1972.
- BARRAGAN BARRAGAN, José, Temas del Liberalismo Gaditano, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978.
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín, Teoría de la Democracia, Ed. JUS-México.
- BENES, Eduardo, Democracia de Hoy y Mañana, Trad. Castellan - Bosh Gimpera, Ed. Minerva, México, 1941.
- BERGSON, La Imaginación Creadora, Espasa Calpe, Madrid.
- BODINO, Juan, Los seis Libros de la República, Ed. Aguilar.
- BURDEAU, Georges, La Democracia, Ed. Ariel.
- CAMARA DE DIPUTADOS, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, XVI Legislatura, México, 1967.
- CAMARA DE SENADORES, Observaciones a los elementos Constitucionales por el Señor Morelos, Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1924.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio, La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano, 1812-1824, UNAM, México, 1983.
- CASSIRER, Ernest, Filosofía de la Ilustración, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- CONSTANT, Benjamín, Principios de la Política, Ed. Aguilar, España, 1970.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, S. A. México, 1986.
- COSIO VILLEGAS, Daniel, Historia Moderna de México, La República Restaurada-Vida Política. Ed. Hermes, México-Buenos Aires, 1973.
- CHAVARRI, Juan M., Historia de la Guerra de Independencia, Edit. Diana, México, 1977.
- DE BEER, Sir Gavin, Rousseau, Ed. Salvat, S. A., Barcelona, 1985.
- DE LA CUEVA, Mario, La Idea de la Soberanía, Estudios sobre el - Decreto Constitucional de Apatzingán, México, UNAM, 1964.
- DE LA CUEVA, Mario, La Idea del Estado, UNAM-Coordinación de Humanidades, México, 1975.
- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano, México 1978, UNAM.
- ELORRIAGA, Gabriel, Renacimiento y Democracia, Madrid, 1961.
- ESQUIVEL OBREGON, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho en México, México, Tomo IV-Relaciones Internacionales 1821-1860, Antigua Librería Robredo de José Porrúa Hnos.
- FAUGUET, Emile, J.J. Rousseau, Ed. Americale, Buenos Aires, 1945.
- FLORES OLEA, Víctor, Ensayo Sobre la Soberanía del Estado, Ed. - UNAM, México 1969, 1a. Edición.

- FRAGA IRIBARNE, Manuel, Legitimidad y Representación, Ed. Bruguera, Barcelona, 1975.
- FRIEDRICH, C. J., La Democracia como forma política y como forma de vida, Ed. Tecnos, S. A., Madrid, 1961.
- FRIEDRICH, C. J., Teoría y realidad de la Organización Democrática, Fondo de Cultura Económica, México, 1946.
- GÁLVEZ J., Manuel, Ideario de una Democracia, Talleres Tipográficos Aviston, Tegucigalpa, 1951.
- GARCÍA, G., Documentos Históricos Mexicanos, Museo Nacional de México, 1980.
- GARCÍA MAYNEZ, E., Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1982.
- GRIMBERG, Carl, El Siglo de la Ilustración, Historia Universal-Daimon, Ed. Daimon.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, La Democracia en México, Serie Popular Era.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, Ed. Porrúa, Méx., 1972.
- GROETHUYSEN, Bernhard., J.J. Rousseau, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- GUZMAN VALDIVIA, Isaac., El Conocimiento de lo Social, Ed. Jus México, México, 1983.
- HELLER, Hexman, La Soberanía, Ed. UNAM, México, 1965.
- HERNÁNDEZ DAVALOS, Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia 1808-1821, Tomo I, México, 1877.
- HINSLEY, Concepto de Soberanía, Ed. Labor, S. A., Barcelona, 1971, publicado en boletín No. 39, Sept.-Oct., 1975.
- KOSIK, Karel, Dialéctica de lo Concreto, Ed. Grijalbo, México, 1983.
- LARROYO, Francisco, Sistema e Historia de las Doctrinas Filosóficas, Ed. Porrúa, México, 1968.
- LASKI HAROLD, El Problema de la Soberanía, Ed. UNAM, 1a. Edición, 1964.
- LILIENTHAL, E. David, La Democracia en Marcha, Ed. Stylo, México, 1964.
- LOPEZ CAMARA, F., La Génesis de la Conciencia Liberal en México, UNAM, México.
- LOPEZ PORTILLO, José, Génesis y Teoría General del Estado, IEPES PRI, 1976.
- LLINARES, José A., Pacto y Estado, Publicaciones de la Editorial Aquinas.
- MARITAIN, Jaques, Los Derechos del Hombre, Ed. Dedalo.
- MAZON DE PEDRO, Gonzalo, La Democracia y la Realidad Política, Ed. B. Costa-Amic, México, 1961.
- MENEZAS DJACIR, Democracia y Misticismo, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, México, D. F., UNAM.
- México en las Cortes de Cádiz, Empresas Editoriales, S. A., México, 1949.
- MIRANDA, José, El Influjo Político de Rousseau en la Independencia Mexicana, UNAM, MÉXICO, 1962.
- MIRANDA, José, Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978.
- MORA, Luis J. M. México y sus Revoluciones, Ed. Porrúa, Méx. 1950.
- MORENO BONETT, Margarita, Nacionalismo Novohispano, UNAM, México, 1981.

- MORENO COLLADO, Introducción al estudio del poder del Estado, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México.
- MORRIS, Richard B., Documentos Fundamentales de la Historia de los Estados Unidos de América, Ed. Libreros Mexicanos Unidos, México, 1962.
- MURRAY BOUTLER, Nicholas, Democracia y Seudodemocracia, Ed. Charles Scriber's Sons, New York, 1940.
- OROZCO, J. J., La Soberanía del Pueblo, Tomo II, México, 1931.
- ORTEGA Y GASSET, J., La Rebelión de las Masas, Ed. Planeta, México, 1985.
- PANI, Alberto, Encuesta Sobre la cuestión Democrática en México, Ed. Cultura, T.G. S.A., México, 1948.
- PEDROSO, Manuel, Derecho, Estado y Soberanía, UNAM, México, 1950.
- PORRUA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1976.
- REES JONES, Ricardo, El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
- REYES HERÓLES, Jesús, El Liberalismo Mexicano-Los Orígenes, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- ROCKEFELER, Hnos., La Fuerza de la Idea Democrática, Trad. Alicia B. de Cabral, 1ª. Edición en español, Ed. Athea, México, 1964.
- ROMAIN ROLLAND, El Pensamiento vivo de Rousseau, Ed. Losada-Buenos Aires.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, Confesiones, Colección Sepan Cuantos, Ed. Porrúa, S. A., México, 1985.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Ed. Porrúa, 1972.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, El origen de la desigualdad entre los hombres, Colección 70, Ed. Grijalbo, México, 1972.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, Emilio o de la Educación, Ed. Dirección General de Publicaciones, México, 1962.
- SABINE, George H., Historia de la Teoría Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- SAGUES NESTOR, Pedro, Jean Bodin y la Escuela Española, Instituto de Derecho Público y Ciencias Políticas, Fac. de Derecho y Ciencias Sociales Rosario, Argentina, 1978.
- SAGUES NESTOR, Pedro, El Presupuesto Ético de la Democracia, Ed. Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina.
- SARTORI, Giovanni, Aspectos de la Democracia, Ed. Limusa Niley, S. A., México, 1965.
- SIERRA, Justo, Historia Universal, Universidad Autónoma de México, co.
- SOLIS, Ramón, El Cádiz de las Cortes, Ed. Plaza Janés, S. A., -- Barcelona, 1978.
- TENA RAMIREZ, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, co, 1980.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1976, Ed. Porrúa, México, 1976.
- TOCQUEVILLE DEALEXIS, La Democracia en América, Ed. F. C. E., México, Buenos Aires.
- VECCHIO, Jorge Del, Los Derechos del Hombre y el Contrato Social, Manuales Reus.
- VILLORO, Luis, El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.

VILLORO, Luis, La Revolución de Independencia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1953.
ZARCO, Francisco, Crónica del Congreso Constituyente 1956-1957, El Colegio de México.
ZWEIG, Stefan, Marfa Antonieta, Ediciones del Caribe, México, - 1959.